



Universidad de Buenos Aires
Facultad de Ciencias Económicas
Biblioteca "Alfredo L. Palacios"



El precio de costo industrial

Noguera, Anibal

1950

Cita APA: Noguera, A. (1950). El precio de costo industrial.
Buenos Aires: Universidad de Buenos Aires. Facultad de Ciencias Económicas

Este documento forma parte de la colección de tesis doctorales de la Biblioteca Central "Alfredo L. Palacios".
Su utilización debe ser acompañada por la cita bibliográfica con reconocimiento de la fuente.

Fuente: Biblioteca Digital de la Facultad de Ciencias Económicas - Universidad de Buenos Aires

CATALOGADO

EL PRECIO DE COSTO INDUSTRIAL

TESIS PRESENTADA POR

ANIBAL NOGUERA

PARA OPTAR AL TITULO DE

DOCTOR EN CIENCIAS ECONOMICAS

BUENOS AIRES, JULIO DE 1950

AÑO DEL LIBERTADOR GENERAL SAN MARTIN.

140



BIBLIOGRAFIA

Precio de Coste Industrial, por Fernando Boter Mauri. Editor: Editorial Juventud S.A. Barcelona 1935.-

Contabilidad del Costo de Producción, por Oriando Lopez Hidalgo. Editor: Ediciones Carlos Ziemermann. La Habana 1942.-

Le calcul des Prix de Revient dans L'Industrie, par André Blandin. Editor: Langlois y Cia. Paris 1930.-

Manual del Contador, por W.A.Paton. Versión castellana publicada bajo la dirección de Roberto Casas Alatrasto. Editor: Unión Tipográfica Editorial Hispano - Americana. México 1943.-

Tratado Teórico - Práctico del Costo de Producción y de la Contabilidad Industrial, por Juan René Bach, Editores: Sociedad Bibliográfica Argentina. Buenos Aires 1943.-

Organización y Administración de Empresas Industriales, por Eduardo D. Jones. Editor: Editorial Labor, S.A. Barcelona 1939.-

Contabilidad. Teoría y Práctica. Tomo I "Principios de Contabilidad" por Roy B. Kester. Versión española por Angel Andany Sanz. Editor: Editorial Labor S.A. Barcelona 1939.-

Principios de Organización Industrial, por Dexter S. Kimball. Versión española de Ricardo J. Gutierrez y María Delia Abrines. Editor: Universidad de Buenos Aires Facultad de Ciencias Económicas 1940.-

Curso Completo de Contabilidad de la Northwestern Univer-

city "Introducción a la Contabilidad de Costos" por Cecil Merle Gillespie, Editor: Unión Tipográfica, Editorial Hispano-Americana, México 1939.-

Curso Completo de Contabilidad de la Northwestern University "Procedimiento Contable para los Costos Estándar" por Cecil Merle Gillespie. Editor: Unión Tipográfica Editorial Hispano-Americana, México 1939.-

Introducción a la Técnica de los Costos, por Bealtiel Alatríste Jr. Editor: Unión Tipográfica Editorial Hispano-Americana, México 1939.-

Contabilidad Moderna, por Manuel de J. Fernández Cepero. Editor: Editorial Gonzalez Porto. Habana 1943.-

Métodos de Contabilidad Industrial, por J.K.Lasser. Editor: Unión Tipográfica Editorial Hispano-Americana, México.-

Contabilidad de Costos, por James L. Dohr, H.A.Inghram, A.L.Love. Editorial Labor, S.A. Barcelona 1946.-

Contabilidad de Costos, por W.B. Lawrence. Versión española de Carlos Castillo.- Editor: Unión Tipográfica Editorial Hispano-Americana. México 1943.-

I Costi Di Produzione Nelle Aziende Industriali, por Teodoro D'Ippolito, Editor: Dott. A. Giuffré. Milano 1946.-

Contabilidad de Costos, por Norman Lee Bourton. Editor: Fondo de Cultura Económica. México 1949.-

Contabilidad Industrial, por Erich Schneider. Editor: Aguilar S.A. de ediciones. Madrid 1949.-

Costos Industriales, por Frederico Herrmann Jr. Editor:

Selección Contable. Buenos Aires 1948

El Precio de Costo Industrial, versión taquigráfica de clases dictadas en la Facultad de Ciencias Económicas por el profesor Dr. Delfino Pérez.-

Reorganización de Empresas Industriales, por J. Borrell y Maciá. Editor: Gustavo Gili. Barcelona 1939.-

Economía Social Teórica, por Gustavo Cassel. Editor: M. Aguilar. Madrid 1933.-

Estructura y Ritmo de la Economía Mundial, por Ernest Wageman. Editor: Editorial Labor S.A. Barcelona 1933.-

Principios de Economía, por Alfred Marshall. Editor: M. Aguilar. Madrid 1948.-

La Economía Mundial, por Adolf Weber. Editor: Editorial Labor S.A. Barcelona 1933

La Industria, por Warner Sombart. Editor: Editorial Labor S.A. Barcelona 1932.-

Pensamientos fundamentales en la Economía, por Gustavo Cassel. Editorial: Fondo de Cultura Económica. México 1944.-

Origen y Evolución del Capitalismo Moderno, por Henri - See. Editor: Fondo de Cultura Económica. México 1944.-

Curso Medio de Economía, por Richard V. Strigl. Editorial Fondo de Cultura Económica. México 1941.-

Teoría Económica de las Explotaciones, por Konrad Kelle-rovics. Editor: Editorial Labor S.A. Barcelona 1936.-

El Control de Precios, por Erik T.H. Kjellström y otros. Editorial Fondo de Cultura Económica. México 1943.-

Organización Científica del Trabajo, por José Mallart y
Ottó. Editor: Editorial Labor S.A. Barcelona 1942.-

Intervención del Estado en la vida económica, por Henry
Laufenburger. Editorial Fondo de Cultura Económica. Mé-
jico 1945.-

Prosperidad y depresión, por Gottfried Haberler. Edito-
rial Fondo de Cultura Económica. Méjico 1942.-

Metodología de la Política Económica, por el Dr. Lucio M.
Moreno Quintana. Publicación N°3 del Instituto de Polí-
tica Económica. Buenos Aires 1938.-

El Sistema de Precios y su Control, por el Dr. Juan José
Guaresti (h). Editor: G. Kraft Ltda. Buenos Aires 1946.-

Curso Superior de Economía, por Frederic Benhan. Edito-
rial Fondo de Cultura Económica. Méjico 1941.-

La Moneda, por Louis Baudin. Editor: Librería Hachette
S.A. Buenos Aires 1939.-

La Economía de la Competencia Imperfecta, por Joan Robin-
son. Editor: M. Aguilar. Madrid 1946.-

Teoría y Realidad Económica, por A.O. Pigou. Editor: Fon-
do de Cultura Económica. Méjico 1942.-

Revista de Ciencias Económicas, Buenos Aires 1913-1949.-

Anales de Legislación Argentina, Buenos Aires 1941-1949.-

Derecho del Trabajo, Buenos Aires 1940-1949.-

Diario de Sesiones de las Honorables Cámaras de Senadores
y de Diputados de la Nación.-

La Prensa, La Nación, La Razón y El Mundo.-

P R E F A C I O

La Contabilidad, como ciencia, se ha consolidado a influjo del desarrollo adquirido por las actividades comerciales e industriales, por la mayor interdependencia económica de los pueblos, y por los múltiples problemas de orden interno y externo que las economías nacionales deben ir resolviendo en su evolución para alcanzar finalmente la independencia económica, y ocupar un lugar respetable en el concierto universal de las naciones.-

La independencia económica constituye para las naciones un derecho y una obligación irrenunciable, por los efectos políticos, morales y materiales que de ella derivan.- Su conquista no asegura su posesión permanente puesto que sin los esfuerzos necesarios para mantenerla pueda convertirse de una realidad tangible en una ficción, y engendrar un estado propicio para el desarrollo del reencuentro del estado de economía colonial.-

Por ello, la independencia económica nacional debe afirmarse, conduciendo a nuestra economía por el derrotero que le permita intervenir ventajosamente en el comercio internacional, que tendrá que restablecerse en un futuro no lejano en toda su plenitud, aventando los problemas actuales de áreas de monedas, de monedas fuertes y débiles, de desvalorización de monedas, de controles estatales y demás coartaciones que hacen languidecer al comercio internacional signo de una civilización adelantada pretendiendo reemplazar los principios insustituibles de la ciencia económica por medidas arbitrarias y agresivas.-

Dentro de la ciencia contable, por la tras-

condencia de su importancia, se distingue el problema del precio de costo industrial, al cual no se le ha otorgado aún la preferente atención que merece como instrumento irremplazable para el engrandecimiento de la economía nacional y consolidación de la justicia social.-

La relación de la contabilidad en general, y de los costos en particular, con la ciencia económica y social han permitido a los tratadistas de estas disciplinas destacar la importancia fundamental que tiene la contabilidad y los costos, en la solución de los problemas que se refieren al mayor o menor grado de bienestar a alcanzar por los pueblos, supliendo así el silencio de los autores contables que tal vez por temor a hacer incursiones por el campo de otras ciencias han sub-estimado la importancia de la propia.-

Para entrar -de acuerdo a lo dispuesto en las disposiciones vigentes en materia de tesis- a la exposición de los hechos a que el tema se refiere, diremos en primer término, que este trabajo sobre "el precio de costo industrial" tiene la aspiración de reivindicar para el costo, el papel preponderante que le corresponde desempeñar en la economía privada, en la economía nacional y en la legislación de precios.- Además aspira a demostrar la necesidad impostergable de crear un organismo que controle permanentemente los costos y en casos excepcionales los precios de venta.-

La aspiración señalada tiene sólida y profunda raigambre en el estudio teórico de la economía política y de la política económica, en la observación de la práctica de las naciones en esos campo de la actividad humana, y en la experiencia recogida en la actuación

de asesoramiento y dirección de empresas industriales, que nos han hecho llegar a las siguientes conclusiones:

1º.- Que el costo es el barómetro económico por excelencia desde que su reducción o aumento es el resultado de las alteraciones de los factores de la economía nacional.-

2º.- Que el costo como efecto hipersensible de la política económica, además de ser el instrumento de registro de las variaciones, debe usarse como principio corrector de su propia causa, que se integra con la Política Comercial - Política Financiera - Política Industrial - Política Vial - Política Demográfica - Política Laborista - Política Cooperativa y Política Social.-

3º.- Que para obtener ventajas reales del comercio internacional es indispensable producir a costos competitivos para poder soportar la concurrencia de las otras economías y vender sin recurrir a procedimientos discutibles, como la desvalorización de la propia moneda, que es el caso actual de la Gran Bretaña.- Este artificio monetario lleva consigo una contradicción económica, por cuanto si bien facilita las exportaciones, por efecto de la misma causa se produce un aumento de costo de los artículos importados, y en definitiva, un aumento de precios de los elementos esenciales para el desarrollo de la economía nacional.-

4º.- Que muchos directores de empresas no prestan a sus costos la atención debida porque trasladan a los consumidores mediante el aumento de los precios la hipertrofia económica de los costos sin considerar el perjuicio que ocasionan a los consumidores y la posibilidad de tener que llegar a afrontar la competencia de productores del exterior.-

5º.- que muchos trabajadores no valoran en toda su magnitud la repercusión del aumento de los costos, dado su carácter de consumidores.-

6º.- que el Estado debe ejercer el control sobre los costos para animar y orientar la actividad privada, mejorar el estándar de vida de las masas trabajadoras, fortalecer a la economía nacional y refirmar la independencia económica, venciendo los obstáculos internos y los intereses del exterior.-

7º.- que para lograr la disminución de los costos y todas sus ventajas derivables por efecto del control estatal es necesario la creación de un organismo superlativamente técnico, que cuente con todas las facultades que le son inherentes, como así también con la colaboración de los dirigentes de las actividades industriales y comerciales y la de los egresados de la facultad de Ciencias Económicas e ingenieros industriales.- Los profesionales mencionados -que en número limitado desempeñarán funciones públicas-, prestarán su valiosa colaboración en su carácter de profesionales al servicio de las actividades privadas con funciones y responsabilidades que garanticen la plena eficacia de su intervención a favor de la empresa, del Estado y en suma de la colectividad.- Para ello, habrá que invertirles en el desempeño de sus funciones de cierto carácter de agentes del Estado con la más amplia independencia y sin ninguna relación económica o presupuestiva.-

La acción de este organismo deberá desarrollarse en concordancia a un conjunto de principios rectores que sintetizaremos diciendo: que la disminución de los costos debe obtenerse en primer término por el perfeccionamiento de la organización técnica y adminis-

trativa de la empresa, sacando de la racionalización todas las ventajas posibles; que la organización científica de la empresa ha dejado de ser una necesidad de la economía privada para convertirse en una exigencia de carácter social; que la disminución de costos y precios no implica —como suele suponerse— la inmediata disminución de salarios, sino que la misma se obtendrá alcanzando costos decrecientes por aumento de la producción —lo que supone la más reducida incidencia de los gastos fijos en los costos unitarios y el mayor rendimiento económico del activo inmovilizado—, y por la atenuación máxima del desperdicio, y la eliminación de los intermediarios, que cuando son innecesarios en el proceso económico desempeñan una intervención injustificable; que las actividades nobles de la industria y del comercio que constituyen las piedras angulares de la economía nacional deben contar con la colaboración justa y necesaria de este organismo a riesgo de perder el mismo la razón de su existencia y transformarse en una entidad burocrática perturbadora de las más loables actividades y en causa directa del aumento de los costos y como consecuencia inmediata de los precios de venta y de disminución de los salarios reales.—

Para alcanzar nuestro propósito hemos dividido este trabajo en cuatro partes.— En la primera nos referimos a la teoría general del costo, estableciendo su concepto y clasificaciones más importantes, analizando sus elementos integrantes, concretando sus fórmulas, detallando los elementos del precio de venta comunes a todas las empresas, clasificando los sistemas de costos y señalando la importancia de la departamentización de las empresas industriales.— En la segunda tratamos de los costos y la contabilidad, destacando la importancia de la

contabilidad de costos y del plan integral de la organización de una empresa industrial, dando los conceptos y normas fundamentales de organización y procurando demostrar que la contabilidad de los materiales, del trabajo y de los gastos de fabricación, deben lograr la perfección que permite los sistemas de contabilidad moderna; luego nos referiremos a los costos de fabricación, de distribución y costo total para analizar por último los principales sistemas de costos.- En la parte tercera trataremos de los costos y las ciencias económicas, señalando las proyecciones económicas y sociales de los costos y la relación existente entre los costos y dichas ciencias, para referirnos después al Estado y los costos exponiendo las ventajas que derivarían del control de los costos por parte del Estado, luego nos referiremos al costo frente a la especulación, a la inflación y a las variaciones del valor de la moneda para referirnos más adelante al costo total y precio de venta, al trabajo como elemento del costo, a los precios, al control de precios y por último a los antecedentes nacionales sobre control de precios desde 1918 a la fecha.- En la parte cuarta luego de analizar en forma sintética la falta de la legislación de precios en general concretamos la necesidad de la creación de un organismo superlativamente técnico de control, y establecemos las bases y puntos de partida para la organización de la dirección nacional de costos y precios del Estado.-

PARTE PRIMERAT E O R I A G E N E R A L

Sumario.- 1.- Qué es el costo.- 2.- Diferentes clases de costos: a) costos industriales y comerciales, b) costo primo, c) costo de fabricación, d) costo de distribución, e) costo total, f) costo directo y costo indirecto, g) - costo constante y costo variable, h) costo creciente y - costo decreciente, i) costo estandar, y costo real.- 3.- Elementos integrantes del costo: A) materias primas, B) mano de obra, C) gastos de fabricación: a) trabajo indirecto, b) material indirecto y c) gastos indirectos, D) gastos de administración y E) gastos de venta.- Clasificación de los elementos integrantes del costo: I) gastos directos, II) gastos indirectos: a) gastos fijos y b) gastos variables.- 4.- Fórmulas del costo.- 5.- Elementos del precio de venta.- 6.- Sistemas de Costos.- 7.- Departamentización.-

1.- Qué es el costo.- Las definiciones del costo no tratan cuales son sus elementos integrantes, sus diferentes clases, su objeto y su importancia.-

Por ello, en lugar de definirle expondremos la idea real del costo, transcribiendo primero definiciones dadas por autores de indiscutible versación, y agregando en último término nuestro concepto, contando con la ventaja de la amplitud que no permite la limitación rígida de las definiciones.-

J.R. Bach/ en su "Tratado Teórico-Práctico del Costo de Producción y de la Contabilidad Industrial" cita las definiciones que reproducimos:

E.W.Newman, "Theory and Practice of Costing", el costo es el conjunto de remuneraciones por materiales o servicios necesarios para la producción, objeto de la industria.

Para el "Accountants' Handbook", el estudio de los costos sirve para calcular lo invertido por productos elaborados o servicios prestados, en tal forma que los empresarios puedan obtener una información segura y pronta y puedan ejercer el control eficiente sobre las actividades de la empresa.-

La función primordial de un sistema de costos, dice W.W.Biggs, es la de proveer de un análisis y clasificación de gastos, lo más exacto posible, que permita determinar el costo total de una unidad cualquiera de producción y al mismo tiempo, para establecer cómo está constituido el costo total.-

Para H.J.Ryall, el concepto del costo es mucho más simple, pues se reduce a "la suma de todos los rubros de gastos incurridos en la manufactura y producción de cualquier mercadería".-

Además de las definiciones que preceden es de interés consignar la que expone W.B.Lawrence, en su libro "Contabilidad de Costos": "Se llama costo de un artículo a la suma de todos los desembolsos, o gastos, efectuados en la adquisición de los elementos que concurren en su producción y venta. Si el costo que aparece en los libros no incluye alguno de estos desembolsos, el costo estará subestimado en esa misma medida; si incluye gastos efectuados por conceptos ajenos a esos elementos, dicho costo estará sobrestimado en la proporción correspondiente.- Por analogía, el costo de explotación de un

negocio, o de un departamento cualquiera de una empresa, es la suma de todos los gastos ocasionados por dicha explotación; este costo también está sujeto, como lo está el de un artículo cualquiera, a una expresión excesiva o deficiente.- El monto del costo se obtiene aplicando los principios generales de contabilidad que estén de acuerdo con los métodos de contabilidad de costos comúnmente aceptados".-

"El costo se puede considerar como un todo (conforme a la definición anterior), o subdividir de varias maneras..."

De acuerdo a nuestro criterio el costo es un concepto o una realidad aritmética, según lo consideramos en general o referido a un producto determinado.-

La primera concepción surge de saber que se integra con los elementos concurrentes a su formación sin admitir ninguna exclusión o inclusión extraña. En este caso el costo es una suma de gastos -directos e indirectos: fijos y variables- cargados los directos en base a cantidades ciertas y los indirectos mediante la aplicación de cuotas que resultan de la distribución y redistribución de los mismos por la aplicación de coeficientes predeterminados.-

La segunda significación del costo se refiere al valor que representa la suma de todos los gastos efectuados para lograr por ejemplo: un kilo de vidrio fundido, un kilo de hilado, un metro de tela, etc. .- /

Los costos se clasifican en consideración a múltiples causas, pero desde el punto de vista estrictamente industrial aparecen sucesivamente por la acumula-

ción de gastos, partiendo del costo primo, pasando al costo de producción y stock para llegar finalmente al costo total o costo de venta.- Para Mellerowicz, los principales objetivos del cálculo de costo son:

I.- Fijación de precios:

- a) Precio de oferta.
- b) Límite inferior del precio de venta.
- c) Precio de demanda, cálculo regresivo a base del precio a alcanzarse:
 - A) de los proveedores (desde el punto de vista del comerciante),
 - B) en cada uno de los elementos de costo - (desde el punto de vista del fabricante o productor).

II.- Dirección racional de la explotación.

- a) Control de explotación para establecer su eficiencia económica.
- b) Política de explotación para adoptar las disposiciones más convenientes a la empresa.

III.- Objetivos especiales.

- a) Comparación de procedimientos.
- b) Fijación de los valores de inventario, valores asegurables y de tasación.
- c) Cálculo de precios tipo (básicos) o costes estándar.
- d) Cálculos especiales para ciertas comparaciones ocasionales, por ejemplo, comparaciones entre explotaciones parciales, entre diversas operaciones o funciones productivas, entre productos parciales.

La importancia de los costos resulta porque

su análisis proporciona antecedentes valiosos para la economía privada y de la Nación, permitiéndole corregir insuficiencias e introducir sistemas racionales para alcanzar un mejor uso de sus elementos y la reducción de su importe unitario, único camino cierto para ampliar el poder adquisitivo de los consumidores.-

Constituye una aspiración de los especialistas en costos: Contadores, Ingenieros industriales, y Economistas lograr la determinación exacta de los mismos, problema que teóricamente y sin un profundo análisis de los elementos que lo integran, parece factible, pero que en la realidad diaria de la industria la experiencia demuestra que solo se puede llegar a una aceptable aproximación por la incidencia -distribución y redistribución- de los numerosos gastos comprendidos en la denominación genérica de "gastos de fabricación" que deben ser prorrateados en virtud de ser gastos indirectos.-

La aspiración señalada actúa como fuente constante de superación y perfeccionamiento, permitiéndole, sin lograr la coincidencia integral entre el costo real y el determinado, establecer una aproximación cada vez mayor.- El problema se simplifica cuando se trata de una industria que solo produce uno o un número limitado de artículos.-

2.- Diferentes clases de Costos: El costo es susceptible de múltiples clasificaciones.- La más importante es la que distingue el costo industrial del costo comercial. Desde el punto de vista industrial se destacan las que le consideran: en razón de los gastos reales cargados; en virtud de identificarse con una orden o producto, o beneficiar

al conjunto de órdenes o producción; en razón de ser variables o permanecer constantes a través de las variaciones del volumen de producción; por disminuir o acrecentar su importe unitario al aumentar el volumen de producción y por ser calculados con anticipación o posterioridad a la producción misma.-

De acuerdo a nuestro criterio debe llamarse a) ~~industrial~~ costo industrial al determinado

en las industrias considerando todos los elementos que han intervenido en su formación hasta la entrega de los productos elaborados a los compradores (generalmente comerciantes), y costo comercial, el determinado en el comercio partiendo del precio de compra de las mercaderías y sumándole todos los gastos efectuados hasta entregarlas a los consumidores.-

de los productos elaborados por
El costo total ~~de venta de~~ las empresas industriales comprende el costo de fabricación, que es netamente industrial y el costo de comercialización denominado costo de distribución que comprende los gastos de administración y venta.-

De la clasificación que precede de costo industrial y comercial, resulta que llamar al costo de distribución costo comercial, como suele hacerse, ya no sería conveniente, por cuánto esta última denominación debe reservarse para la determinación del costo en la actividad comercial.-

b) Costo primo.- Resulta de sumar el costo de la mano de obra y de la materia prima aplicadas a la producción de un artículo.-

c) Costo de fabricación o producción.- De particular importancia por cuanto representa la primera de las dos grandes divisiones de la actividad industrial,

que son: la producción y la distribución.- Este costo se integra por la suma del valor de todos los elementos o gastos concurrentes hasta que el producto elaborado sale de la fábrica o talleres y es recibido por los almacenes de productos terminados.- Forman el costo de producción los siguientes elementos: costo de la mano de obra empleada, costo de la materia prima usada y los gastos generales de producción o fabricación que corresponda aplicar.-

d) Costo de distribución.- Comprende los gastos de administración y de venta, es decir, todos los efectuados por los departamentos encargados de la comercialización de la producción.-

e) Costo total ~~de venta~~.- Se integra por el costo de producción más el costo de distribución.-

f) Costo directo y Costo indirecto.- Los costos directos llamados también individuales son aquellos que se identifican con una orden de producción, producto, etc. a quien se le hace el cargo correspondiente.-

Los costos indirectos conocidos también o gastos indirectos con la denominación de generales son los que provienen del trabajo general de la empresa y que no pueden cargarse a una orden, producto, etc. en particular, sino al conjunto de órdenes o producción, mediante la aplicación de coeficientes o porcentajes más o menos arbitrarios.

g) Costo Constante y Costo variable.- Estos costos son también llamados respectivamente costo fijo y costo proporcional; a este respecto Konrad Mellerowicz, dice: "Los costos que son invariables como costos totales se llaman Costos fijos, y la parte de ellos en el coste unitario disminuirá o aumentará a medida

que aumente o disminuya el grado de utilización. Cuanto mayor es la cantidad producida, menor es la parte de costes fijos en la unidad. En los costes fijos hay que distinguir diversos grados de fijeza: costes fijos, que subsisten aun cuando la explotación quede paralizada, tales son los costes básicos (interés del capital, depreciación de las instalaciones, seguros, vigilancia y administración mínimas) y costes fijos que van apareciendo a medida que el factor de utilización va pasando por distintos valores. Puede haber grandes oscilaciones, aunque la capacidad de las instalaciones sea la misma". Ampliando el pensamiento precedentemente expuesto diremos que los costes constantes o fijos son aquellos cuyo coste total es determinado por la capacidad de producción de la empresa, capacidad que está dada por el capital fijo y organización de la misma.-

Los costes variables o proporcionales son aquellos que como costes totales varían en relación directa con el volumen de la producción aumentando o disminuyendo en proporción a la misma (mano de obra, materia prima); considerados como coste unitario permanecen constantes.-

h) Coste decreciente y Coste creciente.- Los diferentes grados de utilización de los elementos de la empresa producen variaciones en los costes.-

Se entiende por grado de utilización "la relación entre la producción efectiva de una explotación y su capacidad de producción".-

En condiciones comunes de eficiencia las empresas producen a un coste que corresponde a su producción normal que es inferior a la producción óptima o me-

por grado de utilización y como consecuencia de ello al aumentar su producción, hasta cierto límite, disminuyen el costo unitario del artículo elaborado.- En aquellos casos en que las empresas necesiten aumentar su producción o que adolezcan de fallas técnicas o de organización, se produce el caso inverso al anterior, es decir, que al aumentar la producción aumentan los costos unitarios.-

De lo expuesto resulta, que los costos unitarios son decrecientes o degresivos cuando disminuyen a medida que la producción aumenta y crecientes o progresivos cuando crecen con el aumento de la producción.-

Para precisar aún más lo referente a estos costos, diremos que una empresa trabaja con costos decrecientes cuando sus costos totales crecen en proporción menor que el volumen de la producción, de manera tal que a los aumentos de producción correspondan costos menores.- En este caso, la falta de correlación entre los aumentos de costo totales y producción da por resultado la disminución de los costos unitarios.-

Por el contrario, una empresa trabaja con costos crecientes cuando los costos totales crecen más rápido que el volumen de producción, de manera tal que a los aumentos de unidades producidas corresponda costos totales mayores, lo que da por resultado el aumento de los costos unitarios.-

1) Costo estándar o predeterminado, y Costo real.- Los costos estándar o predeterminados, llamados también costos tipos, son costos calculados previamente con arreglo a bases analíticas, para usarlos como norma duran-

te determinados períodos.-

Alatriate hace notar que "precisamente por la forma anticipada en obtenerlos se les confunde con los costos estimativos que, también, pueden obtenerse anticipadamente, pero que constituyen, solamente, simples apreciaciones".-

Es importante tener presente que los costos estandar no son costos óptimos sino costos normales susceptibles de mejoramiento.-

La comparación periódica de los costos estandar con los costos reales, establece diferencias, que ponen de relieve la organización y perfección técnica alcanzada por la empresa.-

Para establecer más nitidamente la diferencia entre costos estandar y reales, debemos recordar que hay dos procedimientos para calcular el precio de costo industrial: a priori y a posteriori.- Los costos estandar se determinan por el procedimiento a priori. Los costos reales se obtienen por el procedimiento a posteriori, es decir una vez finalizada la producción, representando en consecuencia la suma de ^{las inversiones} ~~los gastos~~ realmente efectuados.-

3.- Elementos integrantes del costo.- Los elementos fundamentales de la producción son las materias primas y el trabajo.- Estos elementos requieren como complemento indispensable para obtener una producción permanente, cuantiosa y de calidad el auxilio de herramientas y de maquinarias.-

La disposición de herramientas y de maquinarias supone la existencia de un taller o fábrica donde se

elabora la producción con la secuela de gastos consiguientes: depreciación, alquiler, conservación, seguros, impuestos, luz, ventilación, calefacción, etc.; el conjunto de los gastos citados constituyen el tercer elemento del costo de fabricación denominado "gastos de fabricación".-

Señalados los tres elementos del costo de producción:

A.- Materias Primas, B.- Mano de Obra y C.- Gastos de Producción, indicaremos los elementos que constituyen el costo de distribución que son los efectuados por los departamentos de administración y ventas, departamentos que tienen a su cargo el estudio de la producción en sus relaciones con el mercado consumidor, la capacidad de absorción del mismo y en general con la organización, dirección y control de la empresa.-

El costo de distribución se forma en consecuencia con los gastos de administración y venta.-

La suma del costo de fabricación y de distribución da como resultado final el costo total ~~de venta~~.-

Efectuado un rápido análisis del proceso formativo del costo total, trataremos de inmediato en particular a cada uno de sus elementos.-

A.- Materias Primas e Materiales Directos.-

Las materias primas las brinda la naturaleza al hombre y éste las transforma una o varias veces hasta darles la forma o substancia definitiva y ponerlas a disposición de los consumidores.-

El proceso indicado queda claramente expues-

to en el siguiente cuadro de clasificación de las industrias:

C L A S I F I C A C I O N	1er. grupo, mediante las que se obtienen las riquezas, o sean las que suministran las materias primas.	} <u>Industria Extractiva:</u> Obtiene los productos primarios. Integran este grupo la minería, la caza, la pesca y explotación de bosques. <u>Industria Agrícola.</u> <u>Industria Pecuaria.</u>
D E L A S	2º grupo, mediante las que se transforman los productos primarios	} <u>Industrias Manufactureras.</u> Fabril o de transformación; elaboran los productos primarios transformándolos en nuevos productos.
I N D U S T R I A S	3er. grupo, mediante las que se trasladan los productos puestos en la circulación económica por los dos grupos anteriores.	} <u>Industria de Servicios.</u> producen servicios. Integran este grupo la industria locomotiva o de transporte, de energía eléctrica, teléfono, telégrafos, cables, bancos, seguros, etc.-

Las materias primas son bienes semielaborados que las industrias manufactureras transforman en otros productos.-

El significado del vocablo materia prima no es absoluto sino relativo por cuanto lo que es producto terminado para una industria es precisamente materia prima para otra, así la harina, el azúcar y el hilado, que para las industrias molinera, azucarera e hilandera respectivamente son productos terminados, son en cambio materias primas para las industrias de la panificación y

pastas alimenticias, elaboración de dulces y tejeduría respectivamente.-

La industria además de las materias primas, emplea materiales de carácter complementario y otros elementos accesorios.-

Los materiales complementarios tienen carácter de elementos directos y figuran en consecuencia como si fueran materias primas.-

Los materiales accesorios tienen carácter de gastos indirectos y se consideran gastos de producción o fabricación.-

Para dar un ejemplo nos referiremos a la industria del mueble donde la materia prima es la madera, los materiales complementarios los espejos y herrajes, y los materiales accesorios los tornillos, goma laca, etc.-

Gillespie (1) define el material directo, diciendo que es "Aquel que se identifica físicamente con determinadas unidades del producto y que puede ser medido y cargado a dichas unidades", por ejemplo el algodón que se emplea para elaborar un kilo de hilado.-

B.- Mano de Obra e trabajo Directo.-

"El concepto de "Mano de Obra" es usado, en general, para significar todas las sumas pagadas por sueldos y jornales a los obreros de una fábrica.- Pero cuando dicha denominación es usada para designar uno de los elementos del precio de coste industrial, su significación es más restringida, pues únicamente representa los sueldos y jornales pagados a los obreros que han sido o-

(1) Introducción a la Contabilidad de Costos por Cecil Merle Gillespie, pág. 3.-

cupados directamente en la elaboración del producto considerado" (2).-

En consecuencia el trabajo, como elemento del costo de producción, se divide en Mano de Obra o Trabajo Directo y Trabajo Indirecto.-

La clasificación de trabajo directo e indirecto suele reemplazarse por la de Trabajo productivo y no productivo.- (o improductivo)

Esta última forma de clasificar el trabajo es defectuosa porque en verdad toda labor efectuada es trabajo productivo, sin que pueda alterar su esencia el hecho de que el mismo se halla concretado a la realización de una determinada unidad de producción o beneficiada al conjunto de las unidades producidas; a nuestro criterio la clasificación lógica debe distinguir el trabajo productivo del indirectamente productivo.-

El trabajo indirecto o indirectamente productivo forma parte de los gastos de producción.-

En una fábrica de botellas que trabaje con máquinas Schiller realizan trabajo directo los sacadores, maquinistas, destacadores, picadores y portadores al archa, y trabajo indirecto los espataces, peones de patio, etc.-

En estas fábricas donde se considera a cada horno como un centro de producción o departamento, el carácter de trabajo directo o indirecto de determinado personal como ser: foguistas, ayudantes foguistas y en-

(3) Boter Mauri; Precio de Coste Industrial.- Pág. 17.-

fornadores, resultará de la producción que realizan las varias máquinas con que cuenta cada horno; cuando todas ellas trabajan un mismo artículo el trabajo del personal citado es directo, siendo en cambio indirecto cuando la producción es diversa.-

En síntesis, entendemos por mano de obra el importe que puede determinarse y cargarse a unidades determinadas de producción.-

C.- Gastos de producción o de fábrica.- La dificultad de comprender en una definición a estos gastos nos induce a seguir el criterio de Peter Mauri y decir "que en este concepto se incluyen todos los gastos de fabricación que no pueden ser imputados directamente a un determinado producto".-

Siguiendo una lógica sistematización podemos clasificar los gastos de producción en tres grupos:

- a) Trabajo indirecto;
- b) Material indirecto, y
- c) Gastos indirectos.-

a) Trabajo indirecto, es el que no puede cargarse directamente a determinadas unidades por cuanto el mismo ha coadyuvado en el total de la producción de una sección o departamento.- Ejemplo: Director técnico de la fábrica, superintendente, capataces, encargados, peones generales, etc.-

b) Material indirecto, es el consumido en provecho de la producción de una sección o departamento. Ejemplo: combustibles, lubricantes, y elementos de limpieza.-

c) Gastos indirectos, son los efectuados en beneficio de la totalidad de la producción. Ejemplo: luz, calefacción, seguros, impuestos, depreciación.-

D.- Gastos de Administración.- Los gastos de administración en principio son gastos fijos y benefician a la empresa en conjunto.-

Sin invalidar la generalidad del concepto que precede, diremos que estos gastos se pueden clasificar en gastos de imputación directa a administración y gastos a distribuir entre las distintas secciones o departamentos de la empresa, y que para cada uno de estos últimos se aplica distinto criterio de distribución.- A título de ejemplo recordáremos que el sueldo del gerente general se distribuye de acuerdo a los coeficientes establecidos para las secciones de fábrica, administración y venta, y que el sueldo del Jefe de la Oficina de Crédito y Facturación como el de su respectivo personal se cargará en elevada proporción e exclusivamente a la Sección de Ventas.-

E.- Gastos de Venta.- Los gastos de venta se clasifican en varias clases desde que los mismos tienen por objeto ganar nuevos clientes, incrementar las ventas, crear la necesidad, en unos casos real y en otros aparente, de la demanda de los productos de la empresa, atender las solicitudes de los clientes, etc. etc. y por otra parte los que tienen su origen en las ventas realizadas como ser: el impuesto a las ventas o a las actividades lucrativas.-

Estos gastos no revisten el carácter general de los gastos de administración y en su casi totalidad son

absorbidos por la Sección de Ventas.- Para la organización interna de la Sección Ventas sus gastos se clasifican en directos e indirectos puesto que unos pueden aplicarse específicamente a un departamento o a un artículo mientras que otros deben distribuirse entre dos o más departamentos o artículos.-

Clasificación de los elementos interrrantes del costo.- Las erogaciones efectuadas para la producción de un artículo dan origen a gastos que se clasifican en dos grupos:

- A) Gastos directos, y
- B) Gastos indirectos.

Los gastos indirectos a su vez se subdividen en:

- a) Gastos fijos, y
- b) Gastos variables.

Son gastos directos aquellos imputables a determinadas unidades de producción. Ejemplo: mano de obra y materias primas.-

Son gastos indirectos todos los efectuados a excepción de mano de obra y materias primas, es decir, los incluidos en la denominación genéricas de "Gastos de producción e de fábrica" llamados también gastos a distribuir.-

Son gastos fijos los constantes, periódicos y dentro de ciertos límites independientes de la mayor o menor producción de una fábrica, o tráfico de una empresa de F.F.C.C., etc. Ejemplo: Sueldos de capataces y encargados; alquiler de terrenos; seguros de incendio, etc.-

Son gastos variables aquellos que varían

con la producción aumentando o disminuyendo sus importes.-
Ejemplo: Combustibles, fuerza motriz, etc.-

Los gastos de administración y ventas también se clasifican en gastos fijos y variables.-

4.- Fórmulas del Costo.- De lo expuesto en los capítulos anteriores resulta que el costo total o de venta de las empresas industriales se forma con el costo de producción o de fabricación, que es netamente industrial, más el costo de distribución o de comercialización.-

Que el costo de producción comprende a los elementos que se detallan:

- a) Costo de las Materias Primas o Materiales Directos usados;
- b) Costo de la Mano de Obra o trabajo directo empleado; y
- c) Costo de los Gastos de Producción o de Fábrica.-

Y el costo de distribución a los siguientes:

- 1) Costo de los Gastos de administración, y
- 2) Costo de los Gastos de venta.

La resúla expuesta puede expresarse en estas fórmulas:

$$\text{Costo Primo} = \begin{array}{|c|} \hline \text{Costo de la Materia} \\ \hline \text{Prima} \\ \hline \text{o} \\ \hline \text{Material Directo} \\ \hline \end{array} + \begin{array}{|c|} \hline \text{Costo de la Mano de} \\ \hline \text{Obra} \\ \hline \text{o} \\ \hline \text{Trabajo Directo} \\ \hline \end{array}$$

Costo de Producción = Costo Primo + Gastos de Producción

Costo de Distribución = Gtos. de Administración + Gtos. de Venta.

$$\text{Coste Total} \left\{ \begin{array}{l} = \text{Coste de Producción} + \text{Coste de Distribución,} \\ \text{--- de Venta} \end{array} \right.$$

5.- Elementos del precio de venta.- Los elementos del precio de venta son: a) El coste total y b) un margen de utilidades.- En consecuencia la fórmula del precio de venta es la siguiente:

$$\text{Precio de Venta} = \text{Coste Total} + \text{Utilidades}$$

De la fórmula del Precio de Venta resulta, que las empresas en su tendencia a sacar el mayor rendimiento económico de sus capitales encuentran para la misma una doble limitación impuesta por el Coste Total y el Precio de Venta.-

La determinación del margen de utilidades de acuerdo a las teorías actuales de la formación de los precios, depende del régimen que impera en el mercado, que puede ser de libre concurrencia o monopolista, derivándose en consecuencia, precios de concurrencia o precios de monopolio.-

Si en el mercado impera el régimen de libre concurrencia el juego de las leyes de la oferta y la demanda tiende a conciliar la relación natural que existe entre Costes totales y Precios de Venta.-

Pero al por el contrario, el régimen fuera de monopolio, la oferta es regulada por una o varias personas de acuerdo a sus particulares intereses, quienes establecen el precio arbitrariamente.-

Los monopolistas, sin embargo, en la elevación de precios encuentran limitaciones propias que pueden clasificarse en: exteriores e interiores.- Las pri-

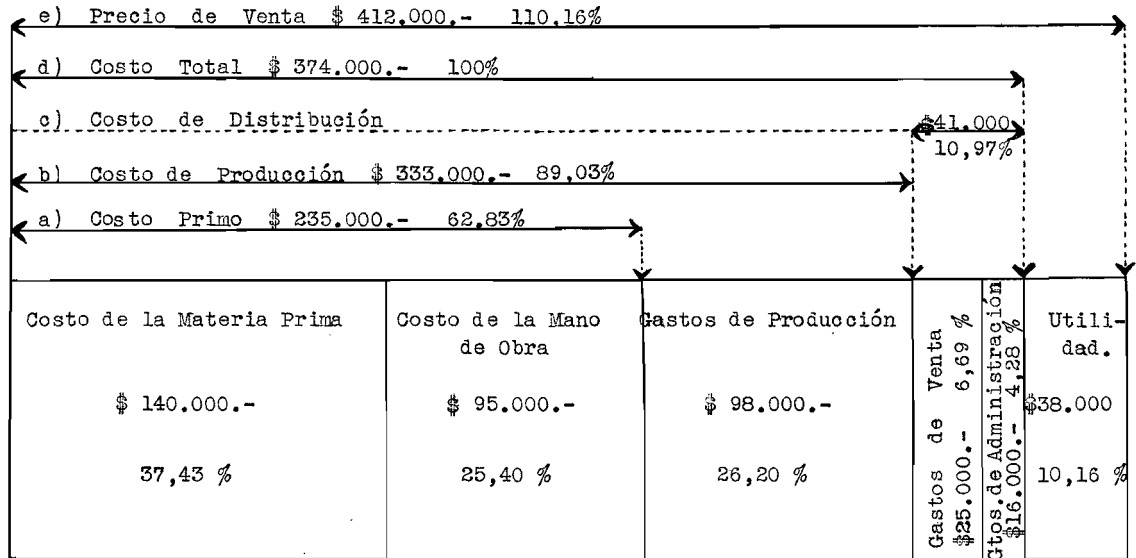
neras están dadas por los precios del producto en mercados foráneos, y las existencias en el propio mercado de los productos no monopolizados que puedan suplir a los monopolizados.-

Las interiores están dadas por la capacidad adquisitiva de los consumidores, y la técnica y organización de la empresa, que por la ley de los Costos decrecientes y la influencia de los Costos fijos, impone como Política Económica a seguir la elevación del volumen de producción hasta alcanzar el punto máximo en que se encuentra el rendimiento óptimo.-

De las consideraciones que preceden se observa que la política de precios de los monopolios está influenciada por la débil limitación de los Costos Totales y Precios de Venta y que no tiende a establecer los precios más elevados, sino los más convenientes, porque son los segundos y no los primeros los que le permiten obtener el mayor rendimiento económico.-

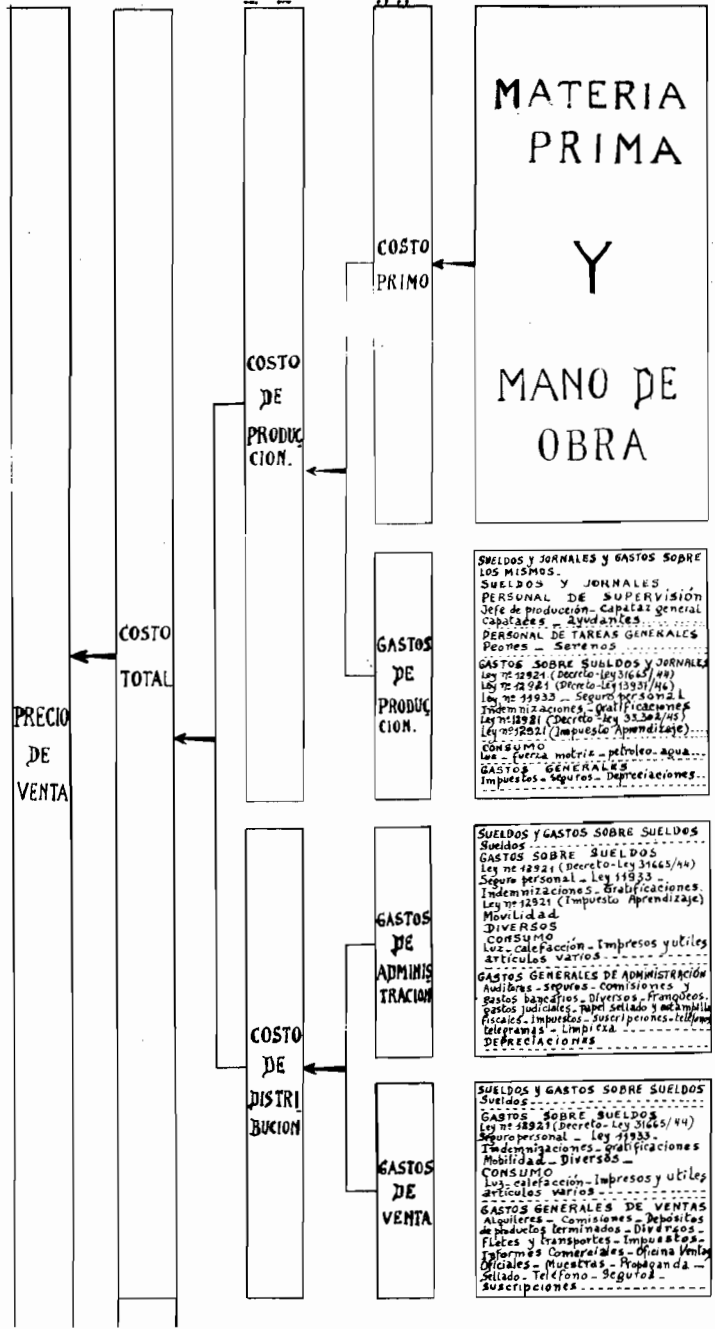
De acuerdo a nuestro criterio que será desarrollado en la tercera parte de este trabajo el margen de utilidades debe responder a leyes económicas y sociales que satisfagan los legítimos intereses de capitalistas y empresarios sin defraudar los intereses de los consumidores.-

En las fórmulas Números 1 y 2 se consignan respectivamente los elementos que integran el precio de venta de acuerdo a su incidencia en el mismo, en un caso no desprovisto de realidad aunque tomado al azar.- En la figura N° 3 se detallan ampliamente los gastos comunes a todas las empresas



Fórmula N° 1

ELEMENTOS QUE INTEGRAN EL PRECIO DE VENTA



6.- Sistemas de Costos.— Se denomina Sistema de Costos a un procedimiento de registro basado en un plan que responde a las exigencias de la industria que le aplica y cuyo objetivo fundamental es la determinación del Costo unitario.—

Las distintas clases de industrias, y las épocas en que se computan los costos, son las causas de los varios sistemas de costos.—

Las industrias, pueden ser:

- 1) Industrias de ensamble, y
- 2) Industrias de procesos continuos.—

Por la época en que se computan los costos, hay dos alternativas:

- 1) Anteriores a la ejecución de la producción, y
- 2) Posteriores a la terminación de la producción.—

Las industrias de ensamble, dan origen al sistema de costos por trabajos, o de órdenes específicas; las industrias de procesos continuos, al sistema de costos por procesos de fabricación, o de producción continua; Las industrias que determinan sus costos antes de la ejecución de la producción, al sistema de costo predeterminado, normal o estandar y las industrias que determinan sus costos con posterioridad a la terminación de la producción, al sistema de costo real e histórico.—

En la fórmula N° 3 se representa gráficamente lo precedentemente expuesto.—

Una clasificación muy difundida describe cuatro sistemas:

- 1.- Sistema de costos por órdenes;

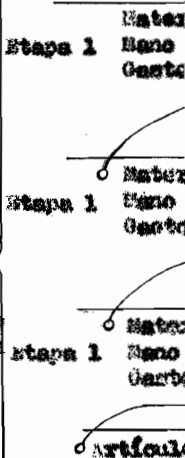
Motivos de clasificación **Sistemas**

a) Sistemas de costos por trabajos, o de órdenes especiales

- Pieza 1 } Sub-c
- Pieza 2 } Sub-c
- Pieza 3 } Sub-c
- Pieza 4 } Sub-c
- Pieza 5 } Sub-c
- Pieza 6 } Sub-c
- Pieza 7 } Sub-c
- Pieza 8 } Sub-c

1.- En razón de la clase de industrias

b) Sistemas de costos por procesos de fabricación o de producción continua



2.- En razón de determinar el costo antes o después de que la producción se haya efectuado

- a) Sistema de costo predeterminado, normal o estándar.
- b) Sistema de costo real o históricos

- 2.- Sistema de costos por procesos;
- 3.- Sistema de costos por operaciones, y
- 4.- Sistemas de costos por clase.-

El análisis de los cuatro sistemas enunciados permite reducir esta clasificación a los dos primeros, coincidiendo así con la expuesta precedentemente al considerar las distintas clases de industrias.- En la fórmula N° 4 se consigna la clasificación de los cuatro sistemas y el desarrollo del sistema de costos por órdenes.-

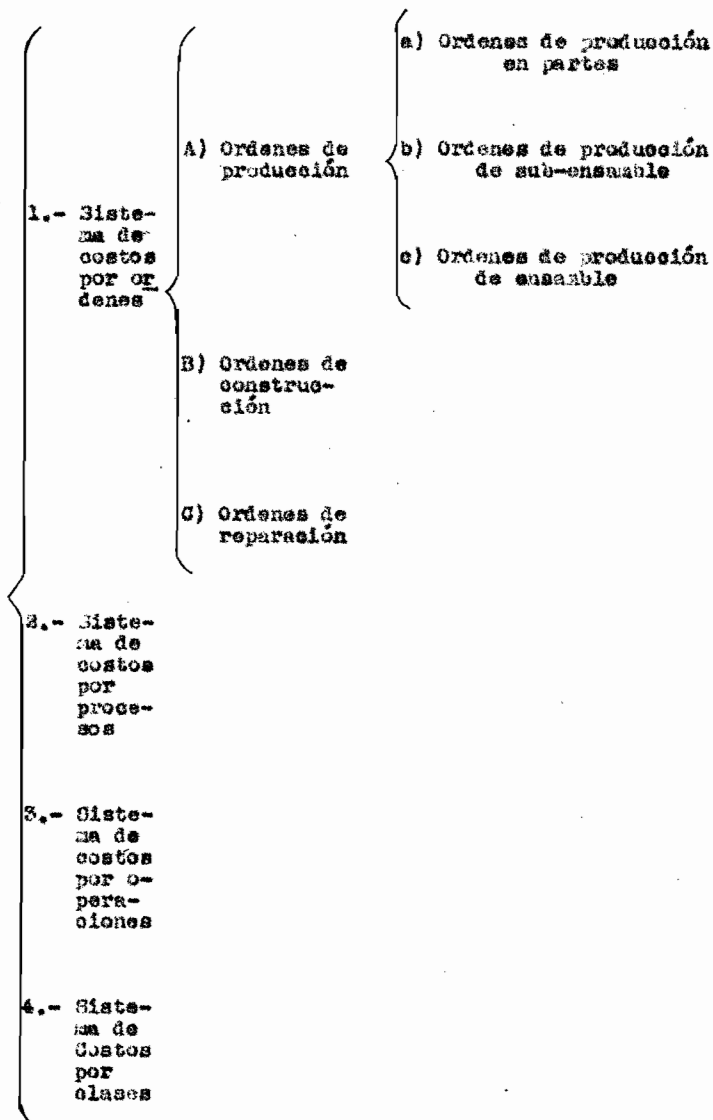
Industrias de ensamble.- En las industrias de ensamble el producto terminado se integra de varias piezas que se ensamblan e unen para terminarlo.- Estas industrias se caracterizan porque las piezas confeccionadas se guardan en depósito hasta que son usadas para su ensamble.- Suele ocurrir que las primeras uniones solo produzcan partes del producto, llamadas sub-ensambles las que son devueltas a depósito en espera de ensambles definitivos.- Constituyen un ejemplo de estas industrias las fábricas de maquinarias en general.-

Industrias de proceso continuo.- En estas industrias el producto terminado se obtiene luego de una serie de operaciones sucesivas, siendo cada una de ellas continuación de la anterior y así sucesivamente.- El producto terminado es el resultado de las sucesivas operaciones efectuadas sobre una materia prima original, a la cual en algunos casos se le agregan otros materiales.- Constituyen un ejemplo típico de estas industrias las fábricas de hilados.-

En la industria hilandera el algodón que

SISTEMAS

CLASES DE ORDENES



FORMULA N° 4

SISTEMAS DE COSTOS

entra en elaboración pasa por numerosos departamentos sin que se le agreguen nuevos materiales directos.- El costo en los sucesivos departamentos solo se incrementa por mano de obra directa y gastos generales de producción.-

Los departamentos que integran una hilandería de algodón con ligeras variantes, son los que a continuación se expresan.- Es importante recordar que no siempre intervienen todos los departamentos en el proceso de elaboración de un determinado hilado:

- 1.- Depósito Materia Prima
- 2.- Mezcla y Batidoras
- 3.- Cardas
- 4.- Peinadoras
- 5.- Manuares
- 6.- Bancos Gruesos
- 7.- Bancos Intermedios
- 8.- Bancos Fines
- 9.- Preparación en Conjunto
- 10.- Continuas
- 11.- Dep. y Trat. Residuos
- 12.- Debladoras
- 13.- Retorcadoras
- 14.- Devanadoras
- 15.- Aspas
- 16.- Pielines
- 17.- Gasadora
- 18.- Vaporizaje
- 19.- Confección en Conjunto
- 20.- Manutención

23

24

25

26

27.- Cilindrería

28.- Clasificación y Dep. Canillas

29.- Humidificación Sala

30.- Oficina Técnica.-

Para demostrar que en las industrias de proceso continuo, entre las cuales se encuentra la industria hilandera, al pasar el producto en curso de elaboración por los numerosos departamentos, solo se incrementa su costo por el importe de mano de obra directa y gastos generales de producción, agregamos a continuación una planilla de costo correspondiente al hilado Títule 16 W cones azul tomando como base la producción de 100 kilos de hilado.- A sus efectos dejamos constancia que la planilla de costos que se detalla en la hoja que sigue es real, aunque no está de acuerdo con los costos actuales por el mayor valor alcanzado por la materia prima, mano de obra y gastos.-

Método de costos por trabajos o por órdenes específicas.- El sistema de costos por órdenes específicas o sistema sintético, proporciona los costos correspondientes a cada lote de productos y el costo de operación de cada departamento o centro de producción.-

Para que una industria pueda aplicar este método, es indispensable que los productos que elabore sean diferentes o de fácil identificación.-

La razón que justifica la adopción del mé-

FIGURA DE

Titulo 16 Cursos Anul	P R E I		
	Costo Materia Prima	Deposito Materia Prima	Mescla y Ba- tidore
Jornales		0,2094	1,7694
Gastos	126,68	0,4043	2,4221
Totales	126,68	0,6137	4,1915

C O N T I

	Milado	Tratamiento Residuos	Va
Jornales	18,36	0,27	
Gastos	8,61	0,28	
Totales	21,16	0,55	

D E V A H

	Devanado	Cajones	Confeccion en conjunto	g
Jornales	9,24			0,1
Gastos	1,74	1,07	0,46	0,1
Totales	10,98	1,07	0,46	1,1

RESUMEN

MATERIA PRIMA
PREPARACION ..
CONSTRUCCIONES ..
ENTABADORAS ..

TOTAL CUESTO
PARA "STOCK"

todo de costos por órdenes específicas, es la diferencia de importe entre los distintos lotes de producción, lo que no permite promediar el costo de los mismos sin incurrir en una grosera determinación de costos.-

El procedimiento a seguirse para la determinación del costo unitario en este sistema es el siguiente:

- a).- Abrir una hoja de costos que llevará el mismo número que el asignado a la orden de producción.-
- b).- Cargar en la hoja de costos el importe de la materia prima y otros materiales empleados, según los "pedidos de materiales".-
- c).- Cargar en la hoja de costos el importe de la mano de obra empleada, según las tarjetas de tiempo.-
- d).- Cargar en la hoja de costos el importe de los gastos generales de producción correspondientes a la orden.-
- e).- Totalizar la suma de cargas registradas en la hoja de costos.-
- f).- Determinar el costo unitario de la producción correspondiente a la orden, mediante la aplicación de la fórmula:

$$\text{Costo Unitario} = \frac{\text{Costo Total de la orden}}{\text{Unidades producidas}}$$

Método de Costos por Proceso de fabricación.

o de producción continua.- En un sistema de costos por proceso o de costo analítico, como también se le llama, se determina un costo para el total de la producción, subdividido de acuerdo con los distintos departamentos atravesados por la materia prima desde su entrada a la

fábrica hasta la salida de los mismos como producto elaborado.- Este método se aplica cuando el artículo se produce en una serie de operaciones continuas, en las que el mismo está confundido en tal forma que no permite la distinción en lotes.- Para ampliar lo expuesto nos remitimos a lo tratado al referirnos a "Industrias de proceso continuo".-

El procedimiento a seguir en este caso para determinar el costo unitario es el que a continuación se indica:

- 1.- Compilar los costos de la materia prima y otros materiales, mano de obra y gastos generales de producción empleados en la elaboración del artículo.-
- 2.- Determinar la cantidad de unidades producidas.-
- 3.- Hallar el costo unitario del producto en el período considerado (generalmente mes) mediante la aplicación de la siguiente fórmula:

$$\text{Costo Unitario} = \frac{\text{Costo de Producción en el período}}{\text{Unidades producidas en el período}}$$

La determinación del costo unitario para cada departamento se obtiene por la aplicación de la siguiente fórmula:

$$\text{Costo unitario Departamental} = \frac{\text{Mano de obra + Gastos de producción departamentales}}{\text{Unidades producidas}}$$

Sistema de costos por operaciones.- El sistema de costos por operaciones constituye una variante del sistema de costos por procesos.- La adopción de este sistema es conveniente en aquellas industrias que destinan sus instrumentos de producción (maquinarias, herramien-

tas, etc.) para ejecutar continuamente determinada operación en lapsos convenientemente prolongados.-

La diferencia principal que existe entre sistema de costos por operaciones y el sistema de costos por procesos se encuentra en la base adoptada para la determinación del costo unitario, que para el primero es la operación ejecutada, y para el segundo el conjunto de las mismas operaciones.-

La base adoptada para el sistema de costos por operaciones tiene sobre la del sistema de costos por procesos la ventaja de permitir para un lapso determinado un análisis de los costos unitarios con mayor rapidez y precisión, desde que en el primer caso, se considera un solo centro de producción y en el segundo, varios.-

El procedimiento a seguir empleando este sistema es el siguiente:

- a) Precisar las operaciones a efectuarse
- b) Compilar el costo de ejecución de cada una de las diversas operaciones correspondientes a un lapso determinado
- c) Establecer las unidades producidas en cada una de las operaciones efectuadas
- d) Establecer el costo unitario de ejecución para cada una de las operaciones efectuadas, mediante la aplicación de la siguiente fórmula:

$$\text{Costo Unitario} \left\{ \begin{array}{l} \text{Costo de ejecución de la operación (ma-} \\ \text{de operación} \\ \text{en el lapso} \end{array} \right. \frac{\text{no de obra y gastos generales de produ-}}{\text{ción}}}{\text{Unidades producidas}}$$

- e) Compilar el costo de las materias primas empleadas y determinar el costo correspondiente a cada

unidad producida.-

- f) Establecer el costo de producción unitario del artículo elaborado, para lo cual se adicionará al laporte de la materia/^{prima} empleada en la unidad producida, los costos de operación que correspondan.-

Sistema de costo por clases.- El sistema de costos por clases es una variante del sistema de costos de órdenes específicas.- Su uso es conveniente en aquellas industrias que producen un mismo artículo en diversas calidades y modelos.-

La ventaja que resulta de este sistema es la de establecer además del costo unitario correspondiente al grupo de artículos el que corresponde en particular al de las distintas clases comprendidos en el mismo.-

El procedimiento a seguirse empleando este sistema es el detallado al tratar del método de costos por trabajos o por órdenes específicas con el siguiente agregado:

- a) Precisar, para cada artículo, las distintas clases en razón de sus particularidades de calidad, modelo, etc.
- b) Clasificar las órdenes de producción por clases.-

7.- Departamentización.- Para fijar responsabilidades y promover la eficiencia de una empresa cualquiera, y con mayor razón cuando se trata de una empresa industrial, debe procederse a la departamentización de la misma.-

Podemos decir con Alariste que: "Dividir

una fábrica en departamentos, es uno de los primeros pasos que debe darse al instalar cualesquiera de los sistemas de costos".... "que la división departamental de una fábrica es un factor decisivo para determinar que sistema va a escogerse, porque dichos costos se originan precisamente en los departamentos.- Puede decirse que la naturaleza de las operaciones departamentales es el factor determinante para decidirse por el sistema más adecuado de costos".-

Las empresas industriales tienen dos tipos de departamentos: productivos y de servicios.- Los departamentos productivos son los encargados directos de realizar la producción, y los departamentos de servicios son aquellos otros que sirven a varios departamentos y en algunos casos a toda la empresa.-

Entre los primeros cabe citar un horno con varias máquinas, o bien una sola máquina y entre los segundo una planta generadora de fuerza, un departamento de costos, etc.-

Estos conceptos de carácter general son ampliados en la parte segunda al tratar de los "Gastos de fabricación por departamentos: procedimientos y concepto de departamento en la contabilidad de costos, clasificación de los departamentos.-"

P A R T E S E C U N D ALOS COSTOS Y LA CONTABILIDAD

Sumario: 1.- Contabilidad de costos: A) Concepto, B) Objetos. 2.- Plan integral de Organización de una empresa industrial: a) Gráfico de la organización, b) Gráfico de las rutas de producción, c) Sistema de costos, d) Plan de cuentas, e) Plan de libros, f) Plan de asientos, y g) Plan de fórmulas.- 3.- Costos por órdenes específicas.- 4.- Contabilidad de los materiales: A) Importancia, B) Organización, C) Objeto de la registración del material, D) Principios que rigen la contabilización de materiales, E) Fórmulas y registros indispensables para un eficiente control de los materiales, F) Compra, G) Recepción del material, H) Almacenaje, I) Registración de entradas, salidas y existencias, J) Salida de materiales, K) Reintegración de materiales al depósito, L) Reintegración de residuos, M) Contabilización de las entradas de materiales comprados, N) Contabilización de los materiales almacenados, O) Valuación de las materias primas.- 5.- Contabilidad del trabajo.- A) Concepto del trabajo, B) Sistemas de pago de salarios, C) Objeto de la contabilidad del trabajo, D) Fórmulas y registros indispensables para un correcto control y contabilización del trabajo y cumplimiento de las disposiciones legales vigentes, E) Leyes sociales o disposiciones de las mismas de particular interés para los departamentos de personal, jornales y costos, F) Registración contable del trabajo. 6.- Contabilidad de los gastos de fabricación: A) Concepto y clasificación: gastos fijos y gastos variables.- Material indirecto, Trabajo indirecto y gastos indirectos, B) Finalidad de su contabilización y sis-

temas contables, O) Reseña de los gastos fijos.- D) Reseña de los gastos variables, E) Depreciación, F) Gastos de fabricación por departamentos, G) Distribución de los gastos de los departamentos de servicio, H) Distribución de los gastos de fabricación, I) Registración contable de los gastos de fabricación.- 7.- Costos de fabricación
 8.- Costos de Distribución.- 9.- Costo Total.- 10.- Costos por procesos.- 11.- Costos estandar.- 12.- Costos estimativos.-

1.- Contabilidad de costos: A) Concepto.- La contabilidad de costos es una rama de la contabilidad general, que registra en fichas y libros auxiliares todas las operaciones relacionadas con el proceso de la producción y ciclo de distribución.- Su registro comprende desde la salida de la orden de compra de materias primas etc. hasta la entrega al comprador del producto fabricado, es decir, del primero al último eslabón de la larga cadena cuya extensión varía para cada industria.-

La contabilidad de costos -dice Cecil Merie Gillespie- aplicada a las empresas manufactureras, es un procedimiento sistemático para determinar el costo por unidad, de los artículos producidos".- "La contabilidad de costos se aplica también a otras empresas además de las fabriles.- En la producción de fuerza eléctrica es necesario conocer el costo por unidad de energía (kilowatio - hora).- En la transportation en omnibús, es útil conocer el costo por omnibús -milla, kilómetro; es decir, el costo del funcionamiento de un omnibús por milla".-

La contabilidad de costos -dice Alatrístelaplica la idea de un sistema de cuentas por partida

doble y que esta conectado con la contabilidad general a través de cuentas de control. Los registros aislados que funcionan independientemente de la contabilidad general, sin estar ligados con ésta, no pueden considerarse como un sistema costo-contable".-

De lo expuesto, y de las opiniones citadas, se deduce, que la contabilidad de costos no es más que una prolongación de la Contabilidad general, que proporciona una información detallada que no puede brindar la contabilidad general, y que además es la base para la confección de inventarios, informes referentes a los gastos, costos de producción, costos de distribución, costos totales y precios de venta, de cada artículo en particular.-

X
La implantación de un sistema de contabilidad de costos requiere la creación de dos grupos de cuentas, que se conecten entre sí, integrando un solo sistema en la contabilidad general de la empresa.- El primer grupo está formado por las cuentas principales o de control llamadas "cuentas del mayor principal" y el segundo grupo por las sub-cuentas o cuentas auxiliares.- Las subcuentas son las que contienen las registraciones analíticas referentes a los costos unitarios o "unidad de costo".-

También es indispensable el uso de una serie de registros que revisten doble importancia por contener el detalle de las operaciones y por servir como documentos fehacientes de las registraciones a efectuarse.-

Por habernos referido precedentemente a la

"unidad de costos", creemos oportuno manifestar, que en general se entiende por unidad de costos, el producto o servicio que se vende y que la finalidad de todo sistema es la determinación del costo de esa unidad.- Lo manifestado no es de aplicación estricta en las industrias que tienen implantado el sistema de costos por órdenes y donde se emiten órdenes de producción en partes, órdenes de producción de sub-ensamble y órdenes de producción de ensamble, en estas industrias habrá de considerarse como unidad de costo, el producto terminado, el sub-ensamble o las partes, según los casos.-

La contabilidad de costos es más sencilla en las empresas comerciales donde el valor de compra de las mercaderías, que se extrae de las respectivas facturas (modificado por los conceptos que disminuyan o incrementen su valor como ser entre los primeros, bonificaciones y descuentos por pronto pago, y entre los segundos, transportes, comisiones, etc.), reemplaza al complejo costo de producción de las industrias.-

B) Objetos.- Los objetivos más importantes logrados por la contabilidad de costos y que constituyen elementos de juicio indispensables para la acertada dirección de una empresa, son los siguientes:

a) Determina el costo unitario de los artículos producidos.- La gerencia del establecimiento en posesión del conocimiento exacto del costo unitario de los artículos producidos procede a:

- 1.- Establecer los precios de venta, tomando como base el costo total.-
- 2.- Preparar planes de venta sobre bases ciertas para el futuro.-

- 3.- Determinar que artículos dejan utilidades y cuales pérdidas, disponiendo abandonar la producción de los segundos e intensificar la producción de los que permiten obtener un mayor margen de utilidades, es decir, formula eficientes planes de fabricación.-
- 4.- Impartir instrucciones al personal de ventas para que orienten las mismas respecto a los artículos de mayor rendimiento.-
- 5.- Adecuar las comisiones a pagarse al personal de ventas con el rendimiento de los distintos artículos.-

b) Permite conocer las existencias en cualquier momento y ejercer un control continuo sobre las mismas.- Los objetivos señalados se obtienen por el uso de registros de inventarios permanentes que dan a conocer en cualquier momento la existencia, o existencia y valor, según sea el sistema adoptado, de las materias primas, materiales generales, etc.-

Las ventajas que derivan del uso de registros de inventarios son las siguientes:

- 1.- Permite la rápida confección de inventarios parciales y facilita la del inventario general.-
- 2.- Permite el control de las existencias máximas y mínimas.-
- 3.- Conocimiento permanente de la existencia de materias primas, productos en curso de fabricación, productos terminados, etc.-
- 4.- Conocimiento rápido de las filtraciones.-
- 5.- Denuncia de las partidas anticuadas.-

c) Pone de manifiesto las deficiencias como ser: desper-

dicios, fallas de inspección, etc.- El desperdicio puede ser: de materia prima, materiales, trabajo humano, energía mecánica, trabajo defectuoso, etc.- El desperdicio es un mal que urge eliminar porque incide directamente sobre el costo de producción y en última instancia sobre el precio del artículo fabricado.-

Para ampliar lo explicado y por estar dentro de la misma orientación, transcribimos lo que expone J. K.Lasser (1) como algunos de los propósitos más importantes de la contabilidad de costos:

- 1.- Efectuar el control del costo, de modo que pueda llevarse la producción a su máximo rendimiento, siendo investigadas inmediatamente, en su origen, cualquier merma o divergencia, lo cual supone la adopción de ciertos tipos de costo; sin ello no es posible conclusión alguna.-
- 2.- Facilitar el establecimiento del precio.-
- 3.- Hacer más detallados y exactos los estados financieros periódicos del negocio que se preparan como guía e información.-
- 4.- Procurar una base para determinar los procesos de fabricación, equipo que se ha de usar, etc.-
- 5.- Determinar si es provechosa la producción de algunas partidas y si ésta debe continuarse o suspenderse.-
- 6.- Suministrar datos relacionados con el empleo y rendimiento de la mano de obra.-
- 7.- Ayudar al establecimiento del programa y la organización de las operaciones, el control de los inventarios, etc.-

(1) J.K.Lasser, "Métodos de Contabilidad Industrial" Tomo I. Pág. 185

- 8.- Ayudar a la determinación de valores exactos del inventario.-
- 9.- Mostrar donde podrían efectuarse reducciones del costo.-
- 10.- Mostrar donde podría eliminarse el desperdicio.-
- 11.- Facilitar la base para los contratos sobre la reducción en el costo.-

3.- Plan integral de la organización de una empresa industrial.- La organización de las empresas industriales actuales debe fundamentarse en principios científicos y analíticos. Del grado de racionalidad y concepción de organización científica de las empresas, por parte de sus organizadores, las mismas iniciarán sus actividades predeterminadas al éxito o al fracaso.-

El promotor de la empresa en posesión de un concepto definido con respecto a la oportunidad de crear la misma, ya sea por saber que las industrias existentes en el país no abastecen suficientemente las necesidades del mercado, o porque la producción de las mismas es de calidad inferior y rechazada por los consumidores, o por tener la certeza de exportar su producción, o porque en la misma usará materias primas aun inexploradas, o porque empleará en su elaboración un invento por explotar, etc., deberá hacer los estudios previos a la instalación con el asesoramiento de técnicos competentes (Doctores en Ciencias Económicas o Contadores Públicos, e Ingenieros Industriales), para resolver en la forma más ventajosa desde el punto de vista económico todo lo concerniente a los problemas de la instalación o radicación de la empresa, debiendo tener presente la regla de Wellington, que dice: "la mejor manera de emplazar una

unidad económica cualquiera es aquella que da por resultado la mayor diferencia entre los ingresos brutos y el costo total". Es decir, expresándonos en forma financiera, que "el lugar más apropiado es aquel en donde pueden obtenerse los resultados más ventajosos con un mínimo de gastos. Wellington aclara el concepto de su regla poniendo de manifiesto que no solo deben tenerse en cuenta los gastos propios o internos del establecimiento, sino todos los que supone el franquear la distancia que media entre el suministro de las materias primas y la entrega a los consumidores del artículo manufacturado. De manera que la instalación debe emplazarse no simplemente en donde sea más reducido el costo de la fabricación, sino en donde resulte menor la suma total de gastos debidos a la compra de las materias primas, a su transporte a la fábrica, a su conversión en productos manufacturados, a la venta y al acarreo, teniendo siempre en cuenta el mercado a que se destina". (1).-

X Resueltos los problemas de pre-radicación, corresponde entonces planear la organización científica de la empresa, por los mismos expertos en técnica industrial y producción, y por otra parte en finanzas, economía, administración e implantación de sistemas de costos y de contabilidad general, los que "basarán sus conclusiones, no en un simple juicio o información empírica, sino en lo posible, en hechos comprobados" (2),

(1) Eduardo P. Jones "Organización y administración de empresas industriales" pág. 44.-

(2) Dexter S. Kibball "Principios de organización industrial" pág. 127.-

confeccionando un plan integral, que comprenderá lo siguiente:

- a) Gráfico de la organización;
- b) Gráfico de las rutas de producción;
- c) Sistema de costos;
- d) Plan de cuentas;
- e) Plan de libros;
- f) Plan de asientos, y
- g) Plan de fórmulas.

Los siete puntos incluidos en el plan integral de organización de la empresa, están íntimamente relacionados entre sí, y el desarrollo de cada uno es consecuencia de la estructura de los otros.-

La adopción de un plan de las características del señalado, evitaría las improvisaciones y la destrucción de riquezas de la economía nacional, por el irracional uso de las fuerzas del capital y del trabajo.-

Para referirnos a cada uno de los puntos del plan integral de la organización, en forma general, pero al mismo tiempo suficientemente ilustrativa, ya que el exceso de generalidad suele conducir a la imprecisión, lo haremos tomando como ejemplo una empresa que explota la industria textil. El plan de organización que presentamos, con las variantes del caso es aplicable a cualquiera otra industria.-

* a) Gráfico de la organización.- La representación gráfica de la organización de la empresa, además de las ventajas que proporciona a la misma una vez en marcha, tiene otra previa, que es la de exigir que sobre un molde rigurosamente analizado se estructure la organización

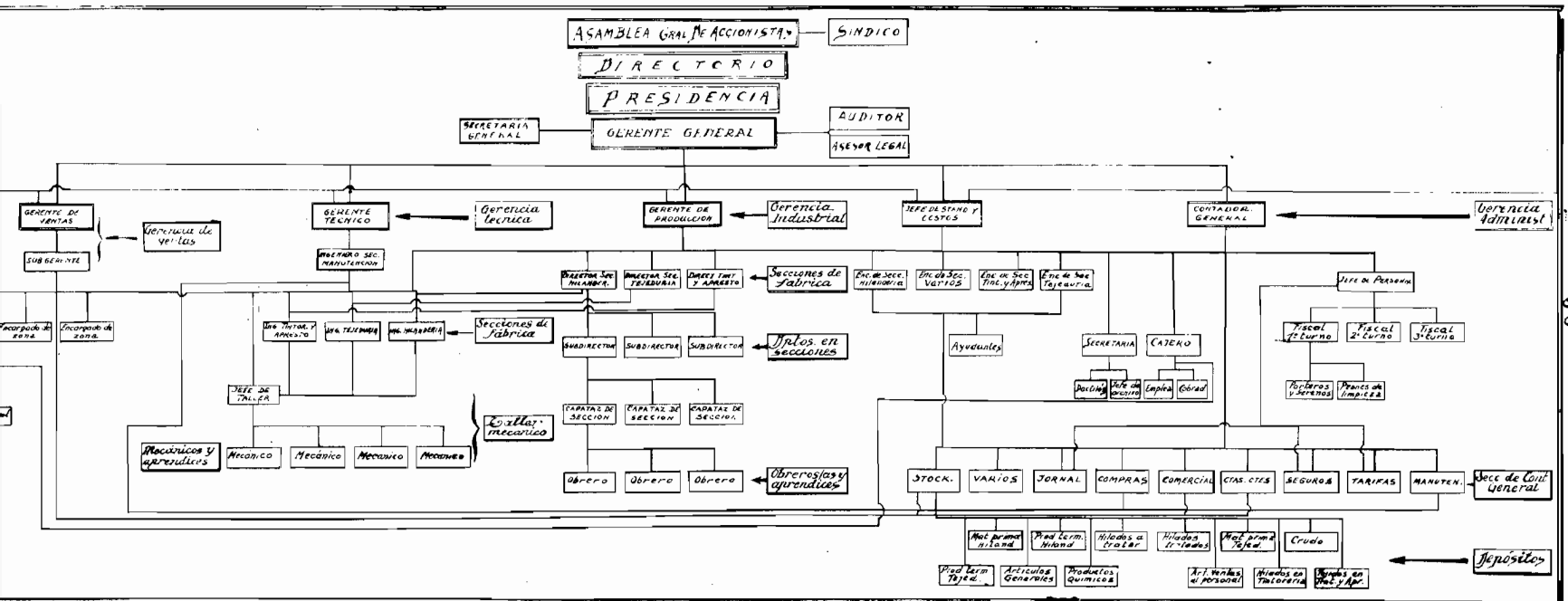
técnica, de producción, de ventas, de contabilidad de costos, de administración y contabilidad general, como así también los aspectos económicos y financieros de la empresa.-

La fórmula N° 5, es el esquema de la organización de una industria textil que se divide en cuatro secciones, a saber:

- 1a. Sección Hilandería de Algodón,
- 2a. Tejeduría,
- 3a. Fintorería, y
- 4a. Apresto, subdividiéndose cada una de las secciones en numerosos departamentos.-

b) Gráfico de las rutas de producción.- La determinación de las rutas de producción, es decir la disposición de las maquinarias, a fin de lograr en la producción la mejor calidad y más reducidos costos, es el problema de mayor importancia de la organización de los talleres y fábricas propiamente dichas, como así también, del control de la producción. La confección de estas rutas corren a cargo de los ingenieros industriales, gerentes técnicos y de producción respectivamente, quienes al proyectar las mismas deben tener presente la experiencia anterior recogida en industrias similares, es decir hechos comprobados y estadísticas de otros establecimientos, porque de lo contrario a poco de iniciar la producción habría que proceder a la reorganización técnica de la empresa motivada por la inconveniente disposición y aprovechamiento antieconómico de sus maquinarias e instalaciones.-

En mérito al objeto de este trabajo, no en-



Formula N° 5. Esquema de La Organizaci6n

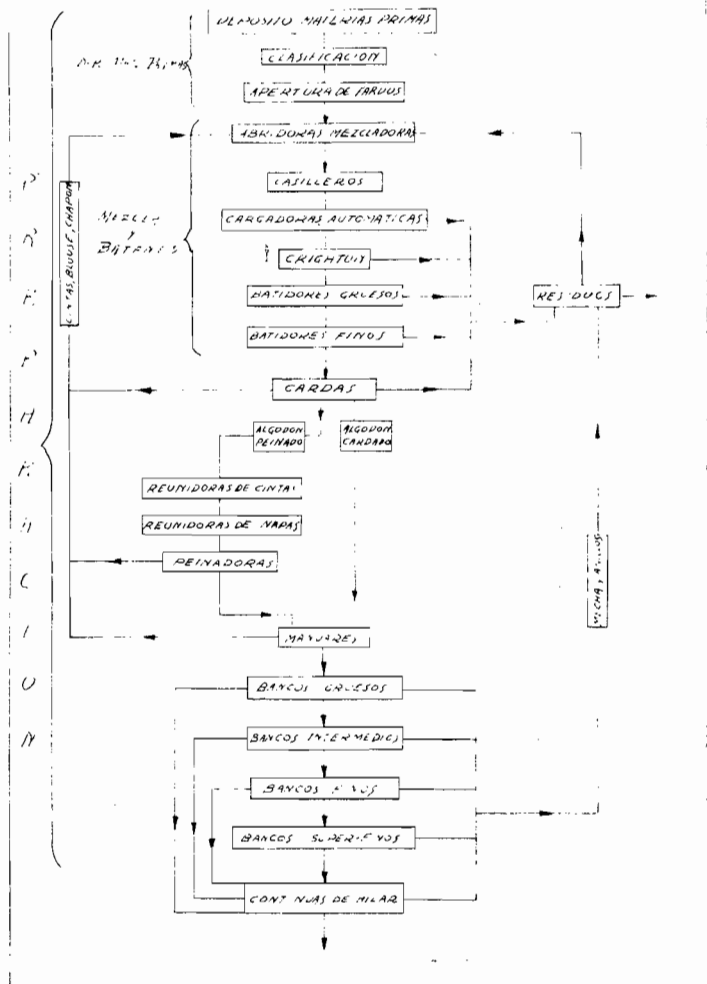
traremos al estudio detenido de las rutas de producción porque ello nos demandaría una extensión considerable alejándonos en parte de la finalidad propuesta. Por lo tanto nos limitaremos a agregar las fórmulas números 6 y 7, conteniendo las rutas de producción de la sección Hilandería de Algodón, comprendiendo la primera el trayecto desde el Depósito de Materias Primas hasta Continuas de Hilar, y la segunda, desde Continuas hasta Paquete.-

Observando con agudeza de criterio, las rutas de producción contenidas en las fórmulas números 6 y 7, fácil es sacar conclusiones de carácter general para todas las industrias, como así también comprenderse de su importancia, de su rol en la departamentización de la empresa, y de su decisiva influencia en la opción de un determinado sistema de contabilidad de costos.-

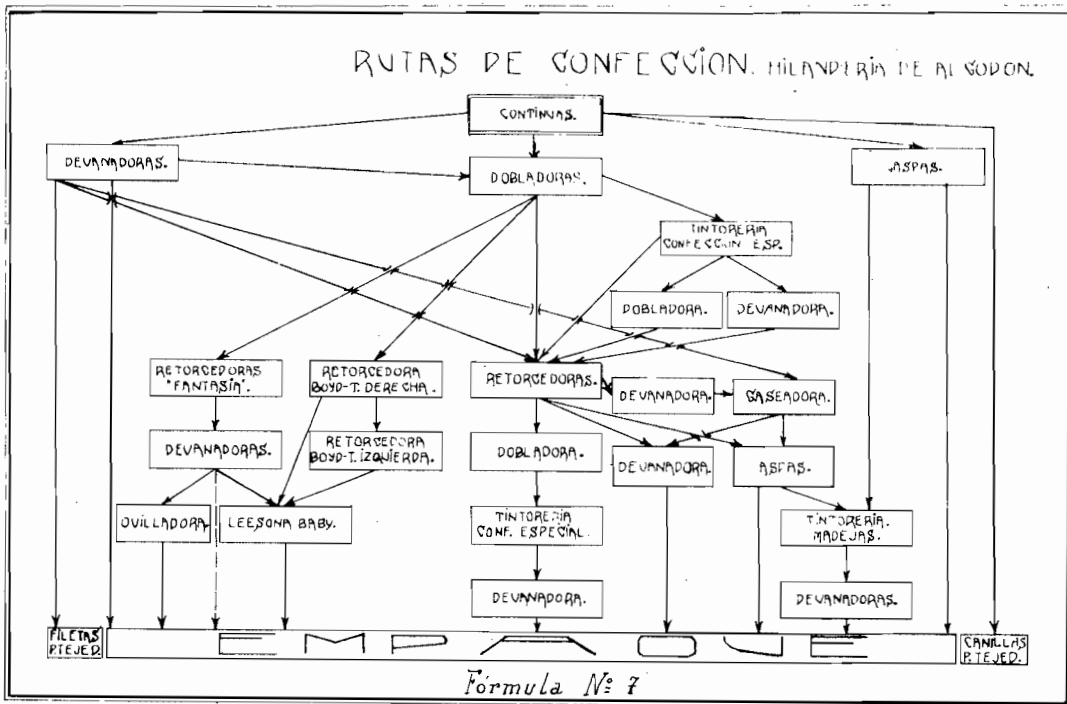
Las empresas caracterizadas por su buena organización, que se distinguen por la calidad superior y costos ventajosos de sus productos, tienen su servicio técnicos industriales cuya única función consiste en observar el desarrollo del trabajo humano y el funcionamiento y disposición de las maquinarias procurando descubrir una más racional disposición de los mismos, es decir perfeccionar cuando ello sea posible las rutas de producción.-

c) Sistema de costos. - Según sea la clase de industria: de ensamble o de procesos continuos, y la época en que computarán los costos: antes o después que la producción se haya efectuado, será el sistema de costos que adoptará la empresa. Pero sea cual sea el sistema que adopte, antes de ser puesta en marcha, como condición indispen-

HILANDERÍA DE ALGODÓN



RUTAS DE CONFECCIÓN. HILANDERÍA DE ALGODÓN.



Fórmula N: 7

sable debe haber calculado sus costos, en relación a una producción normal o básica y obtenido resultados remuneradores y susceptibles de ser mejorados por la mayor aproximación de la producción a su rendimiento óptimo.-

El cálculo de costos a que nos hemos referido debe efectuarse en base a datos obtenidos en cada departamento o centro de producción, en forma experimental en el mismo establecimiento o de lo contrario en industrias en marcha con rutas de producción coincidentes a la de la empresa que se instala.-

d) Plan de cuentas.- La estructuración del plan de cuentas debe hacerse, si cabe la expresión, a medida para cada empresa, es decir, que debe proyectarse considerando las necesidades y particularidades propias de la misma, teniendo presente su organización general (división en gerencias, secciones, departamentos, etc.) sintetizada en el gráfico de su organización; su organización técnico-industrial patentizada en el gráfico de sus rutas de producción; el sistema de costo adoptado; la forma jurídica de la sociedad y las normas legales que existan al respecto; además debe asegurarse que facilitará una permanente información sintética y analítica de toda la actividad económica, para conocer constantemente la situación patrimonial y financiera de la empresa, las inversiones, los gastos, los costos de producción y total, márgenes de utilidades por productos, variaciones de la producción, cumplimiento de los costos estandar y variaciones de los mismos por alteración del costo de sus elementos o variaciones en la producción normal, etc.-

Consecuente con el criterio expuesto, agrega-

mos a continuación el plan de cuentas de una industria textil cuya organización general, y técnica-industrial, es la que indican las fórmulas números 5, 6 y 7.-

ACTIVO FIJO

10.- TERRENOS

- 100 - Hilandería
- 101 - Tejeduría
- 102 - Tintorería
- 103 - Apresto
- 104 - Manutención
- 105 - Servicios Generales

11.- EDIFICIOS

- 110 - Hilandería
- 111 - Tejeduría
- 112 - Tintorería
- 113 - Apresto
- 114 - Manutención
- 115 - Servicio Generales

12.- MAQUINARIAS

- 120 - Hilandería
- 121 - Tejeduría
- 122 - Tintorería
- 123 - Apresto
- 124 - Manutención
- 125 - Servicios Generales

13.- MAQUINARIAS FUERZA MOTRIZ

- 130 - Hilandería
- 131 - Tejeduría
- 132 - Tintorería
- 133 - Apresto
- 134 - Manutención
- 135 - Servicios Generales

14.- MUEBLES Y UTILES

- 140 - Hilandería
- 141 - Tejeduría
- 142 - Tintorería
- 143 - Apresto
- 144 - Manutención
- 145 - Servicios Generales

15.- OBRAS EN CURSO

16.- RODAJOS

17.- UTILES INDUSTRIALES

- 170 - Hilandería
- 171 - Tejeduría
- 172 - Tintorería
- 173 - Apresto
- 174 - Manutención
- 175 - Servicios Generales

ACTIVO CIRCULANTE20.- MATERIAS PRIMAS HILANDERIA

- 200 - Compras
- 201 - Transferencias Internas
- 202 - Fabricación en Curso
- 203 - Transferencias Internas
- 204 - Mermas y Sobrantes

21.- MATERIAS PRIMAS TEJEDURIA

- 210 - Compras
- 211 - Transferencias Internas
- 212 - Teñido y Blanqueo
- 213 - Hilados reconfecionados
- 214 - Reconfeción
- 215 - Fabricación en Curso
- 216 - Hilados en Tintorería
- 217 - Hilados para reconfecionar
- 218 - Transferencias Internas
- 219 - Mermas y Sobrantes

22/23.- FABRICACION EN CURSO HILANDERIA

- 220 - Materia Prima
- 221 - Residuos
- 222 - Gastos Departamentales (Fábrica)
- 223 --Hilados para reconfecionar
- 224 - Hilados tratados para Confeccionar
- 225 - Sobre precio fibra algodón
- 226 - Productos terminados
- 227 - Hilados a tratar
- 228 - Residuos
- 229 - Hilados reconfecionados
- 230 - Reconfeción
- 231 - Confección Hil.tratados
- 232 - Ventas
- 233 - Transferencias Internas
- 234 - Reclamos

24.- HILADOS A TRATAR

- 241 - Fabricación en Curso
- 242 - Mermas y Sobrantes

- 343 - Hilados en Tintorería
- 344 - Transferencias Internas
- 345 - Hilados tratados

25.- HILADOS TRATADOS

- 350 - Hilados en Tintorería
- 351 - Teñidos y Blanqueos
- 352 - Hilados a Tratar
- 353 - Fabricación en Curso (confección)
- 354 - Productos terminados
- 355 - Transferencias Internas

26.- RECEIPOS

- 360 - Compras
- 361 - Fabricación en Curso (Recuperación)
- 362 - Transferencias Internas
- 363 - Ventas
- 364 - Fabricación en Curso

27.- FABRICACION EN CURSO TEJEDURIA

- 370 - Materia Prima
- 371 - Hilados para reconfeccionar
- 372 - Transferencias Internas
- 373 - Gastos Departamentales (Fábrica)
- 374 - Teñido
- 375 - Tejidos en tinter.y Apresto (Prod.)
- 376 - Hilados reconfeccionados
- 377 - Transferencias Internas
- 378 - Hilados en Tintorería
- 379 - Reconfección

28.- FABRICACION EN CURSO TINTORERIA

- 380 - Materia Prima
- 381 - Gastos Departamentales
- 382 - Tejidos Tejeduría
- 383 - Hilados Tejeduría
- 384 - Cadenas Tejeduría
- 385 - Hilados Hilandería
- 386 - Transferencias Internas

29.- FABRICACION EN CURSO APRKSTO

- 390 - Materia Prima
- 391 - Gastos Departamentales (Fábrica)
- 392 - Transferencias Internas
- 393 - Tintorería
- 394 - Tejidos Tejeduría
- 395 - Ventas Apresto Especial
- 396 - Transferencias Internas

30.- MANUTENCION EN CURSO

- 300 - Materiales
- 301 - Jornales
- 302 - Gastos

31.- TEJIDOS EN TINTORERIA Y APRESTO

- 310 - Fabricación en Curso Tejeduría
- 311 - Mermas y Sobrantes
- 312 - Productos Terminados Tejeduría
- 313 - Transferencias Internas

32.- HILADOS EN TINTORERIA

- 320 - Hilados a Tratar
- 321 - Productos de Tejeduría
- 322 - Mermas y Sobrantes
- 323 - Fabricación en Curso Tejeduría
- 324 - Materia Prima Tejeduría
- 325 - Hilados Tratados

33/34.- PRODUCTOS TERMINADOS HILANDERIA

- 330 - Compras
- 331 - Fabricación en Curso
- 332 - Hilados Tratados
- 333 - Hilados Reconfecionados
- 334 - Confección Hilados Tratados
- 335 - Reconfesión
- 336 - Residuos
- 337 - Ventas
- 338 - Transferencias Internas
- 339 - Hilados para Reconfecionar
- 340 - Hilados a Tratar
- 341 - Mermas y Sobrantes

35.- PRODUCTOS TERMINADOS TEJEDURIA

- 350 - Compras
- 351 - Tejidos en Tintorería y Aprestó
- 352 - Transferencias Internas
- 353 - Ventas
- 354 - Transferencias Internas
- 355 - Mermas y Sobrantes

36.- ARTICULOS GENERALES37.- RESERVAS A LIQUIDAR

- 370 - Hilandería
- 371 - Tejeduría
- 372 - Tintorería

- 373 - Apresto
- 374 - Manutención
- 375 - Servicios Generales

38.- PRODUCTOS QUIMICOS

- 380 - Compras
- 381 - Transferencias Internas
- 382 - Fabricación en Curso Tintorería
- 383 - Fabricación en Curso Apresto
- 384 - Ventas
- 385 - Meras y Sobrantes

ACTIVO DISPONIBLE50.- BANCO DE LA NACION ARGENTINA C/G.51.- BANCO DE LA PROVINCIA DE B.A.B. C/G.52.- FONDO FIJO53.- FONDO DE RESERVA PARA ASERTIMACION DE OBLIGACIONESACTIVO EXIGIBLE60.- ACCIONISTAS61.- DEUDORES POR VENTAS62.- DEUDORES DIVERSOS63.- DEUDORES MORGOS64.- DEUDORES EN GESTION65.- DOCUMENTOS A COBRAR66.- DEPOSITO PARA LICITACIONESACTIVO TRANSITORIO70.- CUENTAS EN LIQUIDACION

710 - Artículos Generales

- 711 - Consultorio Dental
- 712 - Embargos
- 713 - Varios
- 714 - Devolución Gastos

71.- DERECHOS Y GASTOS DE ADUANA72.- GASTOS A LIQUIDAR73.- RETENCION INDEBIDA DE DERECHOS74.- SEGUROS A VENCER75.- IMPUESTOS A VENCER76.- INTERESES A VENCERACTIVO NOMINAL80.- GASTOS DE ORGANIZACION81.- MARCAS Y PATENTES82.- LLAVECUENTAS DE ORDEN100.- DEUDORES POR ENVASES101.- MERCADERIAS DE CUENTAS DE DEPOSITO102.- MERCADERIA RECIBIDA EN COMISIONACION103.- TITULOS RECIBIDOS EN GARANTIA104.- ACCIONES EN GARANTIAPASIVO NO PAGABLE120.- CAPITAL SUSCRITO121.- RESERVA LEGAL

122.- RESERVA LEGISLATIVA123.- RESERVA PARA EMERGENCIAS EN VALOR DE MATERIAS
PRIMAS Y OTRAS CONTINGENCIAS124.- RESERVA PARA RENOVACION DEL ACTIVO FIJO125.- RESERVA PARA AMORTIZACION DE OBLIGACIONESCUENTAS DE REGULACIONDEL ACTIVO130.- PROVISION PARA DEPRECIACION EDIFICIOS

- 131 - Hilandería
- 132 - Tejeduría
- 133 - Tintorería
- 134 - Apresto
- 135 - Manutención
- 136 - Servicios Generales

140.- PROVISION PARA DEPRECIACION MAQUINARIAS

- 141 - Hilandería
- 142 - Tejeduría
- 143 - Tintorería
- 144 - Apresto
- 145 - Manutención
- 146 - Servicios Generales

150.- PROVISION PARA DEPRECIACION MAQUINARIAS FUERZA
MOTRIZ

- 151 - Hilandería
- 152 - Tejeduría
- 153 - Tintorería
- 154 - Apresto
- 155 - Manutención
- 156 - Servicios Generales

160.- PROVISION PARA DEPRECIACION MUEBLES Y UTILES

- 161 - Hilandería
- 162 - Tejeduría
- 163 - Tintorería
- 164 - Apresto
- 165 - Manutención
- 166 - Servicios Generales

170.- PROVISION PARA DEPRECIACION ROBALOS

180.- PROVISIONES PARA DEPRECIACION UTILIDAD INDUSTRIALES

- 181 - Hilandería
- 182 - Tejeduría
- 183 - Tintorería
- 184 - Apresto
- 185 - Mantenención
- 186 - Servicios Generales

PASIVO EXIGIBLE190.- ACREEDORES POR COMPRAS191.- ACREEDORES DIVERSOS192.- OBLIGACIONES A PAGAR193.- OBLIGACIONES (Acreedores con hipoteca y prenda)194.- RESERVA LEY 11.720PASIVO TRANSITORIO200.- JORNADA A PAGAR201.- SUBSIDIO ANUAL COMPLEMENTARIO A PAGAR202.- RETENCIÓN PERSONAL LEY 13.931 (D.L. 31.665/44)203.- CONTRIBUCION PATRONAL LEY 13.931 (D.L. 31.665/44)
A PAGAR204.- RETENCIÓN PERSONAL LEY 13.931 (D.L. 13.937/46)205.- CONTRIBUCION PATRONAL LEY 13.931 (D.L. 13.937/46)
A PAGARCUENTAS DE ORDEN210.- INVENTARIOS ENVIADES211.- DEPOSITOS EN LAS CAJERIAS

212.- DEPÓSITOS DE GARANTIA213.- DEPÓSITOS DE TÍTULOS EN GARANTIA214.- DEPÓSITOS DE TÍTULOS EN GARANTIA215.- DEPÓSITOS DE ACCIONES EN GARANTIACUENTAS DE SUAVES300.- VENTAS HILANDERIA

- 301 - Productos Terminados
- 302 - Fabricación en Curso
- 303 - Materias Primas

310.- VENTA TEJEDURIA

- 311 - Productos Terminados
- 312 - Fabricación en Curso
- 313 - Materias Primas

320.- VENTAS AL PERSONAL330.- TRANSFERENCIAS DE HILANDERIA

- 331 - Productos Terminados
- 332 - Fabricación en Curso
- 333 - Materias Primas
- 334 - Hilados a Tratar
- 335 - Hilados Tratados

330.- TRANSFERENCIAS DE TEJEDURIA

- 331 - Productos Terminados
- 332 - Fabricación en Curso
- 333 - Materias Primas
- 335 - Retazos de Apresto

340.- TIPOGRAFIA

- 341 - Ventas
- 342 - Transferencias

350.- APRESTO

- 351 - Ventas
- 352 - Transferencias
- 353 - Transferencia Apresto Especial

360.- BIENES Y SOBRANTES

- 361 - Hilandería
- 362 - Tejeduría
- 363 - Tintorería
- 364 - Acresto
- 365 - Ventas al Personal

370.- GASTOS LABUS. DE INT. GENERALES371.- GASTOS LABUS.372.- GASTOS DE ADMINISTRACION373.- GASTOS LABUS. VARIOS374.- CONFIGURACIONES Y DECRETOS/ S/VENTAS

- 375 - Documentos Hilandería
- 376 - " " Tejeduría
- 377 - " " " "

380.- ATENCION SOCIAL

- 381 - Comedor
- 382 - Consultorio Dental
- 383 - Consultorio Médico
- 384 - Cursos de Enseñanzas
- 385 - Donaciones en Mercaderías
- 386 - Donaciones en Efectivo
- 387 - Donaciones Varias
- 388 - Festivales
- 389 - Jardín de Infantes
- 390 - Obsequio Niños
- 391 - Sala Duna
- 392 - Visitadoras Sociales
- 393 -
- 394 -
- 395 -
- 396 -
- 397 - Diversos

400.- INGRESOS401.- DEUDAS INCORRIBLES

- 402 - Hilandería
- 403 - Tejeduría

410.- COSTO DE VENTA HILANDERÍA

- 411 - Productos Terminados
- 412 - Fabricación en Curso
- 413 - Materias Primas

420.- COSTO DE VENTA TEJEDURIA

- 421 - Productos Terminados
- 422 - Fabricación en Curso
- 423 - Materias Primas

430.- COSTO DE VENTAS AL PERSONAL431.- COSTO DE LAS TRANSFERENCIAS HILADERIA

- 432 - Productos Terminados
- 434 - Fabricación en Curso
- 435 - Materias Primas
- 436 - Hilados a Tratar
- 437 - Hilados tratados

440.- COSTO DE LAS TRANSFERENCIAS TEJEDURIA

- 441 - Productos Terminados
- 442 - Fabricación en Curso
- 443 - Materias Primas

450.- DEP. VENTAS AL PERSONAL

e) Plan de Libros.- Al organizarse el plan de libros debe tenerse presente los principios de la contabilidad centralizada, y especialmente el rol que desempeña el mayor como libro de síntesis de las operaciones de la empresa y de su carácter de elemento básico para la confección de estados financieros y del balance general.-

La relación del mayor con los libros auxiliares - de deudores, acreedores e inventarios permanentes- erige a cada cuenta principal o rubro del libro mayor, en una cuenta de control, desde que el importe de las registraciones analíticas de la misma que se encuentran en un registro auxiliar, deben coincidir en su total con los importes de la cuenta principal del libro mayor.-

La división del libro diario en sub-diarios y registros debe permitir que cada clase de operación

tenga su libro de registraci3n analítico, de fácil contabilizaci3n y control, y que proyecte el asiento periódico de centralizaci3n.-

La divisi3n del inventario en copladores debe hacerse de acuerdo a las características y necesidades de la empresa.-

f) Plan de asientos.- El plan de asientos no es más que un mero resultado de los planes de cuentas y de libros. En la práctica de las empresas los asientos periódicos o de centralizaci3n se repiten sin variantes, lo que hace rutinaria y simple este tarea. En algunas empresas se imprimen varias copias del plan de asientos y mensualmente los empleados, previamente designados al efecto, se limitan a colocar en los mismos las cantidades totales correspondientes a cada rubro que arrojan los registros que le han sido confiados.-

g) Plan de fórmulas.- El plan de fórmulas es algo así como el cimiento de la organizaci3n y coordinaci3n de los servicios de una empresa, el medio eficaz de control y el elemento fehaciente de contabilizaci3n en los registros de contabilidad.-

3.- Costos por órdenes específicas.- Antes de comenzar el estudio de la contabilidad de los materiales, de la contabilidad del trabajo y de la contabilidad de los gastos de fabricaci3n, débese recapitular los conceptos fundamentales sobre los sistemas de costos, y en especial sobre el sistema de costos por trabajos o de órdenes específicas.-

Por la extensi3n que su importancia exige y

por el riesgo de repetir, por lo menos en parte, los conceptos oportunamente señalados, no volveremos a tratar de los costos por órdenes específicas, reanitiéndonos en cambio a lo expuesto en la Parte Primera, punto 6° donde analizamos en particular los distintos sistemas de costos.-

4.- Contabilidad de los Materiales: A) Importancia.- La contabilidad de los materiales cumple en la industria un rol tan preponderante que de su eficacia y acierto depende en parte el éxito de la empresa.-

B) Organización.- La organización para el control de materiales comprende a tres departamentos (de contaduría general) que intervienen en su contabilización en el siguiente orden: a) Depósito b) Compras, y c) Contaduría.-

En el trayecto que efectúan los materiales en las industrias -entrada, circulación y salida- intervienen en su registración, conforme a lo expuesto, empleados de tres departamentos, o de cuatro cuando se crea el de recepción, circunstancia que hace indispensable asignar a cada material, denominación única, para evitar errores.-

En las empresas donde no se resuelve categóricamente este problema, suele observarse la adopción de diferentes denominaciones para un mismo material, lo cuál crea un serio problema, desde que, si bien todas ellas pueden ser correctas, son expere distintas.- Este hecho atenta contra la armonía y sincronización indispensable en las registraciones de contabilidad, desorganizando los sistemas de control al posibilitar el uso simultáneo de diversas fichas de existencias para un mismo material, anulando así en la práctica:

- a) la eficacia del sistema de inventario permanente,
- b) la comprobación sobre cantidades mínimas y máximas de existencias, y
- c) el control del doble juego de fichas, que se llevan en el departamento de stock y en el de Depósito de Materiales respectivamente.-

C) Objeto de la registraci3n del material.- Esta registraci3n tiene por objeto lo siguiente:

- a) Lograr un eficiente servicio de compras, en relaci3n con la situaci3n financiera de la empresa, con las disponibilidades presentes y futuras del mercado proveedor-considerando las fuentes de abastecimiento internas y for3neas- y en especial con las necesidades de la producci3n.-
- b) La supervisi3n sobre las entradas de materiales.-
- c) La comprobaci3n sobre las existencias de los dep3sitos o almacenes procediendo a sus descargos y correctas imputaciones a las 3rdenes o procesos de producci3n seg3n corresponda.-
- d) El control sobre las existencias para establecer el cumplimiento de los m3nimos y m3ximos establecidos por la direcci3n para cada material en particular.-
- e) Descubrir en su iniciaci3n las filtraciones o cualquier otra irregularidad producida por deshonestidad o incompetencia.-

Para alcanzar la realizaci3n de los objetivos enuncerados es indispensable la adopci3n de un plan eficiente de f3rmulas que constituyan el instrumento efectivo de control para cada operaci3n o etapa del trayecto de los materiales.-

Las etapas que se suceden siguen el siguiente orden:

- 1°) Confección de la solicitud de compra
- 2°) Compra
- 3°) Comunicación de la compra a los departamentos respectivos
- 4°) Recepción controlada de las compras
- 5°) Comunicación de los materiales ingresados
- 6°) Almacenaje
- 7°) Entrega del material a los departamentos de producción
- 8°) Comunicación de las entregas de material
- 9°) Confección del comprobante o justificativo de pago al proveedor.-

D) Principios que rigen la contabilización de Materiales.-

W.B.Lawrence (1) sintetiza los principios que rigen esta registración en las seis reglas de carácter fundamental que por estar totalmente de acuerdo transcribimos a continuación:

- 1.- Todas las transacciones que impliquen compra, recepción, almacenaje o consumo de materiales, se deben basar en pedidos expresos debidamente autorizados por un funcionario ejecutivo.-
- 2.- Debe ser posible, en cualquier momento, averiguar la cantidad y el valor de cada clase de material que se tenga en existencia.-
- 3.- Todos los materiales cuyo empleo no se requiera de manera inmediata en la fabricación, deben estar almacenados en un lugar seguro y bajo una vigilancia adecuada.-
- 4.- Tanto la clase como la cantidad de material que se

(1) W.B.Lawrence "Contabilidad de Costos" Tomo I, pág.90

emplea en el funcionamiento de los departamentos de fabricación o en la producción de una orden determinada, deberán ser fácilmente asequibles.-

- 5.- Todas las cuentas de costos y de inventario que se relacionen con los materiales deben ser susceptibles de comprobación en cuanto a la exactitud de sus totales por medio de cuentas principales en el mayor general.-
- 6.- En todas las transacciones con materiales deben intervenir por lo menos dos personas, a fin de evitar así fraudes o robos, como no sea por efecto de una colusión.-

8) Fórmulas y registros indispensables para un eficiente control de los materiales.- Salvo diferencias de detalle las fórmulas y registros usuales son las que a continuación se detallan:

- I.- Solicitud de compra (fórmula)
- II.- Orden de compra (fórmula)
- III.- Informe de recepción (fórmula)
- IV.- Mayor auxiliar de Depósito (registro)
- V.- Pedido de materiales (fórmula)
- VI.- Minuta de materiales reintegrados (fórmula)
- VII.- Minuta de residuos (fórmula)
- VIII.- Registro de Compras o Registro de Pólizas (registro).-

El estudio en particular de cada uno de los documentos y registros enunciados se efectuará al resumir las distintas etapas que se suceden desde la confección de la solicitud de compras hasta la entrega del material a los talleres.-

F) Compra: I) Solicitud de compra.- Generalmente procede del depósito o almacén de materiales por ser este el departamento que por sus funciones específicas debe conocer cuando es necesaria la compra.-

Esta solicitud debe formularse siempre que un material haya llegado al mínimo de existencia establecido, o cuando el departamento de producción o alguno de los talleres necesite un material inexistente en los depósitos por no ser de uso frecuente en la empresa.-

El depósito de materiales recabará la adquisición mediante una "SOLICITUD DE COMPRA" cuya redacción usual se consigna en la fórmula N° 8; esta fórmula generalmente contiene los siguientes antecedentes:

- a) Lugar y fecha
- b) Número correlativo de solicitud
- c) Cantidad necesitada
- d) Calidad y descripción de las características de la partida inmediatamente anterior
- e) Fecha conveniente de recibo
- f) Causas de su necesidad, indicando en algunos casos para qué trabajos se aplicarán.-

La solicitud de compra, es simplemente una comunicación de la necesidad o conveniencia de adquirir los materiales descriptos y con ella termina en esta primera etapa la intervención del departamento de depósitos, iniciando su actuación el departamento de compra a cargo del cuál corre desde la comprobación de la necesidad denunciada por los depósitos hasta la tramitación última que dará por resultado la recepción de los materiales.-

II) Orden de Compra.- El Departamento de Compras después

GRANDES FABRICAS ARGENTINAS Soc. de Resp.Ltda. Perú Bs.As. T.E.	SOLICITUD DE COMPRA	Núm.4345
Fecha:..../.../95		Original
<p style="text-align: center;">Sr. Jefe del Departamento de Compras: Sírvase ordenar la compra de lo siguiente:</p>		
CANTIDAD	D E S C R I P C I O N	
	<div style="text-align: right; margin-top: 20px;"> _____ Jefe Departamento Depósito </div>	

de comprobar la necesidad o conveniencia de la adquisición y determinar al proveedor más ventajoso expedirá la orden correspondiente.-

Esta orden indica al proveedor los materiales que debe entregar y en que condiciones y fechas.- Ver fórmula N° 9.-

La ruta de la Orden de Compra pone de manifiesto las personas y departamentos que tienen relación con ella y en cuántos ejemplares debe expedirse.-

Ruta de la Orden de Compra:

Original: Se remite al proveedor

Duplicado: queda en el Departamento de Compras en el talonario de Órdenes o en la carpeta de Órdenes abiertas

Triplicado: Se remite a Almacén o Depósito (Este Departamento casi siempre es el que origina la orden y actúa además como Departamento de recepción)

Cuadruplicado: Se remite a Contaduría

Quintuplicado: Oficina de Aduana (para aquellas empresas donde exista en mérito al volumen y frecuencia de compras en el exterior)

Sextuplicado: Se remite por vía aérea al proveedor (el envío de la Orden de Compra por vía marítima y aérea es costumbre generalizada por sus ventajas desde que siempre es factible el extravío de una carta aún dentro del mismo establecimiento proveedor).-

La organización del Departamento de Compras varía en las distintas empresas asignándosele mayores o

GRANDES FABRICAS ARGENTINAS Soc.de Resp.Ltda.		ORDEN DE COMPRA		M.P. N° 2150	
Perú.....Bs.As.		Por Materia Prima		Este número debe anotarse en todos los documentos y corresponden- cias.	
P.R.		Sección.....			
Fecha: / ... / 195. Sr.				Original: Proveedor	
Estimaremos Remitirnos					
Cantidad	Unidad	DESCRIPCION	Valor Unidad	Total	
Observaciones			por		
.....			GRANDES FABRICAS		
/.....			ARGENTINAS		
.....			Soc. de Resp. Ltda.		
.....				
.....			Firma autorizada		

Fórmula N° 9

ORDEN DE COMPRA .

menores atribuciones, así en algunos este Departamento interviene en la recepción y aprobación de facturas, en cambio en otras, estas funciones son propias de Contaduría General.-

No obstante las divergencias de organización apuntadas, existen principios fundamentales que presiden la constitución de este Departamento.- En primer término, debe exigirse a la persona a quién se confie su dirección un conocimiento positivo del mercado, para elegir en cada caso al proveedor que ofrezca condiciones más ventajosas considerando: precios, calidad y fechas de entrega.- Para la consecución de las ventajas expuestas, este Departamento debe llevar Registro de Proveedores, Catálogos de mercaderías, etc.-

La dirección del Departamento de Compras debe además estar compenetrada de la situación general de la empresa, desde que, la emisión de las Ordenes de Compra crean a la misma compromisos financieros de carácter flotante o a corto plazo.-

Como síntesis de la importancia de este Departamento manifestaremos que la incidencia de la capacidad técnica y competencia comercial de su dirección incide preponderantemente sobre los resultados de la empresa y que su organización es un problema que merece preferente atención de la gerencia de la misma.-

G) Recepción del material.- La recepción del material constituye la etapa posterior a la compra.- El Departamento de Recepción, generalmente Depósito, al recibir los materiales verifica la cantidad y calidad de los mismos con los antecedentes consignados en el ejemplar de la Or-

den de Compra recibida en su oportunidad según establecidas al tratar de la Ruta de la Orden de Compra.-

La comprobación a practicarse debe ser metódica porque los proveedores envían con los materiales un documento extendido por duplicado: el remito, exigiendo la devolución de uno de los ejemplares donde la empresa receptora declare haber recibido de conformidad los objetos detallados en el mismo.-

En los casos de existir diferencias de calidad o cantidad, o roturas, etc., el empleado que recibe, para salvar su responsabilidad y reservar para la firma que representa los derechos que emanan de esas circunstancias, debe dejar en el ejemplar de remito a devolverse al proveedor, expresa constancia de las observaciones formuladas personalmente a quien hace entrega de las mercaderías.-

El otro ejemplar se remite a Contaduría a los efectos y con las constancias detalladas al tratar de la Contabilización de las Entradas de Materiales Comprados.-

III) Informe de Recepción. - El Departamento de Recepción a medida que recibe materiales extiende por duplicado un documento llamado "Informe de Recepción" (Ver fórmula N° 10); el original se remite al Departamento de Stock donde se registra el cargo a la o a las subcuentas de materiales que corresponda y con las constancias de haberse tomado intervención se pasa a sus efectos a Contaduría General.-

H) Almacénaje: a) Depósito de Materiales. - Este departamento es de suma importancia en las industrias, y la

GRANDES FABRICAS ARGENTINAS Soc.de Resp. Ltda. Perú Bs.As. T.E.		INFORME DE RECEPCION DEPOSITO DE MATERIALES				Núm. 5150	
Fecha..../.. /195.						Original:	
DESCRIPCION		N° de Remito o Factura	Cantidad	Unidad	Precio por Unidad	Importe.	Observaciones.

contribución del mismo al éxito de la empresa depende de su organización y funcionamiento, que son eficientes cuando brindan un inventario permanente exacto.-

b) Funciones.- Las funciones específicas del depósito de materiales son las que a continuación se enuncian:

- 1°.- Recepción de materiales
- 2°.- Almacenaje de los mismos
- 3°.- Cuidado de las existencias
- 4°.- Entrega de los materiales
- 5°.- Registración de las entradas, salidas y existencias.-
- 6°.- Verificación periódica de la exactitud del Inventario permanente por comparación con el inventario físico.-

c) Condiciones que debe llenar el almacenaje.- El almacenaje debe efectuarse en formas tal que permita una inmediata localización del material que se busca sin incurrir en pérdidas de tiempo y eliminando las causas de posibles equivocaciones en las existencias.-

Un buen sistema de almacenaje debe cuidar el cumplimiento de las siguientes normas:

- 1a) Determinación previa a la recepción de materiales, del lugar asignado a cada uno para ocuparlo con carácter permanente.-
- 2a) Adeuada colocación para evitar deterioros en la calidad, roturas, etc.-
- 3a) Confección de un plano del depósito y un catálogo de consulta accesible.-
- 4a) Fijación de sitio asequible y espacio suficiente para el manejo del material.-
- 5a) Colocación permisiva de rápidos recuentos en caso de inventarios físicos.-

8a) Colocación de tarjetas prendidas de los materiales para facilitar la identificación de los mismos, conteniendo por lo menos estos datos: denominación y símbolo del material y en algunos casos registración de movimientos (entradas y salidas) y existencias.-

d) Cuidado de las existencias.- La custodia y control de los materiales exige la adopción de las medidas comunes para todas las industrias y otras de aplicación limitada a determinados tipos.- Son de aplicación común: la) La exigencia de que toda entrada o salida de material sea respaldada por un documento suscrito por persona debidamente autorizada.-

2a) Establecer responsabilidad personal respecto a movimiento y existencias sobre un número limitado de empleados preferentemente uno o dos.-

Son de aplicación limitada a determinadas industrias:

la) Destinar a depósito de materiales, locales independientes y cerrados.

2a) Permitir únicamente el acceso al depósito a las personas debidamente autorizadas.-

I)-Registración de entradas, salidas y existencias.- Para este objeto se ha generalizado un procedimiento conveniente que consiste en llevar el "Mayor auxiliar de Depósito" en la Oficina del mismo depósito y en la sección stock.-

El doble juego de fichas ofrece varias ventajas y es el sistema implantado en las empresas donde el control es estricto y la estadística de los libros auxiliares fuente permanente de consulta por parte de la ge-

rencia o dirección.-

IV) Mayor Auxiliar de Depósito. - La forma primitiva de este libro fué encuadrado de hojas fijas, substituyéndose luego por el sistema de hojas movibles y éste último sistema es reemplazado en la actualidad por el de fichas o tarjetas.-

Las fichas en uso difieren unas de otras en su distribución pero coinciden en su finalidad de conocimiento permanente de existencias mediante la registración de cargos y descargos -activados por las entradas y salidas- y determinación de saldos.-

Según las necesidades y propósitos de las empresas, las subcuentas de materiales o fichas registrarán el movimiento y saldo en alguna de estas formas:

- a) En cantidad (ver fórmula N° 11)
- b) En cantidad y valor (ver fórmula N° 12), y
- c) Movimiento en cantidad, y existencias en cantidad y precio promedio (ver fórmula N° 13).-

Los antecedentes principales que las fichas deben registrar son:

- a) Denominación del producto y símbolo
- b) Lugar
- c) Unidad
- d) Máxima y mínima.-

La distribución en las fichas se hace en forma tabular asignándose sendas columnas para los siguientes conceptos:

- a) Pedidos emitidos: Fecha y número de la orden de compra, nombre del proveedor y cantidad pedida.-
- b) Entradas: Fecha y número del informe de recepción, can-

GRANDES FABRICAS ARGENTINAS

Soc.de Resp. Ltda.

CorrientesBs.As.

T.E.

ARTICULO LUGAR MAXIMUN

SIMBOLO UNIDAD MINIMUN

Fecha	COMPROBANTES			Entrada	Salida	Existencia
	N° Orden de compra	N° Informe de recepción	N° Informe de salidas o del Ped. de Mat.			

GRANDES FABRICAS ARGENTINAS

Soc. de Resp. Ltda.

CorrientesBs.As.

T.E.

ARTICULO LUGAR MAXIMUN

SIMBOLO UNIDAD MINIMUN

PRECIO DE UNIDAD

PEDIDOS EMITIDOS				ENTRADAS					SALIDAS					SALDO	
Fecha	Nº orden de compra	A	Cantidad	Fecha	Nº Informe de recepción	Cantidad	Precio por unidad	Importe Total	Fecha	Nº Informe de Ped de Mat.	Cantidad	Importe Total	Cantidad	Importe Total	

08

GRANDES FABRICAS ARGENTINAS
Soc. de Resp. Ltda.

Corrientes Bs.As.

T.E.

ARTICULO LUGAR MAXIMUN

SIMBOLO UNIDAD MINIMUN

Fecha	COMPROBANTES			CANTIDADES			COSTO UNIDAD		EXISTENCIAS		
	Nº orden de compra	Nº Informe de recepción	Nº Informe de salida	Entradas	Salidas	Existencias	Compra	Término Medio	Cantidad	Costo T.M.	Importe Costo m.n.

tividad y precio por unidad e importe.-

- c) Salidas: Fecha y número del informe de salidas, cantidad e importe.-
- d) Existencia: Cantidad, costo término medio por unidad e importe.-

J) Salida de Materiales.- El Depósito de Materiales suministra sus existencias únicamente contra entrega de un documento llamado "Pedido de Materiales", (ver fórmula N° 14).-

V) Pedido de Materiales.- Esta fórmula que es una orden dirigida al jefe de depósito debe ser confeccionada y firmada por persona debidamente autorizada del Departamento de Producción o de los talleres de servicios.-

En este documento se hará constar:

- a) Fecha
- b) Número del pedido
- c) Departamento, Sección o Taller que pide
- d) Orden de producción u orden permanente que corresponda cargarse
- e) Subcuenta de materiales que corresponde acreditarse
- f) Cantidad y descripción del material pedido
- g) Costo por unidad y costo total (estas columnas son llenadas en el Depósito)
- h) Firma de quien autoriza el pedido
- i) Firma de quien recibe.-

Como hemos observado el empleado que llena los detalles del pedido deja en blanco las columnas correspondientes a "Costo por Unidad" y "Costo Total", las que son llenadas por el encargado del Mayor Auxiliar del Depósito o por el empleado de la Sección stock según sea

P E D I D O D E M A T E R I A L E S

N° ...

Buenos Aires, ..de.....de 195.

Departamento, sección o taller:

Cárguese a:

Orden de producción N°

Orden permanente N°

Acredítese a la sub-cuenta

de Materias Primas:

.....

Cantidad	D e s c r i p c i ó n	Costo unidad	Costo Total
Autorizado por	Recibido por	Cálculos efectua dos por	Registrado en el Mayor de Depósito por

Fórmula N° 14

P E D I D O D E M A T E R I A L E S

el sistema de Materiales adoptado por la empresa.-

El pedido de materiales se extiende por duplicado variando el procedimiento seguido con los dos ejemplares; en algunas empresas el Departamento que pide, envía el original al Depósito de Materiales, quedándose con el duplicado que luego remite a Contaduría General; en otras, que constituyen la mayoría, se entregan ambos ejemplares al Jefe de Depósito quién reserva el original y gira el duplicado al Departamento de stock donde se verifica el costo del material, se descarga a la subcuenta de Material que corresponda y se anota en el Resumen de Material Consumido, enviando luego el referido duplicado de "Pedido de Materiales" a la Sección de Costos, donde se imputa el costo del material a la orden de producción o a la orden permanente que debe cargar con su importe.-

En el depósito, en mérito al original reservado se dá salida en la ficha respectiva al material entregado y se determina la existencia actual del mismo, archivándose luego al "Pedido de Materiales".-

Las salidas de los materiales son modificadas por las siguientes circunstancias: a) Reintegración de Materiales al depósito y b) Reintegración de Residuos.-

K) Reintegración de Materiales al Depósito.- Suele ocurrir que la cantidad de material solicitada exceda la realmente necesaria, ya sea por haberse sobreestimado el desperdicio a producirse o modificado una orden de producción disminuyendo la cantidad de unidades a fabricarse.- En ambos casos debe reintegrarse al depósito

el sobrante de material acompañándolo con un comprobante denominado:

VI) Minuta de Material Reintegrado.-

La forma usual de extenderse y ruta a seguir por la "Minuta de Material Reintegrado" es similar a las señaladas para el "Pedido de Materiales", por lo cual nos remitimos a lo allí expuesto.-

En base a un ejemplar de "Minuta de Material Reintegrado" se hacen las siguientes registraciones: el encargado de la sección stock dá entrada al material reintegrado en la respectiva sub-cuenta de materiales del mayor auxiliar de depósitos y en el "Resumen de Material Consumido" pasando la respectiva Minuta a la sección de costos donde en mérito a la misma se descarga la orden de producción o la orden permanente que fué oportunamente cargada.-

L.- Reintegración de Residuos.- Los materiales usados en la fabricación dejan casi siempre residuos que consisten en recortes, liaduras, trozos etc. variando los mismos según la industria.-

Los residuos si bien en algunos casos pueden conservar el valor originario, regularmente sufren una elevada desestimación, sin perder por ello la conveniencia de ser considerados y contabilizados como cualquiera otro material.-

En unas industrias diariamente y en otras en períodos regulares más espaciados, se procede a recoger de los talleres de fabricación los residuos recuperados y enviarlos al depósito de materia prima donde permanecen hasta que éste los vuelva a enviar a fabricación o

a otros destinos como ser: venta o entrega interna.-

La devolución de residuos origina un comprobante denominado:

VII) Minuta de Residuos, que se formula y gira en la misma forma que la "Minuta de Material Reintegrado", de la cual es una simple variante.-

M) Contabilización de las entradas de materiales comprados.- Para esta registración existen dos procedimientos:

- 1º) El de Registro de Compras, y
- 2º) El de Registro de Pólizas

Al referirnos a la "Ruta de la Orden de Compra" y luego a la "Recepción del Material" vimos que el Departamento de Compras al redactar una orden, envía copia a Contaduría General y que el Depósito al recibir productos lo comunica a Contaduría General mediante el "Informe de Recepción"; también expusimos que los proveedores remiten con las mercaderías, por duplicado, un documento llamado "Remito" exigiendo la devolución de un ejemplar debidamente conformado dejando el otro en la empresa receptora -sección Depósito- que lo envía a Contaduría General después de haber estampado al dorso un sello donde se indica si se recibió de conformidad, quién recibió, fecha, etc.- Contaduría General -sección Contabilidad- al recibir una orden de compra la archiva provisionalmente para usarla en su oportunidad como cabeza de expediente al que agregará el "Informe de Recepción" y "Remitos" archivándola nuevamente hasta la recepción de la factura, que por regla general llega varios días después de los materiales y comprendiendo en casi todos los casos varios remitos.-

La factura es el documento que pone en movimiento el expediente formado y que sirve de base para hacer la distribución de cargos y registrar la deuda contraída por la empresa.-

a) Procedimiento de Registro de Compras.- Si el procedimiento usado es el de Registro de Compras la tramitación de las facturas es la siguiente:

1.- Sección Correspondencia

a) Recibe las facturas, las fecha y las envía al archivero de "Órdenes de Compras"

2.- Archivero de Órdenes de Compras

- a) Coteja la factura con los recibos para comprobar que corresponde al Material Entrado a Depósito
- b) Coteja la factura con la Orden de Compra para comprobar los precios y los plazos
- c) Anota en la factura el número de la Orden de Compra que corresponde a la operación.-

3.- Calculista

- a) Verifica las operaciones aritméticas
- b) Anota en las facturas con descuento por pronto pago (2 o 30 días generalmente) la fecha de vencimiento y el importe del descuento
- c) Clasifica las facturas (por materiales, por accesorios, etc.)
- d) Recaba la aprobación de la factura que se expresará en la misma.-

4.- Encargo^{do} del "Registro de Compras"

- a) Asigna a la factura número correlativo de orden
- b) Registra el cargo a la cuenta Materiales (o a la que corresponde) y acredita a la de Acreedores por Compras.-

5.- Encargado del "Registro de Proveedores"

- a) Acredita a la cuenta personal del proveedor el importe de la factura.

6.- Cajero de Pagos

- a) Verifica todas las iniciales de intervención y aprobación y archiva las facturas por orden correlativo de fechas de pago en la carpeta de facturas a pagar.
- b) Prepara los cheques

7.- Gerente

- a) Analiza el cheque para comprobar que esté correctamente extendido en su forma, nombre del beneficiario e importe considerando para ello la factura y demás documentación probatoria que acompaña.-
- b) Comprueba que en las facturas que se pagan se haya anotado visiblemente la palabra pagado, dejando constancia del número de cheque con que se paga y de la forma de pago.-

8.- Archivero de facturas pagadas.- Tiene a su cargo la guarda metódica de las facturas pagadas.-

b) Procedimiento de Registro de Pólizas.- Si el procedimiento adoptado fuera el de "Registro de Pólizas" la tramitación descrita sufriría las siguientes modificaciones:

El Archivero de Ordenes de Compras.- En lugar de anotar en la factura el número de la Orden de Compra que corresponde a la operación (punto c) prepararía la póliza correspondiente uniéndola en primer término al legajo formado.-

El Cajero de Pagos.- Verifica la póliza y todas las iniciales indicadores de intervención y conformidad agregan-

de su propia aprobación.-

La póliza (ver fórmula N° 15) concentra toda la información relacionada con una compra determinada y aquella es siguiente:

- a) Nombre y dirección del acreedor
- b) Fecha de factura, vencimiento, etc.
- c) Descripción de los productos recibidos
- d) Importe de la deuda
- e) Cuentas que deben cargarse
- f) Datos relacionados con el pago
- g) Firmas del empleado responsable de la información contenida en la misma, del que revisó, del que aprobó por la Sección de Contabilidad y del tesorero.-

Las transacciones expuestas constituyen un estricto control que permite saber con seguridad:

- a) Si el material a que se refiere la factura ha sido pedido por la vía establecida y funcionario autorizado,
- b) Si el material ha sido recibido de conformidad, y
- c) Que la entrega del material aún no ha sido contabilizado.-

o) Registro de Compras.- Es un libro tabulado donde se registran las facturas debidamente aprobadas anotando los siguientes datos:

Fecha

Nombre del proveedor

Designación de artículo

Comprobante

Importe

Cargo a la cuenta o cuentas deudoras

Crédito a la cuenta acreedora.-

(ANVERSO)

GRANDES FABRICAS ARGENTINAS

Soc. de Resp. Ltda. N°

CorrientesBs.As.

T.E.

POLIZA A PAGAR

Buenos Aires..de....de 195.

A FAVOR DE:

Fecha de Factura	Descripción	Importe
	Total:	

Preparada por: Revisada por:

Anotada en Registro de Póliza

Por:

Fórmula N°15

POLIZA A PAGAR

(REVERSO)

N°.....

A FAVOR DE

DIRECCION

CONDICIONES

VENCIMIENTO

DISTRIBUCION DEL CARGO

C U E N T A

I M P O R T E

P A G O

Fecha	Cheque N°	Importe Total	Descuen- to	Importe Neto

Aprobada

Por el Dep. de Contabilidad

Aprobada

Por el Tesorero

Fórmula N°15 bis

POLIZA A PAGAR

El libro de compras hace indispensable el uso del Mayor auxiliar "Acreedores" generalmente dividido en tres partes:

a) Acreedores por Compras, b) Acreedores Diversos y c) Compras al contado.-

Las facturas asentadas en el Registro de Compras se pasan al encarrado del libro "Acreedores" para que registre el crédito a la cuenta individual del proveedor.-

El libro de Compras mensualmente origina un asiento de centralización en el libro Diario Principal de donde se pasa luego al Mayor.- De esto se infiere que las cuentas de control del Mayor Principal constatan la exactitud del Mayor Auxiliar o Mayor de Acreedores todos los fines de mes.-

El asiento de centralización mensual que origina el libro de Compras es el siguiente:

VARIOS	a	VARIOS
MATERIAS PRIMAS		
ENCARGOS		
.....		
.....		
GASTOS DE ADMINISTRACION		
GASTOS DE VENTA		
GASTOS DE FABRICA		
a		
a		ACREEDORES POR COMPRAS
a		ACREEDORES DIVERSOS
a		COMPRAS AL CONTADO

Según lo aconsejen las circunstancias se lle-

verá uno o varios libros de compras.-

d) Registro de Pólizas.— Es un libro tabulado similar al "Registro de Compras" donde se anotan las pólizas hechas durante un período (generalmente un mes) registrando los cargos a las cuentas del activo y de gastos que correspondan y crédito a la cuenta de Pasivo Exigible "Pólizas a Pagar".— (ver fórmula N° 16)

mensualmente el "registro de Pólizas" produce este asiento en el Diario Principal:

VARIOS a POLIZAS A PAGAR

MATERIAS PRIMAS

MAQUINARIAS

.....

.....

.....

GASTOS DE FABRICA

GASTOS DE ADMINISTRACION

GASTOS DE VENTA

El uso del Registro de Pólizas supprime el libro de Acreedores porque las pólizas substituyen a las cuentas individuales de los mismos.-

N) Contabilización de los materiales almacenados: 1) Objetos.— Esta contabilización tiene un doble objeto: a) dar a conocer en detalle las cantidades y valor de cada uno de los materiales en existencia, y b) concentrar en una cuenta de control del libro mayor principal el valor total de las mismas.-

La consecución del doble objeto señalado se

MES DE 195.

Día	Póliza N°	A favor de	PAGADO		D E B I T O						CREDITO		
			Fecha	Cheque N°					V A R I O S		Pólizas a Pagar		
									Cuenta	Importe			

Fórmula N° 16
REGISTRO DE POLIZAS A PAGAR

alcanza mediante el uso de:

- 1.- Un mayor auxiliar de depósito que proporciona los detalles relacionados sobre cada material en particular.
- 2.- Un resumen de materiales consumidos que mensualmente origina un asiento de centralización en el libro diario principal para registrar el valor del material consumido en ese período.-
- 3.- Una cuenta principal Materias Primas en el mayor principal que condensa el movimiento que en detalle se halla registrado en el mayor auxiliar de depósito.-

Registros en el mayor auxiliar de depósitos.- En este registro se asienta:

- 1°.- La entrada del material directo recibido
- 2°.- La salida del material directo entregado
- 3°.- La entrada por reintegro de material directo de fábricas
- 4°.- La entrada de residuos de fabricación.-

La entrada de materiales da origen a un comprobante el "Informe de Recepción" en base al cual el encargado del "Mayor auxiliar de depósito" hace el cargo correspondiente a la sub-cuenta de materiales que corresponda, dejando constancia de la fecha de recepción del número del informe respectivo, de la cantidad recibida, del precio por unidad y del importe total.-

La salida de materiales se efectúa contra entrega del "Pedido de Materiales" que el jefe de depósito envía al encargado del mayor auxiliar de depósito para que en base al mismo descargue la respectiva sub-cuenta de materiales registrando la fecha de salida, el número del "Pedido de Materiales", cantidad e importe total del material entregado.-

La entrada por reintegro de material de fábrica, se efectúa respaldada por un comprobante denominado "Minuta de Material Reintegrado".- El carácter especial de estas recepciones indica la conveniencia de ingresarlas no por la columna de "Entradas" que se reservaría para el ingreso de los materiales comprados, sino usando la columna de "Salidas" donde se asienta con tinta roja la cantidad e importe de los materiales devueltos, es decir, se reduce la cantidad e importe de los materiales salidos.- Este procedimiento que asigna a las cantidades escritas con tinta roja significado negativo es el único que permite que las registraciones de libros se ajusten por completo a la realidad.-

La entrada por reintegro de residuos de fabricación, se efectúa respaldada por un comprobante denominado "Minuta de Residuos", en una o varias sub-cuentas de materiales las que se descargarán posteriormente por las salidas con destino a fábrica, otros consumos internos o venta.-

II) Ajustes periódicos del inventario permanente.- De acuerdo a lo precedentemente expuesto, el mayor auxiliar de depósito constituye un verdadero inventario de las materias primas, artículos generales, etc. almacenados.- Pero, en la práctica diaria suele ocurrir que no siempre las existencias que resultan de las registraciones del mayor auxiliar de depósito coinciden con las existencias reales y ello se debe a equivocaciones que pueden provenir de la recepción o entregas y en algunos casos por filtraciones.-

El transcurso del tiempo iría aumentando la diferencia entre las existencias según el inventario

permanente y las reales con el consiguiente perjuicio para la economía de la empresa y para la realización de los planes de producción que en algunos casos por falta de las materias primas indispensables no podrían cumplirse.-

Los inconvenientes señalados se evitan por la realización de inventarios físicos periódicos practicados por rotación en toda la fábrica con excepción de lo que se encuentra en curso de fabricación debido a los inconvenientes que ocasiona el inventario de las materias en proceso por cuanto en algunos casos suele exigir la paralización de la maquinaria o equipo.-

Los inventarios físicos periódicos y el realizado una vez al año para los productos en curso de fabricación, dan origen a asientos de ajustes -a los que oportunamente nos referimos- que concilian el inventario permanente o registraciones del Mayor auxiliar de depósito con las existencias reales.-

El procedimiento de inventario permanente complementado con los inventarios físicos periódicos constituyen el sistema insustituible de organización de la contabilidad de depósitos o almacenes.-

III) Registraciones en la cuenta principal Materias Primas del libro mayor.- Esta cuenta de control juega periódicamente, por lo regular una vez al mes, después de centralizarse en el libro Diario principal las operaciones asentadas diariamente y por orden cronológico en cada uno de los Registros auxiliares, debitándose por el valor de los materiales comprados según registro de compra y acreditándose por el valor del material consumido, según el Resumen de Materiales Consumidos.-

IV) Resumen de Materiales Consumidos.- Para redactar en el libro Diario Principal, a fin de mes, los asientos relativos al consumo de materiales, sin dilaciones, y en base a registraciones fehacientes y de rápido control, es indispensable llevar: a) Un Resumen de entregas y reintegro de material directo e indirecto y de ajustes por inventarios periódicos y b) un Resumen de Material deteriorado y residuos recuperados.-

La ficha donde se registra el Resumen a que se refiere el punto a) adopta la distribución tabular, subdividiéndose cada división, en dos columnas: la primera destinada a registrar el número del comprobante que justifica la operación, y la segunda para anotar el importe de la misma.- Los títulos de las columnas son los siguientes:

- 1°.- Material Directo entregado contra Pedido de Materiales para Órdenes de producción.-
- 2°.- Material Directo Reintegrado a Depósito, cargado previamente a Órdenes de producción y cuyo detalle se consigna en la "Minuta de Material Reintegrado".-
- 3°.- Material Indirecto entregado contra Pedido de Materiales para Órdenes permanentes.-
- 4°.- Material Indirecto Reintegrado a Depósito, cargado previamente a Órdenes permanentes y cuyo detalle se consigna en la "Minuta de Material Reintegrado".-
- 5°.- Inventario Periódico, diferencias entre existencias y saldos libro Stock, ajuste por sermá en las existencias.-
- 6°.- Inventario Periódico, diferencias entre existencias y saldo libro Stock, ajuste por sobrante en las existencias.-

Las fórmulas Nos. 17 y 18 constituyen modelos de uso frecuente de "Resumen de Material Consumido" y de "Resumen del movimiento mensual registrado en las planillas de "Resumen de Material consumido".-

Las fichas donde se registra el resumen a que se refiere el punto b) tienen la distribución tabular, subdivisión etc. señaladas para las que registran el Resumen de Material Consumido, y sus columnas indican lo siguiente:

- 1°.- Valor de desecho del material deteriorado devuelto a depósito que fué cargado previamente a ordenes de producción.-
- 2°.- Pérdida por deterioro de material cargado previamente a ordenes de producción.-
- 3°.- Costo original del material deteriorado cargado previamente a ordenes de producción.-
- 4°.- Residuos de materiales cargados previamente a ordenes permanentes.-
- 5°.- Materiales deteriorados y residuos enviados a fabricación por depósito.-

La fórmula N° 19 constituye un modelo de uso frecuente de "Resumen del Material deteriorado y residuos recuperados".-

V) Asientos que se extienden en el libro Diario Principal relativos al consumo de materiales:

- a) Por el material directo entregado por el depósito de materias primas

RESUMEN DE MATERIAL CONSUMIDO

MES DEDE 195.

Material Directo Entregado		Material Directo Reintegrado		Material Indirecto entregado		Material Indirecto reintegrado.		Inventario Periódico Diferencias entre existencias y saldos libro stock			
Pedido N°	Importe	Informe de devolución N°	Importe	Pedido N°	Importe	Informe de devolución N°	Importe	M e r m a		S o b r a n t e	
								Informe de Inv. N°	Importe	Informe de Inv. N°	Importe

Resumen del movimiento mensual registrado en las plani-
llas de "Resumen de Material Consumido" Mes de
de 195 .

Material Directo entregado
Material Directo Reintegrado
Diferencia
Más merma s/ Inventario
Menos sobrante s/ Inventario
<u>Materias Primas en Curso</u>	
<u>Cta. Deudora</u>
Material Indirecto Entregado
Material Indirecto Reintegrado
Diferencia
Más merma s/ Inventario
Menos Sobrante s/ Inventario
<u>Gastos de fabricación -Cta. Deudora</u>
<u>Cuentas Acreedoras:</u>	
Materias Primas
Articulos Generales

RESUMEN DEL MATERIAL DETERIORADO Y RESIDUOS RECUPERADOS

MES DEDE 195.

C U E N T A S D E U D O R A S				C U E N T A S A C R E E D O R A S					
D E P O S I T O		Gastos de fabricación		Material en proceso		Gastos de fabricación		D E P O S I T O	
Cuenta N°	Valor de desecho	Orden permanente	Pérdida por deterioro	Orden de Producción	Costo Original	Informe de Deterioro	Valor de desecho	Pedido de mat.	Valor de desecho

Fabricación en Curso (1)

a Materias Primas

b) Por el material indirecto entregado por el depósito de Artículos Generales

Gastos de Fabricación

a Artículos Generales

c) Por el material directo devuelto al depósito de materias primas

Materias Primas

a Fabricación en Curso

d) Por el material indirecto devuelto al depósito de Artículos Generales

Artículos Generales

a Gastos de Fabricación

- (1) La cuenta "Fabricación en curso" es sustituida por "Materias Primas en curso" en aquellos casos que la cuenta "Fabricación en curso" se desdobra y reemplaza por las siguientes: Materias primas en curso, Mano de obra en curso y Gastos de Producción en curso.-

- e) Por residuos de material directo devueltos a depósito de materias primas

Materias Primas (1)

a Fabricación en curso

- f) Por residuos de material indirecto devueltos a depósito de Artículos Generales

Artículos Generales

a Gastos de Fabricación

- g) Por el material deteriorado

Varios a Fabricación en curso

Materias Primas (Valor de desecho)

Gastos de Fabricación (pérdida por deterioro que es igual a la diferencia entre el costo original del material y el valor de desecho)

- h) Por ajustes al inventario permanente o de libros; a este respecto se puede presentar una de las dos situaciones siguientes: 1er. caso que el inventario físico practicado arroje existencias inferiores al inventario de libros y 2do. caso que arroje existencias superiores.-

(1) Esta cuenta es sustituida por la de "Residuos", cuando esta última figura en el plan de cuentas.-

1er. caso

Gastos de Fabricación (2)

a Materias Primas

2do. caso.

Materias Primas

a Gastos de Fabricación (3)

VI) Registraciones que hace la Sección de Costos.- Esta sección que integra el Departamento de Contaduría abre una ficha de costo para cada orden de producción emitida, y orden permanente, efectuando en las mismas por los motivos que se detallan y en base a los documentos que intervienen las siguientes registraciones:

- 1.- Motivo: Material directo entregado por depósito
 Documento: "Pedido de Materiales", pasado a la sección de costo por el encargado del "Mayor auxiliar de depósito"
 Registración: cargo por el costo del material en la sección "Materiales Directos" de la orden de producción que efectuó el consumo.-
 - 2.- Motivo: Material indirecto entregado por depósito
 Documento: ver 1er. caso
 Registración: cargo por el costo del material en la sección "Costo de Artículos Generales" de la orden permanente que efectuó el consumo.-
 - 3 y 4.- Motivo: Material directo e indirecto devuelto a
- (3) Es frecuente usar en estos casos la cuenta "Permas y sobrantes".

depósito

Documento: "Minuta de Material Reintegrado" pasado por el encargado del "Mayor auxiliar de depósito"

Registración: Se efectúa con tinta roja en la Sección "Materiales Directos" o "Costo de Artículos Generales" de la orden de producción o permanente según corresponde por la procedencia del material devuelto y por el valor del mismo para determinar así la reducción operada en el costo de la orden.-

5 y 6.- Motivo: Residuos de material directo e indirecto devueltos a depósito.-

Documento: "Minutas de Residuos" pasado por el encargado del Mayor Auxiliar de Depósito.-

Registración: Ver 3er. y 4to. caso.

7.- Motivo: Material deteriorado devuelto a depósito

Documento: "Minuta de Material deteriorado"

Registración: Se efectuó con tinta roja en la Sección "Materiales Directos" de la orden de producción oportunamente cargada con el material que se ha deteriorado y por el importe correspondiente a su valor de costo original, además en la Sección "Costo de Artículos Generales" de la orden permanente abierta al material deteriorado se asienta el importe de la pérdida por deterioro, es decir, la diferencia entre el valor de costo original y el actual o de desecho del material deteriorado.-

8.- Motivo: Ajustes al inventario permanente o de libros

Documento: "Informes de existencias"

Registración: Con tinta roja o negra en la sección "Costo del Material" de la orden permanente abierta para ajustar el inventario, según los informes de

existencias; en este caso la registraci3n varía segun el inventario físico sea inferior o mayor al inventario permanente.-

0) Valuaci3n de las materias primas.- El valor con que deben figurar las materias primas y materiales accesorios en la cuenta de control "Materias Primas" y en el "Mayor auxiliar de depósito", debe ser igual al precio que se ha pagado por los mismos más los fletes y otros gastos originados con anterioridad a la recepci3n de los mismos.-

Teóricamente resulta correcto cargar al valor de las materias primas los gastos de almacenaje, pero la experiencia demuestra que este procedimiento crea problemas que no justifican su adopci3n.-

Con respecto a la salida el principio indispensable es que debe acreditarse a la cuenta de "Materias Primas" y "Materiales Accesorios", con cargo a la cuenta que recibe, por el valor de costo de los mismos.-

No obstante la correcci3n y simplicidad del procedimiento de valuaci3n expuesto, en la práctica surgen dificultades por el hecho de que los diversos lotes de determinados productos que hay en existencia generalmente fueron adquiridos a precios distintos por las fluctuaciones de valores en el mercado.-

Las variaciones de precios crean al salir las materias primas y materiales accesorios, el problema de establecer su valor dando origen a varios métodos, entre los que por razones de frecuencia corresponde citar a los siguientes:

1º) El método de valuaci3n que da salida por riguroso or-

den de entrada,

- 3°) El método de valuación de valor promedio,
- 3°) El método de valuación que dá salida por riguroso orden inverso al de adquisición, y
- 4°) El método de valuación de Costos estándar.-

1°) Método de valuación que da salida por riguroso orden de entrada.- La aplicación de este método consiste en dar salida a las materias primas al precio del primer lote recibido hasta agotarlo, luego las salidas subsiguientes se valoran al costo del segundo lote hasta su terminación y así sucesivamente. La adopción de este método permite que el valor de inventario de todos los productos en existencia corresponda a su costo más reciente.-

Ejemplo: Supóngase que de la materia prima "X" se recibieron las siguientes partidas:

Fecha	Cantidad	Precio unitario	Importe
Febrero 3	4.000 Kg.	\$ 0,92	\$ 3.684
Febrero 7	3.800 "	" 0,94	" 3.572
Febrero 12	3.800 "	" 0,97	" 2.716

Y que las salidas correspondientes a la misma materia prima fueron las siguientes:

Fecha	Cantidad
Febrero 4	1.800 Kg.
Febrero 6	1.400 "
Febrero 9	2.600 "
Febrero 14	2.700 "

En la ficha de depósito de la materia prima "X" que se agrega a continuación se registra el movimiento correspondiente a las entradas y salidas precedentemente detalladas.-

3°) Método de valuación de valor promedio.- Este método es propiciado por muchos contadores quienes consideran que en la práctica las materias primas y elementos accesorios no salen siguiendo el orden de entrada, sino que por el contrario cada nueva compra implica la confusión de los elementos adquiridos con los que quedaban en existencia, y que generalmente al ser requeridos por el departamento de fabricación se da salida a los más accesibles, sin reparar en su fecha de adquisición desde que en su almacenamiento no se tomó como base su precio.-

El simple cotejo de los dos métodos expuestos (ver fichas de depósito de la materia prima "X", páginas 118 y 119) revelan diferencias en los importes de las existencias a partir del momento en que aparece diferencia en los precios unitarios, derivándose de este hecho diversas consecuencias que no analizaremos en mérito a su carácter elemental.-

En la ficha de depósito de la materia prima "X" que registra la hoja que sigue se detalla el movimiento correspondiente a las entradas y salidas por el método de valuación de valor promedio y usando los mismos datos del ejemplo anterior.-

3°) Método de valuación que da salida por riguroso orden inverso al de adquisición.- La aplicación de este método se basa en la hipótesis de que las materias primas entregadas por depósito proceden siempre del último

E N T R A D A S					S A L I D A S					S A L D O		
Fecha	Nº Inf. de recep.	Cantidad	Precio unit.	Importe	Fecha	Nº Inf. de sal.	Cantidad	Precio unit.	Importe	Cantidad	Precio unitario	Importe
Feb. 3		Kg. 4200	\$0,92	\$3864						Kg. 4200	\$ 0,92	\$3864
					Feb 4		Kg. 1800	\$0,92	\$1656	" 2400	" 0,92	"2208
					Feb 6		" 1400	"0,92	"1288	" 1000	" 0,92	" 920
Feb. 7		" 3800	"0,94	"3572						" 4800		"4492
					Feb 9		" 1000	"0,92	" 920	" 3800	" 0,94	"3572
					Feb 9		" 1600	"0,94	"1504	" 2200	" 0,94	"2068
Feb. 12		" 2800	"0,97	"2716						" 5000		"4784
					Feb 14		" 2200	"0,94	"2068	" 2800	" 0,97	"2716
					Feb 14		" 500	"0,97	" 485	" 2300	" 0,97	"2231

Ficha de Depósito de la Materia Prima "X".-

E N T R A D A S					S A L I D A S					S A L D O		
Fecha	N° Inf. de recep	Cantidad	Precio unit.	Im- porte	Fecha	N° Inf. de sal.	Cantidad	Precio unitario	Importe	Cantidad	Precio unitario	Importe
Feb. 3		Kg.4200	\$0,92	\$3864						Kg.4200	\$0,92	\$3864
					Feb.4		Kg.1800	\$0,92	\$1656	" 2400,	"0,92	"2208
					Feb.6		" 1400	"0,92	"1288	" 1000,	"0,92	" 920
Feb. 7		" 3880	"0,94	"3572						" 4800	"0,935833	"4492
					Feb.9		" 2600	"0,935833	"2433,17	" 2200	"0,935833	"2058,83
Feb.12		" 2800	"0,97	"2716						" 5000	"0,954966	"4774,83
					Feb.14		" 2700	"0,954966	"2578,41	" 2300	"0,954966	"2196,42

Ficha de Depósito de la Materia Prima "X".-

lote recibido, valorándose en consecuencia al costo del último lote hasta agotarlo; para las sucesivas salidas la valuación se hará en base al costo del lote más reciente y así sucesivamente.-

Para ejemplarizar este método que es el anti-tético de los métodos ya citados y tomando como base los datos de compra y salidas de materias primas detallados al analizar el "Método de valuación que dá salida por riguroso orden de entrada", diremos que hasta agotarse los 2.800 Kg. adquiridos con fecha 12 de febrero las salidas se avaluarían a \$ 0,97, luego para los 3.800 Kg. adquiridos el 7 de febrero a \$ 0,94 y al despachar parte de las del lote adquiridas el 3 de febrero la valuación sería a \$ 0,92.-

4°) Método de valuación de costos estandar.- La aplicación de este método exige la práctica de dar entrada y salida a las materias primas, en la cuenta principal "Materias Primas" y en el mayor de depósito, a precios estandar.-

El empleo de costos estandar amplía al plan de cuentas principales o del libro mayor con el rubro "Variaciones en costo de materias primas" que absorberá las variaciones entre el costo real de las adquisiciones y su costo estandar predeterminado.- Para ejemplarizar lo expuesto supondremos que el costo estandar de la materia prima "X" adquirida al tratar de los dos primeros métodos, fuera de \$ 0,95 el kilo y que dichas compras se registraron por diario, luego en consecuencia origen a los siguientes asientos:

Feb. 3

Materias Primas estandar a Varios

a Acreedores por Compras	\$ 3.864.-	
" Variaciones en costo de materias primas	" <u>126.-</u>	\$ 3.990.-

Feb. 7

Materias Primas estandar a Varios

a Acreedores por Compras	\$ 3.573.-	
" Variaciones en costo de Materias primas	" <u>38.-</u>	" 3.610.-

Feb. 12

Varios a Acreedores por Compras

Materias Primas	" 2.660.-	
Variaciones en costo de Materias primas	" <u>56.-</u>	" 2.716.-

5.- CONTABILIDAD DEL TRABAJO

A.- Concepto del trabajo.- Empleamos el vocablo "Trabajo" en lugar de "mano de obra", que por error suele usarse como equivalente, porque en contabilidad de costos la acepción del primer término es más amplia que la del segundo, desde que el trabajo se clasifica en trabajo directo o mano de obra y en trabajo indirecto, es decir, que la denominación mano de obra tiene una significación reducida y representa solo una parte de la labor efectuada.-

El trabajo es uno de los elementos fundamentales de la producción y de más directa incidencia en los costos totales en razón de su propio costo.-

Su análisis, que no puede ser unilateral sin

grave riesgo de errores que afectarían profundamente a justas concepciones actuales, debe hacerse considerando simultáneamente varios aspectos, y especialmente el económico y social.-

B.- Sistemas de pago de salarios.- Si bien existen múltiples métodos para la determinación cuantitativa de los salarios, los sistemas fundamentales o tipos de aplicación corriente se reducen a dos: a) por tiempo trabajado y b) por trabajo realizado.- En el primer caso el salario se establece en base a una cantidad por día o por hora, y en el segundo, que es el llamado trabajo a destajo, se paga una cantidad convenida por cada unidad producida.-

Entre los sistemas modernos de salarios propiciados por búsqueda de reputación universal, cabe citar a los siguientes:

- a) Sistema de primas Halsey
- b) Sistema de primas Rowan
- c) Sistema Taylor, o sistema de tarifa diferencial a destajo
- d) Sistema Gantt
- e) Sistema Emerson o de salario según el rendimiento.-

Por razones obvias no entraremos al estudio particular de los sistemas precedentemente enumerados, limitándonos a citar una apreciación de carácter general, que de los mismos hace Jones en su obra "Organización y Administración de Empresas Industriales" diciendo: "De los diversos sistemas de cálculo del salario se desprenden dos objetivos principales: a) ofrecer al trabajador un aumento de salario a cambio de una mejora en el rendimiento de su trabajo, y b) una rebaja en el cos-

to a cambio de una mejora en los métodos de administración ya que un aumento en el rendimiento acrecienta el beneficio, se infiere lógicamente que el problema de concebir un sistema satisfactorio para el cálculo del salario equivale al de realizar, de manera equitativa, la repartición de los beneficios".-

C.- Objeto de la contabilidad del trabajo.- Esta contabilidad tiene los siguientes propósitos:

- a) Control del trabajo en sus aspectos: técnico, económico, social, etc.
- b) Imputar el costo del trabajo a la orden de producción, orden permanente, departamento o centro de producción, etc. que corresponda.
- c) Calcular periódicamente (quincena) los salarios devengados por cada obrero, efectuar las liquidaciones individuales y general y pase de la documentación respectiva a contaduría y tesorería para el control, registración y pago.-

Para alcanzar el cumplimiento de los objetivos indicados es indispensable la adopción de un sistema de registro y la organización de un Departamento de funciones específicas subdividido en las secciones que cada industria necesite en razón de su importancia y particularidades.-

Los sistemas de registro tienen por finalidad centralizar lo siguiente:

- 1º) Las horas trabajadas por cada obrero
- 2º) Las horas de trabajo directo efectuadas en cada centro de producción (Departamento o máquina)
- 3º) Las horas de trabajo efectuadas para cada orden de

producción y orden permanente y sus costos.-

D.- Fórmulas y registros indispensables para un correcto control y contabilización del trabajo y cumplimiento de las disposiciones legales vigentes.- Con ligeras variantes, las fórmulas y registros usuales para lograr un eficiente control del personal y trabajo efectuado, liquidación de jornales (sin dilaciones a la terminación de cada quincena) y cumplimiento de las disposiciones legales vigentes, son los que a continuación se detallan:

- a) Solicitud de empleo
- b) Ficha personal
- c) Tarjeta de reloj marcador de tiempo o tarjeta de entradas y salidas
- d) Tarjeta de distribución de tiempo
- e) Registro de empleados
- f) Registro de obreros
- g) Libro de Sueldos y Jornales
- h) Registro de menores
- i) Registro de viajantes
- j) Planilla de jornada de trabajo (horario de entradas y salidas) de mayores
- k) Planilla de horario de menores.-
- l) Registro de horas extras.-

a) Solicitud de empleo.- Esta solicitud existe impresa en todos los establecimientos de regular importancia y se entrega a quienes solicitan trabajo para que la devuelvan llenada en forma manuscrita; la misma proporciona al jefe del personal datos indispensables sobre los antecedentes de cada aspirante a los puestos vacantes a efectos de lograr una conveniente selección.-

Los datos que proporciona el obrero en la solicitud, son los siguientes: 1.- Apellido y nombre, edad, nacionalidad y estado civil.- 2.- Documentación.- 3.- Datos de familia.- 4.- Domicilio.- 5.- Servicios anteriores.- 6.- Instrucción.- 7.- Familiares empleados en la fábrica.- 8.- Servicio Militar.- 9.- Datos complementarios: presentado por, quienes pueden informar sobre su persona, etc.-

En los establecimientos donde la dotación de empleados y obreros son sometidos para su admisibilidad a un examen médico, se deja constancia del resultado del mismo en casilleros especiales de la solicitud de empleo, o en otra fórmula especial que se agrega a la misma.-

b) Ficha personal.- Al incorporarse un empleado u obrero al personal de la empresa se le abre una ficha que reúne todos sus datos personales y a la que se irán agregando posteriormente todos los que surjan como consecuencia de los cambios operados en su situación de revista, modificaciones de los datos iniciales, etc.-

Esta ficha de indiscutible importancia aumenta su utilidad cuando está rubricada por el Ministerio de Trabajo y Previsión, porque en este caso no es indispensable consignar en el libro de Jornales y libro Registro de obreros los datos personales de los mismos, siendo suficiente con dejar constancia en los casilleros de los rubros: Domicilio, edad, estado, nacionalidad, día de alta y día de baja, la inscripción: "ver ficha individual".-

Las fichas personales tienen numeración co-

relativa de uno en adelante y a cada persona que se da de alta se le abre ficha con el número progresivo siguiente al de la última ficha abierta.-

En los casos de baja se retira del fichero del personal en servicio la ficha respectiva para incorporarla al fichero de personal dado de baja.-

La ficha personal contiene la fotografía de su titular y los siguientes datos fundamentales: los de identidad personal; fecha de ingreso; número de tarjeta de reloj marcador de tiempo; número de afiliación al Instituto Nacional de Previsión Social, Decreto-Ley - 31665/44 (Caja Jubilación Empleados de Comercio, Civiles y Afines), si es empleado de comercio; Número de libreta de jubilación del Instituto Nacional de Previsión Social, Sección Decreto-Ley N° 13937/46 (Caja de Jubilación para el personal de la industria y afines) si es obrero de la industria; número de la libreta de Maternidad, entregada por la Caja de Maternidad Leyes Nacionales Nos. 11.933 y 12.339; secciones especiales destinadas a registrar: los cambios de domicilio; los nombres de los hijos y fecha de nacimientos para el pago y control del salario familiar; los cambios de sueldo o salario; llegadas tardes e inasistencias; licencias por vacaciones y razones especiales; sanciones disciplinarias; conceptos periódicos con respecto a competencia, puntualidad, etc.; indicando en último término los antecedentes relacionados con el retiro o despido.- La fórmula N° 20 y 20 bis es un modelo usual de Ficha Personal.-

Para lograr el más adecuado uso de las fichas

LICENCIAS

VACACIONES OTROS MOTIVARIAS

FECHA	DESDE	HASTA

FECHA	DESDE	MOTIVOS

FECHA	PUNTUALIDAD	DISCIPLINA	IONES

RETIRO O CESANTIA: causa viso / .. / ..

Salió: / / Preaviso: do:

Observaciones:

.....

.....

.....

Sección Asuntos Personal

Gerente

personales estas se complementan con dos registros.- El primero subdivide sus hojas en tres columnas destinando la primera a registrar el número de ficha (numeración correlativa de uno en adelante), la segunda para anotar el apellido y nombre de los obreros, y la tercera para registrar las fechas de bajas; este registro da a conocer el número de personas ingresadas al establecimiento, el de bajas producidas y el número actual de empleados y obreros.- El segundo es un libro catálogo llevado por orden alfabético sin considerar el lugar donde los operarios prestan servicios, o de lo contrario considerando los Departamentos y dentro de los mismos las secciones y sub-secciones donde trabajan; la finalidad de este registro es catalogar al personal y localizar inmediatamente la ficha personal que se desee, lo cual se logra registrando en una columna especial y correspondiente al nombre y apellido de cada obrero el número de su ficha personal.-

c) Tarjeta de reloj marcador de tiempo o tarjeta de entradas y salidas.- Las tarjetas de reloj de entradas y salidas se usan para registrar el tiempo trabajado por cada operario; con este objeto al incorporarse los mismos al personal de la empresa se les asigna un número determinado de tarjeta a los efectos de su identificación para computarle las horas trabajadas y jornales devengados en el Registro respectivo.- Las ventajas del uso de los relojes marcadores son tan evidentes que en la actualidad este método de registro y control ha sido adoptado por casi todas las empresas.-

En las fábricas debe evitarse la entrada y salida del personal en grupos porque ello dificulta el control; la experiencia aconseja destinar una entrada pa-

ra uso exclusivo del personal en la que se hace una construcción especial formando varios pasadizos y colocando a la terminación de los mismos los relojes marcadores de tiempo y las tablas casilleros que contienen las tarjetas.-

Un empleado a cargo de la vigilancia del reloj de control cuida que cada obrero que llegue marque su tarjeta en el espacio "entrada" correspondiente a ese día y al salir la marque en el espacio de "salida".-

Diariamente se envían las "tarjetas de entradas y salidas" a la sección de jornales, donde el encargado del libro "Registro de jornales", anota en el mismo, las horas trabajadas por cada obrero; luego recibe las "tarjetas de distribución de tiempo", y compara el tiempo trabajado por cada obrero según esas tarjetas, con el que le anotó en el "Registro de jornales", en base a las tarjetas de reloj.- Si la comparación no arrojará coincidencia absoluta entre ambas registraciones, se investiga de inmediato sus causas, y se corrigen las anotaciones inexactas.-

El encargado del "Registro de jornales", una vez efectuadas las anotaciones y control del tiempo trabajado devuelve las "Tarjetas de entradas y salidas" y pasa a la sección de costos las "Tarjetas de distribución de tiempo".-

La distribución y detalles de las "Tarjetas de entradas y salidas" varían para las distintas industrias, pero en general contienen los siguientes datos: número de la tarjeta, apellido y nombre, Departamento, sección, ocupación, determinación de quincena o período

de pago, una columna que abarca un período completo de pago de salarios, es decir del 1 al 15 o del 16 al 31, columnas para registrar las horas de entradas y salidas, columnas para registrar el número de las horas trabajadas por día, casilleros para resumir el total de horas ordinarias y extraordinarias, para anotar el importe total devengado, para contener las iniciales del empleado que efectuó los cálculos y de quién los revisó.-

Existen algunas industrias donde parte de su personal está relevado de la obligación de marcar su tarjeta de entradas y salidas, usándose las mismas para anotar diariamente las unidades producidas, la tarifa de aplicación y el importe que resulta, con ello se permite a ese personal efectuar inmediatas reclamaciones con lo cual se evitan conflictos al pagarse las quincenas.-

En la actualidad se ha generalizado el procedimiento de utilizar las "Tarjetas de entradas y salidas" para registrar la liquidación de jornales y como recibo de pago de los períodos de salarios.- Esta nueva aplicación que acrecienta los servicios de las tarjetas de reloj marcador de tiempo, se logra con solo usar la faz contraria al registro del movimiento de entradas y salidas, que de lo contrario quedaría en blanco.- En resumen, el anverso contiene la liquidación de jornales y el reverso el movimiento de entradas y salidas.-

La distribución del anverso es la siguiente: número de la tarjeta; apellido y nombre; departamento; sección; ocupación, y luego la liquidación de jornales que se subdivide en tres columnas detallándose en la primera: Destajo, Paro, Bonificaciones Varias, Días tra-

bajados, Premios, Salario familiar y Otros conceptos que correspondan; a continuación se consignan los descuentos efectuados por concepto de jubilación, caja de maternidad, aporte al Policlínico y otros, estableciéndose luego el importe neto a cobrar; la segunda columna se usa para registrar las horas, y la tercera para los importes.- La parte final se destina para la firma que expresa conformidad de quien recibe, lugar y fecha.- La fórmula N° 31 y 31 bis es un modelo usual de Tarjeta de reloj marcador de tiempo o tarjeta de entradas y salidas.-

d) Tarjeta de Distribución de Tiempo.- Esta tarjeta es uno de los documentos más importantes de la contabilidad del trabajo, contiene el detalle de la labor efectuada por un operario y demuestra en que empleó el tiempo total que figura en la tarjeta de entradas y salidas, siendo además el elemento básico para lo siguiente:

- a) Comparación del tiempo total trabajado con el que figura en la tarjeta de entradas y salidas
- b) Registración de las horas de trabajo directo efectuadas en cada centro de producción
- c) Registración del costo de mano de obra para cada orden de producción y orden permanente.-

La fórmula N° 22 es un modelo de Tarjeta de Distribución de Tiempo que contiene la información necesaria, a saber:

- 1) Apellido y nombre del operario
- 2) Número de la tarjeta de reloj
- 3) Fecha
- 4) Hora en que comenzó y terminó de trabajar
- 5) Hora en que inició y terminó cada clase de trabajo

N°							
Apellido y nombre Depart.							
Ocupación Sección							
Quincena <input type="text"/>							
	Entró o Prod.	Salio o Tarif.	Entró o Imp.	Salio o Otros Conceptos	Entró o Total	Salio	Total horas
16							
17							
18							
19							
20							
21							
22							
23							
24							
25							
26							
27							
28							
29							
30							
31							
	Cálculos				Total horas	ord.	
	Hechos	Revisados				extra. ...	
Horas					Importe Total		
\$					Mdl.		

Grandes Fábricas Argentinas S.R.L.

N°

Apellido y nombre Depart.

Ocupación Sección

LIQUIDACION DE JORNALES

D E T A L L E	Ms.	Importe	
Destajo
Pero
Bonific. varias
Días Trab. (jornal)
Premios
Salario Familiar
Otros Conceptos
Total \$
<u>DESCUENTOS</u>			
Ley 13.931 (Dec. 13937/46)
Ley 11.933
Ley 13.574
Otros conceptos
Importe neto a cobrar \$
Recibí conforme:	<div style="border: 1px solid black; width: 100px; height: 50px; margin: 0 auto;"></div>		
Firma:			
Bs.As. .. de	de 195.		

TARJETA DE DISTRIBUCION DE TIEMPO

Apellido y Nombre..... Fecha

.....

N° de la Tarjeta Reloj.. Trabajo de las .. a las..*

Departamento Sección Máquina N°

Orden N° Cliente para quién se produce

Descripción del trabajo

.....

.....

Clase de trabajo Unidades producidas

Tiempo trabajado a razón de \$... Salarios \$...

Extendida por

Revisada por

- 6) Cuota de salario
- 7) Costo de la mano de obra
- 8) Departamento o Sección etc. a que pertenece el operario y número de la máquina usada.-
- 9) Número de la orden de producción o permanente a que debe hacerse el cargo
- 10) Nombre del cliente para quien se produce
- 11) Descripción del trabajo efectuado
- 12) Firma del empleado que expide la tarjeta y del jefe o responsable del Departamento de Producción.-

Los encargados de los centros de producción tienen a su cargo el control del trabajo efectuado y son los llamados a consignar los datos requeridos por las tarjetas de distribución de tiempo; para ello, al comienzo de cada turno expiden una tarjeta para cada operario, anotando en las mismas el nombre del obrero, hora en que comienza a trabajar, etc..-

En el caso que un operario trabaje en la misma orden durante toda la jornada el encargado de confeccionar la tarjeta se limita a registrar en ella la hora de salida y calcular el salario ganado, si por el contrario un obrero distribuyera su jornada entre varias órdenes es indispensable expedir una tarjeta de tiempo por tarea.-

Todas las tarjetas se pasan diariamente al Departamento de Contaduría, el que las gira a la sección de jornales para los efectos ya analizados, y ésta a su vez las transfiere a la Sección de Costos donde se las clasifica de diversas maneras, comenzando por separar las que representan trabajo directo e indirecto, usándo-

se las primeras para cargar las hojas de costos correspondientes a las Órdenes de producción y las segundas para cargar las Órdenes permanentes.-

e) Registro de Empleados.— La Ley N° 11.739 reformatoria de los artículos 154 al 160 del Código de Comercio establece la obligatoriedad del "Registro de Empleados". La disposición pertinente se encuentra en el artículo 160 (texto actual) redactada en los siguientes términos: "Los principales están obligados desde la promulgación de esta ley, a llevar un libro especial que tendrá todas sus hojas numeradas y rubricadas por el Departamento Nacional del Trabajo (hoy Ministerio de Trabajo y Previsión) en la Capital Federal y territorios nacionales, por las oficinas correspondientes (Delegaciones Regionales de Trabajo y Previsión) en las provincias, en el que conste el nombre de los empleados, factores, dependientes, viajantes, encargados u obreros; fecha de su ingreso, sueldos, salarios, comisiones, gratificaciones u otras remuneraciones que perciban, así como todo contrato de empleo y demás condiciones y datos a que se refieren los artículos anteriores".-

Con fecha 15 de diciembre de 1934 fué dictado el decreto reglamentario de la Ley de Reformas al Código de Comercio, que entre otras disposiciones establece:

Créase en el Departamento Nacional del Trabajo (hoy Ministerio de Trabajo y Previsión) una "Oficina de Registro de Libros", que tendrá a su cargo la rubricación y entrega a los interesados del libros que, según el artículo 160, apartado B. del Código de Comercio, deben llevar los comerciantes domiciliados en la Capital Fed-

ral.-

Toda petición de rubricación de libros deberá contener, además de la firma y fecha correspondiente, los siguientes datos: nombre o razón social del comerciante, domicilio del mismo y clase de comercio que ejerce.-

Los pedidos de rubricación de libros se presentarán directamente a la Oficina de Registros.-

La Oficina de Registros exigirá que los libros que se presenten para ser rubricados estén encuadernados, forrados y foliados, de acuerdo con lo que establece el artículo 53 del Código de Comercio para los Libros que se declaren indispensables. Cada libro que se rubrique llevará en la cara interna de su "contratapa" una etiqueta o sello que estampará la Oficina de Registro conteniendo las siguientes enumeraciones: Ministerio de Trabajo y Previsión. Registro de Libros del artículo 180 B del Código de Comercio. Número de orden Nombre del comerciante o razón social, domicilio del mismo y clase de comercio que ejerce". Al pie de dicha etiqueta o sello firmará el jefe de la Oficina de Registro de Libros o el funcionario que el Ministerio de Trabajo y Previsión designe para llevar sus veces y cuya rúbrica llevarán también las demás fojas del libro.-

Cuando un comerciante a quien ya se hubiese rubricado el libro a que se refiere esta reglamentación solicitara la rubricación de otro de la misma naturaleza, deberá indicar el número de registro del anterior y presentar éste a fin de que la Oficina de Registro de Libros proceda a cerrarlo mediante anota-

sión firmada por el jefe de la misma.-

El nuevo libro llevará una nota que especifique el orden correlativo de éste con relación al primero que se rubricó al respectivo comerciante o razón social. Cuando no pudiera exhibirse el libro anteriormente en uso por haberse extraviado o destruido, deberá expresarse esta circunstancia en la nueva solicitud de rubricación y la Oficina de Registro lo hará constar en nota marginal a la etiqueta o sello a que se refiere el artículo 4°.-

La forma en que deberán efectuarse las anotaciones en el libro para dar cumplimiento a las exigencias del artículo 150 B del Código de Comercio, queda enteramente librada al arbitrio del comerciante, sin perjuicio de lo cual, y para facilitar la práctica de la nueva exigencia legal, figura en apéndice en la reglamentación un modelo cuya adopción no es obligatoria.-

En los territorios nacionales donde funcionaran delegaciones del Departamento Nacional del Trabajo, (Hoy Ministerio de Trabajo y Previsión) los jefes de éstas rubricarán los libros de acuerdo con las disposiciones precedentes.- En los territorios donde no existiesen dichas delegaciones, la rubricación será efectuada en la misma forma por la secretaría de la gobernación respectiva.-

f y g) Registro de Obreros y Libro de Sueldos y Jornales.- El decreto reglamentario de la Ley N° 9688 de Responsabilidad por accidentes del Trabajo dictado el 14 de enero de 1916 en sus artículos 8° a 10° inclusive establece la obligatoriedad del uso de un Registro

de Obreros y de un Libro de Sueldos y Jornales en los siguientes términos: "Todo patrón que ocupe más de cuatro obreros, deberá llevar un registro en el cuál conste el nombre, domicilio, edad, estado, nacionalidad y salario de cada operario. Los obreros quedan obligados a manifestar cada cambio de domicilio para su inscripción en el registro".-

"Los patrones están igualmente obligados a llevar un libro especial que se denominará de "Sueldos y Jornales", el cuál tendrá todas sus hojas numeradas. El presidente del Departamento Nacional del Trabajo, (hoy Ministerio de Trabajo y Previsión), certificará en su primera página, sobre las que contiene y el nombre del dueño o dueños. En dicho libro se anotará diariamente y en orden cronológico, en las casillas correspondientes, la asistencia de los obreros o empleados ocupados por el establecimiento o empresa, sea que trabajen a sueldo, jornal o por pieza, empleando palabras, "si" o "no" según se trate de la asistencia o inasistencia. Asimismo deberá registrarse seguido a cada nombre, el sueldo o jornal que gana y en columna separada el importe de las liquidaciones del trabajo a destajo o por pieza que efectuare".-

"El mencionado libro deberá ser llevado sin enmiendas ni raspaduras de ninguna clase y exhibido al inspector del Ministerio de Trabajo y Previsión, cada vez que éste lo exigiere. El inspector dejará constancia de su inspección, en cada caso".-

El libro de Sueldos y Jornales en las empresas que tienen varios centenares o miles de obreros

deberá llevarse por el sistema de hojas movibles por ser el procedimiento que posibilita efectuar controles previos al pago de las quincenas, facilita las tareas para el cumplimiento de las disposiciones sobre pagos contenidas en las leyes sociales y simplifica la auditoría, al mismo tiempo que permite —en nuevas hojas— al encargado de la Sección Jornales continuar registrando diariamente el trabajo efectuado.— Las hojas movibles de este libro de acuerdo a las disposiciones legales vigentes deben ser selladas por el Ministerio de Trabajo y Previsión (encargado del Registro de Libros y Horarios).—

En cuanto a la distribución de las hojas y datos registrados en las mismas varía según la mayor o menor cantidad de referencias que el organizador haya estimado conveniente registrar atendiendo preferentemente al número de obreros del establecimiento.—

En las empresas de reducido personal, en las que su dotación de obreros no excede de trescientas o cuatrocientas personas, lo más conveniente es registrar en el libro de Sueldos y Jornales, todos los datos relacionados con la liquidación de los mismos, para consignar finalmente en la columna respectiva el importe líquido que ha de percibir cada obrero, dejándose además constancia en el mismo libro de las contribuciones patronales correspondientes.— El libro de Sueldos y Jornales llevado en la forma indicada, por pequeñas empresas, permite la inmediata y correcta redacción de las registraciones relacionadas con los jornales y gastos sobre jornales y es un elemento eficaz de control en una parte de la administración industrial

que la experiencia profesional la señala como fuente propicia de errores e incorrecciones.-

Tratándose de empresas de numeroso personal la economía de tiempo aconseja solamente registrar en el libro de Sueldos y Jornales los siguientes datos: N° de ficha; apellido y nombre; en algunas empresas N° de apropiación; jornal; días trabajados; horas trabajadas; destajo, jornal; salarios a pagar; destajo, jornal; adicionales; caja chica y observaciones.- En este caso, las tareas relacionadas con las retenciones a efectuarse al personal en virtud de lo establecido en las leyes sociales en vigor se reservan a otros empleados de la misma sección sin que intervenga el encargado del libro de Sueldos y Jornales.-

h) Registro de Menores.- La ley N° 11.317 de Reglamentación del Trabajo de las Mujeres y Menores establece en su artículo 30 para los establecimientos industriales y comerciales, la obligatoriedad del uso de un registro general de menores en los siguientes términos:

"En los establecimientos industriales y comerciales que ocupen a menores de 18 años, deberán archiversse clasificados sus certificados de edad del Registro Civil o documentos equivalentes, llevándose además un registro general de dichos menores con los datos que prescribe la reglamentación".-

El artículo 4° del Decreto Reglamentario de la ley 11.317 dictado para la Capital Federal con fecha 28 de mayo de 1935, establece:

El registro de menores (a que se refiere el artículo 16 de la Ley) debe contener los siguientes da-

tos: número de orden, nombre y apellido del menor, edad, nacionalidad, sexo, clase de ocupación fecha de entrada, fecha de salida, remuneración, domicilio, nombre de los padres o tutores y la referencia de los certificados que el mismo artículo exige. El registro de menores será rubricado por el presidente del Departamento Nacional del Trabajo (hoy Ministerio de Trabajo y Previsión) y periódicamente visado por los inspectores que formularán en el mismo las órdenes u observaciones pertinentes.-

- 1) Registro de Viajantes.- La Ley N° 13651 de Viajantes de Comercio en sus artículos 5° y 6° establece el uso de un libro especial en los siguientes términos: "Los comerciantes o industriales, llevarán un libro especial registrado y rubricado en las condiciones de los libros de comercio, en el cuál se harán las siguientes anotaciones:
- 1° Nombre y fecha de ingreso del viajante.
 - 2° Sueldo, viático y porciento en concepto de comisión.
 - 3° Determinación precisa e individualizada de la zona o lugar otorgado para el ejercicio de sus operaciones, en caso que así se haya acordado.
 - 4° Se inscribirán por orden de fechas y sucesivamente, las notas de ventas entregadas o recibidas estableciendo el monto de la comisión devengada y, asimismo, las comisiones referidas a operaciones realizadas con sus clientes o dentro de la zona fijada en el precedente inciso.
 - 5° Del asiento anterior, correspondiente a la nota de venta o minuta firmada por el viajante, se dejará constancia por separado en comunicación que le será entregada o recibida, suscripta por el comerciante o industrial o su representante autorizado.
- Esta última circunstancia deberá constar en el li-

bro y hacerse saber por escrito al viajante de comercio.

6° Naturaleza de las mercaderías a vender y especificación de los productos cuya representación o venta están vedados al viajante.-

"El libro con la inserción de los asientos mencionados en el artículo anterior y llevado en las condiciones del Código de Comercio tiene el valor probatorio que el mismo atribuye a los libros de comercio. A falta de libro, o de los asientos respectivos, harán prueba respecto a las operaciones, las constancias de los duplicados de las notas de ventas o minutas realizadas o entregadas por los viajantes, conforme a lo establecido en los incisos 4° y 5° del artículo 5° de la presente Ley".-

j) Planilla de jornada de trabajo.- (Horario de entradas y salidas) de mayores.- Por exigencia de la ley N° 11.544 los patronos deberán colocar en lugares visibles planillas de horarios en las que se establezcan las horas en que comienza y termina el trabajo, con los descansos acordados.- Estas planillas deberán estar selladas por la Oficina de Registro de Libros y Horarios del Ministerio de Trabajo y Previsión donde se presentarán a sus efectos por triplicado.-

k) Planilla de horario de menores.- Por disposición del artículo 52 de la ley N° 12.961 (decretos 14.538/44 y 6.648/45) todo empleador que ocupe a menores está obligado a colocar en sitio visible del establecimiento una planilla que indicará el número de libreta, nombre y apellido, domicilio, fecha de nacimiento, ocupación, con indicación de si pertenece a la 1a., 2a. o 3a. ca-

tegoría, salario con indicación de si es por día o mes, horario consignando el que corresponde de lunes a viernes y sábado y por último fecha de ingreso.-

Estas planillas deberán estar selladas por la Oficina de Registro de Libros y Horarios del Ministerio de Trabajo y Previsión donde se presentarán a sus efectos por triplicado.-

1) Registro de horas extras.- La ley 11.544 en su artículo 6º, inciso c) exige inscribir en un registro todas las horas suplementarias de trabajo hechas efectivas, a mérito de lo dispuesto por los artículos 3º, 4º y 6º de la misma ley.-

E.- Leyes Sociales o disposiciones de las mismas de particular interés para los departamentos o secciones de personal, jornales y costos.- En la actualidad, el elemento de la producción: trabajo, presenta a los comerciantes e industriales una serie de cuestiones, que exigen para su adecuada solución, el conocimiento cabal de sus aspectos social, económico y administrativo.-

El aspecto social tiene primacía y gravita sobre los otros. En los últimos años se ha producido una profunda transformación en la concepción jurídica pretérita y extremadamente individualista, que dejaba librado a la convención de las partes todo lo relacionado con el contrato de trabajo, sustituyéndose el concepto anterior del Derecho Romano, por el principio moderno del interés y de la voluntad sociales, que impone en la relación jurídico-contractual entre patronos y trabajadores, a la ley, como el contrato de las partes.-

La llamada "libertad de contratar", que es en

realidad el "derecho de contratar", y la "voluntad de las partes", en puridad de verdad, solo sirvieron hasta un pasado próximo para imponer la voluntad de una de las partes, la voluntad del patrón, quien de acuerdo a su libre albedrío imponía condiciones de trabajo justas o arbitrarias, generosas o sórdidas.-

La concepción actual, fielmente trasuntada en la legislación tuitiva del trabajador y de sus derechos ha limitado por fuerza la voluntad omnímoda del empresario, quien debe ahora ajustar la remuneración de su personal, las horas de trabajo, los períodos de descanso, aguinaldo, despido, etc., etc. a las disposiciones de las leyes sociales y contratos colectivos de trabajo.-

La estrecha relación existente entre los problemas sociales, y los económicos y administrativos, desde que éstos se originan en aquellos, hacen imprescindible al tratar del trabajo como elemento del costo, hacer una reseña de las leyes sociales en vigor, que en definitiva desde el punto de vista de la empresa incrementan el salario y en consecuencia los costos.-

La observancia, aplicación e incidencia de la legislación social están a cargo de los departamentos o secciones de: personal, jornales y costos.-

En nuestro país, por los motivos precedentemente expuestos deben considerarse preferentemente las leyes que se refieren a lo siguiente:

- a) Jornada Legal del trabajo.
- b) Reglamentación del pago de salarios.
- c) Descanso dominical y sábado inglés.
- d) Feriados obligatorios.

- e) Pago de salarios correspondientes a los días feriados obligatorios.
- f) Vacaciones anuales pagas.
- g) Sueldo anual complementario.
- h) Indemnizaciones.
- i) De la estabilidad del personal de empleados y obreros.
- j) Responsabilidad por accidentes del Trabajo.
- k) Trabajo de menores.
- l) Trabajo de mujeres.
- m) Jubilación empleados de Comercio, Civiles y Afines.
- n) Jubilación personal de la Industria y afines.

a) Jornada Legal del Trabajo.- El estudio de este tema debe hacerse con referencia a hombres, mujeres y menores.- A continuación consignamos las disposiciones aplicables al trabajo de los hombres, dejando las relacionadas con el otro personal para ser expuestas al tratar del "Trabajo de mujeres" y "Trabajo de menores" respectivamente.-

Duración del trabajo.- Este no podrá exceder de 8 horas diarias o 48 semanales para toda persona ocupada por cuenta ajena en explotaciones públicas o privadas, aunque no persigan fines de lucro.- No están comprendidos en las disposiciones de esta ley los trabajadores agrícolas, ganaderos y los del servicio doméstico, ni los establecimientos en que trabajen solamente miembros de la familia del jefe, dueño, empresario, gerente, director o habilitado principal.-

Trabajo efectivo.- La jornada de 8 horas de trabajo o 48 semanales se refiere a la duración del trabajo efectivo; considerándose trabajo efectivo todo el tiempo que un obrero o empleado deja de disponer libremente de su

voluntad para estar a disposición de un patrón o superior jerárquico.- En el trabajo efectivo no se computan los descansos intercalados y las interrupciones prolongadas en las tareas.-

Trabajo nocturno.- La jornada de trabajo nocturno no podrá exceder de 7 horas, entendiéndose como tal la comprendida entre las 21 y las 6 horas.-

Trabajo en lugares insalubres.- Cuando el trabajo deba realizarse en lugares insalubres la duración del mismo no excederá de seis horas diarias o treinta y seis semanales.- El Ministerio de Trabajo y Previsión determinará en todos los casos cualesquiera sean las tareas desempeñadas y el lugar donde se realicen, si revisten o no el carácter de insalubres.-

Excepciones.- La duración del trabajo de 8 horas diarias o 48 semanales admite las siguientes excepciones:

- a) Cuando se trate de empleos de dirección o vigilancia;
- b) Trabajo por equipos;
- c) En caso de accidente ocurrido o inminente, trabajo de urgencia en las máquinas, o en caso de fuerza mayor;
- d) Las establecidas por el Ministerio de Trabajo y Previsión, con carácter permanente o temporario, cuando estén de común acuerdo las entidades patronales y obreras;
- e) Las que resulten de decretos reglamentarios de la ley N° 11.544.-

Horas suplementarias.- El Ministerio de Trabajo y Previsión y sus organismos, podrán autorizar el trabajo de horas suplementarias con carácter permanente o temporario.- Las horas suplementarias se liquidarán de acuerdo

a las disposiciones respectivas de la ley (ver reglamentación del pago de salarios).-

b) Reglamentación del pago de salarios.- A este respecto debemos recordar las disposiciones de las leyes Nos. 11.378, 11.337 y N° 12.921 (Decretos 16.312/44 y - - 33.302/45).- Las dos primeras establecen: que todo salario o sueldo de obreros o empleados deberá pagarse en efectivo, permitiéndose únicamente el pago con cheques bancarios, cuando correspondan a períodos de pago y por una suma mínima de pesos trescientos.-

Los pagos se harán en los siguientes plazos: en los trabajos a sueldo fijo, cada mes; en los trabajos a jornal, cada quince días; en los trabajos por pieza o medida, cada quince días, las que estuvieran concluidas en dicho período, y una suma proporcionada al resto del trabajo realizado, pudiéndose retener, como garantía tan solo una cantidad no mayor de la tercera parte; cuando la remuneración fuese por pieza, o medida, o por sueldo fijo, más un suplemento como comisión de venta, participación en las utilidades u otro concepto, el precio -por pieza o medida- y la tasa del suplemento e igualmente la época del pago de este suplemento, deberán ser determinadas de antemano y exhibidos en un cartel en el sitio de trabajo o de pago.-

El plazo máximo dentro del cual deberá efectuarse el pago correspondiente a cada período, es de una semana.-

El pago deberá efectuarse en días hábiles, durante las horas y en sitio del trabajo.-

Queda prohibido efectuar deducciones, reten-

ciones o compensaciones que rebajen el monto de los salarios o sueldos, ni demorar su pago, aún más excepciones que las establecidas por la ley N° 12.931 (Decreto 16.312/44), y artículo 5° de la ley N° 11.278 que a continuación se transcriben:

- 1a) Pago de cuotas o primas de seguros colectivos de vida o planes de retiros, subsidios y jubilaciones, aprobados por la autoridad competente;
- 2a) Depósito en Caja de Ahorros de instituciones del Estado;
- 3a) Pago de las cuotas periódicas a que estuvieran obligados los empleados u obreros en su carácter de miembros de sociedades cooperativas o mutualistas;
- 4a) Reintegro del precio de compra de mercaderías adquiridas a sociedades de la índole de las especificadas en el inciso precedente, o del arrendamiento de vivienda, o de servicios y otras prestaciones a cargo de las mismas;
- 5a) Reintegro del precio de compra de mercaderías adquiridas en el establecimiento de propiedad del empleador, cuando fueran exclusivamente de las que se fabrican o producen en él, o de las propias del género que constituye el giro de su comercio;
- 6a) (Artículo 5° citado) Retención para el pago de los daños causados intencionalmente por el obrero o empleado en los talleres, instrumentos o materiales de trabajo.- El importe retenido deberá consignarse judicialmente a las resultas de las acciones que sean pertinentes.-

En los casos a que se refieren los puntos 4 y 5 la deducción, retención o compensación no podrá in-

sumar, en conjunto más del 40% del monto total de la retribución en dinero que tenga a percibir el empleado u obrero en el momento que vayan ellas a practicarse.- En los restantes, deberá tratarse siempre de sumas fijas y previamente determinadas.-

Las horas extras se pagarán de acuerdo a lo dispuesto por la ley N° 11.544 y su decreto reglamentario del 11 de marzo de 1950, es decir, con el 50% de recargo para los días hábiles y con el 100% de recargo, para los días feriados.-

De acuerdo a lo establecido por el artículo 157 de la ley N° 11.729 no pueda rebajarse el sueldo o salario, ni comisiones, gratificaciones, etc.-

La ley 12.651 en su artículo 7° establece:
"Las liquidaciones de las comisiones deberán hacerse efectivas, mensualmente, siempre que el lugar del principal asiento de los negocios del comerciante o industrial sea el mismo en que el viajante realiza sus operaciones o negocios, y a los tres meses en los demás casos.-

La ley 12.921 (Decreto 33.302/45) trae al respecto las siguientes disposiciones:

Artículo 43.- Todo empleador está obligado a:

- 3°.- Colocar y mantener en lugar adecuado del establecimiento de modo que puedan ser vistas y leídas sin dificultad por todos los empleados y obreros, copias de las escalas de salarios en vigor en la industria, comercio o actividad respectiva;
- 4°.- Establecer no más de cinco días fijos de paga de salarios dentro de cada mes y las horas de pagos en esos días de conformidad con las disposiciones de

la ley 11.378; comunicar estos datos al instituto y ponerlos en conocimiento de los empleados y obreros mediante carteles exhibidos en forma visible en los lugares de trabajo.-

Artículo 44.- El pago de los salarios deberá efectuarse obligatoriamente en los días y horas señalados. Las entregas de dinero hechas por anticipo al trabajador no se imputarán a su cuenta por salarios devengados o futuros ni podrán invocarse para deducir, retener o compensar suma alguna que rebaje el importe de aquéllos.-

c) Descanso dominical y sábado inglés.- Por lo dispuesto en las leyes N° 4.661 de descanso dominical, y N° 11.640 de sábado inglés, el descanso en general comienza a las 13 horas del día sábado y se prolonga hasta las 24 horas del domingo siguiente.-

Las únicas excepciones que se admiten a este respecto son las establecidas en las leyes 4.661, 11.640 y decreto reglamentario del 16 de enero de 1933.-

d) Feriatos obligatorios.- 1° de mayo, 25 de mayo, 20 de junio, 9 de julio, 12 de octubre y 17 de octubre.-

La ley N° 9.105 declaró comprendidos en la prohibición del artículo 1° de la ley N° 4.661, a los días 25 de mayo y 9 de julio; con fecha 4 de octubre de 1917 por Decreto del Poder Ejecutivo se declaró feriado, el 12 de octubre, Día de la Raza; por ley N° 13.361 se declaró feriado en todo el territorio de la República el 20 de junio, Día de la Bandera; por Ley N° 12.921 (Decreto-Ley N° 10.991/44) se declaró feriado nacional el 1° de mayo, Día de los Trabajadores; estableciendo para el mismo el carácter de feriado obligatorio y pa-

go, acordándose el mismo carácter a los días 25 de mayo, 20 de junio, 9 de julio y 12 de octubre y por ley N° 12.888 se declaró feriado nacional el 17 de octubre.-

e) Pago de salarios correspondientes a los días feriados obligatorios.- Las leyes que les instituyen y la ley N° 12.921 (Decreto 19.921/44 y 24.253/44) establecen el pago de salarios correspondientes a los días declarados feriados obligatorios y reglamentan el pago de los mismos, resultando de sus disposiciones, que los dueños de trabajo en todo el territorio de la República, abonarán a todo su personal que no gozare de la resurrección respectiva -con solo las excepciones del decreto 19.921/44- el salario correspondiente a los días denominados feriados obligatorios, aún cuando coincidieran en domingo y no hubiesen prestado trabajo.-

f) Vacaciones anuales pagas.- Deben otorgarse de acuerdo a las disposiciones de la ley N° 12.921 (Decreto - 1.740/45) y de la ley N° 11.739.- La primera, establece: que toda persona que trabaje por cuenta ajena bajo la dependencia de un empleador, gozará de un período mínimo de vacaciones continuadas de 10 días si tiene hasta 5 años de servicios en la empresa y de quince días si tiene más de cinco años de servicios.- Estos beneficios no alcanzan a los empleados públicos ni al servicio doméstico.-

Para que el trabajador tenga derecho, cada año, a las vacaciones, deberá haber prestado servicios para el mismo empleador, durante la mitad de los días hábiles comprendidos entre el 1° de enero y el 31 de diciembre.-

Las vacaciones de cada año se concederán entre el 1° de octubre y el 30 de abril del año subsiguiente; la fecha de iniciación de las vacaciones deberá ser comunicada por escrito, con una anticipación no menor de quince días, al trabajador y al Ministerio de Trabajo y Previsión.- Los salarios correspondientes a las vacaciones deberán ser abonados al iniciarse las mismas.-

La ley N° 11.729, dispone: que el empleado de comercio -factor, dependiente, viajante, encargado u obrero- gozará de un período mínimo y continuado de descanso anual de: diez días cuando la antigüedad en el servicio no exceda de cinco años; de quince días cuando siendo la antigüedad mayor de cinco años, no exceda de diez; de veinte días de vacaciones cuando la antigüedad es mayor de diez años y no exceda de veinte y de treinta días de vacaciones cuando el empleado tenga más de veinte años de servicios.-

La época de vacaciones, pagos, notificación, etc. se rige por el Decreto 1.740/45.-

g) Sueldo anual complementario.- El 31 de diciembre de cada año debe pagarse a todo trabajador en concepto de sueldo anual complementario la doceava parte del total percibido por áquel durante el año por todo concepto, ya sea en dinero, especies, alimentos, uso de habitación, comisiones, propinas y viáticos, excepto en la parte efectivamente gastada con comprobantes.-

En caso de despido o retiro voluntario de un trabajador, se le pagará la doceava parte de lo percibido hasta el momento de dejar el servicio.-

"El pago de sueldo anual complementario deberá ser abonado de conformidad con las disposiciones de la ley 11.278.-"

"Los empleadores que abonen el sueldo anual complementario están obligados a ingresar, dentro de los cinco días hábiles, en el Banco de la Nación Argentina, a la orden del Instituto Nacional de las Remuneraciones, el 5% del monto total pagado por tal concepto.- A tal efecto, los empleadores quedan facultados para retener el dos por ciento a los empleados y obreros en el momento del pago".- (Ley N° 12.921-Decreto 33.302/45, artículos 45 al 48 inclusive).-

h) Indemnizaciones.- Indemnizaciones establecidas por la ley N° 11.729, ampliada por las leyes Nos. 12.931 (decreto-ley 33.302/45) y 13.077.- Esta ley establece, a cargo de los patronos, indemnizaciones en los siguientes casos:

- 1°) Accidentes inculpables
- 2°) Enfermedades inculpables
- 3°) Fallecimiento
- 4°) Falta de preaviso de despido
- 5°) Despido injustificado o cesantía.

Opciones.- En caso de ocurrir cualesquiera de los tres primeros casos señalados y pudiendo los mismos ser motivados por accidentes del trabajo o enfermedad profesional, los empleados y obreros comprendidos en esta ley o sus derechos habientes, pueden optar por una de las siguientes indemnizaciones:

- I.- La que acuerda la ley N° 11.729
- II.- La que acuerda la ley N° 9.628, y
- III. La que establece una sentencia judicial de acuer-

do al Código Civil.-

Accidentes y Enfermedades inculpables.- El patrono tiene la obligación de pagar mensualmente al empleado enfermo, su retribución ordinaria (que se liquidará de acuerdo al promedio del último semestre) hasta 3 meses consecutivos, cuando la antigüedad en el empleo no exceda de 10 años y hasta 6 meses consecutivos, cuando la antigüedad exceda de los 10 años.-

Quando la enfermedad se prolongara por un lapso superior a los plazos señalados, el patrono suspende el pago quedando en la obligación de reincorporar al empleado hasta 365 días después a partir del último día de los plazos de 3 o 6 meses de enfermedad paga.-

Si en el transcurso de los 365 días o plazo de espera, el patrono se opusiera a la reincorporación del empleado enfermo, deberá pagarle la indemnización por preaviso y despido que le corresponda por su antigüedad en el empleo.-

Quando en el período de enfermedad o plazo de espera fallece el empleado, el patrono debe pagar a los familiares la indemnización por fallecimiento.-

Si el empleado dejare transcurrir el plazo de espera sin reintegrarse a su puesto el patrono queda relevado de toda obligación.-

Si bien la ley 11.729 no establece expresamente la obligación del empleado u obrero de comunicar en tiempo y forma al patrono su enfermedad, la jurisprudencia ha aceptado la existencia de esa obligación por parte del trabajador, desde que ella es indispensa-

ble para que el patrono pueda comprobar la existencia real de la enfermedad.- La comunicación deberá hacerse por telegrama colacionado o por medio de dos personas mayores de edad que deberán obtener certificación de que la patronal queda notificada.-

Fallecimiento.- En caso de muerte del trabajador (no causada por accidente del trabajo o enfermedad profesional) debe pagarse a los beneficiarios, una suma igual a medio mes de la totalidad de las retribuciones que percibió por cada año de servicios, o fracción mayor de tres meses, tomándose como base de retribución el promedio de los últimos cinco años o de todo el tiempo del servicio cuando es inferior a aquel plazo.e

Decimos, de la totalidad de las retribuciones que percibió, porque la ley establece que, para fijar el promedio se computarán como formando parte de los sueldos y salarios las comisiones u otra remuneración y todo pago hecho en especie, en provisión de alimentos o en uso de habitación.-

Agrega la ley que en ningún caso esta indemnización será inferior a un mes de sueldo ni mayor de quinientos pesos por cada año de servicio.-

Son beneficiarios de esta indemnización el cónyuge, los descendientes menores de 22 años y sin término de edad cuando están incapacitados para el trabajo y los ascendientes en el orden y proporción que establece el Código Civil para hacer la división de una herencia.-

A falta de los parientes indicados, serán beneficiarios de la indemnización los hermanos, si al fa-

llecer el trabajador vivían bajo su amparo y si son menores de 22 años o si están incapacitados para el trabajo.-

Se deducirá del monto de la indemnización lo que los beneficiarios reciban de cajas o sociedades de seguros o contratos de previsión realizados por el principal.-

La jurisprudencia si bien registra algunos casos reconociendo la procedencia de la doble indemnización en caso de fallecimiento del trabajador en los últimos tiempos es uniforme en el sentido de que "En caso de muerte del empleado corresponde abonar la indemnización simple prevista por la ley 11.739, sin la duplicación dispuesta por el decreto 33.302/45.- Cámara Apelación del Trabajo (sala III), 2/6/949, Domínguez de Torino c/ casa Mirás.-

Falta de preaviso de despido.- El preaviso, tanto para el empleador como para el empleado, siempre que un contrato escrito no fije un término mayor, será de un mes, cuando la antigüedad en el empleo no pase de 5 años y de 2 meses cuando exceda de 5 años.- Estos plazos correrán desde el último día del mes en que se comunica la cesantía o retiro y deberán probarse por escrito, la práctica aconseja la notificación por telegrama colacionado.-

Cuando un empleado u obrero es despedido arbitrariamente sin habérselo dado el preaviso en tiempo y forma, tiene derecho a cobrar el doble de la indemnización correspondiente según su antigüedad, es decir dos o cuatro meses de sueldo.- El importe mensual de indemnización se establecerá tomando como base el último sueldo, jornal, etc. percibido (Decreto número 33.302/45,

artículo 67, convalidado por ley 13.931; ley 13.077 y la más reciente jurisprudencia).-

La Cámara de Apelaciones del Trabajo (Sala II), con fecha 18 de febrero de 1949, en el juicio: Otacgui c/ Dell'Orto Haos. dió el siguiente fallo: "No existiendo período de prueba dentro del régimen de la ley 11.729, el empleado u obrero despedido arbitrariamente, aún cuando no cuente con una antigüedad superior a tres meses, tiene derecho a la indemnización por falta de preaviso, cuyo monto es duplicado por aplicación del decreto 33.302/45.-

Posteriormente, el 17 de marzo de 1949 la Cámara de Apelaciones del Trabajo (Sala IV), en el juicio: Shedlock c/ Ducilo, dió el siguiente fallo: "El obrero que no alcanzó prestar servicios por un período mayor de tres meses no tiene derecho a la indemnización por antigüedad; pero, si se ha desempeñado por un período superior a un mes y un día, tiene derecho al preaviso o al doble de la indemnización correspondiente".-

Despido injustificado o cesantía.- Indemnización de antigüedad: Los patronos que despidan a trabajadores con o sin preaviso (Ver preaviso y falta de preaviso) tienen la obligación de pagarles además la indemnización por despido (que en la actualidad difiere con la indemnización en caso de fallecimiento, porque para este último caso no rige la doble indemnización).-

El monto de la indemnización por despido de acuerdo a la ley 11.729, artículo 157, Decreto 33.302/45, artículo 67, convalidado por ley 13.931; ley 13.077 y jurisprudencia de las Cámaras de Apelaciones del Traba-

jo, será:

Como mínimo dos meses de sueldo

Como máximo un mes de sueldo por cada año de servicio o fracción mayor de tres meses, no pudiendo exceder cada mes de sueldo de pesos moneda nacional un mil.-

Lo expuesto respecto a indemnización mínima (dos meses de sueldos) y limitación de pesos moneda nacional un mil para cada mes de sueldo fué motivo de discusión, lo que permitió a la Cámara de Apelaciones pronunciarse en el sentido precedentemente expuesto:

Cámara de Apelaciones del Trabajo (Sala II),
30 de octubre de 1948, juicio: Dasso Andrés o/ Cristiani y Nielsen, Cía. Argentina de Construcciones (S.A.)
"De acuerdo con el artículo 67 del decreto 33.302/48 corresponde duplicar el mínimo de la indemnización por antigüedad que la ley 11.729 fija en un mes de sueldo".-

Cámara de Apelaciones del Trabajo (Sala II)
31 de marzo de 1948, juicio: Delmónico, Carlos Eduardo contra Corporación de Transportes de la Ciudad de Buenos Aires "Dentro del régimen de la ley 11.729, la indemnización por antigüedad no puede ser mayor de \$ 500.- por cada año de servicios. Por aplicación del artículo 67 del decreto 33.302/48, esta suma es duplicada, obteniéndose así un límite máximo de \$ 1.000".-

Para establecer el monto de la indemnización se toma el promedio de las remuneraciones mensuales (sueldos, jornales, comisiones u otros modos de remuneración, sea en dinero o en especie, alimentos o uso de habitación) percibidos durante los últimos 5 años o de todo el tiempo trabajado si fuere menor de 5 años.-

La antigüedad se computa a partir del año 1929 (Fallo de la Suprema Corte del 22 de Octubre de 1947).-

Antigüedad para adquirir los derechos que acuerda la ley N° 11.729.- Para adquirir derecho a los beneficios de la ley 11.729 los trabajadores deberán contar con una antigüedad mínima de 3 meses al servicio del patrono; no obstante el principio expuesto, el empleador es responsable en caso de accidente o enfermedad de un empleado aunque su antigüedad sea tan sólo de un día y por otra parte si le despidiera antes de cumplir la antigüedad de tres meses -período que se reputa de prueba- pero siempre que hubiere trabajado como mínimo un mes y un día debe darle el preaviso de un mes o en su defecto indemnizarle (doble indemnización).- Igual obligación rige para el empleado.-

Indemnizaciones establecidas por la ley N° 12.921 (Decreto-ley 1.740/45).- Vacaciones proporcionales.- Esta ley modificatoria del régimen de Vacaciones anuales pagas, establece que en caso de rescisión del contrato de trabajo, cualquiera sea su causa, el trabajador que hubiere prestado servicios durante la mitad como mínimo, de los días hábiles comprendidos entre el 1° de enero y el 31 de diciembre, tiene derecho a recibir una indemnización equivalente al salario correspondiente a los días de vacaciones proporcional al tiempo trabajado; así, un empleado con una retribución mensual de \$ 420.- que hubiere trabajado 9 meses recibiría una indemnización de \$ 105.-

Derecho a vacaciones proporcionales del año anterior.-

Si un trabajador que se retira no hubiere gozado de las vacaciones en el año inmediato anterior por no haber prestado servicios durante el mínimo de días establecidos para ese efecto, tendrá derecho al cobro de las remuneraciones equivalentes a las vacaciones proporcionales al tiempo trabajado, siempre y cuando dentro de los últimos 365 días hubiere trabajado como mínimo la mitad de los días hábiles habidos en ese período.- El trabajo, se entiende siempre relacionado con una misma empresa.-

i) De la estabilidad del personal de empleados y obreros.-

Régimen de las suspensiones.- La ley N° 12.921 (Decreto 33.302/45) considera la estabilidad del personal y al respecto establece:

Artículo 66.- Toda suspensión dispuesta por el empleador que exceda de treinta días, en un año, contando desde la primera suspensión y no aceptada por el empleado u obrero dará derecho a éstos a considerarse despedidos.- El plazo de treinta días podrá extenderse a 90 en el caso de fuerza mayor debidamente comprobada.-

La suspensión deberá ser notificada en todos los casos en forma fehaciente al empleado u obrero, es decir deberá hacerse por escrito, firmando el trabajador al notificarse, o por telegrama colacionado; en caso contrario éste tendrá derecho a cobrar del empleador el sueldo o salario por todo el tiempo que estuviera suspendido.-

Artículo 67.- Los empleadores no podrán despedir a los empleados y obreros salvo el caso en que comprueben fehacientemente la existencia de causales de despido justificado de acuerdo con el artículo 159 del Código de Comercio, o la disminución o falta de trabajo.- En este

último caso deberán capezar por el personal menos antiguo.-

En caso de que el despido sea por disminución o falta de trabajo fehacientemente justificada, las indemnizaciones de falta de preaviso y despido se reducen a la mitad.-

j) Responsabilidad por accidentes del Trabajo.- Los accidentes ocurridos a los empleados y obreros que trabajen en fábricas, talleres y establecimientos industriales en general, por el hecho o en ocasión del trabajo, y que les originen una incapacidad para el mismo que exceda de seis días hábiles, deben ser indemnizados de acuerdo a la ley 9.688, texto actualizado, es decir con las modificaciones que leyes posteriores introdujeron al articulado primitivo.-

El patrón queda exento de responsabilidad cuando el accidente hubiese sido provocado intencionalmente por la víctima; proviniese de culpa grave de la misma; o fuera debido a fuerza mayor extraña al trabajo.-

La ley N° 9.688 sancionada en el año 1915, si bien mantiene su estructura fundamental, ha sido motivo de modificaciones importantes por las siguientes leyes: Ley 12.631, sancionada en el año 1940, modificó el concepto de accidente del trabajo e incorporó como beneficiarios a los trabajadores de la industria forestal, agrícola, ganadera y pesquera; Ley 12.647, sancionada en el año 1940, estableció que las indemnización acordada por la ley 9.688, no excluye ni suspende ninguno de los beneficios establecidos en las leyes de jubilaciones, pensiones y subsidios; Ley 12.731 sancionada en el año 1946 que convalidó el decreto número 10.135/44

que se refiere a la forma como se calculará el salario diario y la ley 13.639 sancionada en el año 1949 que suprimió el límite máximo de \$ 3.000 de salario anual para tener derecho a los beneficios de la ley.-

En esta materia tienen mucha importancia los decretos reglamentarios, la jurisprudencia y los convenios colectivos, entre los primeros es de particular interés el Decreto número 1005/49 sobre "Normas para la tramitación de denuncias por accidentes del trabajo", respecto a la jurisprudencia se puede afirmar que en la práctica los trabajadores que recurrieron a los estrados de la justicia obtuvieron los beneficios que otorgan las leyes precedentemente citadas antes de la sanción de las mismas, y en cuanto a los convenios colectivos es cable observar que contienen cláusulas que amplían las disposiciones de la ley de accidentes del trabajo.-

La ley 9.688 es anticuada y debe ser sustituida por una ley moderna y equitativa cuyas disposiciones contemplen la situación social y económica de 1950 y no de 1915; a este respecto creemos oportuno citar una frase de Mario L. Devesali en una nota a un fallo de la Cámara de Apelaciones del Trabajo: "...Podría llegarse pues, a la conclusión de que dicha ley ha sido prácticamente derogada, no por la jurisprudencia o la costumbre, sino por el factor económico de la desvalorización de la moneda".-

Efectivamente la desvalorización de la moneda y como consecuencia la suba de los salarios fueron la causa que en un fallo al referirse a una disposición de la ley se manifestara "prácticamente está siendo dejada de lado por la jurisprudencia".-

En los proyectos que están a estudio de nues-

tro parlamento se elevan todas las indemnizaciones contempladas por la ley.-

Respecto a la extensión de los beneficios que acuerda la ley N° 9.686, por parte de la jurisprudencia, puede citarse una sentencia de la Cámara de Apelaciones de la Justicia del Trabajo (Sala II), 26 de febrero de 1949, que declara indemnizable el accidente del trabajo ocurrido "in itinere", es decir el accidente ocurrido al trabajador en el momento de dirigirse de su domicilio al lugar del trabajo, o viceversa.-

Nuestros empresarios, salvo excepciones, mediante el "Seguro de Accidentes del Trabajo", se hacen subrogar en todas sus obligaciones dimanantes de la ley N° 9.688 por Compañías de Seguros, mediante el pago de una prima calculada en un tanto por mil sobre el total de los salarios y sueldos pagados según registros de los libros "Sueldos y Jornales" rubricados por la oficina respectiva del Ministerio de Trabajo y Previsión; la prima pagada es un gasto indirecto, incluido dentro de los "Gastos de Producción".-

Indemnizaciones.- Según las disposiciones de la Ley 9.688 con las modificaciones introducidas por las leyes a que nos hemos referido, las indemnizaciones que acuerda serían las siguientes:

- 1°) Si el accidente ocasiona la muerte del trabajador, debe pagarse los gastos de entierro hasta 100 pesos y además indemnizar a la familia de la víctima con una suma igual al salario de los últimos mil días trabajados pero nunca mayor de \$ 6.000 moneda nacional.- Si la víctima trabajó menos de mil días con el patrón responsable, se computará la indemnización

multiplicando por mil el salario medio que ganó durante el tiempo que trabajó.-

- 2°) En caso de incapacidad absoluta y permanente corresponderá una indemnización igual a la anterior.-
- 3°) En caso de incapacidad parcial y permanente la indemnización será igual a mil veces la reducción diaria que haya sufrido el salario de la víctima a consecuencia del accidente.-
- 4°) La incapacidad temporal determinará una indemnización igual a la mitad del salario desde el día del accidente hasta que la víctima esté en condiciones de volver al trabajo, calculándose por lo ganado durante los últimos 12 meses.-

k) Trabajo de menores.- Aprendizaje.- A este respecto rigen las disposiciones de la ley N° 12.921, que convalidó los decretos leyes números 14.538/44 y 6648/45, 963/46, de "Organización, Aprendizaje y Trabajo de Menores"; y el 32412/45 de "Regímen de salarios para el trabajo de menores"1-

A sus efectos debe tenerse presente que los Decretos 14538/44 y 6648/45 en su artículo 60 derogan los artículos 16 al 18 inclusive, de la ley 11.317, y la totalidad de las prescripciones de los decretos 6.289 (Reglamentación de trabajos para menores), 7.646 (Regímen de jornada de trabajo de menores) y 7.662 (Limitación del salario mínimo para menores) de agosto 24 y septiembre 13 de 1943, respectivamente.- De la ley 11.317 se mantienen en vigencia, pero sólo en cuanto ellos deban tener aplicación al trabajo de mujeres, los artículos 5°, 19 y 21 y los demás que conciernen al trabajo femenino o al de menores, si no se opusieran a lo regla-

mentado por la ley derogatoria.-

De las leyes citadas en razón del tema que tratamos ofrecen particular interés las siguientes disposiciones:

Intervención del Estado.- Corresponde al Estado la vigilancia, contralor y dirección del trabajo y aprendizaje de los menores de catorce a dieciocho años de edad. (Decretos 14538/44 y 6648/45 artículo 1°).-

Del aprendizaje y orientación profesional.- Los menores a que se refiere el párrafo anterior, estarán encuadrados en una de las siguientes categorías:

Aprendiz: Todos aquellos que previa autorización de la Comisión Nacional de Aprendizaje y Orientación Profesional complementen su trabajo con la asistencia a los cursos de aprendizaje correspondientes;

Menor ayudante obrero: Aquellos que trabajen, previa autorización de la Comisión Nacional de Aprendizaje y Orientación Profesional, sin estar sometidos a un régimen organizado de aprendizaje;

Menor instruido: Los que hayan terminado una escuela profesional o curso de aprendizaje.- Serán considerados como obreros adultos para el trabajo u oficio correspondiente a su especialización, sin más excepciones que la prohibición de trabajo nocturno y en industrias insalubres o que afecten a su moralidad. (Decretos 14538/44 y 6648/45, artículo 2°).-

Las disposiciones citadas requieren para su cabal interpretación recordar que respecto al régimen de trabajo de menores existe la siguiente clasificación:

1°) Menores de 12 años, a quienes está prohibido ocuparlos (leyes 11.317 y 11.933, artículo 1°)

2°) Menores de 14 años a los que solo se pueden ocupar en industrias o comercios en los que trabajen únicamente los miembros de su familia (leyes 11.317 y 11.932, artículo 3°).-

3°) Menores de 14 a 16 años de edad, y

4°) Menores mayores de 16 años.-

Duración de la jornada de Trabajo.- La misma, que depende de la edad de los menores es la siguiente:

1°) Para los menores de 14 a 16 años de edad: 4 horas diarias o 24 semanales (Decretos 14.538/44 y 6.648/45, artículo 26).- La misma podrá ser ampliada hasta 6 horas diarias o 36 semanales mediante autorización de la Comisión Nacional de Aprendizaje y Orientación Profesional.-

2°) Para los menores de 16 a 18 años: 6 horas diarias o 48 semanales siempre que sean autorizados por la Comisión Nacional de Aprendizaje y Orientación Profesional (Decretos 14.538/44 y 6648/45, artículo 29, reglamentado por resolución N° 317/49 de la Comisión Nacional de Aprendizaje y Orientación Profesional).-

Prohibición del trabajo nocturno o en industrias peligrosas o insalubres.- queda terminantemente prohibida la ocupación de menores de 18 años después de las 20 horas, y antes de las 6 o de las 7, según se trate del período comprendido entre el 1° de octubre y el 30 de abril o del comprendido entre el 1° de mayo y el 30 de septiembre respectivamente y en industrias peligrosas o insalubres (leyes 11.317 y 11.932, artículos 6 y 9, y ley 12.921 Decretos 14.538/44 y 6648/45 artículo 31).-

Descanso a mediodía.- Los menores de 18 años que trabajan en horas de la mañana y de la tarde, dispondrán de

un descanso de 2 horas al mediodía (Leyes 11.317 y 11.932, artículo 7°, Decreto 112.995/42).-

Libreta de menores.- Todo patrono o empleador que ocupe menores está obligado a exigirles la posesión de la "Libreta de trabajo y aprendizaje que entrega a estos la Dirección General de Aprendizaje y Orientación Profesional, (Decretos 14.538/44 y 6.648/45, artículos 61 modificado por ley N° 13.524 y 62).- La libreta queda en poder del empleador durante la permanencia del menor a su servicio y en la misma anotará la calidad que reviste la ocupación, es decir aprendiz, menor ayudante obrero, o menor instruido y el sueldo o salario que se le asigne.-

Obligación de aprobar los grados de la escuela primaria.- Los menores ayudantes obreros de menos de 16 años que no tengan la escuela primaria completa aprobada, tienen la obligación de concurrir en el turno que les quede libre, a una escuela primaria; los que tengan el 6° grado aprobado deben concurrir obligatoriamente a una escuela profesional complementaria. (Decretos 14.538/44 y 6.648/45, artículo 28).-

Impuesto para Aprendizaje.- Es responsable directo del ingreso del impuesto, toda empresa industrial que ocupe cinco o más obreros (excluido el dueño cuando sea personal e ilimitadamente responsable, su cónyuge y ascendientes o descendientes) (Decreto 14.538/44 y 6.648/45 artículo 43, párrafo IV).-

Establecimiento con cinco obreros.- Se considera que el establecimiento tiene 5 obreros cuando el promedio diario de jornadas trabajadas sea por lo menos de 5

(Decreto 21817/45, artículo 9).-

Forma de pago.- Los pagos pueden efectuarse mediante depósitos en las agencias y sucursales del Banco de la Nación Argentina, o mediante el envío de cheque, giro bancario o giro postal sobre Buenos Aires, a la orden de la Dirección General Impositiva, Cuenta "Impuesto para aprendizaje".-

Régimen de declaraciones juradas y anticipos a cuenta.- Los responsables del Impuesto presentarán una declaración jurada anual e ingresarán el impuesto resultante de la misma dentro del mes de enero de cada año.- La declaración jurada se confeccionará sobre la base de las remuneraciones correspondientes al año calendario anterior sujetas al impuesto.- Dentro del mes de julio de cada año los responsables abonarán a cuenta del impuesto del año, un anticipo semestral equivalente a la mitad del impuesto total del año anterior (Resolución General N° 61 (A) del 31 de marzo de 1948, de la Dirección General Impositiva).-

Importe del impuesto.- Es del diez por mil (10 o/oo) y se aplicará sobre el total de los sueldos, salarios, jornales, aguinaldos, gratificaciones y remuneraciones en general, pagados o acreditados al personal ocupado en los establecimientos industriales (Decreto 6648/45, artículo 43).-

Los contribuyentes que tengan cursos de aprendizaje (propios o en colaboración con otros que contribuyan al sostenimiento de cursos organizados por asociaciones gremiales) autorizados por la Comisión Nacional de Aprendizaje y Orientación Profesional pagarán el dos por mil (2 o/oo) (ídem artículo 43).-

Determinación de la cantidad sobre la cual se calculará el impuesto: Esta cantidad resulta de las siguientes operaciones:

1° Se toma el total de los sueldos, etc., correspondientes al personal ocupado en tareas o funciones comerciales, industriales, administrativas, directivas, etc., con exclusión de las sumas correspondientes a los socios ilimitadamente responsables.-

3° Del importe que resulta del párrafo que precede, se deduce:

I) El importe de los sueldos, etc., pagados o acreditados al personal que desempeñó tareas exclusivamente comerciales (propaganda, ventas, etc.,) excluidos los socios ilimitadamente responsables, y

II) El cincuenta por ciento (50%) del total de sueldos, etc. pagados o acreditados a las personas que desempeñaron actividades o funciones vinculadas conjuntamente a las tareas industriales propiamente dichas y comerciales, con exclusión del importe correspondiente al dueño o socios ilimitadamente responsables (Decreto 21.817/45 artículo 2).-

Quando las anotaciones y comprobantes que posean los responsables no permitan determinar en forma precisa los importes sobre los cuales deba tributarse el gravamen, se presumirá, salvo prueba en contrario, que estos ascienden al setenta por ciento (70%) del total de las sumas pagadas en concepto de sueldos, salarios y jornales, incluidos los correspondientes a las actividades netamente comerciales y a las que se vinculan con estas y con las industriales.- En estos casos la determinación de la cantidad sobre la cual se calculará el impuesto se obtiene restando del importe del punto 1° la

mitad del 70% u otro coeficiente autorizado especialmente por la Dirección General Lapositiva.- Decreto N° 21.817/45, artículo 3°).-

Régimen de salarios: Los menores de catorce a dieciocho años de edad, cualquiera sea su sexo, que trabajen en talleres o establecimientos industriales sujetos al régimen de trabajo que establece el decreto 14.538, gozarán de los siguientes beneficios:

Aprendices: Durante el primer año no menos del treinta por ciento (30%) de lo que gana el peón en la industria respectiva, en la Capital Federal, provincia o territorio donde trabaja. Durante el segundo año, no menos del cincuenta por ciento (50%) de lo que gana el peón.-

Menor ayudante obrero: Los de catorce a dieciséis años, no menos del cincuenta por ciento (50%) de lo que gana el peón en la industria respectiva; los de dieciséis a dieciocho años, no menos del setenta por ciento (70%) de lo que gana el peón (Decreto N° 32.412/45 ratificado por Ley 12.921, artículos 1° y 2°)

Libreta de Ahorro.- Dentro de los treinta días de iniciado el segundo año de aprendizaje, los menores gestionarán una libreta de ahorro de la Caja Nacional, la cual será custodiada por el empleador, mientras el menor trabaje a sus órdenes, debiendo ser devuelta a los padres o tutores al dejar de pertenecer a la firma. El empleador deberá depositar en la cuenta de cada menor el diez por ciento (10%) del salario que le corresponda, dentro de los tres días subsiguientes al del pago del mismo, importe que será deducido de esta suma.-

En caso de que el menor no hubiera gestionado la libreta de ahorro, el empleador deberá retener el importe que corresponda depositar, comunicando de inmediato dicha circunstancia a la Dirección General de Aprendizaje y Orientación Profesional. (Decreto 14.538/44 y 6848/45, artículos 6 y 7).-

Vacaciones.- Los menores de catorce a dieciocho años de edad, cualquiera sea su categoría, gozarán de los beneficios del decreto 1.740/45, sobre vacaciones pagas. La duración de las vacaciones no será inferior a quince días. El menor no podrá, durante el transcurso de las mismas, efectuar trabajos, que contraríen la finalidad del descanso (Decreto 32413/45, artículo 9°).-

Número de menores que se podrá ocupar.- Los establecimientos industriales no incluidos en algunas de las situaciones de excepción, previstas por la ley 11.317 y por el Decreto 14.538/44 y 6.848/45, podrán ocupar menores en número no mayor del 30% sobre los veinte primeros obreros y del 10% sobre el excedente (idem artículo 6°).-

Requisitos de cumplimiento indispensable.- En ningún caso podrán admitirse en el trabajo a menores de dieciocho años, cualquiera sea su categoría y preparación, sin el previo cumplimiento de lo estipulado en el decreto 14.538/44 y 6.848/45, en cuanto a examen médico, inscripción, jornada de trabajo y condiciones del mismo. (idem artículo 20).-

1) Trabajo de mujeres.- Para su mejor ordenamiento trataremos este importante capítulo de nuestra legislación social, en dos partes: la primera, para recapitular las disposiciones relacionadas con la reglamentación del tra-

bajo de las mujeres y reglamentación del tiempo de trabajo en general (leyes N° 11.317 y 11.544 y sus respectivos decretos reglamentarios) y la segunda, para sintetizar los preceptos sobre Maternidad (ley 11.933 y decreto reglamentario y ley 12.339).-

Primera parte

Jornada de trabajo.- Mayores de 18 años: 8 horas diarias o 48 semanales (artículo 5° de la ley 11.317 modificada por la ley 11.932), con las excepciones del artículo 1° de la ley N° 11.544.- Menores de 18 años: Ver "Regimen de Trabajo de Menores - Aprendizaje".-

Descanso a medio día.- Cuando trabajen mañana y tarde, descansaran dos horas a medio día (leyes 11.317 y 11.932 artículo 7°; decreto 112.995/43).-

Prohibición del trabajo nocturno.- No se podrán ocupar a mujeres en trabajos nocturnos, entendiéndose por tal el comprendido entre la hora 20 hasta las 7 horas del día siguiente, en invierno, y las 6 horas en verano, salvo en los servicios de enfermeras y domésticos (artículo 6° de la ley N° 11.317).- Además quedan excluidas de esta disposición las mujeres mayores de 18 años que trabajen en empresas de espectáculos públicos nocturnos.- El decreto 18.708/44 autoriza a la Secretaría de Trabajo y Previsión a permitir que las mujeres mayores de 18 años, puedan iniciar sus tareas a las 5 horas en invierno.-

Prohibición de trabajo en lugares insalubres.- No pueden ser ocupadas en industrias peligrosas e insalubres (Ley 11.317 y 11.932, artículo 6°)

Segunda parte

Parto: Prohibición del trabajo y conservación del puesto.- Está prohibido el trabajo de mujeres desde treinta días efectivos antes hasta cuarenta y cinco días efectivos después del parto, debiéndoseles conservar el puesto durante esos dos meses y medio.- La denominación de días efectivos proviene de la no inclusión en el período señalado de los correspondientes al retiro, alumbramiento y reingreso al trabajo (artículos 1° y 3° de la ley 11.933 y 12.339).-

Prohibición de despido por embarazo.- No se puede despedir por motivo de embarazo (ley 11.933 modificada por la ley 12.339, artículo 3°).-

Descanso para amamantar.- Toda madre de lactante podrá disponer de dos descansos de media hora para amamantar a su hijo, en el transcurso de la jornada de trabajo, salvo que por certificado médico se establezca un intervalo menor. (leyes 11.317 y 11.932, artículo 15°).-

Salas maternales.- En los establecimientos que ocupen como mínimo cincuenta mujeres mayores de 18 años deberá habilitarse una sala maternal (leyes 11.317 y 11.932, artículo 15°).- Decreto reglamentario del 26 de mayo de 1925.-

Afiliación a la Caja de Maternidad.- Esta afiliación es obligatoria para todas las mujeres, empleadas u obreras, de establecimientos comerciales o industriales, privados o públicos, etc. mayores de 15 y menores de 45 años, cualquiera sea su estado civil.- quedan exceptuadas de la afiliación las que en virtud de otras leyes están comprendidas en un régimen que les acuerde como mínimo iguales beneficios (Leyes 11.933 y 12.339, artículo 15)

Contribución para la Caja de Maternidad.- a) Contribución de la empleada u obrera.- Las afiliadas contribuyen trimestralmente con el importe de un día de trabajo que el patrón les retendrá del sueldo, otorgándoles recibo y conforme a la siguiente escala:

Categoría	A las que ganen salarios diarios	El patrón les retendrá cada trimestre	ocorriente.
F	Menores de \$ 1,40	\$ 1,20	
E	Entre 1,40 y " 1,79	" 1,60	
D	" 1,80 y " 2,19	" 2,--	
C	" 2,20 y " 2,59	" 2,40	
B	" 2,60 y " 2,99	" 2,80	
A	Mayores de " 2,99	" 3,20	

Desde el 1° de enero de 1937, por ley N° 12.339 quedaron exceptuadas del pago de sus contribuciones las empleadas y obreras, que ganen salarios inferiores a \$ 2,60 por día de trabajo o un sueldo mensual menor de \$ 65.-, quedando dichas contribuciones y la de los patronos a cargo exclusivo de estos últimos.-

Si las afiliadas trabajaren a destajo, para establecer el salario diario y la categoría en que estén comprendidas, se dividirá el monto de los salarios ganados en la primera quincena que hayan trabajado para el empleador dentro del trimestre al que correspondía la contribución por el número de jornadas cumplidas.- Si percibieran sueldo mensual se determinará el jornal diario dividiendo el sueldo por 25.- (Decreto 80229/36, artículo 7°).-

Libreta de Maternidad.- Cada trabajadora tendrá una libreta, que conservará el patrón, en la que se adherirán

las estampillas especiales por el valor de ambos aportes (decreto 80.339/36, artículo 17°).-

b) Contribución patronal y otras obligaciones a cargo de los mismos.- La contribución patronal es igual a la de sus empleadas u obreras con la excepción que establece la ley N° 12.339.- El importe de la misma se hará efectivo simultáneamente con la que se retuvo al personal, mediante estampillas especiales que adquirirá en la Caja de Maternidad y que deberá adherir a las libretas de las afiliadas.*

Corren además a cargo de los patronos: la afiliación de sus empleadas y obreras a la Caja; efectuar al personal comprendido en este régimen, las retenciones de ley: conservar en su poder las libretas de afiliación de su personal a la Caja, las que deberá entregar a las afiliadas, contra recibo, cuando las mismas dejen de prestar servicios en la empresa o las requieran para gestionar los beneficios que la misma ley les acuerda.-

Pago de las contribuciones.- Las contribuciones son trimestrales y coinciden con los cuatro trimestres calendarios, es decir, el primero se inicia el día 1 de enero y el último termina el 31 de diciembre de cada año y deben abonarse en la Caja, dentro de los quince días subsiguientes al trimestre vencido.-

El detalle de las contribuciones que se pagan se hará constar en planillas especiales que la Caja suministra y confeccionadas por los patronos por duplicado.- La Caja entregará a los contribuyentes, las estampillas indicadas en las planillas, las que serán adheridas por los empleadores en las libretas de sus afilia-

das, devolviéndoles además los duplicados con las constancias del pago las que sirven como justificativo del cumplimiento de las obligaciones impuestas por la ley.-

Más de un empleo: Cuando la empleada u obrera tenga más de un empleo debe aportar donde gana más. Debe aportar sólo el patrón donde gane más. (Decreto 80.229/36, artículo 11).-

Certificado: Cuando la empleada u obrera debe dejar el trabajo por parto debe autorizársela por certificado. (Decreto 80.229/36, artículo 40).-

Prohibición de despido por matrimonio: Es prohibido despedir por causa de matrimonio.- Los empleadores que violaren esta disposición además de la indemnización que deberán abonar a la persona despedida son sancionados con multa (Ley 12.383).-

m) Jubilación de Empleados de Comercio, de actividades civiles y afines.- La ley 12.921 (Decreto 31.665/44) que instituye el régimen de previsión para el personal de comercio, actividades afines y civiles, establece:

Personas obligatoriamente comprendidas en el régimen.-

La inscripción es obligatoria para todos los trabajadores que ejecuten por cuenta ajena, con carácter permanente o transitorio, tareas de cualquier especie vinculadas al comercio, las actividades afines y a las civiles; En talleres, fábricas o cualquier otro establecimiento industrial, el personal directivo, técnico y administrativo; los capataces y sobrestantes; personal de depósitos y expedición; personal de carga, descarga y chóferes; porteros, ordenanzas, serenos y personal de limpieza.-

Personas excluidas del régimen.- Están excluidas de este

régimen:

- 1°.- Los menores de dieciocho años de edad;
- 2°.- Los trabajadores que realicen, exclusivamente, tareas de mano de obra industrial;
- 3°.- Las que presten sus servicios en función de profesiones o actividades liberales, sin relación de dependencia con los dadores de tales trabajos, retribuidos a honorarios, comisiones u otras formas de remuneración demostrativas de la ejecución de tareas por cuenta propia;
- 4°.- Los empleadores, directores, síndicos y fideicomisarios (artículos 6° y 67 e inexistencia de la ley que fijaría las obligaciones y derechos).-

El punto 4° esta de acuerdo al fallo de la Cámara de Apelaciones del Trabajo (Sala III) de fecha 30 de diciembre de 1948 en el juicio "Guerrero y Cía. contra Instituto Nacional de Previsión Social", que sostuvo que el socio de una sociedad de responsabilidad limitada, aun cuando desempeñe simultáneamente funciones de gerente de la sociedad, no esta incluido dentro del concepto de "empleado" fijado por el decreto-Ley 31.665 /44 sobre jubilaciones de empleados de comercio y, por consiguiente, no tiene la obligación de efectuar los aportes jubilatorios establecidos en el artículo 8° del mencionado decreto-ley.-

Obligaciones de los empleadores.- Los empleadores están sujetos a las siguientes obligaciones:

- 1°.- Inscripción en el Registro de Empleadores.- Las personas y entidades que se establezcan deberán solicitar su inscripción en el Registro de empleadores de la sección dentro del plazo de 30 días a contar desde la ins-

talación. A fin de que se le recite el formulario de inscripción cada empleador deberá enviar una carta adjuntando los siguientes datos:

- a) Nombre, razón social o denominación de la entidad;
- b) Clase de actividades;
- c) Domicilio principal;
- d) Número de empleados;
- e) Monto total de las remuneraciones.-

2°.- Descuentos al personal.- Practicar a su personal el descuento mensual del 8% sobre la remuneración total que se le haya abonado.-

3°.- Contribución patronal.- Pagar en la forma y plazo prescrito por la ley la contribución patronal del 11 %.-

4°.- Depósito de los aportes de los empleados y de la Contribución patronal.- Depositar en el Banco de la Nación Argentina, en la cuenta del "Instituto Nacional de Previsión Social, Sección Decreto-Ley N° 31.665/44", dentro de los quince días inmediatos siguientes a cada mes vencido, el 8% descontado a su personal y el 11% a cargo del empleador. Los depósitos se realizan mediante el uso de boletas especiales cuadruplicadas donde se indica el nombre del depositante y su número de inscripción.-

5°.- Remisión de comprobantes de pago y planillas de sueldos.- Remitir a la sección dentro de los 15 días siguientes a cada mes vencido, las boletas de depósito, las planillas de sueldos y aportes y las bajas e ingresos de empleados, en los formularios respectivos.-

6°.- Remisión de ficha individual.- Remitir, dentro de los 30 días del ingreso de cada empleado, la ficha individual por duplicado que cada uno de ellos deberá llenar.-

7°.- Otras obligaciones.- Todas las otras que surjan del artículo 35 de la ley.- Las empresas que tengan sucursales deberán realizar todos los trámites por intermedio de la casa matriz.-

Del cómputo de las remuneraciones.- Para el cálculo de los descuentos y contribuciones se entiende por "remuneración total" toda retribución de servicios en dinero, especies, alimentos, uso de habitación, sea en concepto de sueldos, salarios, coalsión, viáticos, participación en las ganancias, habilitación, propinas o cualquier otra forma de retribución.-

8°.- Personal ocupado por contratistas.- En el régimen de los contratistas hay que contemplar dos casos (en ambas situaciones el aporte patronal es a cargo del intermediario):

1°.- Contratista que trabaja exclusivamente para una sola firma: el empleador principal tiene las mismas obligaciones y bajo igual responsabilidad que con respecto al personal directamente dependiente de él, debiendo incluir en las planillas mensuales que debe elevar a la Sección, la nómina, servicios y remuneraciones de ese personal y liquidar con la conveniente separación, los aportes correspondientes.-

2°.- Contratistas que trabajan para varias firmas: deberán cumplir con todas las obligaciones que se establecen para los empleadores.-

El empleador principal debe exigir al contratista, constancias (boletas de depósitos, planillas, etc.) de que cumple con lo dispuesto en la ley; la fir-

ma principal es responsable solidariamente en caso de incumplimiento. Asimismo, deberán enviar en todos los casos una comunicación al Instituto, detallando el nombre y apellido del intermediario, domicilio y monto de los servicios pagados al mismo.-

Remuneraciones especiales:

a) Corresponde aporte de los empleados y contribución patronal sobre:

- 1.- Los sueldos o salarios correspondientes a enfermedad inculpable (ley 11.729)
- 2.- Los sueldos o salarios correspondientes a las vacaciones.-

b) No corresponde efectuar retención a los empleados ni contribución patronal en los siguientes casos:

- 1.- Indemnización por falta de preaviso,
- 2.- Indemnización por antigüedad en caso de despido o muerte.-
- 3.- Indemnización por accidente del trabajo o enfermedad profesional (ley 9.688).-

c) Otros casos particulares:

- 1.- Viáticos.- Si el trabajador que recibe viáticos no rinde cuentas de los gastos efectuados, el aporte se hará sobre el total recibido, en caso contrario, la suma efectivamente gastada se deduce a los efectos de calcular el aporte.-

Comisiones.- El aporte se calculará sobre las efectivamente pagadas cada mes.-

n).- Jubilación del personal de la Industria y afines.-

La ley 12.931 (Decreto 13.937/46, reglamentado por el Decreto N° 4.962/46) que instituye el régimen de previsión para el personal de la industria y afines, esta-

blece lo siguiente:

Personas obligatoriamente comprendidas en el régimen:

1°) Todas las personas que ejecuten por cuenta ajena, con carácter permanente o transitorio, tareas de cualquier especie vinculadas a la industria y afines, (siempre que las mismas no se hallen comprendidas, a la fecha del presente Decreto-Ley, (15 de mayo de 1946), en alguno de los regímenes de previsión correspondientes a las Secciones del Instituto Nacional de Previsión Social);

2°) Los directores, síndicos y administradores de sociedades industriales y afines, siempre que por las mismas tareas no se encuentren ya afiliados a otro régimen de previsión. Estas personas son afiliadas en virtud del cargo que desempeñan y no de su carácter de accionistas o socios;

3°) Los empleadores propietarios de empresas, entidades o establecimientos industriales y afines, que desempeñen tareas personales en los mismos;

4°) Los propietarios de empresas sin personal bajo su dependencia, es decir, los que trabajan por cuenta propia.-

5°) Todas las personas dependientes de empresas industriales o afines, que se instalaren con posterioridad a la vigencia del Decreto-ley N° 13.937/46 (1° de septiembre de 1946), cualquiera sea la índole de las tareas que desempeñen.-

Personas excluidas del régimen.-

1°) Las personas menores de dieciocho años de edad;

2°) Las personas que prestan servicios en función de profesiones liberales, sin relación de dependencia con los dadores de trabajo;

3°) Los socios de sociedades anónimas, de responsabilidad limitada, de cooperativas y colectivas, si no ejercen en la entidad funciones o tareas directivas, administrativas o técnicas remuneradas.-

4°) Los simples suministradores de capital o socios comanditarios y, en general, los que no prestan ningún servicio personal en la empresa industrial o afín, aunque tengan parte en el capital de la empresa por razón de sociedad o comunidad de bienes.-

Obligaciones de los empleadores.- Los empleadores tienen las siguientes obligaciones:

1°.- Inscripción en el Registro de Empleadores.- Las personas y entidades que se establezcan deberán solicitar su inscripción en el Registro de empleadores de la sección dentro del plazo de 30 días a contar desde la instalación, expresando la índole de sus negocios y si llevan o no libros de comercio de conformidad con las prescripciones del Código.-

2°.- Descuentos al personal.- Practicar al personal el descuento mensual del 8% de la remuneración total.-

En los casos de remuneraciones por hora o jornal y de pagos quincenales, los descuentos deberán practicarse en oportunidad de cada pago, pero la inversión en estampillas será mensual. Cuando las retribuciones sean por períodos mayores, los descuentos deberán hacerse en oportunidad de pago, y las respectivas inversiones en estampillas dentro de los 15 días de efectua-

do aquel.-

En los recibos de pago de salarios o en los formularios que se utilicen para su liquidación los empleadores deben dejar constancia de las sumas que se descuentan en concepto de aportes de ley.-

3°.- Contribución patronal.- Contribuir cada mes con el 11% del total de las remuneraciones que por cualquier concepto abonen al personal comprendido en esta ley.-

4°.- Adquisición de las estampillas.- Adquirir dentro de los 15 días de hecha la retención al personal, las estampillas de "Previsión Social Sección Decreto-Ley 13.937/46 para industrias y afines" por el importe a que asciende el aporte de los trabajadores más la contribución patronal. Estas estampillas se adquirirán en una agencia o sucursal del Banco de la Nación Argentina.-

Las estampillas deberán ser adheridas a las libretas de cada afiliado y anuladas con la firma del patrón (a este respecto debe procederse de acuerdo con las instrucciones que figuran en cada libreta)

5°.- Confección y remisión de planillas de "Remuneraciones del Personal y Liquidación General por Contribuciones de Ley".- Se utilizarán al efecto las formulas de la Sección, siguiendo las instrucciones que figuran insertas en las mismas y las pertinentes contenidas en las "Normas para la interpretación y cumplimiento del decreto-ley Nº 13.937/46".-

Estas planillas se remitirán a la sección conjuntamente con la boleta de depósito dentro de los quince días siguientes al de haberse efectuado las retenciones.-

6°.- Contribución especial.- Depositar en dinero efectivo en el Banco de la Nación Argentina a la orden del Instituto Nacional de Previsión Social, la contribución a cargo exclusivo del empleador establecida por el inciso e) del artículo 6° del Decreto ley 13.937/46. A este respecto cabe recordar que los empleadores pueden optar por una de dos formas de pago:

Si optan por el pago de 1/8% del importe bruto de las ventas, la contribución deberá liquidarse sobre el importe de las ventas efectuadas -hayan sido o nó cobradas- a las siguientes fechas de cada año: 26 de febrero, 31 de mayo, 31 de agosto y 30 de noviembre.-

Si se opta por el pago de la contribución del 3% de las remuneraciones mensuales pagadas al personal afiliado a esta sección e incluido en las respectivas planillas mensuales, los depósitos correspondientes deberán efectuarse todos los meses en el mismo momento de realizarse la inversión en estampillas de los aportes del personal.-

La opción deberá comunicarse a la sección dentro de los 30 días de la fecha en que comiencen las actividades.-

Casos especiales:

- a) Servicio militar de los trabajadores.- El empleador deberá ingresar el aporte obrero y la contribución patronal sobre las remuneraciones que pague, solo en el caso que hubiese concedido al trabajador licencia con goce total o parcial de su sueldo.-
- b) Indemnizaciones por accidentes del trabajo Ley N° 9.688 (Importe líquido de la incapacidad parcial o

absoluta permanente y por antigüedad en caso de despido, o de muerte (ley 11.739).- En estos casos ni se refiere ni contribuye.-

- c) Miembros de la familia del patrón, mayores de 18 años, que trabajen con él.- Corresponde su afiliación.-
- d) Contratistas, subcontratistas y talleristas.- El patrón es responsable solidariamente con los mismos en todo lo que se refiera al cumplimiento de las disposiciones de la ley (Decreto 15.937/46).-

Formas de establecer el monto sobre el cual deben calcularse los aportes y contribuciones.-

Remuneración total.- Entiéndese por remuneración total toda retribución de servicios en dinero, especies, alimentos, o uso de habitación, sea en forma de sueldos, salarios, honorarios, comisiones, participaciones, habilitaciones, viáticos, gratificaciones, propinas, aguinaldos o cualquier otra forma de retribución que el personal perciba por servicios ordinarios o extraordinarios. Los viáticos se computarán cuando sean permanentes y no cuando se paguen en compensación por mayor gasto de subsistencia, o por traslado accidental.-

En caso de retribución de servicios en forma de alimentos, uso de habitación, especies, propinas u obras que no sean en dinero y ciertas, la "remuneración total" la establecerá el empleador.-

Afiliación de empleadores que desempeñan tareas en el establecimiento (con personal)- Deben aportar mensualmente el 1% en estampillas; y el 3% mensual o el 1/8 cada tres meses, sobre las ventas -en efectivo-, a opción. La remuneración que servirá de base para los aportes se fija den-

tro de los siguientes límites, no podrá ser inferior al mayor sueldo que paguen ni superior en un 20% a dicha remuneración.-

Afiliación de patronos sin personal.- En el caso de patronos que no tengan personal a sus órdenes deben aportar solo hasta el 19% en estampillas sobre la base de un sueldo que ellos se fijarán, el que en ningún caso podrá ser inferior a cien pesos por mes.-

Para los dos casos de afiliación que preceden la remuneración que se fije no podrá ser aumentada en un porcentaje superior al 10% anual.-

Fraciones menores de un peso.- Para la determinación del monto que en estampillas por el valor de aportes del afiliado y del empleador debe ser adherido a la libreta no se tomará en cuenta la fracción que en el total mensual de haberes sea menor a UN PESO moneda nacional.-

Importe bruto de las ventas.- Para el pago de la contribución prevista en la primera parte del inciso e) del artículo 6° del Decreto-Ley N° 13.937/46, se considerará importe bruto de las ventas a todo ingreso sin deducción de ninguna índole en concepto de precio de venta propiamente dicha o de contraprestación por obras o servicios que realice el empleador en ejercicio de sus actividades industriales y afines, sea que esta contraprestación se pague en dinero corriente, valores, bienes muebles o inmuebles.-

Libreta de afiliados.- La ley instituye con carácter obligatorio la "Libreta de afiliado a la Sección Decreto Ley 13.937/46", para cada una de las personas que deben contribuir a la formación del fondo jubilatorio.-

La libreta es otorgada por la Sección Decreto-Ley N° 13.937/46, a pedido del trabajador o por intermedio de su empleador, en fichas especiales que provee la Sección; las fichas serán firmadas por el trabajador y certificadas por el empleador. Estas fichas deben enviarse a la Sección dentro de los cinco (5) días de ingresar un obrero (aún no afiliado) o de cumplir dieciocho (18) años de edad.-

La libreta de afiliado permanecerá en poder del empleador mientras el obrero esté a su servicio.-

Ninguna empresa podrá tomar a su servicio, para realizar tareas comprendidas en el régimen de esta Sección, obreros que no exhiban la correspondiente libreta de afiliado o un permiso provisorio de la Sección.-

La libreta se le exhibirá al trabajador una vez al mes y se le hará firmar sobre las estampillas o poner la impresión dactilo-pulsar si no supiera firmar.-

7) Registración Contable del Trabajo.- Para lograr una correcta contabilidad del trabajo deben emplearse en su registración varias fichas, planillas y registros.- Dentro de este conjunto indispensable de elementos se destacan por su importancia dos registros de control recíproco: el "Registro de Sueldos y Jornales", que contiene el total de tiempo trabajado y el monto devengado por todos los obreros y por cada uno de ellos en particular; y el Registro que especifica detalladamente el trabajo realizado por cada obrero en las diversas órdenes de producción y el costo de esos trabajos.-

El control que hemos señalado resulta por

cuánto el monto total del costo del trabajo asentado en el Registro de Sueldos y Jornales debe coincidir con la suma de todos los cargos detallados por costo de trabajo que figuren en las Órdenes de producción y en las órdenes permanentes.-

Al finiquitar un período de pago que, de acuerdo a la costumbre de nuestras industrias, se opera cada quince días se extiende un asiento en el libro diario principal (1) por el importe total devengado en concepto de salarios debitándose a la cuenta "Salarios" con crédito a la de "Banco x etc. etc." o "Salarios a Pagar" según corresponda, y por otra parte a la o a las cuentas que representen las retenciones efectuadas para la Caja de Jubilaciones, o de Maternidad, o Policlínico, o cualquier otra de las autorizadas por la ley N° 12.921 (Decreto 16.312/44), y artículo 5° de la Ley 11.378.-

La cuenta "Salarios" se salda por transferencia de su importe a la cuenta "Fabricación en Curso" cuando la cuenta "Fabricación en Curso" se lleva subdividida en: a) Materias Primas en curso, b) Mano de Obra en Curso y c) Gastos de Producción en Curso, la cuenta "Salarios" se salda por transferencia de su importe a las cuentas: "Mano de Obra en Curso" y "Gastos de Producción en Curso", por medio de un asiento basado en los cargos por concepto de trabajo hechos a las órdenes de producción y a las órdenes permanentes.- El care

(1) Puede usarse un libro auxiliar denominado "Salarios" y pasar sus importes directamente al Mayor Principal, a este respecto recordamos que se está generalizando la práctica del pase directo de todos los auxiliares al Mayor Principal.-

go efectuado a la cuenta de "Mano de Obra en Curso" debe coincidir con la suma de todos los cargos por costos directos de trabajos efectuados a las Órdenes de producción y el cargo a la cuenta de "Gastos de Producción en Curso" debe coincidir con la suma de todos los cargos por costos indirectos de trabajo efectuados a las Órdenes permanentes.-

La Cuenta "Salarios" debe quedar saldada, porque de acuerdo a lo precedentemente explicado, los importes que le fueron cargados son inmediatamente transferidos a la cuenta "Fabricación en Curso" o a las cuentas: "Mano de Obra en Curso" y "Gastos de Producción en Curso" según el plan de cuentas adoptado, y en los casos que existan salarios vencidos por pagar el importe de los mismos se registra en la cuenta de pasivo transitoria "Salarios a Pagar".-

Las cuentas de Pasivo transitorio: "salarios a Pagar", "Aporte Personal Ley 13.921 (Decreto 13.937/46), "Contribución Patronal Ley 12.921 (Decreto 13.937/46) a pagar", etc. etc., se saldarán debitándose con crédito a la cuenta "Banco X cta. etc." al efectuarse los pagos respectivos dentro de los términos de ley:-

La cuenta "Gastos sobre Salarios", al igual que la de "Salarios" se salda acreditándose con débito a la cuenta: "Fabricación en Curso" o a las cuentas: "Mano de Obra en Curso" y "Gastos de Producción en Curso".- Siguiendo el segundo procedimiento las dos cuentas citadas se cargan respectivamente por el importe de gastos que correspondan proporcionalmente a "Mano de Obra Directa e Indirecta".-

Lo expuesto sobre las cuentas que han intervenido en la registraci3n de salarios es aplicable en un todo a las que intervienen en la registraci3n de sueldos, por cuya raz3n nos remitimos a lo expuesto.-

Respecto a las otras cuentas que intervienen, como ser "Fabricaci3n en Curso" o sus sustitutivas "Mano de Obra en Curso" y "Gastos de Producci3n en Curso", etc. son motivo de referencia particular en su oportunidad.-

En los asientos que siguen se registra analiticamente el movimiento completo de fin de mes relacionado con la liquidaci3n del trabajo efectuado y de las cargas sociales inherentes al mismo, de una empresa industrial, como as3 tambi3n su transferencia a la cuenta "Fabricaci3n en Curso".-

Para simplificar y evitar la intercalaci3n de rayados especiales se ha contabilizado por diario el asiento N° 7 que evidentemente se debe registrar en el libro de "Caja Egresos" o "Libro de Egresos" seg3n el plan de libros adoptado por la empresa.-

S3ntesis de la registraci3n Contable del Trabajo.-

1

Salarios a Varios
 seg3n liquidaci3n correspondiente a la segunda quincena, libro de Sueldos y Jornales F° ...
 a F°... a Salarios a Pagar
 l3quido a pagar al personal
 a Aporte personal ley 13.921
(Decreto 13.937/48)
 retenci3n del 8% sobre los salarios devengados

2

Gastos sobre salarios

a Contribución patronal ley 13.921
(Decreto 13.937/46) a pagar

11% (1) sobre los salarios devengados

3

Gastos sobre salarios a Varios

por aguinaldo del personal asalariado, importe correspondiente a la dozava parte de los salarios devengados en el mes

a Sueldo Anual complementario a pagar
 líquido acreditado al personal

a Aporte personal Instituto de las
Remuneraciones

retención del 2% sobre el importe total del aguinaldo

a Aporte personal ley 13.921 (Decreto
13.937/46)

retención del 6% sobre el importe total del aguinaldo

a Contribución patronal Instituto de
las remuneraciones a pagar

3% sobre el importe total del aguinaldo

a Contribución patronal Ley N° 13.921
(Decreto 13.937/46) a pagar

11% sobre el total de aguinaldo

4

Gastos sobre salarios

a Reserva ley 11.729

importe correspondiente a la dozava parte de los salarios devengados en el mes

5

(1) El 11% debe incrementarse con el 3% de las remuneraciones mensuales pagadas al personal afiliado, o con el 1/8% del importe bruto de las ventas.- Ver en Jubilación del Personal de la industria y afines "Contribución especial"

5	5
<u>Fabricación en Curso (1)</u>	Varios a <u>Salarios</u>
a <u>Salarios</u>	por transferencia
por transferencia	<u>Mano de obra en curso</u>
importe trabajo directo...	importe trabajo directo
importe trabajo indirecto..	<u>Gastos de producción en curso</u>
	importe trabajo indirecto
5	6
<u>Fabricación en Curso</u>	Varios a <u>Gastos sobre sala-</u>
a <u>Gastos sobre sala-</u>	<u>rios</u>
<u>arios</u>	por transferencia
por transferencia.....	<u>Mano de obra en curso</u>
gastos s/trabajo directo..	gastos sobre trabajo direc-
" " " indirecto	to
	<u>Gastos de producción en curso</u>
	gastos sobre trabajo indi-
	recto
7	7
<u>Sueldos a Varios</u>	
según liquidación libro	
"Registro de Empleados"	
f° ... a f° ...	
a <u>Banco Nación ARG.</u>	
<u>Cta. Cte.</u>	
líquido pagado	
a <u>Aporte personal</u>	
<u>ley 13.921 (De-</u>	
<u>creto 31.665/44)</u>	
retención del 8% sobre los	
sueldos devengados	
8	
<u>Gastos sobre sueldos</u>	
a <u>Contribución pa-</u>	
<u>tronal ley 13.921</u>	
<u>(Decreto 31.665/44)</u>	
11% sobre los sueldos deven-	
gados	

(1) La cuenta "Fabricación en Curso" es sustituida por "Mano de obra en Curso" en aquellos casos en que la cuenta "Fabricación en curso" se desdobra en las siguientes:

Gastos sobre sueldos a Varios

por aguinaldo del personal mensual importe correspondiente a la décava parte de los sueldos devengados en el mes:

a Sueldo Anual Complementario a pagar

líquido acreditado al personal

a Aporte personal Instituto de las remuneraciones

retención del 3%

a aporte personal ley 12,921 (Decreto 31.665/44)

retención del 8%

a Contribución patronal Instituto de las remuneraciones a pagar

3%

a Contribución patronal ley 12,921 (Decreto 31.665/44) a pagar

11%.....

Gastos sobre sueldos

a Reserva ley 11,729

importe correspondiente a la décava parte

Varios a Sueldos

por transferencia

Fabricación en Curso (1)

importe trabajo afectado a la producción

Gastos de administración

importe trabajo afectado a la administración

Transporte

// a) Materias primas en Curso", b) mano de obra en Curso y c) Gastos de producción en Curso.-

(1) Si la empresa hubiera optado por el sistema que subdivide esta cuenta correspondería entonces debitar a "Gastos de Producción en Curso".-

TransporteGastos de Venta

importe trabajo afectado a las ventas

12

Varios a Gastos sobre sueldos

por transferencia

Fabricación en Curso

Gastos s/trabajo afectado a la producción

Gastos de Administración

Gastos s/trabajo afectado a la administración

Gastos de Venta

Gastos s/ trabajo afectado a las ventas

6.- Contabilidad de los gastos de fabricación: A) Concepto y clasificación: gastos fijos y gastos variables.- Material indirecto, Trabajo indirecto y Gastos indirectos, B) Finalidad de su Contabilización y sistemas contables, C) Reseña de los gastos fijos, D) Reseña de los gastos variables, E) Depreciación, F) Gastos de fabricación por departamentos, G) Distribución de los gastos de los Departamentos de servicio, H) Distribución de los gastos de fabricación, I) Registración Contable de los gastos de fabricación.-

A.- Concepto y clasificación.- Concepto.- Las denominaciones: "Gastos de fabricación", "Gastos de producción" o "Gastos indirectos", suelen usarse indistintamente para indicar a aquellos gastos o elementos del costo que benefician a la producción en conjunto y que por diversas causas no se cargan directamente a determinadas unidades de la producción.-

De las tres expresiones usuales optaremos en el desarrollo de este trabajo la de "Gastos de fabrica-

ción" porque -como dice Lawrence- tiene un significado preciso y excluye inmediatamente del concepto mental la idea de gastos de administración y venta".-

Clasificación.- Los gastos de fabricación se clasifican en dos grupos: a) gastos fijos y b) gastos variables.-

Son gastos fijos -como dice Peter Mauri- aquellos que, en general, son independientes de la actividad industrial de la empresa; esto es, que no varían en función de la productividad, por ejemplo: depreciación e impuestos sobre edificios; y gastos variables aquellos otros que aumentan o disminuyen en relación directa con la producción, ejemplos: fuerza motriz y combustibles.-

Al considerar la integración de los "Gastos de fabricación" se deben distinguir los siguientes tres elementos:

a) material indirecto, que comprende a todos los bienes físicos que se han empleado en beneficio del conjunto de la producción (lubricantes, combustible, lámparas eléctricas, artículos de limpieza, etcétera).-

b) Trabajo indirecto, que comprende a todo el trabajo realizado en beneficio del total de la producción, como ocurre con el trabajo efectuado por los capataces y en general con los empleados que tienen funciones de superintendencia o supervisión, peones de trabajo general, personal de limpieza, etcétera.-

c) Gastos indirectos, que comprende a todos los gastos causados por la producción y que le benefician en conjunto, como ser: fuerza motriz, luz, reparaciones, depreciación, seguros e impuestos, etcétera.-

B.- Finalidad de su contabilización y sistemas contables.-

En las empresas industriales la registración contable de los gastos de fabricación tiene por finalidad principal proporcionar permanentemente los antecedentes precisos sobre el monto total y discriminado de los mismos a los fines de la determinación de costos.- Para lograr dicha finalidad, diremos siguiendo a Lawrence, que es necesario:

1.- Una cuenta en el mayor general que muestre el importe de los gastos de fabricación correspondientes a cada mes, y acumulados.-

2.- Un análisis de los gastos de fabricación del que se pueda deducir el monto de cualquiera de los conceptos de gastos mes por mes y acumulados.-

3.- Una clasificación de los gastos de fabricación por departamentos, a fin de conocer el importe de los gastos ocasionados por cada departamento y los detalles de esos gastos por cada mes y acumulados.-

4.- La distribución de los gastos de los departamentos de servicio, para cargar a los departamentos de producción la totalidad de los gastos de fabricación.-

5.- La aplicación de los gastos correspondientes a los departamentos de producción al producto fabricado por ellos, para conocer el costo completo que, en cada departamento, ocasiona la fabricación del producto.-

Los sistemas contables usuales varían en sus detalles pero coinciden en lo fundamental, así hay empresas que abren cuentas especiales para cada uno de los gastos producidos, o por lo menos para un cierto número de ellos, en cambio hay otras que con mejor criterio de organización contable llevan una cuenta de "Gastos de fa-

bricación* subdividida en tantas sub-cuentas como gastos normales se efectúan agregándose la de "Diversos" para englobar todos aquellos gastos de carácter excepcional o imprevisibles.-

C.- Resena de los gastos fijos.- Entre estos gastos pueden señalarse como tipos y de mayor importancia a los siguientes:

Alquileres de los locales y terrenos

Impuestos

Seguros

Depreciación

Sueldos del personal directivo

Alquileres.- Respecto a locales y terrenos puede ocurrir que la empresa que los use sea arrendataria o propietaria de los mismos.-

En el primer caso la empresa locataria pagará un alquiler, que es indiscutiblemente un gasto fijo, por cuanto su importe no es alterado por las variaciones de la producción.-

En el segundo caso la empresa propietaria no paga arrendamiento, substituyéndose ese gasto por el pago de los impuestos que gravan a los bienes raíces y por la depreciación a calcularse sobre el valor asignado a las construcciones, por cuanto el valor del suelo únicamente se deprecia si el mismo se dedica a la explotación agrícola.-

El importe del alquiler, o de los impuestos y depreciación -según sea la empresa arrendataria o propietaria de los inmuebles que ocupe- es un gasto fijo que se distribuye en primer término en tres partes: gas-

tos de fabricación, gastos de administración y gastos de ventas en base a coeficientes previamente establecidos.-

Tomando como ejemplo una empresa que hubiera fijado la distribución del gasto "alquileres" asignando a gastos de fabricación el 70%, a gastos de administración el 20%, y a gastos de venta el 10%, y que pagara mensualmente por este concepto la suma de mñ. 4.000, resultaría que a Gastos de fabricación habría que cargarle el 70% de mñ. 4000, o sea mñ. 2.800.- El importe de mñ. 2.800 que equivale al 70% del gasto "Alquileres", importaría en cenceno el 100% del mismo para el departamento de Fabricación, donde se distribuiría entre los varios departamentos de servicios y productivos asignando a cada uno de ellos un coeficiente en forma tal que la suma de los mismos en cantidades relativas y absolutas importe el 100% y mñ. 2.800 respectivamente.-

Impuestos.- Entre los diversos impuestos -nacionales, provinciales y municipales- que gravan a las industrias, unos recaen directamente sobre la producción, la administración o sobre la venta, en cuyo caso su imputación se hará con cargo directo a Gastos de Fabricación, Gastos de Administración o Gastos de Venta, y otros en cambio por su incidencia deben ser repartidos entre los tres grandes grupos de gastos en base a coeficientes que para cada uno de ellos debe establecerse, procediéndose posteriormente a su redistribución en cada una de las secciones de la empresa.-

Algunos impuestos se pagan por adelantado y otros vencidos, pero cualquiera sea su forma de pago, mensualmente debe registrarse su cargo exacto.- En el

primer caso, al efectuarse el pago se usa la cuenta de activo transitorio Impuestos a Vencer para descargarla mensualmente por la proporción corrida con débito a la cuenta Impuestos, y en el segundo, creándose la cuenta de pasivo transitorio Impuestos a Pagar que continuará acreditándose e incrementando su saldo hasta efectuarse el pago.-

El importe que por Impuestos debe cargarse a Gastos de Fábrica resulta de adicionar a los de Imputación directa la proporción que le corresponde, según coeficientes, sobre los impuestos a distribuir entre los tres grandes grupos de gastos.-

Seguros.- Entre los seguros sólo tiene carácter de gasto fijo el de Incendio.- El importe que por este concepto debe cargarse a Gastos de Fábrica es el de las primas que cubran a los talleres o fábrica propiamente dicha (edificios, maquinarias, instalaciones, etc.).-

En los casos de pólizas que aseguran en su totalidad al establecimiento habrá que efectuar la discriminación que permita establecer la proporción de primas que corresponda cargarse a Gastos de Fábrica, de administración y de Venta respectivamente.-

Determinado el importe de seguros que debe imputarse a Gastos de Fábrica en base a los coeficientes establecidos, se determinará posteriormente el que corresponda para cada sección, departamento y demás subdivisiones de la fábrica.-

Depreciación.- Por la importancia de este tema le trataremos más adelante en capítulo especial.-

Sueldos del personal directivo.- Los sueldos pagados a

los directores y personal de jerarquía, que en razón de sus funciones desarrollan una acción benéfica para el conjunto de la empresa, deben ser distribuidos en la proporción que se establezca entre los tres grandes grupos de gastos a los que nos hemos referido reiteradamente.-

Determinado el importe con que se cargará a Gastos de Fábrica el mismo se redistribuirá entre sus departamentos y secciones de acuerdo al procedimiento ya indicado para los otros gastos.-

D.- Reseña de los Gastos Variables.- Entre estos gastos pueden citarse a los siguientes:

Combustible

Fuerza motriz

Seguro contra accidentes del trabajo

Antes de analizar a las cuentas precedentemente indicadas señalaremos la dificultad de hacer una separación neta entre gastos variables y fijos porque según las empresas y circunstancias la mayor parte de estos gastos pueden ser incluidos en uno u otro grupo o de lo contrario comprobar su carácter de semivariables.-

Combustible.- Este gasto suele presentar dificultades al tratar de clasificarlo definitivamente, porque si bien en principio varía con el aumento de la producción, suele ocurrir que en algunas industrias dentro de ciertos límites se convierta en gasto fijo.- Para aclarar lo expuesto recordaremos que en las fábricas de vidrio que trabajan a cuatro turnos, la temperatura del horno debe mantenerse siempre igual para evitar el vidrio "duro" o "blando" que dificulta el trabajo del "sacador", y considerando que la producción por maquinaria -en general

porque depende del peso de la unidad fabricada- varia entre 800 a 1.500 unidades según la competencia de los oficiales resulta que el combustible debe ser considerado como un gasto fijo y no variable#.-

Fuerza motriz.- Este gasto si bien varia con la producción, no guarda con la misma una proporción directa rígida, desde que un aumento del 50 o 60% de la producción no implica igual aumento del gasto de fuerza motriz sino un porcentaje menor.-

El análisis de este gasto debe hacerse teniendo presente el origen de la corriente que puede ser suministrada por una compañía de electricidad o generada por la propia empresa.- En el primer caso el importe a cargarse por este concepto resultará de la factura enviada por la compañía de electricidad en base al consumo de kilowatts y aforados de acuerdo al contrato que se haya celebrado.- Según los casos habrá medidores para registrar el consumo correspondiente a luz y a fuerza motriz respectivamente o para registrar el consumo correspondiente a los distintos departamentos.-

De acuerdo al procedimiento que se emplee se efectuará luego la distribución y redistribución en base a coeficientes preestablecidos y de acuerdo al criterio ya explicado.-

En el segundo caso, se considera a la sección de la fábrica que produce la fuerza motriz como una empresa ajena que suministra al establecimiento la corriente eléctrica.-

Esta sección será motivo de una organización propia y en algunos casos hasta llevará su propia conta-

bilidad general y de costos.-

Seguro contra accidentes del trabajo.- Entre todos los gastos variables es precisamente éste el que se distingue por su variabilidad, por cuanto su importe se calcula en base a los jornales realmente pagados.- Para determinar el importe mensual que debe cargarse a la cuenta Gastos de Fabricación debe adicionarse a las primas pagadas sobre los jornales del personal de fabricación la proporción que corresponda en la parte a distribuir.-

E.- Depreciación.- Previo a la explicación de este tema, es indispensable hacer notar un error muy generalizado que se refiere a la confusión entre depreciación y amortización.-

La distinción que señalamos no es cuestión de terminología contable sino de concepto.- La clásica denominación genérica de amortización, debe usarse con el alcance que tiene sin pretender darle uno mayor por ser impropio y confusionista.-

La crítica que precede la formulamos porque de la lectura de leyes, libros y balances, se desprende que hay quienes engloban en el término amortización los siguientes tres conceptos definidos:

- a) Depreciación
- b) Agotamiento, y
- c) Amortización propiamente dicha o simplemente amortización.-

La depreciación es consecuencia del desgaste o desuso de los valores del activo fijo: maquinarias, instalaciones, etc.- Entendiéndose por desgaste, la pérdida de valor experimentada por los diversos elementos

como resultado natural del uso y transcurso del tiempo, y por desuso, la disminución de valor que representa para la maquinaria en actividad la aparición de otra más perfeccionada, que por una razón u otra produzca en condiciones más ventajosas, lo que obliga a renovar el equipo antes de haber terminado su vida económica, o de lo contrario a producir en condiciones desventajosas, y que en definitiva se traduce en un costo mayor que el de la competencia.-

La depreciación debe efectuarse considerando el número de años de vida económica de cada elemento, o en consideración al rendimiento calculado al mismo como ser horas de servicio, o unidades que se estima producir.- El importe de la depreciación es un coeficiente anual que se reduce a períodos breves, por ejemplo mes u horas de trabajo, etc. y para establecerle debe hacerse en base al costo de adquisición del elemento y considerando el costo de reposición del mismo.-

Desde el punto de vista contable la depreciación dá origen a un asiento, en el que se carga a la cuenta de resultado: "Depreciación Maquinarias", o "Depreciación Instalaciones", etc. y se acredita a la cuenta de pasivo: "Provisión para Depreciación Maquinarias" o "Provisión para Depreciación Instalaciones", etc.- Las cuentas de pasivo "Provisión para Depreciación Maquinarias", etc. reemplazan en estos casos al haber de las respectivas cuentas y constituyen un procedimiento contable moderno y más claro que el anterior por el cuál se acreditaba el importe de las depreciaciones a las respectivas cuentas.-

Las cuentas: "Provisión para Depreciación Ma-

quinarias" etc. etc. no pueden incluirse en el pasivo no exigible porque son ajenas a la parte responsable de la empresa (Capital y Reservas), ni pueden incluirse en el pasivo exigible, por no ser una deuda de la empresa, dando fundamento a la creación de un capítulo especial que suele denominarse "Cuentas de Regularización del Activo", donde se agrupan todas las provisiones para depreciación.- Nuestra fórmula de balance para sociedades anónimas no permite el uso de este procedimiento y carece en consecuencia del capítulo especial a que nos hemos referido, lo cuál no quita fuerza a lo expuesto, ni supone que pueda ser modificado, agregándose el capítulo a que nos hemos referido.-

Las provisiones para depreciación, no son reservas como en algunos casos por error se les denomina.- Estas cuentas juegan con sus respectivos rubros del activo y dan a conocer la disminución de valor experimentado por los mismos; no representan un aumento de la parte responsable de la empresa sino mantienen la estabilidad del capital y su origen no se debe a utilidades irrevocablemente líquidas y realizadas sino por el contrario a una pérdida o gasto del ejercicio.-

F.- Gastos de fabricación por departamentos; procedimiento y concepto de "Departamento" en la contabilidad de costos, clasificación de los departamentos; productivos y de servicio.-

Procedimiento.- La concentración de los gastos de fabricación por departamentos es un procedimiento sencillo que consiste en asignar a cada departamento un tanto por ciento de los gastos efectuados en forma tal que entre todos absorban el 100% de los mismos, y además tener presente

la existencia de los departamentos de servicios que luego de ser cargados en la parte proporcional establecida son descargados totalmente con cargo de su importe a los departamentos de producción a que han servido.-

La determinación de los gastos de fabricación por departamentos es indispensable cuando la empresa ha adoptado un sistema de control presupuestario, porque permite efectuar la comparación de los gastos reales con los previstos.-

Concepto de departamento en la contabilidad de costos.-

El significado de departamento en la contabilidad de costos difiere con la acepción común y corriente que se tiene de departamento en materia general de contabilidad y organización de empresas.-

En el sentido más general se entiende por departamento a cada una de las partes fundamentales en que se divide una empresa, así: Departamento de fábrica, Departamento de administración y Departamento de ventas, y si nos circunscribiéramos a la parte de fabricación, se llama corrientemente departamento a la división o sección de la fábrica en la cual se realiza determinada labor del proceso de fabricación de un artículo.-

En contabilidad de costos, departamento es la parte, sección, o centro de producción en que funciona una máquina o un grupo de máquinas similares que realizan trabajos afines, que causan gastos propios y que están bajo la dirección y responsabilidad de un encargado o jefe.-

Para determinar lo que constituye un departamento -según lo expuesto por Lawrence (1)- hay que tener (1) página 89.-

presentes los cuatro puntos fundamentales siguientes:

- 1.- Si el departamento contiene más de una máquina, las que existan deben ser iguales, o básicamente iguales, ya que las máquinas de tamaño, capacidad, costo o consumo de energía distintos, son motivos de diferencias en la determinación de los costos, pues cada máquina diferente dará lugar a un costo diferente del de otra. Si en un departamento se emplazan máquinas disimilares, su costo y producción serán el resultado, de una mezcla de elementos heterogéneos, de la que no se podrán deducir los costos unitarios reales por las diferencias existentes en el costo o en la producción de las diversas máquinas.-
- 2.- Las operaciones o clases de trabajo realizadas en el departamento deben ser sustancialmente las mismas, pues de otra manera el costo de cada operación no se podrá separar ni aplicar correctamente al producto.-
- 3.- Si los gastos que ocasionan varias máquinas diferentes, o los de trabajo manual y trabajo de máquina en un mismo departamento, son de importes o de clases diferentes, habrá tal mezcla de costos, que será imposible analizarlos y controlarlos correctamente; más aun, el costo aplicado al producto de que se trate será inexacto, puesto que representará una mezcla de diferentes clases o importes de costos, los cuales no todos serán atribuibles al mismo producto, ni en la misma medida.-
- 4.- La responsabilidad por lo que se hace en un departamento debe estar claramente definida, lo que quiere decir que debe haber siempre una persona encargada del departamento.-

Clasificación de los Departamentos.- En las industrias los departamentos en razón de sus funciones específicas

se dividen en dos grandes grupos, a saber: departamentos de producción y departamentos de servicio.- Los departamentos de producción son aquellos que se dedican directamente a la elaboración de los productos, y departamentos de servicio aquellos otros que no intervienen directamente en los trabajos de la producción sino de manera indirecta, colaborando con los departamentos de producción.-

G.- Distribución de los gastos de los Departamentos de Servicio.- Los gastos cargados a los departamentos de servicio son periódicamente transferidos a los departamentos de producción.- La distribución debe hacerse en proporción al servicio recibido por cada uno de los departamentos de producción.-

Lawrence, estima conveniente para efectuar esta distribución considerar los siguientes factores:

- 1.- La clase del servicio prestado
- 2.- Los gastos que integran el costo del departamento de servicio
- 3.- Las bases que se deben emplear para medir el servicio prestado.-

Clase de servicio prestado.- A los efectos que analizamos los departamentos de servicios se pueden clasificar en los siguientes cuatro grupos:

1.- Departamentos que prestan servicios administrativos: gerencia, departamento de salarios, departamento de costos, etc.-

2.- Departamentos que prestan servicios relacionados con el movimiento de las materias primas y materiales: depósitos de materias primas y materiales.-

3.- Departamentos que prestan servicios mediante el uso de equipos mecánicos de servicio central: energía eléctrica, calefacción, vaporizaje, salas de máquinas y el departamento de conservación.-

4.- Departamentos de servicios generales o de asistencia social: comedor, consultorio dental, consultorio médico, cursos de enseñanzas, jardín de infantes, sala cuna, visitadoras sociales, etcétera.-

Gastos que integran el costo del departamento de servicio.- El costo de cada uno de los departamentos de servicio se forma con la suma de importes correspondientes a material indirecto, mano de obra indirecta y gastos indirectos que le son cargados más la parte proporcional del costo de otros departamentos de los cuales ha recibido a su vez servicios.-

Bases que se deben emplear para medir el servicio prestado.- Diversas son las bases o criterios que se siguen "para medir y distribuir el costo de los servicios prestados por los departamentos de servicio", las bases adoptadas deben ser el resultado de detenidos estudios que permitan elegir en cada caso la que sea más aproximada a la realidad, pues del acierto de su elección depende que los costos de los departamentos de producción resulten ciertos o errados.-

En general se pueden citar las siguientes bases de medición:

a) El uso de instrumental adecuado como ser aparatos medidores, etc.

Ejemplo: servicios de vapor, aire comprimido, energía eléctrica y gas.-

b) En proporción al número de trabajadores que reciben el servicio.

c) En proporción al costo total de la mano de obra de los departamentos servidos.

d) En proporción a los metros cuadrados ocupados.

e) En proporción a los metros cúbicos ocupados.

f) En proporción al propio costo de cada uno de los departamentos servidos.-

H.- Distribución de los gastos de fabricación.- El costo de fabricación se integra con la suma de los costos directos (materias primas y mano de obra) más los costos indirectos (gastos de fabricación).- A medida que se realiza el proceso de fabricación se cargan a las respectivas órdenes de producción los costos de las materias primas y mano de obra, y luego la parte proporcional que corresponda de los gastos de fabricación.-

Los gastos de fabricación son esencialmente indirectos y generales y no pueden cargarse a las órdenes de producción en la forma directa como ocurre con la materia prima y mano de obra, sino en porciones basadas en algún factor común a todas las órdenes.-

La distribución de los gastos de fabricación entre la producción total de un establecimiento exige que el coeficiente a establecerse además de basarse en un factor común a todas las unidades producidas represente la proporción que insume de los gastos de fabricación, para que el total de unidades producidas absorban el cien por ciento de los gastos.-

Entre los varios procedimientos de distribución de gastos los de uso más frecuente son los siguientes

tes:

- a) Coeficiente basado en el costo de la mano de obra directa
- b) Coeficiente basado en el número de horas de mano de obra directa
- c) Coeficiente basado en el costo directo
- d) Coeficiente basado en el número de horas-máquina.-

Los coeficientes de gastos de fábrica pueden basarse en los gastos de fábrica reales o normales; los primeros son aquellos que han sido realmente efectuados en un período determinado y establecidos al fin de ese período, y los segundos que se fijan al principio de un período en un importe predeterminado y que representan un término medio de los gastos efectuados durante el año anterior .-

Es interesante también tener presente que, por lo general, los gastos de fábrica no experimentan grandes variaciones en los diferentes meses del año, pero que no ocurre lo mismo con la producción, la que puede variar fundamentalmente para las distintas estaciones del año y en especial si se trata de industrias de temporada.- Las alteraciones cuantitativas de la producción exigen para que los costos sean de verdadero valor en la determinación de los precios de venta, que representen gastos normales y no el de períodos de pronunciada influencia estacional.-

Para determinar los costos de acuerdo al criterio expuesto, el importe de los gastos indirectos (gastos de fabricación) a distribuir entre la producción del período, generalmente el mes, debe hacerse en base a una cantidad normal, libre de la influencia de variaciones

estacionales.-

Coefficiente basado en el costo de la mano de obra directa - bases reales.- Este coeficiente que resulta de dividir el total de los gastos de fábrica del mes, por el costo de mano de obra directa del mes, se puede representar por la siguiente fórmula:

Coefficiente basado en el $\frac{\text{Gastos de fábrica del mes}}{\text{Costo de la mano de obra directa del mes}}$

Ejemplo: supongamos que una empresa efectuó los siguientes gastos:

- a) gastos de fábrica del mes \$ 17.937,50
- b) costo de la mano de obra
directa del mes " 14.350.--
- c) costo de mano de obra directa
de la orden de producción 1703 " 3.525.--

El coeficiente de mano de obra -de acuerdo a la fórmula- es:

$\frac{\$ 17.937,50}{14.350.--} = 1,25$, es decir que los gastos de fábrica importan el 1,25% de la mano de obra directa o que por cada peso de mano de obra directa se debe incrementar la orden en \$ 1,25.-

Aplicando el coeficiente determinado a la orden de producción N° 1703, resulta que a dicha orden se le debe cargar por gastos de fábrica la suma de pesos moneda nacional, cuatro mil cuatrocientos seis 25/100 que proviene de la siguiente operación:

$$3.525 \times \$ 1,25 = 4.406,25$$

Coefficiente basado en el costo de la mano de obra directa - bases reales.- Si se sigue este procedimiento el

coeficientes se determina por la siguiente fórmula:

Coeficiente basado en el costo de la mano de obra directa $\frac{\text{Gastos normales de fábrica del mes}}{\text{Costo normal de mano de obra directa del mes}}$

Omitimos la ejemplificación de este caso por su similitud con el anterior, del que difiere únicamente en las cantidades correspondientes a los puntos a) y b), es decir a los gastos de fabricación del mes y costo de la mano de obra directa del mes, que por ser normales y no reales provienen de los gastos de fabricación correspondientes al ejercicio económico anterior dividido por el costo de la mano de obra directa del mismo ejercicio, así si el primer gasto hubiere sido de msn. 216.000 y el segundo de \$ 240.000 el coeficiente sería de $\frac{216}{240} = 0,90$, es decir que los gastos de fabricación representan el 90% de la mano de obra directa.-

Este método si bien tiene la ventaja de su sencillez y facilidad para determinar el coeficiente, presenta en cambio el inconveniente que aplica gastos distintos a lotes de trabajo hechos en el mismo tiempo por obreros que ganan distintos jornales.-

Coeficiente basado en el número de horas de mano de obra directa - bases reales.- En este caso el coeficiente se determina por la siguiente fórmula:

Coeficiente basado en el número de horas de mano de obra directa $\frac{\text{Gastos de fábrica del mes}}{\text{Horas de mano de obra directa del mes}}$

y la aplicación de los gastos de fábrica a las órdenes de producción del mes, de acuerdo a esta otra fórmula:

Gastos de fábrica por órden de producción = Horas de mano de obra directa empleadas en la órden X Coeficiente basado en el número de horas de mano de obra directa.

Ejemplo: supongamos los siguientes datos:

a) gastos de fábrica del mes	₡ 17.937,50
b) horas de mano de obra directa	
del mes	3.587,50
c) horas de mano de obra directa	
de la orden de producción N° 1703 .	705.--

El coeficiente de mano de obra -de acuerdo a la fórmula- es:

$$\frac{\$ 17.937,50}{3.587,5} = \$ 5 \text{ por hora}$$

Aplicando el coeficiente determinado a la orden de producción N° 1703, resulta que a dicha orden se le debe cargar por gastos de fábrica la suma de pesos moneda nacional, Tres mil quinientos veinticinco, que provienen de multiplicar los valores indicados en la fórmula que precede:

$$705 \text{ horas} \times \$ 5 = \$ 3.525.-$$

Este procedimiento de aplicación de gastos de fábrica tiene la ventaja de hacer notar la relación de los costos con el volumen de la producción, por cuanto el importe de gastos a cargarse a cada orden de producción aumenta a medida que el volumen de producción disminuye (considerando la relación directa entre producción, y número de horas de mano de obra directa trabajadas).- En el ejemplo desarrollado se cargó a la orden de producción N° 1703 por gastos de fábrica ₡ -- 3.525.- pero si la fábrica hubiere trabajado un 40% menos los gastos quedarían recargados y el importe a cargarse a la orden N° 1703 sería de ₡ 5.872,65 de acuerdo a los siguientes cálculos:

Horas de mano de obra directa según

ejemplo anterior 3.587,5

reducción del 40% 1.435.-

horas trabajadas (80%) 2.152,5

Coefficiente de mano de obra = $\frac{17.937,50}{2.152,5 \text{ hs.}} = \$ 8,33$

gastos a aplicarse a la orden de producción N° 1703:

705 horas x \$ 8,33 = \$ 5.872,65

Coefficiente basado en el número de horas de mano de obra directa - bases normales.- En este caso el coeficiente se determina por la siguiente fórmula:

Coefficiente basado en el número de horas de mano de obra directa = $\frac{\text{Gastos normales de fábrica del mes}}{\text{horas de mano de obra directa normal del mes}}$

Omitimos la ejemplificación de este procedimiento por su similitud con el anterior.-

Coefficiente basado en el costo directo.- El costo directo, llamado también costo primo, es el resultado de la suma de los costos de la materia prima y mano de obra.-

En este caso el coeficiente se determina por la siguiente fórmula:

Coefficiente basado en el costo directo = $\frac{\text{Gastos de fábrica del mes}}{\text{costo directo del mes}}$

y la aplicación de los gastos de fábrica a las órdenes de producción del mes, de acuerdo a esta otra fórmula:

Gastos de fábrica por orden = $\frac{\text{costo directo de la orden}}{\text{coeficiente basado en el costo directo}}$ X

Este procedimiento puede seguirse por las industrias que adoptan para sus cálculos de costos bases reales o normales.-

Coefficiente basado en el número de horas - máquina.-

Este método se adopta en aquellas industrias en que la maquinaria es factor más importante que la mano de obra directa.-

La aplicación de los gastos de fabricación a la producción se efectúa en base al número de horas-máquina empleadas.-

El empleo del coeficiente basado en el número de horas - máquina exige que la fábrica se divida en departamentos o centros de producción.- Cada centro de producción se constituye por la máquina y equipos auxiliares que requiera su funcionamiento y espacio ocupados.

Los gastos de fábrica que cargarse a cada centro o departamento se determinan en base a cantidades normales, como así también las horas - máquina u horas de operación.-

El coeficiente se determina por la siguiente fórmula:

Coefficiente basado
en el número de ho-
$$= \frac{\text{Gastos de fábrica cargables a la máq.}}{\text{horas - máquina}}$$

ras - máquina

Los establecimientos que usan el sistema de horas - máquina llevan un registro del tiempo que funciona la maquinaria para cada orden de producción, lo que permite aplicar los gastos de fabricación a cada orden en base al coeficiente basado en el número de horas - máquina y tiempo registrado.-

El coeficiente de horas - máquina puede incluir todos los gastos del departamento o centro de producción, o solo los producidos por el uso de la máquina

(depreciación, conservación, reparaciones, fuerza motriz, seguros, espacio ocupado, etc. etc.).-

El coeficiente que incluye todos los gastos tiene la ventaja de evitar otra distribución de gastos y la asignación a cada centro de producción de un segundo coeficiente calculado en base a las horas de mano de obra directa.-

1.- Registración Contable de los gastos de fabricación.-

El sistema contable de las empresas industriales debe permitir la adecuada distribución de los gastos de fabricación en base a los siguientes datos:

a) La cuenta del mayor: "Gastos de Fabricación" hará conocer el importe de estos gastos correspondientes a cada mes, acumulación de meses, y al ejercicio económico.-

b) Planillas de análisis de los gastos de fabricación, que harán conocer el importe correspondiente a cada uno de los gastos por mes, acumulación de meses, y al ejercicio económico.-

c) Planillas de clasificación y distribución de los gastos de fabricación por departamentos o centros de producción, que harán conocer los gastos e importes parciales y totales de cada centro de producción por mes, acumulación de meses, y al ejercicio económico.-

d) Planillas de distribución de los gastos de los departamentos de servicio entre los departamentos de producción servidos, para poder cargar a los departamentos de producción el total de los gastos de fabricación.-

e) Coeficientes de aplicación de gastos para cada uno de los centros de producción, para distribuir los gastos de los departamentos de producción entre los productos fabricados por cada uno de ellos, de manera que se pueda

determinar el costo de fabricación de los productos de cada departamento.-

Para ilustrar lo expuesto con un ejemplo y valorando en su claridad y concisión el que ofrece Lawrence, citaremos al mismo.- El importe total de los gastos de fabricación de una empresa industrial, para un mes determinado, ascendieron según la cuenta del mayor a \$ 40.000.-; el establecimiento en cuestión consta de dos departamentos de servicio y tres de producción y fabrica tres clases de productos.- El total de gastos se integra por los siguientes conceptos:

Mano de obra indirecta	\$ 18.000.-
Accesorios de la fábrica	" 10.700.-
Luz y fuerza	" 3.400.-
Renta	" 5.400.-
Impuestos y Seguros	" 1.500.-
Depreciación	" <u>2.000.-</u>
Total	<u>\$ 40.000.-</u>

En las tres planillas que figuran a continuación se procede a lo siguiente:

- 1°) Clasificar los gastos por departamentos y hacer conocer los gastos correspondientes a cada departamento.
- 2°) Distribuir los gastos de los departamentos de servicio entre los departamentos de producción, y
- 3°) Aplicación de los gastos de los centros de producción a los productos fabricados por cada uno de ellos.-

De acuerdo a lo expuesto, a la cuenta del mayor "Gastos de Fabricación", se le carga el importe de todos los gastos de fabricación habidos en el período, que generalmente es el mes.- La cuenta del mayor que es

CLASIFICACION DE GASTOS POR DEPARTAMENTOS

CLASE DE GASTOS	DEPARTAMENTOS DE SERVICIO			DEPARTAMENTOS DE PRODUCCION		
	Total	A	B	C	D	E
Mano de obra indirecta..	\$18.000	\$3.000	\$4.000	\$2.000	\$5.000	\$4.000
Materiales auxiliares....	10.700	2.000	1.000	2.700	4.000	1.000
Luz y fuerza motriz.....	2.400	400	600	1.000	300	100
Alquileres	5.400	900	900	600	1.800	1.200
Impuestos y seguros	1.500	200	300	200	400	400
Depreciación	<u>2.000</u>	<u>500</u>	<u>200</u>	<u>500</u>	<u>500</u>	<u>300</u>
TOTAL	<u>\$ 40.000</u>	<u>\$ 7.000</u>	<u>\$ 7.000</u>	<u>\$ 7.000</u>	<u>\$ 12.000</u>	<u>\$ 7.000</u>

una cuenta de control dá a conocer el total de los gastos, y el libro auxiliar de Gastos de fabricación, el detalle de los mismos, haciendo conocer lo gastado en el período por cada departamento y dentro de los mismos los distintos conceptos.-

El asiento mensual de transferencia del total de los gastos de fabricación, a las cuentas de Gastos de fabricación de cada departamento, según los datos del ejemplo desarrollado, sería el siguiente:

Varios	a	Gastos de fabricación	
Para distribuir los gastos del mes			
entre los departamentos			
Gastos de Fabricación Dpto. A.		\$ 7.000.-	
Gastos de Fabricación Dpto. B.		7.000.-	
Gastos de Fabricación Dpto. C.		7.000.-	
Gastos de Fabricación Dpto. D.		12.000.-	
Gastos de Fabricación Dpto. E.		<u>7.000.-</u>	\$ 40.000.-

La aplicación de los gastos de los departamentos de servicio a los departamentos de producción servidos, en este ejemplo, dá origen a los dos asientos que se registran a continuación:

Varios	a	Gastos de Fabricación Dpto. A.
Para distribuir los gastos del Dpto. de		
servicio "A" entre el Dpto. de servicio		
"B" y los tres departamentos de Producción		
Gastos de Fabricación Dpto. B.		\$ 1.000.-
		Transporte

Transporte

Gastos de Fabricación Dpto. C.	+	2.000.-	
Gastos de Fabricación Dpto. D.		1.000.-	
Gastos de Fabricación Dpto. E.		<u>3.000.-</u>	+
			7.000.-

Varios a Gastos de Fabricación Dpto. B.

Para distribuir los gastos del Dpto.

de servicio "B" entre los tres departa-

mentos de producción

Gastos de Fabricación Dpto. C.	\$	3.000.-	
Gastos de Fabricación Dpto. D.	"	2.000.-	
Gastos de Fabricación Dpto. E.	"	<u>3.000</u>	\$
			8.000.-

7.- Coste de fabricación.- Este costo se integra con la suma del valor de todos los gastos concurrentes a la fabricación de un producto hasta que el mismo es entregado por la fábrica a los depósitos de productos terminados.- Su importe adquiere fundamental importancia para la estabilidad y evolución de las industrias, en razón de la concurrencia de otros establecimientos que producen los mismos artículos.-

Analizados ya, desde el punto de vista contable y económico, los tres elementos constitutivos del costo de fabricación, corresponde ahora poner de manifiesto que su importe gravita preponderantemente sobre el costo total y en definitiva sobre el precio de venta, y en especial que su importe depende del grado de racionalidad con que se emplearon los múltiples gastos que comprende.- En otras palabras, podremos decir, que el precio de venta es función del costo total, que el costo total es función del costo de producción, y que

el costo de producción lo es de los costos de las materias primas, mano de obra y gastos de fabricación, siendo la primera preocupación de los industriales -que actúan en mercados libres- la de producir al más bajo costo de fabricación y mejorar la calidad de sus productos.-

Tanto las fluctuaciones de los costos de fabricación como de las calidades de los productos pueden ser las consecuencias de causas ajenas o de causas imputables a los industriales; en el primer caso, pueden actuar la suba de precio de los elementos del costo, la falta de materias primas que deben ser reemplazadas por sucedáneos inferiores, la falta de elementos de producción y maquinarias, o la falta de mano de obra competente, y en el segundo, la incompetencia técnico-administrativa y del sentido de organización de empresas o a la displicencia del industrial.- Esta última anomalía suele ser engendrada por la falta de competencia debida a la dislocación de las corrientes normales del comercio exterior y a la reducida producción indígena.-

Como reiteradamente se ha expuesto, el libre juego de la oferta y demanda estimula la competencia y tiende a lograr la disminución de los costos de producción beneficiando transitoriamente con el importe de la disminución de costos al industrial por cuanto incrementa su ganancia, y luego en forma definitiva a los consumidores, porque los productores que han logrado disminuir sus costos rebajan sus precios de venta para asegurarse su clientela y desplazar a la competencia en firmas comerciales de primer orden que solo se consiguen con precios y calidad y que interesan por el consu-

mo elevado y permanente y normas de pago convenientes a las finanzas de la industria.-

Los industriales desplazados o amenazados de pérdida de clientes por los nuevos precios y calidad de la competencia son prevenidos sobre las modificaciones habidas en la plaza, lo que les obliga a estudiar la actuación del competidor y establecer las causas de la disminución de precios o mejora de calidad, estudio que de no existir razones anormales llevan a la conclusión que responde a un costo de producción menor, lo que exige buscar la forma de disminuir los propios.-

El problema planteado que motiva un proceso de revisión de gastos se generaliza y luego de un breve lapso los costos habrían vuelto a nivelarse en todas las industrias que producen los mismos artículos.- La repetición de este hecho lleva a la eliminación del desperdicio, del trabajo defectuoso y de las filtraciones y conduce hacia la más grande conquista económica y social, porque con la reducción de costos de producción ocurre lo mismo que con el aumento de los impuestos, es decir, que en definitiva son trasladados a la masa consumidora disminuyendo los precios en el primer supuesto y aumentándolos en el segundo.-

Un acertado control de costos conforme a los principios que propiciamos en la parte cuarta de este trabajo, determinaría la reducción de los mismos favoreciendo el estándar de vida de la población y velaría por los superiores y permanentes intereses de los industriales que constituyen las células básicas de la industria y economía nacional.-

8.- Costo de distribución.- Este costo se integra con todos los gastos que se efectúan desde que los productos son recibidos por los depósitos de productos fabricados hasta hacerlos llegar a manos del cliente.-

Expresándonos en forma técnica y precisa diremos que el costo de distribución se forma por dos de los cinco grandes elementos del costo, y ellos son: a) Gastos de Administración y b) Gastos de Venta.-

Su importe incide sobre el costo total y precio de venta, aunque con menor intensidad que el costo de producción, en razón de su menor importancia, pero mereciendo ser también periódicamente analizado con finalidades revisionistas de ajuste a las necesidades de la empresa y modalidades de la plaza.-

Los estudios periódicos permiten reducir los gastos y mejorar los servicios y descubrir que algunas empresas no consideran la totalidad de los mismos al efectuar la determinación del costo de distribución.-

Respecto a los gastos de administración debe tenerse como norma que en materia de personal, la economía lógica consiste en ocupar el menor número de empleados, de la mayor preparación posible y ampliamente remunerados, para lograr que trabajen sin molestarse, con conciente dominio de sus tareas y sentido de colaboración, sintiéndose vinculados a los intereses y progresos de la empresa.-

Entre los gastos de administración merecen preferente cuidado los de financiación que suelen ser excesivos sin razón valedera cuando pueden ser amortiza-

dos o reemplazados por otros créditos de costo más reducido.-

Los gastos de venta permiten con mayor frecuencia que los de administración introducir economías y evitar el despilfarro.- Incurren en despilfarro las empresas que colocan sus productos por intermedio de representantes y no por corredores propios, adoptando así un procedimiento de colocación caro e inconveniente al no tener clientela propia y no seguir de cerca las oscilaciones de los precios de plaza cuando tienen tendencia alcista, otras elevan el costo de transporte por valerse de fleteros y carecer de camiones propios carrozados de acuerdo a sus necesidades.-

Los inconvenientes señalados suelen agravarse por una salida lenta de productos que originan disconformidad de los clientes y torna pesada la situación financiera de la empresa al demorar el ciclo evolutivo de las industrias que consiste en vender la producción, recibir el precio de lo vendido, pagar a los proveedores de materias primas, servicios, mano de obra, etc. y haber vuelto a recibir esos elementos para no interrumpir la continuidad de la producción y seguir vendiendo, cobrar, pagar y así sucesivamente.- En el comercio donde el ciclo es más reducido se puede sintetizar diciendo que el comerciante transforma su capital y créditos en mercaderías, las mercaderías en deudores por ventas, los deudores por ventas en dinero, el dinero en cancelación de créditos de sus proveedores para continuar recibiendo mercaderías y así sucesivamente.-

9.- Costo total.- Este costo resulta de adicionar el de producción y el de distribución, siendo en consecuencia igual a la suma de todos los gastos efectuados respecto a un producto hasta dejar al mismo en poder del cliente.-

Su determinación es indispensable porque es la base insustituible para la fijación del precio de venta de cada artículo, siendo inadmisibles la existencia de industrias que no conozcan con exactitud el costo total unitario estandar y real de sus producciones porque sin este conocimiento no pueden aceptar pedidos importantes ni cotizar precios, sino guiándose por el precio de venta de la competencia, lo que equivale a actuar en inferioridad de condiciones y expuestas a no poder afrontar la oscilación de precios de algunos elementos del costo.- En algunas empresas industriales en que su deficiente organización solo le permite confeccionar balances generales una vez al año para cumplir con las disposiciones legales suelen recibir sus dueños sorpresas desagradables al comprobar que se cierra el ejercicio económico con pérdidas.-

Entre las empresas aludidas no faltan las que periódicamente desvirtúan sus pérdidas reales, recurriendo al despropósito económico-contable de sub-estimar las depreciaciones de sus valores de activo fijo.- En la actualidad dado el fenómeno mundial de la suba de precios las depreciaciones consideradas en relación a los precios de adquisición de los elementos y años de vida económica de los mismos, resultan insuficientes para poder oportunamente proceder a la renovación de los elementos del activo fijo.-

Para encontrarse en condiciones económicas y financieras de proceder a esa renovación, las empresas industriales deben crear además de las respectivas provisiones para depreciación, las reservas para renovación, y en cuanto a costo se refiere calcular como gasto de fabricación los importes que resulten considerando coeficientes establecidos en base a los costos de adquisición y valor de reposición.-

Otro error de proyecciones es la no consideración de las indemnizaciones por antigüedad a que se refiere la ley 11.729 y 13.077 entre los gastos del ejercicio.- La exclusión de este gasto que se descubre a través de los balances generales al no figurar en el pasivo exigible la cuenta: "Ley 11.729" mal llamada frecuentemente: "Reserva Ley 11.729" aumenta nominalmente las ganancias brutas de la empresa y aumenta la ficción económica de algunos balances.-

Las exclusiones señaladas que son frecuentes aunque no las únicas desvirtúan los costos y los resultados de los ejercicios económicos y afectan la solidez de las empresas hasta dejarlas económica y financieramente postradas y frente a la disyuntiva de salvarse por la incorporación de nuevos capitales a liquidar.-

El costo total debe ser establecido con criterio de "economicidad" pero sin excluir ni sub-estimar conciente o inconcientemente a ningún gasto y una vez así determinado compararlo con el de las otras industrias competidoras nacionales y foráneas para establecer diferencias y cuando corresponda igualarlos y mejorarlos para afrontar a la competencia con posibilidades

de éxito en base a técnica, estudio, organización y sacrificios sin esperar la intervención estatal que de inmediato son contestadas con otras medidas que en el comercio internacional conducen a la guerra económica.-

En aquellos casos que los costos elevados se deban al empleo de maquinaria vieja o semiautomática, cuando la sustitución de la misma por maquinaria automática disminuye el costo hasta en un 40% es obligación de los industriales incorporar las mismas a su establecimiento y deber del Estado por intermedio de su sistema bancario facilitar la importación de las mismas y conceder los créditos necesarios al más reducido tipo de interés.- La opinión que precede es una expresión de anhelos hasta ahora no confirmada por la realidad, porque son muchos los establecimientos por ejemplo en la industria del vidrio, que trabajan con máquinas Schiller con producciones reducidas y caras, por carecer de las máquinas automáticas que ya poseen varias empresas que diariamente producen muchos miles más de unidades a costos unitarios considerablemente más reducidos y de mejor calidad.-

10.- Costos por procesos.- Entre los sistemas de costos hay dos tipos fundamentales: el sistema de costos por órdenes, y el sistema de costos por procesos.-

En el sistema de órdenes o lotes de trabajo -como se ha explicado en capítulos anteriores- se lleva una hoja de costo por cada orden de producción a la que se va cargando el importe de la materia prima, mano de obra y gastos de fabricación, para poder determinar el costo unitario de cada orden.- Este sistema es empleado

por las industrias que permitan la identificación física de sus distintos lotes de producción.-

El sistema por procesos -dice Gillespie- se usa cuando es imposible identificar materialmente ciertos lotes del producto, una vez que el material ha entrado en el proceso de transformación; es decir, cuando el material va a través de los distintos tratamientos como en una corriente continua, más bien que en una sucesión de operaciones separadas.- Podemos citar, como ejemplo de estas industrias, la del cemento, la del hierro, la refinación del petróleo, la mollienda de granos, etc.-

La característica del sistema de procesos es la agrupación de los costos por departamentos y la determinación del costo unitario departamental.-

Los principios de la contabilidad del costo por procesos son los siguientes:

1°) Cargo directo de los gastos a los departamentos sin considerar si son directos o indirectos, desde que lo único que interesa es la compilación de gastos por departamento.-

2°) Determinación y registro de la cantidad de unidades producidas por cada departamento, por ser su conocimiento, como así también el de los gastos o "Costo de operación" indispensable para determinar el costo unitario por departamento.-

3°) Acumulación de los gastos departamentales, porque el costo debe seguir departamento tras departamento a la producción, ya que a medida que avanza el proceso productivo el costo aumenta por acumulación de los costos de los departamentos anteriores; así, el primer de-

partamento que interviene en la producción transfiere al segundo el producto en proceso con su costo, el segundo le incrementa con el propio y le transfiere al tercero y así sucesivamente.-

Este procedimiento permite en cualquiera de las etapas de la producción o al terminar la misma determinar el costo unitario del producto.-

4°) Determinación de un sistema de valuación para los productos en curso de fabricación, que permita practicar un inventario físico de la empresa, como ocurre con motivo del cierre del ejercicio, sin tropiezos, superando los inconvenientes y demoras que presentarían los productos en proceso por encontrarse en cada departamento en distinto grado de elaboración, desde que hay parte que recién ha entrado en cambio otra que está por salir.- El sistema consiste en predeterminar el valor para cada unidad que puede ser kilo, litro, metro, etc. según la máquina en que se encuentra.-

La contabilidad de costos habiéndose adoptado el sistema por procesos tiene por principal finalidad cargar a cada una de las cuentas departamentales, el costo de las materias primas, jornales y gastos de fábrica.- En este caso adquiere mucha importancia un libro llamado "Registro de producción" donde se anotan por riguroso orden los movimientos habidos en los departamentos.- Al terminar el período de registración, que entre nosotros es de un mes, este libro dá a conocer los siguientes datos para cada uno de los departamentos:

1) La cantidad de materias primas recibidas, o de productos en proceso recibidos del departamento anterior.-

3) La cantidad de producto elaborado pasado al departamento siguiente.-

3) La cantidad de producto en curso de fabricación, y

4) La cantidad de productos elaborados en existencia.-

11.- Costos estandar.- Por la época en que se determinan los costos, éstos pueden ser costos históricos o de operación, y costos predeterminados.- Los costos históricos se computan después de haberse realizado la producción, en cambio los costos predeterminados se establecen con anterioridad a la ejecución de la misma.-

Entre los costos predeterminados se distingue por su importancia el costo estandar, que tiene mayor aceptación que el costo histórico o real por las siguientes razones:

1°.- Los costos reales suelen sufrir pronunciadas variaciones entre un período y otro, lo cual no ocurre con los costos estandar o normales que se hallan libres de las influencias estacionales.-

2°.- Los costos estandar permiten localizar más fácilmente las causas de las variaciones.-

3°.- Los costos estandar o normales permiten calcular los precios de venta, por ser costos promedios, es decir costos que equilibran las fluctuaciones que experimentan los costos reales.- Entre las causas que modifican los costos reales merece citarse la alteración cuantitativa de la producción motivada por las variaciones estacionales.-

4°.- Los costos estandar actúan como sistema de control de las operaciones, y

5°.- Los costos normales permiten calcular para un determinado período, con la conveniente anticipación,

las posibles utilidades en relación con un previsto volumen de producción.-

"Los costes normales -dice Sanders- al igual que los presupuestos comerciales ofrecen la ventaja de obligar a que se estudien anticipadamente, con el mayor cuidado, los planes de operación de la empresa, exigiendo asimismo que los supuestos costos se sometan a revisión, y que se consideren los resultados financieros.- Una vez acordado el programa, las normas que se hayan adoptado han de servir en lo sucesivo de meta a la cual debe llegarse.- Esas normas estimularán la crítica de los resultados reales, y permitirán que se destaquen especialmente los hechos que sean poco satisfactorios"(1)

Entre las definiciones de los costos estándar, son de particular interés las formuladas por Lawrence y Gillespie.- Lawrence lo define como a una cifra que representa una cantidad que pueda ser tomada como típica del costo de un artículo o de cualquier elemento del costo, y que se puede usar con suficiente exactitud para los fines de dirección y de control de costos.-

Gillespie los define diciendo que "los costos estándar, en su acepción más general, son los costos predeterminados de operación y se computan para reflejar cantidades específicas, precios y nivel o volumen de operaciones.- Uno de los tipos de costos estándar conocido con el nombre de costos estándar reales esperados, es el costo predeterminado de operaciones que comprende:

(1) "Cost Accounting for Control", por Thomas Henry Sanders.

- a) las cantidades de mano de obra, gastos de fábrica y materiales que deberán usarse,
- b) los valores probables de dichos elementos, y
- c) el nivel que se espera que alcancen las operaciones".-

Determinación de los costos estándar.- Estos costos se determinan en base a los costos reales del ejercicio económico anterior, o considerando varios ejercicios; el período mínimo es el año, porque es de la esencia del costo estándar o normal, ser costo promedio y en consecuencia libre de influencias estacionales.-

Algunas empresas utilizan para determinar sus estándares el ejercicio de costos más convenientes.- Este procedimiento que tiene la ventaja de exigir el máximo de eficiencia en el proceso de la producción y operaciones conexas, solo puede emplearse cuando la causa de la variación de los costos radica en la organización, en la técnica, y en el volumen de producción (influenciada por ausentismo, trabajo deficiente, etc.), pero nunca cuando responde a variantes habidas en los costos de los elementos de la producción (materias primas, mano de obra, combustibles, impuestos, gastos financieros, etc.).-

Para que el uso de los costos estándar arroje resultados positivos, se deben obtener en primer término los estándares de operación los cuales se logran por la observación científica y racional de la fabricación en cada centro de producción, luego deben ajustarse las condiciones de tiempos, movimientos del proceso productivo, rendimientos de la producción, etc., al tra-

bajo permanente de la industria, para lograr y superar los estándares con el objeto de reducir los costos.-

Los estándares se mantienen hasta que su revisión sea necesaria por haber sufrido modificaciones sus elementos. - Así, variaciones de los salarios, aumento o disminución de los costos de las materias primas, cambio de maquinarias por otras que aumentan la producción, y cuyo empleo exija nuevos coeficientes de distribución de los gastos de fabricación.-

Por ser el volumen de la producción, el factor de mayor gravitación en la determinación de los costos, los estándares se establecen en relación a una cantidad determinada de producción.-

Variaciones en los costos.- Las variaciones en los costos -es decir las diferencias entre los costos normales y los reales- que no provengan de cambios en el volumen de la producción -dice Burton- pueden deberse a una o más de las condiciones siguientes:

1. Aplicables a las materias primas:

- a) Variaciones de precios
- b) Variaciones de cantidades

2. Aplicables a la mano de obra:

- a) Variaciones de salarios
- b) Variaciones del rendimiento de los trabajadores

3. Aplicables a los gastos de fabricación:

- a) Variaciones del importe de los gastos de fabricación
- b) Variaciones del tiempo empleado en las operaciones productivas" (1)

(1) N.L. Burton, Contabilidad de costos

Las variaciones exigen para su registraci3n la creaci3n de las siguientes cuentas:

- Materias Primas - variaci3n en precio
- Materias Primas - variaci3n en cantidad
- Mano de obra - Variaci3n en precio
- Mano de obra - variaci3n en cantidad
- Gastos de Fabricaci3n - variaci3n en presupuesto
- Gastos de Fabricaci3n - variaci3n en cantidad.-

Procedimientos contables usando los costos Est3ndar.-

Resumiendo lo expuesto, diremos que computados los costos est3ndar a utilizarse, el procedimiento contable tiene por finalidad registrar el costo est3ndar de cada operaci3n y establecer las variaciones en los costos, es decir las diferencias entre el costo real de las operaciones y el costo est3ndar establecido. Para esta registraci3n hay tres m3todos:

Por el primero, se carga a la fabricaci3n en curso el costo real y se descarga por el costo est3ndar de los productos elaborados, e inventario de producci3n en curso de elaboraci3n.-

Por el segundo, se carga a la fabricaci3n en curso el costo est3ndar de cada operaci3n y se le descarga por el costo est3ndar de los productos terminados.-

Por el tercero, que en nuestro pa3s no es usado, se carga a la fabricaci3n en curso el costo real y el est3ndar de cada operaci3n y se le descarga por el costo real y est3ndar de los productos terminados.-

A continuaci3n insertamos un plan de asientos para el primer m3todo dividido en dos partes: a) asientos para registrar los cargos por costo real y des-

cargos a costo estandar y b) asientos para registrar las variaciones.-

a) asientos para registrar los cargos por costo real y descargos a costo estándar

- 1 _____
 Materias primas
 a Acreedores por compras
 N.N. y Cía.
 comprado kilos ... a \$... el kilo
- 2 _____
 Fabricación en curso
 a Materias primas
 por las usadas en el mes: ... kilos
 \$... el kilo
- 3 _____
 Fabricación en curso
 a Jornales
 por la mano de obra directa empleada en el mes: ... horas a ... \$... la hora
- 4 _____
 Gastos de fabricación a Varios
 a Acreedores por compras
 a (otras cuentas que se saldan transfiriendo sus saldos a gastos de fabricación)
- 5 _____
 Fabricación en curso
 a Gastos de fabricación
 para cargar a la primer cuenta los gastos del mes

- 6

- Productos terminados
 a Fabricación en curso
 costo estándar de los productos terminados en el mes: ...unidades a \$...
 cada una
- 7

- Fabricación en curso-cuenta liquidadora
 a Fabricación en curso
 por inventario a costo estándar
detalle:
 Materia prima
 Mano de obra
 Gastos de fabricación
- 8

- Costo de Venta
 a Productos terminados
 por el costo estándar de los artículos
 vendidos en el mes: ...unidades a \$...c/u.
- 9

- Deudores por ventas
 a Ventas
 importe de las ventas del mes: ...unidades a \$... c/u.
- 10

- Varios a Acreedores por compras
 importe de compras efectuadas durante
 el mes:
 Gastos de Administración
 Gastos de Venta
- ---
- b) asientos para registrar las variaciones
- 11

- Materias primas - variación en precio
 a Fabricación en curso

costo real de las materias primas
empleadas en el mes §

a deducir: costo estandar de
las mismas _____

Variación en precio § _____

12 _____

Materias primas-variación en cantidad

a Fabricación en curso

costo estándar de las materias primas
empleadas §

a deducir: costo estándar
de las materias primas
presupuestadas para la
producción " _____

Variación en cantidad § _____

13 _____

Mano de obra-variación en precio

a Fabricación en curso

importe de la mano de obra real, se-
gún detalle libro de jorna-
les §

a deducir: costo estándar de
las horas de trabajo em-
pleadas " _____

Variación en precio § _____

14 _____

Mano de obra-variación en cantidad

a Fabricación en curso

costo estándar de las horas de tra-
bajo empleadas §

a deducir: costo estándar de la mano
de obra presupuestado para la pro-
ducción § _____

Variación en cantidad § _____

15 _____
 Gastos de fabricación-variación en presupuesto
 a Fabricación en curso
 gastos de fabricación reales \$ _____
 gastos de fabricación presu-
 puestados " _____
 Variación \$ _____

16 _____
 Gastos de fabricación-paro de maquinas y tiem-
 po extra
 a Fabricación en curso
 importe de las horas presupuestadas
 para el mes \$ _____
a deducir: importe del costo es-
 tándar de las horas de traba-
 jo realizadas " _____
 Variación por paro de maq. \$ _____

17 _____
 Gastos de fabricación-variación en cantidad
 a Fabricación en curso
 importe del costo estandar de los
 gastos de fabricación del mes co-
 rrespondiente a las horas de tra-
 bajo realizadas \$ _____
a deducir: importe del costo estandar
 de los gastos de fábrica correspon-
 dientes a la producción real \$ _____
 Variación en cantidad \$ _____

12.- Costos estimativos.- Este sistema, adoptado por
 las industrias que no pueden implantar el sistema de

órdenes o el de procesos, por el trabajo y personal que esos sistemas requirieron y que se traducen en el pago de varios sueldos, consiste en calcular el costo de los productos antes de iniciar la fabricación de los mismos, para poder cotizar precios y tomar trabajos; tal ocurre en la industria gráfica, industria del vestido, etc.-

Los establecimientos que emplean el sistema de los costos estimativos, periódicamente, por lo general cada mes, recopilan todos los gastos reales y determinan si el costo de la producción realizada concuerda con el estimado, o en caso contrario, como lógicamente ocurre, si resulta mayor o menor.-

Si la comparación periódica entre los costos reales y estimativos no acusara mayores diferencias, en las pequeñas industrias, este sistema en parte rudimentario, puede sustituir a los dos sistemas fundamentales de costos que por la misma razón de su perfección son onerosos.-

El sistema de contabilidad general que debe implantarse en las industrias que adoptan este procedimiento de costos debe tener entre sus finalidades al terminar cada mes, señalar el importe de las variaciones entre los costos reales de la producción y los costos estimativos, que sirvieron para la fijación de los precios de venta de ese período.-

Diferencia entre los costos estimativos y costos estándar.- La diferencia entre ambos costos es fundamental, por cuanto el costo estimativo es susceptible de continuas rectificaciones por basarse en informaciones capi-

ricas, en cambio, los costos estandar o normales son computados en base a calculos científicos.

P A R T E T E R C E R ALOS COSTOS Y LAS CIENCIAS ECONÓMICAS

Sumario: 1.- Consideraciones generales acerca de la relación del costo con la ciencia económica.- 2.-Relación del costo con la Economía, con la Estadística y con la Política Económica.- 3.- El costo frente a los intereses particulares y sociales: a) Concordancias, b) discordancias.- 4.- El Estado y los Costos: a) intervención del Estado en las actividades económicas, b) Control de los costos por el Estado, c) Ventajas que derivan del control de los costos por el Estado, d) Control de eficiencia técnica, e) Control sobre la incidencia de la política social, f) Control sobre el rendimiento de producción.- 5.- El costo y la especulación.- 6.- El costo y la inflación.- 7.- El costo y la moneda.- 8.- Costo total y precio de Venta.- 9.- El trabajo como elemento del costo.- 10.- El desperdicio.- 11.- Los precios.- 12.- Control de precios.- 13.- Antecedentes Nacionales sobre control de Precios.-

1.- Consideraciones generales acerca de la relación del costo con la ciencia económica.- Al tratar del costo en su relación con la ciencia económica, dilucidaremos este factor del complejo económico en su aspecto más importante como así también menos explicado por los tratadistas de la especialidad, quienes por lo general se refieren en forma exhaustiva al costo considerado desde el punto de vista contable y de la organización de las empresas, pero guardando silencio respecto a sus proyecciones económicas y sociales, que por su importancia le hacen integrar una de las teorías que aspiran a explicar

la naturaleza y causas posibles de los ciclos económicos, problema inexplicable no por la trayectoria sinuosa que describe el progreso económico que se integra con épocas de prosperidad y de crisis, sino por la duración y acentuación de las fluctuaciones.-

A fin de corroborar la importancia que asignamos al costo dentro del sistema económico nacional y en cuya causalidad fundamentamos la necesidad de su control por el Estado como medio para lograr las ventajas a que nos referimos más adelante, y en especial en la parte cuarta, al exponer sobre la "Necesidad de la creación de un organismo del Estado que controle en forma permanente los costos, y cuando circunstancias especiales así lo aconsejen, los precios de venta, en la industria y en el comercio", expondremos sucintamente la preocupación que existe para acortar el lapso y disminuir la intensidad de las fluctuaciones recordando algunos juicios contenidos en el prólogo al libro "Prosperidad y Depresión" de Gottfried Haberler publicado por la Sociedad de Naciones.- En él se dice, que la persistencia con que se suceden los períodos de depresión económica y la gravedad de sus repercusiones económicas y sociales, concitan a la realización de estudios e investigaciones de los medios capaces de evitar su retorno o de procurar las modificaciones en la estructura de la sociedad susceptibles de soportar mejor las crisis, si se comprueba que son inevitables procurando encontrar medidas de carácter práctico para prevenir las depresiones, atenuar su intensidad o reducir su duración.-

El profesor Haberler -en su obra citada- realiza un examen sistemático de las teorías de los ciclos

económicos, estableciendo las varias clasificaciones de las causas determinantes que existen al respecto, refiriéndose en primer término a la que procede a la separación de los factores activos de los pasivos, incluyéndose entre los primeros: las invenciones, las fluctuaciones de las cosechas y las variaciones de la demanda, y entre los segundos a la falta de elasticidad del sistema económico y deficiencias de la organización financiera y monetaria.- Luego se refiere a la clasificación que distingue las causas inherentes al sistema económico de las causas cuyo origen ha de buscarse fuera del sistema económico, considerándose causas económicas: las fluctuaciones de la producción siempre que las mismas correspondan a una modificación de la demanda; las fluctuaciones de los precios de venta, provocados por un alza de los precios de costos y además el aumento de la demanda de los medios de producción debido a variaciones ocurridas en la demanda de los bienes de consumo; y causas extrañas al sistema económico: las invenciones, las guerras y las variaciones de las cosechas cuando las mismas son el resultado de influencias meteorológicas y en consecuencia extrañas a los cambios de la demanda, precios de costo y venta; y además los cambios espontáneos de la demanda cuando respondan a alteraciones del gusto de los consumidores sin que haya incidido para nada variaciones en las condiciones de oferta.-

Por último hace la distinción entre las teorías "exógenas" y "endógenas" que en realidad coinciden con la precedentemente expuesta de causas económicas y no económicas.-

Al realizar el examen crítico de las teorías

encaminadas a explicar los ciclos económicos -el Profesor Haberler- se refiere a las que consignamos por contener dicha enumeración una sinopsis de las teorías expuestas por muchos de los economistas que han tratado el tema, e incluir en la misma a la que se refiere a las variaciones del costo de producción como causa de crisis y depresión que constituye el fundamento de estas consideraciones.-

- 1) La teoría puramente monetaria
- 2) Teorías de la supercapitalización: a) Las teorías monetarias de la supercapitalización, y b) Las teorías no monetarias de la supercapitalización.-
- 3) Las variaciones del costo de producción, los desequilibrios en el sentido horizontal y el exceso de deudas, como causas de crisis y depresión.-
- 4) Teorías del sub-consumo.-
- 5) Teorías "psicológicas".-
- 6) Las teorías de las cosechas.- La agricultura y los ciclos económicos.-

Si bien por la naturaleza y finalidad de este trabajo no entraremos al análisis de las distintas teorías formuladas respecto a los ciclos económicos que Ernst Wagemann analiza con la denominación de la teoría de la coyuntura económica y complementa con el sistema de barómetros económicos, significaremos apenas sucintamente que un fenómeno tan complejo como el ciclo económico es el resultado de pluralidad de causas y nunca podría ser explicado por una causa única.- que no obstante reconocer que las variaciones del costo de producción como causa de crisis y depresión no alcanza a tener la envergadura de la teoría monetaria o de la supercapitalización

dilucidá al menos aspectos importantes del ciclo económico.- Que las variaciones de los precios de los factores concurrentes a la integración de los precios de costo (de producción y totales) producen en última instancia como lógica consecuencia económica variaciones en los costos totales, es decir que los costos totales están en función de los costos parciales que en los mercados de libre concurrencia constituyen el elemento primordial para la fijación de los precios de venta. Y por último, que el estudio analítico de la formación de los costos proporciona una fuente estadística que permite conocer permanentemente los resultados de la política económica nacional.-

B.- Relación del costo con la economía, con la estadística y con la política económica.-

a) El costo y la economía.- El costo tiene un carácter preferentemente económico y su evolución se efectuó paralelamente al desarrollo de la producción.-

Mientras la producción se efectuaba en pequeños talleres, con herramientas, maquinarias y equipos rudimentarios, el problema de los costos fué simple. El perfeccionamiento de los instrumentos generadores de los artículos fabriles y la transformación de los pequeños talleres de antaño en las industrias contemporáneas, donde las máquinas funcionan incesantemente para alcanzar la producción cuantitativa, cualitativa y económica más conveniente, obligó a mejorar la organización general de la empresa, la técnica empleada, el criterio de radicación del establecimiento, como así también la implantación de sistemas de costos perfeccionados y por ende complejos.-

Las industrias nacionales en su evolución técnica pasan por distintos períodos para llegar finalmente a la mayoría de edad económica, o a una fase de industrialización perfeccionada, en que deben producir en condiciones análogas a las industrias de los países de técnica más avanzada. Es precisamente en este momento cuando el problema de los costos cobra toda su importancia, siendo motivo de atención preferente, por cuanto debe considerarse la calidad de lo que se produce y a cuánto se produce, para comparar sus resultados con los correlativos de las industrias similares foráneas.- La comparación de calidad y costos, permite vaticinar el futuro de las industrias nacionales.-

Una economía nacional que no conozca sus costos puede compararse a un navío que en pleno centro oceánico se encuentra sin brújula; tanto la dirección de la economía como la del navío recurrirán a cualquier procedimiento que les permita no perder o reencontrar el rumbo, pero el uso del sucedáneo encontrado no les dará la seguridad y garantía de los instrumentos que para ambos casos brinda la técnica y la ciencia contemporánea.-

b) El costo y la estadística.- La estadística es una de las ciencias más antiguas y según la opinión de sus principales tratadistas es coetánea con las primeras manifestaciones del hombre en sociedad.- Se ha dicho que no es posible suponer un organismo social en cualquier época, que no haya sentido la necesidad imperiosa de recoger y concretar numéricamente los principales hechos que constituyen las manifestaciones esenciales de su vida y de su existencia.-

La historia nos demuestra que desde los al-

beras de nuestra civilización los pueblos sintieron la necesidad de conocer a ciencia cierta su composición y el estado de sus patrimonios.-

En su evolución la estadística contó con distintas orientaciones y escuelas, para llegar finalmente al concepto moderno de la estadística metodológica, que se la define "...como una técnica especial apta para el estudio cuantitativo de los fenómenos de masa o colectivos, entendiéndose por tales aquellos fenómenos naturales, económicos, sociales, etc. cuya medición requiere una masa de observaciones de otros fenómenos más simples llamados individuales o particulares" (I)

En nuestros días la estadística ha acrecentado extraordinariamente su importancia; su relación con las demás ciencias es cada vez más íntima y entre los dirigentes de la industria y del comercio se admite como verdad axiomática, que el principio del éxito radica en trabajar sobre una base científica nutrida por una estadística completa.-

Los contadores dedicados a la organización y control de empresas aceptan como principio rector de sus actividades, que la importancia y jerarquía de la contabilidad, más que por sus funciones de registro de los aspectos financieros y patrimoniales de las haciendas, radica en su carácter de fuente indispensable de estadística.-

Los costos -de producción y totales- que en definitiva son la recopilación de datos correspondientes

(I) Corrado Gini, Curso de Estadística.- pág. 11

a gastos producidos por consumo de materiales y trabajos efectuados, sea motivo de comparaciones permanentes con costos tipos parcelarios obtenidos en experiencias o ensayos realizados en el mismo establecimiento, o tomados de otra empresa de eficiente organización técnica.-

La comparación de los costos parcelarios tipos con los costos reales obtenidos arrojarán o no diferencias.- Cuando ellas existan podrán de relieve si se ha logrado perfeccionar la técnica de producción o si se agravaron las fallas de la misma, o de lo contrario, si han ocurrido variaciones en los precios de los factores integrantes del costo; en este último caso corresponde el reajuste de los costos tipos de acuerdo a los nuevos precios.-

La estadística es un auxiliar indispensable para la formación de los costos a los que fija normas y sirve de instrumento de control para localizar los errores o deficiencias que pudieran haberse cometido en el proceso de la producción.- Los nuevos costos a su vez son fuente de estadística e investigación, correspondiendo estudiar las variaciones producidas para determinar si son resultado de causas técnicas, económicas, sociales, etc.-

c) El costo y la Política Económica.- Entre la política económica y los costos existe la relación de causa a efecto.-

"La Política Económica integra un conjunto sistemático de normas científicas y de medios prácticos de acción con los que el Estado o, en su caso, los particulares -individual o colectivamente- persiguen el fomento de la mayor riqueza nacional" (1).-

(1) Instituto Política Económica, Metodología de la Política Económica.

La publicación del Instituto de Política Económica: "Metodología de la Política Económica", al tratar del contenido de la materia, establece en primer término su más característica división: A) Política Económica Nacional y B) Política Económica Internacional.-

La Política Económica Nacional comprende a las políticas comercial, financiera, vial, demográfica, colonizadora, cooperatista, laborista y social; y la Política Económica Internacional a lo siguiente: a) movimiento internacional de mercancías, b) medios internacionales de comunicación, c) movimiento internacional de capitales, y d) movimiento internacional de personas.-

Si bien la definición de la Política Económica corrobora la existencia de su estrecha relación con los costos, es aspero la enumeración de sus ramas la que fija nitidamente la repercusión directa que ejercen sobre los costos las medidas de Política Económica.-

La relación expuesta se explica porque cualquier alteración en las distintas políticas enumeradas, varía el precio de uno de los gastos, o elementos integrantes del costo de producción o total, acrecentándolo o disminuyéndolo en el mismo laporte, así: el aumento de los fletes eleva el costo de las materias primas, el aumento del interés bancario el de las cargas financieras, etc.-

Respecto a la Política Económica Internacional, que es la disciplina que tiene a su cargo, en especial, la parte teórica y aplicada de lo referente a: 1º) Reglamentos aduaneros para la importación, exportación y tránsito y 2º) Reglamentos comerciales convencionales; el

conocimiento exacto de los costos de las producciones indígenas le proporciona el elemento indispensable para su mejor realización, ya que el conocimiento cabal de los mismos permite discriminar que importaciones son ventajosas para el país, y cuáles otras deben limitarse, favoreciendo en cambio la entrada de materias primas para que la industria nacional produzca los artículos que reemplazarán al similar extranjero.-

El día que el comercio internacional se restablezca, aun sin llegar al libre cambio -que tanto contribuyó al engrandecimiento de la economía mundial y por ende de las nacionales- los países que hayan tenido la previsión de dedicar a sus costos la atención que los mismos merecen y hayan logrado mantenerlos en una conveniente moderación, estarán en inmejorables condiciones para vender y comprar y serán los que obtendrán mayores ventajas del comercio internacional.-

3.- El costo frente a los intereses particulares y sociales: a) Concordancias, b) discordancias.- Los costos, en virtud de desempeñar funciones privadas y sociales presentan dos aspectos, que dan por resultado los costos privados y sociales.-

Los costos privados consideran los intereses de los productores y comerciantes, quienes -por lo general- buscan en los costos el medio que les permita obtener el mayor margen posible de utilidades, sin preocuparse algunas veces de su monto, desde que, un mayor costo significa un mayor precio de venta.-

Los costos sociales, consideran los intereses de la colectividad, que son más amplios que los privados

y tienen como principales finalidades:

- 1) Lograr la disminución de los costos de producción y total, en la industria y ^{en} el comercio;
- 2) Mejorar la calidad de los productos elaborados por la industria, y
- 3) Extender el consumo de los artículos fabricados al mayor número posible de consumidores.-

a) **Concordancia.**- El punto de coincidencia es -en principio- el deseo de obtener los más bajos costos de producción y total, base del precio de venta.-

b) **Discordancias.**- Las divergencias surgen en la elección del procedimiento a seguir para reducir el costo. Al industrial le podrá parecer conveniente pagar la mano de obra con mesquindad, y exclusivamente en caso de trabajo realmente efectuado, pero este criterio repugna a la sociedad, porque los salarios bajos reducen la capacidad de consumo y terminan por crear el problema de infra-consumo, y además porque elementales razones de justicia social exigen el pago de los salarios en caso de enfermedad, vacaciones, etc.-

El interés social, que es realmente el que tiene razones para reclamar la disminución de los costos, elige para su consecución procedimientos más racionales.- Admite como cargas normales los gastos originados por las mejoras sociales que tienen por finalidad humanizar y dignificar al trabajo, como así también conservar en un alto grado de eficacia al elemento humano.- El interés social, que es el de la nación misma, reclama la disminución de los costos por el empleo de una mejor técnica de producción, por una más acertada financiación de la empresa, por una más correcta utilización del

capital fijo, por una mayor producción, por la eliminación del desperdicio y por todos los procedimientos que benefician a la producción y economía de la empresa, contribuyendo a hacer más cordiales las relaciones entre el capital y el trabajo y auspiciando un mejor estándar de vida para la colectividad.-

Sealtiel Alatríste Jr. (1), dice: "El Estado Moderno, interviene en relación con la política de los costos sociales a través de las siguientes cuatro manifestaciones:

a) Reglamentación del Trabajo.- Leyes y reglamentos tendientes a proteger a las masas trabajadoras en cuanto a las horas de trabajo, trabajo nocturno, trabajo de las mujeres y de los niños, conservación de su salud, etc.-

b) Seguros sociales e indemnizaciones por accidentes, enfermedades, etc.- Reglamentación para el establecimiento de los seguros y de compensaciones de conveniencia social que, de otra manera, difícilmente se llevarían a cabo.-

c) Prevención del desperdicio.- Reglamentaciones para evitar despilfarros con motivo de la competencia entre productores, tales como fomentar la estandarización en las especificaciones, medidas, clases de los productos, etc.-

d) Medidas educativas.- Establecimiento de centros de investigación, tendientes a mostrar a los empresarios la manera de reducir sus costos a través de mejoras en la organización o en la técnica.-

"Como se observará, cada uno de estos factores es de trascendental importancia y el industrial se ve

(1) Sealtiel Alatríste Jr. Introducción a la Técnica de los Costos, pág. 11.-

circunscrito a las limitaciones que las leyes le impone en beneficio social, leyes que influyen directamente en los costos sociales.-

"La política "laissez faire et laissez passer" (dejar hacer, dejar pasar), está prácticamente descartada y abandonada por casi todos los países civilizados. La intervención del Estado en la producción es un hecho, y, a medida que pasa el tiempo se justifica más, pues el Estado es la única entidad capacitada para remover los escollos y las dificultades que no puedan resolver las empresas particulares consideradas individualmente".-

4.- El Estado y los costos: a) Intervención del Estado en las actividades económicas.- El Estado, respecto a la intensidad de sus atribuciones, ha evolucionado en el tiempo a influjo de concepciones sucesivas en los órdenes filosófico, jurídico, político, económico y social.-

Dos teorías absolutas y diametralmente opuestas ocupan los extremos de la evolución del problema conocido con la denominación de la intervención estatal.-

La primera, teoría individualista o del Estado gendarme, exalta los derechos del individuo y estima que el Estado únicamente debe actuar respecto a lo que áquel no puede obtener o resolver por sí solo.-

La segunda, teoría socialista o del Estado providencia, por el contrario, incola la libertad del individuo a la omnipotencia del Estado.-

Frente a las dos teorías extremas, que denominaremos teóricas, existe la real, dada por la práctica de las naciones.- La teoría real es eclética, y en los

últimos años, para ser más precisos después de las guerras mundiales de 1914-18 y 1939-45, se ha inclinado pronunciadamente por el aumento de la actividad estatal.-

"El Estado moderno -dice Bielsa- no limita ya su acción al mantenimiento de la seguridad exterior y de la paz interior, a la defensa, al afianzamiento de la justicia, sino que, supliendo o prosiguiendo la acción de las fuerzas individuales, se propone y logra la realización de aspiraciones colectivas, de cultura, de progreso, de bienestar económica; en suma: la conservación y el perfeccionamiento del todo social" (1)

Lo expuesto es lo que lógicamente ha ocurrido porque el Estado tiene vida y cumple con las leyes biológicas superiores a sus propios designios.- P.Leroy-Beaulieu -citado por Bielsa- se refiere a los orígenes humildes del Estado y a sus dos funciones absolutamente esenciales sin las cuáles no se hubiera comprendido su existencia, para agregar luego "Pero bien pronto, así que se afianza el orden jurídico, es decir, que se asegura la existencia del Estado, éste no se limita a ese papel primario -aunque esencial-, sino que recoge de la asociación nuevas funciones tendientes a la realización de otro fin, que, contingente si bien, no es menos importante para el desenvolvimiento y vida del Estado mismo: el fin social. "Individuo, Asociación, Estado, es la gradación histórica por donde se elevan las instituciones sociales.- El individuo discierne desde luego el fin social, lo recoge la asociación, el Estado se apodera de él cuando adquirió toda su madurez.- Si es permitido trazar el porvenir en vista del pasado llega-

(1) Rafael Bielsa, Derecho administrativo, t.1, págs.86/6.

rá un momento en que el Estado habrá absorbido todos los fines sociales" (1).-

En la actualidad las teorías extremas del Estado geniarca y del Estado providencia solo tienen valor doctrinario, puesto que en las controversias que se suscitan acerca de la intervención del Estado en las actividades económicas se parte del principio universalmente aceptado de que el Estado debe tener la ingerencia o intervención necesaria para realizar sus funciones sociales, es decir, que la discusión acerca de si el Estado debe o no actuar pertenece al pasado, hoy en cambio se discute "que principios, hasta que grado y sobre que sectores de la vida económica debe llevarse a cabo su intervención" (2).-

Admitida la intervención del Estado como un hecho incontestable, es entonces necesario precisar el alcance de la palabra "Intervencionismo" para tener la conciencia exacta de lo que aceptamos al reconocer la existencia de la misma, especialmente en lo referente a sus fines y medios de realización.-

Saitzew -citado por Laufenburger- ha demostrado que la palabra intervencionismo sirve para designar toda una serie de expresiones, como son, por ejemplo, economía dirigida, intervenida u organizada, capitalismo reglamentado o planificado, neo-capitalismo, neo-mercantilismo, reformismo social, estatismo, corporativismo, etc.-" (3)

(1) Ihering, El fin en el derecho, pág. 195.-

(2) A.C. Pigou, Teoría y realidad Económica, pág. 108.-

(3) H. Laufenburger, Intervención del Estado en la vida económica, pág. 12.-

Para sintetizar señalaremos a las dos concepciones del intervencionismo: la de los Estados autoritarios y la de los Estados democráticos.-

La concepción de los primeros es esencialmente política, y se caracteriza en que todo se sacrifica frente al poder del Estado, el que usa discrecionalmente la organización económica y social que se estructuran con finalidades exclusivamente estatales aunque para ello se hayan tenido que apartar de los cánones de la ciencia económica.-

Por lo contrario en los Estados democráticos el intervencionismo tiene un carácter fundamentalmente social y como finalidad elevar las condiciones de vida de la población, respetando la propiedad y derechos individuales, mientras estos, como es lógico, no vulnere a los derechos sociales por los que el Estado está en la obligación de velar.-

b) Control de los costos por el Estado.-

Los problemas gestados por las dos conflagraciones mundiales y que subsisten en la hora crucial que vive la humanidad, socavaron la economía de los países que consumieron sus riquezas en la guerra, y afectaron profundamente la de los pueblos que no participaron directamente en ella, a consecuencia de la dislocación ocurrida en el mecanismo del comercio internacional.-

Los trastornos experimentados por la economía mundial culminaron con la crisis de sistemas y teorías, que durante largo tiempo se mantuvieron inconmovibles, para dar paso a otras impulsadas por la fuerza incontrovertible de los hechos y que implican una mayor

justicia económica y social.-

Por ello, el liberalismo económico que ha producido benéficos resultados en todos los países, cede hoy adaptándose a las condiciones actuales, sin que ello implique -a juicio de sus sostenedores- un renunciamiento a sus principios.-

Representantes de las fuerzas vivas y del trabajo de todo el mundo, reunidos en congresos, han aprobado resoluciones aceptando que hoy día es necesaria la intervención del Estado en el campo de las actividades económicas, pero agregando, que la ingerencia del Estado debe circunscribirse a lo indispensable, para mejor cumplir con su función orientadora de la producción -industrial y agropecuaria-, en beneficio de todos los sectores de la población, alentando a los productores y asegurándoles sus legítimos derechos, velando asimismo por los intereses de la masa consumidora, que son los intereses de la Nación misma.-

El Estado para cumplir con las altas finalidades enunciadas debe disponer como condición "sine qua non" de una información estadística cierta sobre la producción cualitativa y cuantitativa del país, sobre las necesidades y consumo del mercado interno, y de los mercados foráneos, para poder así prever sobre necesidades, producciones y posibilidades futuras, y estar también en condiciones de intervenir en defensa de la masa de la población, cuando entre otras anomalías se impongan en el mercado precios inmorales o excesivos.-

Por lo expuesto, y por la verdad incuestionable que encierra la afirmación de que el Estado para

ejercer plenamente la acción rectora que le corresponde en la Dirección de la Política Económica Nacional, debe conocer imprescindiblemente los costos industriales (de producción y totales) y comerciales, y sus precios de venta, propugnamos la implantación del "control de los costos por el Estado" como un instrumento de engrandecimiento de la economía nacional, y de justicia económica y social para la gran masa consumidora, es decir para el pueblo que con su esfuerzo labra la grandeza de la nación, y es acreedor a un mejor nivel de vida.-

El control de costos conciliará los intereses económicos de todos los sectores de la población mediante un beneficio inmediato a la industria, y preferentemente a la menos experimentada, a la que ofrecerá la posibilidad del abaratamiento de sus costos y mejora de la calidad de sus productos, exigiéndoles o dándoles las normas cuando corresponda para el empleo de una mejor técnica y organización, por cuanto el organismo técnico a cargo del control dispondrá de las rutas de producción y costos parcelarios de cada tipo de industria, en otras palabras, tendrá en sus manos la clave del éxito de las industrias más perfeccionadas, que evidentemente usará en beneficio de la economía nacional.-

Alatríste (1), al referirse a la tendencia que existe en algunos países de unificar los sistemas de costos seguidos por las industrias que producen un mismo artículo, da las siguientes razones para justificar el uso de métodos uniformes:

a) Costos de experimentación.- Se obtiene

(1) Sealtiel Alatríste, Jr. Introducción a la Técnica de los Costos.- pág. 78.-

una economía por la eliminación de los costos de experimentación que cada uno de los miembros debería erogar en caso que lo hiciera individualmente y puede determinarse más exactamente en esta forma colectiva el mejor método para obtener el costo dentro de una industria.-

b) **Productos antieconómicos.**- Se obtiene una información sobre todos aquellos productos antieconómicos declarados como tales por los miembros de la industria.-

c) **Volumen de producción.**- Se tiene información referente al volumen de producción total de la industria y las posibilidades de su venta en el mercado.-

d) **Suma de esfuerzos.**- Se pueden remover obstáculos que aisladamente sería difícil vencer.-

c) Ventajas que derivan del control de los costos por parte del Estado.- Las principales ventajas que se derivan del control de los costos por parte del Estado son las siguientes:

- 1) Establecimiento de un sistema uniforme y racional para la determinación de los costos, reemplazando así el criterio anárquico actual que da por resultado costos arbitrarios, irracionales y cambiantes.-
- 2) Conocimiento exacto de los costos reales de producción y totales de cada empresa.- Esto implica además el conocimiento de las rutas de producción y el de los costos parcelarios.-
- 3) La comparación de los costos de iguales artículos producidos por distintos establecimientos.-
- 4) Conocimiento de la técnica empleada por cada industria y de la eficiencia de su organización.- En mérito a la importancia del control de la eficiencia técnica y del

control sobre rendimiento de producción, oportunamente nos referiremos en particular sobre cada uno de estos temas.-

- 5) Determinación de las empresas que incurren en desperdicio o despilfarro de materiales y de energías, pudiendo instarlas a evitarlo por tratarse de una destrucción de riquezas y en consecuencia de un mal social.- En atención a la trascendencia económica y social del desperdicio y del interés que reviste el conocimiento de sus diversas formas, lo estudiaremos más adelante en particular.-
- 6) Conocimiento del margen de utilidad sobre cada artículo por parte de las empresas productoras.-
- 7) Conocimiento del precio de costo, de venta y margen de utilidad de cada mercadería por parte de las empresas comerciales.-
- 8) Constituye el instrumento indispensable para combatir con equidad y eficiencia al agio.-
- 9) Permite ejercer el control de precios.- Este control entendemos debe realizarse en épocas anuales y hasta tanto se reenueentren en su pureza las leyes económicas de la oferta y la demanda.-
- 10) Proporciona la estadística indispensable para mejor orientar la política económica en sus órdenes interno y externo.-
- 11) Permite investigar los efectos de la política social mediante la observación de la incidencia de las mejoras sociales en los costos, precios de venta, volumen de producción, etc.- Debido a la importancia que reviste para la economía nacional y para la masa trabajadora del país lo relacionado con la Política social, es que dedicamos este párrafo aparte, porque evidentemente la política

social es una parte integrante de la política económica, a la cual nos hemos referido en el párrafo 10.- Además trataremos en particular el control sobre la incidencia de la política social y el trabajo como elemento del costo.-

d) Control de eficiencia técnica.- La perfección técnica tiende a lograr el óptimo aprovechamiento del capital inmovilizado y de las materias primas, el mayor rendimiento del trabajo humano con disminución de esfuerzos, y la perfección de los productos terminados.-

A simple título ilustrativo señalaremos como problemas de técnica industrial y de producción, en primer término la inversión del capital de la empresa, luego la confección de las rutas de producción que implica la distribución de la maquinaria, el modo de trabajar del factor humano y la más económica recuperación de desperdicios, etc., y por último, lo relacionado con la calidad de la producción, como ser: la nitidez del cristal, la limpieza del vidrio blanco, la resistencia del hilado, la coloración de las telas, etc.-

La técnica eficiente se complementa con la organización científica de la empresa.- J. Borral y Macía, citando a M. Chambonnaud y Gabriel Faure -dice- organizar científicamente una empresa "es proveerla de todo lo útil para su funcionamiento, ideas, hombres y cosas; es establecer la división y coordinación del trabajo que le permitirán vivir; es consagrarle un capital en relación con el fin que se propone, proveerla de todo lo que es necesario, disponerlo de manera que dé el máximo rendimiento y determinar los métodos con los cuales deberá

funcionar" preocupándose además "de las compras para tener siempre los stocks al nivel que las circunstancias aconsejen, con materiales de calidad conveniente, y de las ventas buscando mercado para los productos de la industria y estudiando la forma más conveniente de propaganda, embalaje, expediciones, etc.".-

La extensa opinión expuesta puede sintetizarse diciendo que la organización científica de una empresa requiere la implantación de sistemas generales de control y de control presupuestario.-

En la actualidad, en nuestro país, muchas industrias deben disminuir apreciablemente sus costos y mejorar la calidad de sus artículos.- Algunas requieren para ello la incorporación de técnicos competentes, otras la mecanización de sus trabajos o el cambio de maquinarias, y las más la adopción de una organización racional.-

Las empresas que adolecen de los defectos señalados de acuerdo a la lógica económica de la libre concurrencia deberían desaparecer del mercado, pero por diversas circunstancias- merma en la producción, dislocación del comercio internacional, etc.- son las que gravitan preponderantemente en la inflación de precios y en el envejecimiento de la calidad de las mercancías.-

La influencia de la técnica y organización de las empresas sobre sus resultados económicos han dado a este problema estado público.- Nadie puede dejar de reconocer que la reducción de gastos y perfeccionamiento de los sistemas de producción, aumentan el poder adquisitivo de la población, permitiéndole intensificar el

consumo y mejorar el estandar de vida.-

Reconocida la necesidad de perfeccionar la técnica y organización de las empresas industriales para obtener productos de mejor calidad a costos más reducidos, y considerando que las fallas y errores de los procesos productivos si bien pueden lesionar los intereses de los capitalistas y empresarios afectan en cambio profundamente a los de la colectividad porque los primeros trasladan o gravan a ésta con el cúmulo de las deficiencias, resulta entonces necesario el control del Estado para lograr la superación de procedimientos en beneficio de la economía nacional.-

Este problema, por sus proyecciones económicas y sociales -con la denominación de "racionalización"-, es motivo de preferente atención universal, habiéndose celebrado para considerarlo varias conferencias internacionales.-

Para reforzar lo que hemos expuesto sobre control de eficiencia técnica, agregaremos a título ilustrativo: A) las definiciones de racionalización dadas por J. Serrall y Maciá, citando al Comité National de l'Organisation Française, B) las definiciones adoptadas en 1937 por la Comisión Consultiva de Organización Científica del Trabajo, de la Oficina Internacional de Ginebra, C) una resolución, adoptada por la Conferencia Económica Internacional, reunida en Ginebra en 1927 y D) las ventajas que como activo de la racionalización, fueron discutidas en la conferencia celebrada en 1931 por el Institute Internacional de organización Científica del Trabajo.-

A.- La racionalización no es otra cosa que la interpretación alemana del movimiento nacido en los Estados Unidos antes de la guerra en favor de un rendimiento mayor de todas las fuerzas sociales, de la eliminación of waste y de la simplified practice. Es, pues, una organización sistemática de todas las fuerzas económicas para reducir los gastos de fabricación y de venta y asegurar el funcionamiento de los engranajes sociales con el menor coste posible.-

Aparte de la organización científica, comprende la racionalización, de una manera especial, la normalización y la concentración de empresas, incluyendo en la normalización no sólo la relativa a materias y productos fabricados, sino también la de los procedimientos de fabricación, y comprendiendo en la concentración de empresas la supresión de fábricas que trabajen en malas condiciones y la cooperación entre las dedicadas a una misma rama industrial para reducir los gastos de compra, venta y transporte.-

Racionalizar es revisar las actividades humanas para reemplazar las prácticas rutinarias y empíricas por otras rigurosamente adaptadas al fin que se proponen y basadas en el resultado de estudios científicos.-

La racionalización económica tiende a reemplazar las viejas nociones de competencia por las de cooperación dirigida al bien común, y comprende la organización de la empresa individual, la de una rama industrial (mediante la especialización de fábricas o de grupos de fábricas de acuerdo con su situación, disposición, posibilidades, etc., y del estudio en común de los mejores

métodos de fabricación y de venta), la de la vida económica de un país (para equilibrar las diferentes industrias, sacar el mejor partido posible de sus posibilidades y aptitudes y asegurar el mayor bienestar) y la internacional de la producción y venta mediante la especialización de cada país en las fabricaciones más a propósito, por un sistema aduanero que facilite los cambios y por una organización económica internacional que asegure la máxima prosperidad al conjunto de países considerados.-

B.- a) Racionalización en general es toda acción reformadora que tiende a sustituir las prácticas rutinarias y antiguas con medios y métodos fundados en un razonamiento sistemático.-

b) Racionalización en sentido más estricto es toda acción reformadora que tiende, en toda empresa, en todo servicio o administración públicos o privados, a sustituir las prácticas rutinarias y antiguas con medios y métodos fundados en un razonamiento sistemático.-

c) Racionalización, en un sentido más amplio, es una acción reformadora que, agrupando empresas individuales, tiende a reducir los gastos inútiles y las pérdidas ocasionadas por la competencia desenfrenada, valiéndose de medidas concertadas, fundadas en el razonamiento sistemático.-

d) Racionalización, en el sentido más extenso, es una acción reformadora que tiende a aplicar, en la conducción de las actividades colectivas de las grandes agrupaciones económicas y sociales, medios y métodos fundados en el razonamiento sistemático.-

C.- "... Entendemos por racionalización los métodos de técnicas y de organización destinados a conseguir el mínimo de pérdida de esfuerzo y de material. La racionalización comprende la organización científica del trabajo, la tipificación de los materiales y de los productos, la simplificación de los procedimientos, así como las mejoras en los métodos de transporte y de venta. La Conferencia considera que uno de los principales factores de aumento de rendimiento, de mejora de las condiciones de trabajo y de abaratamiento de los precios de coste deben buscarse en la organización racional de la producción y de la distribución, y que esta racionalización se dirige paralelamente a:

1°.- Dar al trabajo su máxima eficacia con el mínimo esfuerzo.-

2°.- Facilitar, por medio de una menor variedad de tipos (en los casos en que esta no ofrezca ventajas evidentes), el estudio, la fabricación, el empleo y la sustitución de las piezas en serie.-

3°.- Evitar el despilfarro de materias primas y de energía.-

4°.- Simplificar la distribución de las mercancías.-

5°.- Eliminar transportes ilógicos, cargas financieras aplastantes y superposición inútil de intermediarios.-

Considera que su aplicación juiciosa y continua puede traer:

a) A la colectividad, una estabilidad acrecentada y un nivel más elevado de las condiciones de existencia.

b) A los consumidores, precios más bajos y productos más cuidadosamente adaptados a la generalidad de las

necesidades.-

c) A las diversas categorías de productores, remuneraciones más amplias y más seguras para repartirse equitativamente entre ellos".

D.- 1. La racionalización ha puesto al servicio de la comunidad ciertos métodos que aumentan el rendimiento, facilitando la rotación de capitales, eliminando los despilfarros, reduciendo los gastos de producción y de distribución, simplificando la tarea directiva y permitiendo el establecimiento de programas para lo futuro.-

2. Ha contribuido a reducir el trabajo que pesaba sobre el hombre, aumentando el empleo de las energías mecánica y eléctrica y eliminando en gran parte los esfuerzos físicos penosos, permitiendo así a los trabajadores dejar de ser bestias de carga, convirtiéndose en seres humanos hábiles para el trabajo.-

3. Ha mejorado las condiciones de trabajo material, convenciendo a los patronos de que podían realizar economías adoptando buenas medidas de higiene, iluminación, aireación, prevención de accidentes, eliminación de fatiga, etc.-

4. Ha conseguido mejor rendimiento del esfuerzo humano y de los capitales afectos a la industria, reduciendo las pérdidas de tiempo, de energía y de primas materias; perfeccionamientos que han determinado un aumento de salarios y de dividendos que permiten a los obreros y a los capitalistas la mejora en el nivel de su existencia.-

5. Ha contribuido a reducir la duración

del trabajo, dando a los trabajadores más horas de descanso, que pueden utilizar en beneficio de la salud y de la instrucción, y disfrutar más de la vida.-

6. Ha determinado una mejor colaboración entre los obreros y la dirección, por haber precisado más sus recíprocas aspiraciones y las precauciones que han de ser tomadas para realizarlas.-

7. Ha empezado a suprimir las barreras de clase, ya que ha hecho descansar el avance en comprobaciones de hecho relativas a la calidad y a la cantidad de trabajo individual, creando así ocasiones que las diferencias de clase hacían antes difíciles.-

8. Recurriendo a la simplificación, a la estandarización y a la producción en masa, ha reducido el precio de coste de los bienes considerados necesarios, permitiendo a la familia media el disfrute de mayor bienestar material.-

9. Ha proporcionado una técnica que permite simplificar las situaciones complejas y establecer un programa sobre la manera de dominarlas, programa que puede aplicarse de manera mucho más amplia que antes, a fin de gobernar las fuerzas caprichosas que se manifiestan en la industria y hacer beneficiar de ello no sólo a una clase social o a un país, sino a toda la humanidad.-

10. Por medio de la racionalización pueden emprenderse trabajos cuya demanda no podrá satisfacerse del todo con el solo trabajo manual o con los métodos antiguos: la racionalización crea, pues, nuevas ocasiones de trabajo.-

11. La racionalización hace posible la satis-

facción de necesidades económicas que de otro modo no se podría conseguir: crea, pues, y aumenta la capacidad de producción y, por consecuencia, provoca un aumento del poder de consumo.-

13. La racionalización se revela como una aplicación particularmente fructuosa de la ley general de economía constituida por el progreso, aplicación que permite buscar los remedios más apropiados para las dificultades creadas por el contacto de los grupos y de los individuos.-

a) Control sobre la incidencia de la política social.- La política social para convertir en hechos positivos la orientación que le imprime el Estado, debe ser constantemente controlada por un organismo técnico, de capacidad y sensibilidad suficientes para valorar en su real significado las variaciones que se produzcan en los factores del complejo económico social.-

La intervención del Estado para lograr mejoras sociales, resulta inocua si luego de otorgadas no se estudian sus efectos, por cuánto puede ocurrir que las mejoras resulten meramente nominales o teóricas y más aún que en la realidad económica tengan consecuencias negativas para el sector que se quiso beneficiar.-

Solo la observación analítica de los efectos "de las mejoras sociales" a través de una estadística insospechada confirmarían si las mismas arrojan los resultados que se previó, o de lo contrario, si factores negativos han alterado dichas mejoras.- En este último supuesto se recurriría a los correctivos correspondientes.-

Tomando una de las mejoras sociales de ca-

Factor fundamental: el salario -que hasta hace poco era mezquino, no habiéndose aún cubierto con el polvo de los archivos las libretas donde un jornal de centavos, se dividía por ocho, para sacar en columna un infamante salario por hora de trabajo-, es indispensable distinguir el nominal y el real.-

"Salario nominal -dice Truchy- es el salario que se expresa en unidades monetarias; tantos pesos moneda nacional, y salario real es el poder de adquisición que confieren al obrero las unidades monetarias que recibe".- Luego agrega "no basta saber lo que ganan por término medio los asalariados; hay que investigar también cuál es el poder de compra del salario, el bienestar que representa, y se tiene una idea aproximada de este extremo comparando principalmente las variaciones del salario con los precios de la alimentación y del albergue" (1).-

Coincidiendo con la opinión de Truchy, diremos que el salario interesa y se debe medir por lo que con él se pueda adquirir a fin de satisfacer la demanda de bienes de consumo, es decir, alimentos, ropas, habitación y las demás cosas cuyo consumo constituyen el nivel de vida.-

Como una síntesis de lo expuesto citaremos la opinión de Benham -que dice- "el nivel de vida de un obrero depende tanto de su salario en dinero, como de los precios de los artículos que compra.- Si se duplica el salario en dinero, y los precios de los artículos que suele comprar suben más del doble, entonces su nivel de vida baja" (2).-

(2) Frederic Benham, Curso Superior de Economía, pág. 14.-

(1) Enrique Truchy, Tratado Elemental de Economía Política pág. 531.-

De las consideraciones efectuadas resulta que el Estado puede, con un propósito plausible, intervenir para otorgar aumentos de salarios nominales y que la consecuencia de ese aumento sea la disminución de los salarios reales.- Surge entonces una pregunta: el Estado puede permanecer inapático y esperar que con el transcurso del tiempo lleguen a sus sentidos el clamor de las masas trabajadoras burladas? Evidentemente que no; por el contrario debe intervenir de inmediato para impedir que se desvirtue su acción, tomando las medidas necesarias.- Para ello debe cuidarse muy especialmente no incurrir en errores y lesionar legítimos intereses, y una vez más debemos señalar la necesidad de la estadística que el control de costos proporcionaría tanto al organismo técnico encargado de efectuarlo como a los economistas, que en la actualidad por falta del elemento básico se ven privados de contribuir con sus investigaciones al esclarecimiento de problemas vitales de la economía nacional.-

Entraremos ahora a considerar el segundo aspecto de este problema, de importancia económica y social semejante a la que resulta de la relación de los salarios nominales y reales.- Si la observación estadística pusiera en evidencia que la mejora de salarios implica: elevación del nivel de vida e inversión en elementos de cultura general o fomento del ahorro, el Estado habría comprobado que el aumento del salario ha sido socialmente ventajoso; pero si ocurriera que la consecuencia del aumento fuera la deserción al trabajo con su secuela de males: disminución de producción, aumento de costos y elevación de precios, el Estado habría comprobado que su acción resulta desvirtuada y debe intervenir entonces para aplicar

los condignos correctivos.-

f) Control sobre el rendimiento de producción.-

La estadística inherente al control de los costos, llevada por un organismo de control de costos y precios, permitiría conocer la producción normal, y constantemente las variaciones de cada establecimiento y del conjunto de las industrias que producen un mismo artículo.-

El estudio de las variaciones cuantitativas de la producción, mediante un control activo de la misma, que es factible porque las industrias bien organizadas llevan sus estadísticas al día, y las mal organizadas deben reorganizarse por imperio de una exigencia social, brindaría al Estado la información cabal que le permitiría aplicar los correctivos necesarios para combatir la merma de producción.-

La relación directa entre cantidad de producción, costos y precios de venta, constituye un principio axiomático de organización de empresas y economía, reconocido y exaltado retóricamente pero con frecuencia desechado en la realidad de la producción.-

Toda empresa en razón de su capacidad de producción que es determinada especialmente por su activo fijo -maquinarias, hornos, instalaciones, etc., etc., - tiene calculada una producción normal y para la misma, un costo unitario: primo, de producción, de stock y total.-

Al calcularse el costo unitario correspondiente a la producción normal, se consideran por un lado la totalidad de los gastos clasificados en fijos y variables, y por otro, el total de unidades a producirse.-

La producción normal es susceptible de variaciones en más o en menos con la consiguiente modificación de los costos que pueden alcanzar proporciones de importancia.-

La relación entre producción y costo, resulta por cuanto los gastos fijos que por lo general son muy importantes, (intereses de inmovilizaciones, depreciaciones, amortizaciones, alquileres, sueldos, etc.) calculados para una producción cien por ciento (100%) permanecen invariables por ejemplo hasta una producción ciento treinta por ciento (130%), es decir, que para una industria cuya producción normal 100% fuera 150.000 unidades diarias, una producción del 130% o sea 195.000 unidades, daría un excedente de producción diaria de cuarenta y cinco mil unidades al precio de los gastos variables, es decir costo de las materias primas, mano de obra y algún gasto de producción.-

Si por vía de ejemplo suponemos que el costo total de la producción normal, 150.000 unidades diarias, fuera de \$ 60.000 (\$ 0,40 por unidad) y que ese importe se discriminara así: gastos fijos \$ 18.000 (\$ 0,12 por unidad) y gastos variables \$ 42.000 (\$ 0,28 por unidad) resultaría que el costo unitario de las primeras 150.000 unidades es de $\frac{\$ 60.000}{150.000 \text{ unid.}} = \$ 0,40$ y el de las cuarenta y cinco mil unidades posteriores de \$ 0,28, lo que arroja para la producción excedente sobre la normal un costo del 70% en relación a la misma.-

Comparando ahora las dos producciones de - 150.000 y 195.000 unidades respectivamente, tendríamos para la primera un costo total de \$ 60.000 y para la segunda de \$ 72.500.- lo que varía el costo unitario, sien-

do para la primera producción de \$ 0,40 y para la segunda de \$ 0,3723, es decir una economía absoluta de \$ 0,0277 por unidad.-

El caso contrario se presenta cuando la producción es inferior a la normal, siguiendo nuestro ejemplo, podría descender a 100.000 unidades diarias.-

El costo de las mismas sería:

$$100.000 \times 0,18 = \$ 18.000 \text{ más}$$

$100.000 \times 0,28 = \$ 28.000$ en total \$ 46.000 y de \$ 0,46 por unidad.-

En el primer caso, el aumento de producción disminuyó el costo unitario porque el excedente de producción solo costó el importe de los gastos variables, en cambio en el segundo, la merma en la producción, eleva el costo unitario porque el importe de los gastos fijos por unidad, ascendió de \$ 0,12 a \$ 0,18, como resultado de distribuir su importe de \$ 18.000 entre 100.000 y no 150.000 unidades.-

En términos generales se puede decir, que por ser el costo función de la producción, en el ejemplo desarrollado, arbitrario pero real, el costo unitario de \$ 0,40 puede pasar a \$ 0,37 o a \$ 0,46 con una diferencia entre los extrasos (\$ 0,37 y \$ 0,46) de \$ 0,09.-

Debido a que lo expuesto es problema de muchos establecimientos, fácil es llegar a la conclusión, que un costo de \$ 0,37, elevado al exajerante de \$ 0,46, significa en definitiva una exacción de muchos millones de pesos mensuales a los consumidores.-

El estudio del problema de la producción sue-

le conducir a resultados desalentadores, inculpable en unos casos a los trabajadores y en otros a los capitalistas y empresarios, siendo las causas: sabotaje, ausentismo, trabajo a desgano, mala organización, mal aprovechamiento del capital fijo, limitación intencional de la producción para mantener una oferta reducida de productos, etc., etc.-

Para citar un caso concreto y demostrar la importancia que tiene para la economía nacional el rendimiento de producción, me referiré al problema del azúcar y a las palabras que al respecto pronunciara el ex-Presidente del Consejo Económico Nacional en la sesión del 25 de noviembre de 1948, de la tercera Conferencia de Ministros de Hacienda, quien luego de referirse a la colaboración de las provincias citó el caso de Tucumán, "donde se produjo una merma en la producción de azúcar que obligará a destinar 10 millones de dólares para comprar el saldo que falta", agregando después que "son 10 millones menos en maquinarias que el país va a tener, porque es evidente que cuanto más dólares se gasten en artículos de consumo, de los cuales no queda sino el recuerdo, se sustrae ese dinero a las maquinarias".-

La importancia que el rendimiento de la producción tiene para la economía del país por su incidencia en los costos de producción, que se forman en función de la misma y por su repercusión en el comercio internacional y problema de las divisas, hacen del rendimiento de la producción un problema de interés nacional.-

El día que un organismo técnico con el prestigio de la capacidad y experiencia de todos sus elementos

humanos y en base a los resultados extraídos de una estadística cierta en un cien por ciento, consiga de la industria el sumo rendimiento económico de sus elementos de producción y de los trabajadores la integral colaboración que en el mismo proceso les corresponde, de acuerdo a las leyes sociales, justas y humanas que rigen en nuestro país; y que la realidad demuestre que las conquistas logradas por la conjunción de esfuerzos de trabajadores y patronos no se traduce en mayores beneficios para determinados intereses sino en disminución de costos y precios de venta, se habría realizado una magnífica y positiva obra que beneficiaría a todos los sectores económicos y sociales del país al amparo de los principios de justicia social y libertad que son consubstanciales con los sentimientos de nuestra nacionalidad.-

5.- El costo y la especulación.- El crecimiento de los precios puede ser consecuencia de la especulación, de la inflación, o de ambas causas a la vez.-

Cada proceso tiene sus correctivos, y la aplicación eficaz de estos está condicionada a la determinación previa de la causa; pues, si el aumento de precios es consecuencia de la inflación, y para lograr su disminución empleáramos los correctivos para combatir la especulación, llegaríamos a resultados prácticos inocuos.- Y si por error se partiera de una información estadística falsa, hasta se podría arrastrar a los productores a una enervada con dos alternativas antieconómicas: trabajar con pérdidas o cerrar sus establecimientos.-

En los casos que el aumento de precios sea consecuencia de la especulación o del ansia immoderada de

lucro de los productores o comerciantes, el correctivo es sencillo, pues, los precios deben guardar relación con los costos totales.-

El control de los costos y precios es el medio suficiente e indispensable para poner de manifiesto la especulación y combatirla con los resortes de que dispone el Estado en defensa de la economía nacional, cuando la misma es perturbada por un grupo desprovisto de sentimientos de solidaridad social.-

6.- El costo y la inflación.- Si la elevación de precios es consecuencia de la inflación, el control de los costos prestará un valioso servicio al evidenciar la causa real del proceso, evitando dilaciones en la aplicación de medidas drásticas, que actúen como dique de contención a tan perjudicial proceso.- En este caso, el control de los costos suministrará una información estadística, que mediante cantidades absolutas y relativas denunciará fallas que deben corregirse y reajustes a efectuarse.-

La observación cotidiana de la vida de relación enseña que el efecto inmediato de la inflación es el aumento general de todos los precios, alcanzando en primer término a los artículos de consumo o de primera necesidad.- El fenómeno señalado afecta con mayor rigor a los sectores económicamente más débiles y en especial a las familias numerosas, que si bien no gozaron de simpatía en las épocas que en lo económico, social, político, jurídico, filosófico y moral regían teorías como las pesalistas del salario y la malthusiana de la población, hoy día a la luz de nuevas concepciones tienen el apoyo del Estado, que encuentra en las mismas las células bá-

sicas de su futuro engrandecimiento.-

La observación objetiva y profunda de la repercusión de los aumentos de precios, demuestra en forma incontrovertible, la falacia económica y social, que presencian los que sostienen que los trabajadores -manuales e intelectuales- resultan beneficiarios de la inflación; la verdad, por el contrario, es que los procesos inflacionistas perjudican intereses legítimos, beneficiando en cambio a especuladores, que tienen intereses absolutamente divorciados de los de la Economía Nacional.-

Si la ascensión de precios tiene por causa la inflación, inútil y más aun, perjudicial, será la compresión de los precios, porque ello agregaría un nuevo factor de perturbación en la producción sin ningún resultado práctico, en este caso debe combatirse directamente el proceso empleando sus grandes correctivos:

1° Reduciendo la abundancia del dinero circulante,

2° Incrementando la cantidad de productos o mercancías colocadas a disposición de los compradores y suministradas por sus dos grandes fuentes complementarias, la producción nacional y la importación.-

7.- El costo y la moneda.- Entre el costo y la moneda existe una relación de efecto a causa porque el costo se forma en función del valor de la moneda.- El exceso de ésta se traduce en la pérdida de su valor adquisitivo e importa un alza general de precios, por consiguiente de las materias primas, mano de obra y gastos generales de producción, arrojando en consecuencia para los nuevos productos un costo incrementado por la suma del aumento de las diferencias de precios de todos sus elementos in-

tegrantes.-

Los nuevos costos provocan otros aumentos de precios y predisponen al mercado para seguir una tendencia alcista convirtiéndose en una seria amenaza para la economía nacional.-

Surge entonces la necesidad de disminuir los precios y ello requiere la reducción de los costos lo cual exige tener presente la relación entre costo y moneda para atacar a la causa del aumento de precios y no a uno de sus efectos.-

La causa es el exceso de dinero en circulación y el correctivo a aplicarse la reducción de la abundancia de moneda.-

La retracción del dinero circulante produce la valorización de la moneda lo que implica el aumento del poder adquisitivo de los consumidores y la reducción general de precios.- La reducción de precios disminuye los costos de los nuevos productos y éstos van modificando la tendencia alcista que imperaba en el mercado normalizándolo.-

8.- Costo total y Precio de venta.- El costo total es la base o el elemento natural que debe tomarse para establecer el precio de venta, y este resulta de adicionar al costo total el margen de utilidad justo y razonable a que tiene derecho la empresa.-

La relación entre costo total y precio de venta es justa y beneficiosa a productores y consumidores.-

Siempre que la relación entre costo total y

precio de venta sea una realidad, existen razones económicas, sociales, etc. que establecen como principio indiscutible dejar librada la fijación de los precios a las leyes de la oferta y la demanda.-

Pero, en aquellos casos, que por imperar en el mercado circunstancias anormales y por consiguiente transitorias, la justa relación a que nos hemos referido fuera reemplazada arbitrariamente por la necesidad que del producto tiene el consumidor, resultaría que la especulación sin normas ni control violaría principios y leyes económicas con grave perjuicio para la colectividad y la economía nacional, siendo entonces no solo justificable sino indispensable la intervención del Estado en defensa de los intereses de la masa consumidora, perjudicada por la voracidad de un grupo de agiotistas.-

En la actualidad observamos en algunas industrias un fenómeno -favorecido por la escasez de productos- que vulnera un principio clásico de economía política.- En efecto, siempre ha ocurrido que en el mercado libre tiende a desaparecer el productor marginal o menos competente, que produce a mayor costo, porque en el libre juego de la demanda y oferta se van condicionando ambos intereses en pugna, y en sus movimientos, si los representamos gráficamente, llegan a establecer un punto de intersección entre las curvas representativas de la demanda y oferta, que elimina consumidores y productores que no se avienen al mismo.-

La formación del precio se explica así: reunidos los representantes de la demanda y oferta propondrá cada uno un precio antojadizo, obsequiándose de irne-

diato si a ese precio hay concordancia entre la demanda y oferta.-

La arbitrariedad del precio ofrecido encontrará en ambas posiciones distinta intensidad; si fuere la demanda mayor que la oferta, uno de los solicitantes caracterizado por una mayor necesidad de comprar la mercadería mejorará el precio hasta coincidir con el de la oferta. Si, por el contrario, la oferta es mayor habrá un vendedor que no pudiendo enajenar al precio propuesto le convendrá hacerlo a uno más bajo, ofreciendo su mercadería a un precio menor.-

Pues bien, el fenómeno actual a que nos referíamos cambia fundamentalmente la técnica expuesta para la formación de los precios, determinando los mismos en base al costo de los productores más altos y de la mayor necesidad que del producto tienen los consumidores y usuarios.- Este procedimiento antieconómico engendrado al amparo de la guerra en la producción perturba el mercado, disloca intereses y sectores, agrava problemas, crea una situación artificial y envilece valores.-

La generalización del indebido procedimiento expuesto conduciría a la aberración de que la mayor concurrencia en lugar de ser medio de selección, de eliminación de las empresas inaptas y causa de reducción de costos y precios sería un factor de elevación de los mismos.-

9.- El trabajo como elemento del costo.- El trabajo consiste en el ejercicio de las facultades del hombre aplicadas a la obtención de un fin racional.-

En razón de las finalidades propuestas pue-

de ser o no económico.- Es trabajo económico, el que se propone la satisfacción de necesidades de dicho carácter y se clasifica en físico e intelectual, según prevalezca en su realización la acción de una u otras facultades. La ineludible acción conjunta de ambas facultades, se debe a la unidad de la naturaleza o personalidad humana y de ello resulta una jerarquía natural de los trabajadores en razón de las facultades o aptitudes que poseen para la ejecución de sus actividades.-

El trabajo puede considerarse: 1°) como fuente de recursos del trabajador, 2°) desde el punto de vista de la explotación y 3°) desde el punto de vista de la empresa.-

En el primer caso, tiene importancia fundamental por ser elemento de formación de la capacidad adquisitiva de un elevado porcentaje de la masa consumidora; en el segundo, su importancia deriva del hecho de ser medio orgánico de producción; y en el tercero, por tratarse de uno de los elementos integrantes del costo.-

El trabajo como elemento del costo se divide: en: mano de obra o trabajo directo, y trabajo indirecto, incidiendo en general en forma preponderante sobre el importe de los costos.-

La remuneración del trabajo recibe varias denominaciones siendo la más general y correcta la de salario.-

El salario se paga en dinero, y en algunos casos en dinero y especies; lo último ocurre si los trabajadores reciben también alimento y/o habitación, o cuando se les reconoce derecho a retirar diariamente cierta can-

tividad del artículo que se fabrica o vende en el establecimiento donde presta servicio.-

Para reunir elementos de valor incontrovertibles, y demostrar que al establecerse los costos tipos debe considerarse al factor salario con criterio justo, porque así lo exigen: a) principios económicos; b) la economía social, que rompiendo los últimos moldes de un sistema odioso, proclama como lema el capital al servicio de la economía y no la economía al servicio del capital; y c) la acción arrolladora de los trabajadores por su influencia gremial y política, nos vamos a referir suscitadamente a la evolución del salario.- Para ello recordaremos, a las teorías económicas que en sus épocas pretendieron regir los salarios, y a los principios de justicia social incluidos en el Tratado de Paz de Versalles del 28 de junio de 1919, los que obtuvieron por primera vez reconocimiento universal.- Por la limitación que nos impone la naturaleza de este trabajo no entraremos a considerar otros antecedentes de carácter internacional producidos especialmente después de la última guerra.-

A) Teorías Pesimistas del Salario:

a) Teoría del costo de producción del trabajo.- Esta teoría gozó de considerable aceptación teórica y práctica a fines del siglo XVIII y principios del siglo XIX. Tuvo por principales expositores a Turgot, Quesnay; a Adam Smith, aunque la ligaba con la teoría del fondo de salarios, y a Ricardo, que fué quien la precisó, distinguiendo para el trabajo un precio natural o normal y un precio de mercado. Esta teoría sostiene que el salario natural o precio normal del trabajo es igual al costo de mantenimiento del trabajador y su familia, dependiendo así el sa-

larie del precio de los artículos de primera necesidad.-

La teoría del costo de producción, estrechamente relacionada con la teoría malthusiana de la población, encadenaba la determinación de los salarios con el mínimo necesario para la existencia, basándose para ello en la creencia de que la raza humana fomenta la fecundidad hasta el límite que señalan las subsistencias.-

Para esta teoría el trabajo funciona en el cambio como una mercancía sujeta a la ley de la oferta y la demanda.-

La teoría del costo de producción de Ricardo, fué estigmatizada más tarde por el socialista alemán Lassalle, en la "ley de bronce de los salarios".-

b) Teoría del fondo de salarios.- Esta teoría formulada por varios economistas, entre los cuales cabe citar en primer término a Stuart Mill, se ha formulado al querer explicar lo que debemos entender por demanda de trabajo.-

Según la teoría del fondo de salarios (Wage fund), el salario de mercado es determinado por la oferta y demanda, entendiéndose por oferta la parte de capital disponible para pagar salarios; y por demanda el número de obreros que requieren trabajo.-

B) Teorías Optimistas del Salario.-

a) Teoría Residual.- Adam Smith llamado el "padre de la Economía política", formuló la teoría que ve en el trabajo humano, la causa del valor.-

Gustavo Cassel, (1) citando a Jevons que en su

(1) Gustavo Cassel: Economía Social Teórica.-

"Theory of political" afirma que "Cada trabajador recibe en el fondo el valor debido a su trabajo después de haberse pagado la fracción correspondiente al capitalista como remuneración por su participación y riesgo", dice, que es un principio natural y hasta fecundo que el salario deba depender de algún modo del rendimiento del trabajo; agregando, que debe procurarse que ambos se encuentren en tal conexión que el salario venga a ser el resultado del trabajo más lo que sea preciso abonar a los restantes factores de la producción.-

Exponiendo finalmente, que este razonamiento conduce a una "teoría residual" unilateral, según la cual el salario viene a ser el sobrante del resultado de la producción después que los dueños de la tierra y del capital han recibido la parte que les corresponde.- Luego el mismo economista hace la crítica de la teoría demostrando su falta de sentido.-

b) Teoría de la productividad del trabajo.-

Según esta teoría el salario depende de la productividad o rendimiento del trabajo.-

Hecho un detenido estudio crítico de la Teoría de la productividad del trabajo, la misma pierde su valor teórico y práctico al observarse que al aumentar la producción como consecuencia de un mayor rendimiento del trabajo, el importe de la mejor productividad no beneficia íntegramente a los trabajadores, sino que, se distribuye entre capitalistas, empresarios y trabajadores.-

De lo expuesto resulta que, el salario depende además del trabajo del conjunto de los factores de la producción y de las condiciones del mercado.-

c) Teoría de la lucha de intereses entre patronos y obreros.- Según Cassel, al promediar la segunda mitad del siglo XIX, época en que el movimiento sindical surgía con ímpetu, se cimentó la doctrina de que el salario era una resultante de la lucha de intereses entre patronos y obreros y que, en lo fundamental, dependía de la fuerza relativa de ambas partes.-

El Tratado de Paz de Versalles del 28 de Junio de 1919 en su "Parte XIII. Trabajo. Sección primera. Organización del trabajo", dice:

"Considerando que la Sociedad de las Naciones se propone establecer la paz universal y que ésta únicamente puede fundarse sobre la base de la justicia social":

"Considerando que hay condiciones de trabajo que suponen para gran número de personas la injusticia, la miseria y las privaciones, que engendran un descontento capaz de poner en peligro la paz y la armonía universales, y atendiendo a la urgencia de mejorar estas condiciones, por ejemplo, en lo relativo a la reglamentación de las horas de trabajo, a la determinación de una duración máxima de la jornada y de la semana de trabajo, al reclutamiento de la mano de obra, a la lucha contra el paro, a la garantía de un salario que asegure las condiciones de existencia convenientes, a la protección de los trabajadores contra las enfermedades generales o profesionales y contra los accidentes del trabajo, a la protección de los niños, de los jóvenes y de las mujeres, a las pensiones de vejez e invalidez, a la defensa de los intereses de los trabajadores ocupados en el extranjero, a la afirmación del principio de la libertad sin-

dical, a la organización de la enseñanza profesional y técnica y a otras medidas análogas:

"Considerando que la no adopción por una nación cualquiera de un régimen de trabajo realmente humano es un obstáculo para los esfuerzos de otras naciones desearias de mejorar la suerte de los trabajadores en su propio país:

"Las altas partes contratantes movidas por sentimientos de justicia y de humanidad y por el deseo de asegurar una paz mundial duradera, han convenido lo siguiente:

Establece una organización permanente encargada de gestionar la realización del programa expuesto en el preámbulo (Capítulo Primero, Artículo 367).-

La organización permanente comprende: a) una Conferencia general de los representantes de los miembros y b) una oficina internacional del Trabajo.-

En la "Sección II.- Principios generales" Art. 427, dice: "Las altas partes contratantes, reconociendo que el bienestar físico, moral e intelectual de los obreros asalariados es de esencial importancia en el orden internacional, han creado para la consecución de este fin el organismo permanente previsto en la sección primera y lo han asociado al de la Sociedad de las Naciones.

"Reconocen que las diferencias de clima, de usos y costumbres, de oportunidad económica y de tradición industrial dificultan desde luego la consecución inmediata de la uniformidad absoluta en las condiciones del trabajo. Pero, persuadidos de que el trabajo no debe

ser considerado simplemente como un artículo de comercio, entienden que hay métodos y principios para la reglamentación de las condiciones del trabajo, que todas las comunidades industriales deben esforzarse en aplicar, en cuanto lo permitan las circunstancias especiales en que pudieran hallarse.-

"Las altas partes contratantes consideran que entre estos métodos y principios son de importancia urgente y especial los siguientes:

1°. El principio fundamental anteriormente indicado de que el trabajo no debe considerarse como una mercancía o un artículo de comercio.-

2°. El derecho de asociación para todos los fines que no sean contrarios a las leyes, tanto para los asalariados como para los patronos.-

3°. El pago a los obreros de un salario que les asegure un nivel de vida conveniente conforme a las circunstancias de lugar y tiempo.-

4°. La implantación de la jornada de ocho horas o de la semana de cuarenta y ocho, como fin que debe perseguirse donde todavía no se haya obtenido.-

5°. La concesión de un descanso semanal de veinticuatro horas como mínimo y que, a ser posible, recayera en domingo.-

6°. La prohibición del trabajo de los niños y la obligación de imponer al trabajo de los jóvenes de ambos sexos las restricciones necesarias, para que puedan continuar su educación y asegurar su desarrollo físico.-

7°. El principio de la igualdad de salario, sin distinción de sexos, para un trabajo de igual valor.-

8°. Las normas establecidas en cada país sobre las condiciones del trabajo deberán asegurar una retribución económica equitativa a todos los trabajadores que residan legalmente en él.-

9°. Todos los Estados deberán organizar un servicio de inspección, del cual formarán parte también mujeres, con objeto de asegurar la aplicación de las leyes y reglamentos para la protección de los trabajadores.-

La reseña de las teorías sobre salarios, y de los principios de justicia social incluidos en el Tratado de Paz de Versalles, demuestran que las Teorías Realistas del salario fueron abandonadas por antieconómicas y antisociales. De las mismas, resultaba particularmente repugnante, aun para las conciencias más reaccionarias, la idea de que en la determinación del salario los trabajadores permanecieran ajenos, sin poder hacer nada para mejorarlo, y que en cambio le rigiera una ley fatal, que imponía la no precreación entre los asalariados como única esperanza de mejoramiento económico.-

Las Teorías Optimistas, que reposan en el reconocimiento de la influencia de los trabajadores en la determinación de los salarios, admitiendo una relación directa entre los salarios y el mayor esfuerzo e idoneidad de los trabajadores, son también consideradas inexatas.- En la actualidad, tanto en nuestro país que posee una legislación social que le sitúa en un lugar de vanguardia, como en los otros países del mundo de legislación social avanzada, que son precisamente las naciones que se caracterizan por un elevado grado de cultura, no solo han aceptado sin reservas e incorporando a sus legislaciones los principios de Justicia Social incluidos

en el Tratado de Paz de Versalles, sino que han superado a los mismos, entendiéndo además que es obligación del Estado intervenir para imponer salarios que permitan vivir a las familias trabajadoras con el confort y decoro a que tienen derecho por la labor que realizan.-

En los últimos años los economistas y estadistas de casi todos los países del mundo, interpretando el sentir de sus pueblos, han sintetizado el nuevo pensamiento de dignificación del trabajo, que implica transformaciones en la organización económica y orden jurídico; este pensamiento coincide con lo expresado por el papa León XIII en su célebre encíclica sobre la cuestión obrera *Rerum Novarum*, dada en Roma, en San Pedro, el día 15 de mayo del año 1891 y por el papa Pío XI en su encíclica sobre la restauración del orden social al celebrarse el 40° aniversario de la Encíclica "*Rerum Novarum*" llamada el "Cuadragésimo año".-

El pensamiento a que nos referimos expresa "... se ha estado creando una sociedad que ofrece una nueva oportunidad a todos los hombres de disfrutar la parte que le corresponde de las satisfacciones de la vida. Hemos rechazado la teoría, ya desacreditada, de que las riquezas del país deben estar en manos de unos pocos privilegiados, nuestro sistema económico debe descansar sobre una base democrática y sobre el concepto de que la riqueza debe ser creada para el beneficio de todos".-

El concepto transcripto que involucra el nuevo derecho de los trabajadores, es reforzado y garantizado por otro en el que se expresa la confianza en el régimen de la libre empresa, de la iniciativa privada y la de-

ción de luchar contra los monopolios.-

Si bien las nuevas concepciones morales, sociales, jurídicas, políticas y filosóficas, coinciden en la necesidad de asegurar a los trabajadores un alto estándar de vida, las mismas han encontrado su más valioso sostén en la nueva concepción económica, que demuestra la existencia de una relación directa entre el estándar de vida de los trabajadores y su capacidad técnica y de rendimiento. A este respecto y para demostrar como en los grandes países industriales ha existido la preocupación de lograr las mayores ventajas para la masa laboriosa por razones puramente económicas y volando por los intereses de las empresas, transcribiremos a continuación los siguientes conceptos del autor alemán Mellerowicz (1): "Así como en el capital se tiene en cuenta siempre la inversión más adecuada, también en el trabajo deben conocerse y considerarse las condiciones de índole psíquica y física. Por lo tanto, para la economía racional del trabajo -que es el problema que corresponde tratar a la teoría económica del trabajo- es tan necesario el conocimiento de la psiquis del trabajador como el de las premisas y efectos psíquicos y físicos del trabajo: cansancio, accidentes profesionales, y frente a ellos los períodos de descanso y posibilidades de restablecimiento.-

"Cada trabajo debería ser adjudicado a quien mejores aptitudes presentase para él.- Para esto son necesarias las pruebas de aptitud profesional.- La Psicotécnica tiene por misión investigar las particularidades

(1) Konrad Mellerowicz "Teoría Económica de las Explotaciones" pág. 197

y condiciones en que el trabajo se realiza, y especialmente el óptimo de rendimiento y los fenómenos de fatiga.-

"La psiquis del empresario no penetra, con bastante frecuencia en la psiquis del obrero.- Y, sin embargo, para el empresario es una cuestión esencial la de utilizar del mejor modo posible, en beneficio de la explotación, el conocimiento de la psiquis del obrero, aun cuando solo sea, en principio, por razones puramente económicas.- De lo contrario, se producirán en la explotación retrasos y tiranteces, que disminuirán el rendimiento de la misma.- El cuidadoso tratamiento del capital inorgánico es cosa natural en toda explotación. Del mismo modo el tratamiento cuidadoso del capital orgánico no es una cuestión de menor importancia para la economicidad.-

"Para facilitar el trabajo debe disponerse el local de trabajo y el lugar de trabajo de modo que sea posible conseguir el rendimiento máximo.- Además del local de trabajo, el local de vivienda del obrero debe ser tal que aumente su satisfacción profesional y produzca en el obrero el mayor grado posible de contento.- En verdad que para esto es, también, necesario un ingreso suficiente y la mayor seguridad posible de la ocupación.-

10.- El desperdicio.- El desperdicio o despilfarro es una imperfección social, que atenta contra las economías nacionales y como causalidad inmediata sobre las economías familiares, porque favorece la espiral inflacionista de precios que neutraliza por absorción las ventajas sociales.-

Pueden incurrir en este mal los trabajadores

y los patronos, los primeros, por sub-estimar las consecuencias de algunas anomalías cometidas en el desempeño de su trabajo, y los segundos, por carecer de la conciencia integral de sus funciones.-

Los trabajadores provocan el desperdicio mediante el "sabotaje", el "ausentismo" y "el trabajo a desgano", hechos que repercuten directamente en el volumen de la producción, perjudicando al comercio exterior por disminuir los saldos exportables y en el orden interno aumentan el costo de la vida como consecuencia lógica de una retracción de la oferta de productos disponibles; puede afirmarse que los males denunciados atentan contra la economía y patrimonio nacional.-

Si bien las irregularidades inculpables a los trabajadores son de magnitud y trascendencia, debemos manifestar que las imputables a los patronos son aún mayores, y que algunos propietarios o directores de empresas parecerían ignorar que sus funciones, si bien son de carácter privado, por sus causalidades, tienen proyecciones sociales, desde que el producido de sus industrias tienen como destino la exportación o el consumo de la colectividad nacional, quien en definitiva se beneficia o perjudica de sus aciertos o desaciertos, y en especial del grado de "económico" o dispendio que haya prevalecido en el proceso productivo.-

J. Borrell y Maciá, dice: "Muchos de los que condenan el sabotaje, que tiene por consecuencia la destrucción de elementos productores, y las huelgas de brazos caídos y de brazos flojos, practican ellos mismos o dejan practicar con indiferencia lo que los franceses

llaman "gaspillage" y los ingleses "waste", que no es otra cosa que un despilfarro constante de materias o de energías, de consecuencias no menos funestas en definitiva para la economía del país, aunque el desconocimiento de su trascendencia les exima de responsabilidad" (1).-

Siguiendo en lineamientos generales al autor citado, diremos que los industriales contribuyen al desperdicio cuando no estudian suficientemente sus costos; cuando no preparan con la anticipación e idoneidad debida el trabajo que ha de ejecutar cada obrero; cuando permiten el empleo de obreros especializados o técnicos para realizar trabajos al alcance de los no especializados, o la intervención de medios oficiales en tareas propias de los aprendices o de los peones; cuando no tienen suficiente trabajo para todos sus obreros; cuando no tienen el número de obreros indispensables para ejecutar el trabajo; cuando adquieren máquinas perfeccionadas pero costosas para tenerlas inactivas durante parte del día; cuando fabrican a mano o con máquinas anticuadas o gastadas lo que las maquinarias nuevas producen a costos mucho más reducidos ya sea por disminución del personal empleado o por aumento de la cantidad de unidades fabricadas y cuando no estudian la forma de disminuir la producción de residuos.-

11.- Los precios.- En mérito a la extensión y metódico análisis conque debe aborrecerse el estudio de los precios por la importancia adquirida por los mismos, que ha permitido decir a Cassel: "la economía se torna esencialmente

(1) J. Borrell y Macía: Reorganización de Empresas Industriales.- Pág. 1.-

una teoría del precio (1)", dejamos expresamente aclarado, que solo nos referiremos a los conceptos más íntimamente relacionados con nuestro tema, y que constituyen los fundamentos de las consideraciones y conclusiones que concretaremos en la parte cuarta de este trabajo.

Definiremos al precio como a la relación de cambio entre dos bienes, o para ser más precisos a "la suma de moneda pagada por un bien (2)".-

En principio el precio resulta del libre juego de las leyes de la demanda y oferta y de las condiciones de la moneda.-

La influencia que ejercen sobre las variaciones de los precios las leyes de la demanda y oferta al modificar las condiciones del mercado, es puesta de manifiesto por las cuatro "leyes" de la demanda y oferta presentadas por Benhan (3).-

- 1) El precio tiende a poner en equivalencia la cantidad que los vendedores están dispuestos a ofrecer a la venta y la cantidad que los compradores desean adquirir.-
- 2) Por regla general, a menor precio se demanda mayor cantidad de una mercadería que a un precio mayor; y a mayor precio se ofrece a la venta mayor cantidad que a un precio menor.-
- 3) Un aumento de la demanda tiende a provocar un alza del precio y una extensión de la oferta; una disminución de la demanda tiende a provocar una baja del precio y una contracción de la oferta.-

(1) Gustavo Cassel, *Fundamentos Fundamentales en la Economía*, pág. 73.-

(2) Gustavo Cassel, *Economía Social Teórica*, pág. 49.-

(3) Frederic Benhan, *Curso Superior de Economía*, pág. 81.-

4) Un aumento de la oferta tiende a provocar una baja del precio y una extensión de la demanda; una disminución de la oferta tiende a provocar un alza del precio y una contracción de la demanda.-

Las condiciones de la moneda, que es la otra causa determinante de la variación de los precios ejerce sobre estos una influencia tan decisiva como la expuesta en las cuatro "leyes" de la demanda y oferta.-

La influencia de la moneda sobre los precios actúa a través de la cantidad de moneda en circulación y de la velocidad de la circulación monetaria.-

La teoría cuantitativa de la moneda, que en su expresión más simple se la explicó como una relación de causa a efecto entre la cantidad de moneda en circulación y el valor de la moneda, o en otros términos, a la relación de causa a efecto entre la cantidad de moneda y el nivel medio de los precios, fué posteriormente explicada con más realismo por autores como Marshall, Fisher, Keynes, Cassel, etc. quienes consideraron para ello entre otros factores la intervención bancaria y la actividad económica general.-

Según Fisher -citado por Cuaresti-, el poder adquisitivo de la moneda o su recíproco, el nivel de los precios, depende de los siguientes factores(1) :

- a) el volumen de moneda en circulación;
- b) su velocidad de circulación;
- c) el volumen de los depósitos bancarios movilizables mediante cheques;
- d) la velocidad de circulación de los depósitos banca-

(1) Juan José Cuaresti (h), El sistema de Precios y su Control, pág. 39.-

rios; y

e) el volumen de las transacciones.-

En concordancia con lo expuesto diremos que el valor de cambio de las mercaderías se expresa en moneda y que el valor de cambio de la moneda se expresa en mercaderías, y además, que el valor de cambio de la moneda es lo que se denomina poder adquisitivo de la moneda.-

En consecuencia el poder adquisitivo de la moneda aumenta o disminuye, según que con una cantidad determinada de moneda, por ejemplo un peso moneda nacional, se compre una cantidad mayor o menor de mercaderías definidas.-

El precio es pues, el barómetro económico que registra el valor de las mercaderías y de la moneda, y su juego pendular nos demuestra que el alza de precios implica aumento del valor de las mercaderías y disminución del valor de la moneda, y la baja de precio, disminución del valor de las mercaderías y aumento del valor de la moneda.-

La formación de los precios fué explicada por el economista suco, profesor Karl Gustav Cassel en base al principio que denomina "el principio de la escasez" complementado con cuatro principios suplementarios.-

Cassel (1) expone "el principio de la escasez" diciendo "en cada economía han de restringirse las necesidades y limitarse las demandas hasta la medida en que puedan satisfacerse con el auxilio de los medios disponibles" agregando que el precio es el medio que posee la

(1) Gustavo Cassel, Pensamientos Fundamentales en la Economía, pág. 85.-

economía de cada lo para restringir adecuadamente las demandas.-

Los cuatro principios suplementarios los resume así:

- 1°.- Principio diferencial "de acuerdo con el principio económico general, ha de fijarse un precio que cubra el costo de producción más alto entre las empresas que han de ser tenidas en cuenta para cubrir la demanda" (E.S.T. pág. 99)".-
- 2°.- Principio de la formación de los precios en un estado de baja de la media del costo "cuando a causa de una venta más grande puede producirse más barato, es decir, cuando el costo medio del producto repartido sobre la producción total disminuye a medida que aumenta la producción, el precio del producto debe -a igualdad de las otras condiciones- corresponder a la media del costo de producción; cuando muchos precios reúnen esta condición, debe elegirse el más bajo. (E.S.T. págs. 101/2)".-
- 3°.- bis. Principio de la formación de los precios cuando el costo total es fijo "cuando los gastos de una organización están fijados, y por tanto la organización puede ser utilizada a voluntad dentro de ciertos límites sin que por esto se aumenten los gastos, el precio del servicio individual debe ser el más bajo posible, establecido en proporción a la cifra correspondiente al restante global del costo fijo (E.S.T. pág. 103)".-
- 3°.- Principio de sustitución "cuando un método de producción puede ser sustituido por otro sin alterar el resultado de la producción, debe ser elegido aquel método que sea el más barato en la situación dada de los medios de producción (E.S.T. pág. 104)".-

4°.- Principio de la formación de los precios de productos conexos "Puede formularse de la manera más sencilla, imponiendo primero a los precios de los productos conexos la condición de que todos los productos encuentren una salida completa, es decir, que la demanda de estos productos sea proporcional a sus cantidades relativas, según lo cual se establecen, según las reglas generales, el montante de los precios de los productos conexos y, al mismo tiempo, la extensión absoluta de la producción en relación con el proceso general de la formación de los precios (E.S.T. pág. 111)".-

La importancia adquirida por la función del sistema de precios en el complejo económico-social, ha hecho de los mismos una de las instituciones de la ciencia económica actual.-

El eterno devenir de los tiempos presenta nuevos problemas, así, hubo un estadio de economía simple, de economía de cambio puro, en la cuál solo se efectuaba el trueque de productos (para la exposición de la teoría económica es el período de la teoría del valor, del "valor de uso" y del "valor de cambio" y luego de la teoría subjetiva del valor), siguió a ésta una economía caracterizada por la aparición de la moneda que para distinguirla de la anterior se la designa con la denominación de economía monetaria.-

En 1857 se produce la primera crisis mundial, seguida por otras de mayor intensidad, las que afectaron profundamente el ritmo de los precios, e hicieron aflorar en el terreno económico-social problemas, que si bien no puede decirse sean nuevos, puede en cambio expresarse la no consideración de los mismos.- Estos proble-

mas que interesan a: industriales y productores en general, comerciantes, empresarios y consumidores, deben ser expuestos con una concepción jurídico-económica contemporánea, para arribar a conclusiones prácticas y concordantes con la lógica económica.-

La apreciación arbitraria de los problemas a-
ludicos daría por resultado la formación de criterios ini-
ciales equivocados, que malograrían los mejores propósi-
tos en el caso que se resolviera dar principio de ejecu-
ción a medidas tendientes a solucionar casdentes proble-
mas económicos.-

Circunscribiéndonos una vez más a lo íntimamen-
te relacionado con nuestro tema, señalaremos como proble-
mas actuales que deben ser resuáltos con la concepción a
que nos hemos referido, los siguientes: a) criterio de va-
luación a seguirse en la determinación de las depreciacio-
nes considerando el precio de adquisición de los elementos,
el precio actual y el previsto como de renovación; b) cri-
terio a seguirse en la implantación de sistemas uniformes
de costos respecto a la admisión de partidas e importe de
las mismas considerando el motivo del gasto, el precio y
la variación del precio para cada uno de los factores em-
pleados; c) criterio a seguir en las ventas de mercade-
rías, en el sentido de saber si los comerciantes fijarán
los precios de venta considerando el costo de sus existen-
cias o el costo de las que deban adquirir para reemplazar
a las que vendan, denominándose a este último "costo de
reposición" y d) criterio a seguir para la determinación
de las utilidades en los casos que frente a un resultado
numéricamente positivo, los inventarios demostraran la dis-
minución de existencias, por ejemplo, sea un comerciante

que al iniciar un ejercicio económico tuviera 1000 unidades de un producto cuyo costo fuera de \$ 100 la unidad, y que al terminar el ejercicio sólo tuviera una existencia de 800 unidades, siendo el costo actual de cada una de ellas de \$ 150.- Como podrá observarse este comerciante numéricamente aumentó su capital de \$ 100.000.- a -- \$ 120.000.- pero en cambio la comparación de inventarios señala que la existencia física del mismo disminuyó de 1000 a 800 unidades.-

Existen cuatro problemas interdependientes de particular interés, ellos son: a) la formación de los precios; b) el sistema de precios, c) la función económica-social del sistema de precios, y d) la intervención del Estado en la formación de los precios.-

El problema de la formación de los precios -al que ya nos hemos referido- si bien merece preferente atención en todos sus aspectos, cobra a los efectos que perseguimos particular interés cuando por la incorrecta aplicación del libre juego de los principios económicos estos resultan ser las causas de los aumentos de precios, tal fenómeno ocurre, por ejemplo cuando se producen elevadas rentas marginales, que Cassel denomina "principio diferencial".-

El sistema de precios -que debe ser el resultado de una concepción jurídica-económica justa y razonable para los intereses de consumidores y productores- cobra particular interés en los casos de fijación de precios abusivos, o cuando disposiciones legales o reglamentarias de carácter impositivo, contable, etc. afectan inequitativamente a las actividades productoras o lucrativas.-

La función económica-social del sistema de precios, se cumple orientando la formación de los precios y estructurando al sistema de precios, en forma tal, que estos arrojen el mayor beneficio a los consumidores y productores.- Respecto a los productores se considera a aquellos que por razones de organización y técnica produzcan en condiciones económicas ventajosas desde el punto de vista social.- Para la consecución de estas finalidades es indispensable una eficiente política crediticia que permita obtener a las empresas los equipos convenientes.-

La intervención del Estado en la formación de los precios está condicionada al complejo de circunstancias que imperan en el mercado, las que conducen a la clasificación que distingue el control de precios en épocas normales y el control de precios en épocas anormales.-

13.- Control de precios.- El Estado, universalmente y en todas las épocas, ha intervenido en la formación de los precios por medio de distintas medidas indirectas.-

En la actualidad se discute particularmente la intervención directa del Estado en materia de precios, mediante la fijación de precios máximos.- La importancia de los topes máximos de precios, explica que se confunda precios máximos con control de precios, cuando en realidad, el primero constituye uno de los varios procedimientos del control.-

El establecimiento de precios máximos se generalizó para resolver los problemas económicos engendrados durante las dos guerras mundiales.- Los resultados

obtenidos por este procedimiento de control de precios fueron satisfactorios y los países que lo implantaron resolvieron la conveniencia de mantenerlo en vigor para solucionar los problemas de post guerra.-

El control de precios, como ya observamos, varía en cuanto a su intensidad y medios de acción según las causas que le hagan entrar en juego, distinguiéndose las causas propias de una época normal de las causas propias de una época anormal.-

Primero.- En épocas normales el Estado efectúa el control de precios en forma indirecta mediante diversos procedimientos, entre los cuales cabe citar como más importantes a los siguientes:

- a) Regulación de la política monetaria, crediticia, y bancaria en general.- El Estado en el ejercicio de sus funciones de control por intermedio del Banco Central, aumenta o reduce el volumen de la circulación monetaria, facilita o restringe la concesión de créditos, baja o aumenta la tasa de interés y actúa además a través de las políticas de fomento y financiaciones.-
- b) Política Fiscal.- El Estado actúa en este caso a través de las variaciones en las tasas de los impuestos, entre los que cabe citar preferentemente el de ventas y derechos aduaneros.- La repercusión del impuesto a las ventas sobre los precios es obvia, como así también que la variación de los derechos aduaneros modifica fundamentalmente la situación del mercado interno alejando o suprimiendo la competencia de los artículos procedentes del exterior.-
- c) Legislación represiva de las maniobras monopolísticas.- Esta legislación se propone evitar las maniobras dirigi-

das contra la libre concurrencia y el mecanismo normal de la formación de los precios, para obtener aumentos arbitrarios en los artículos destinados a satisfacer las necesidades fundamentales.- Las leyes a este respecto se han ido perfeccionando en los distintos países conforme a sus respectivas evoluciones económicas, existiendo en algunos además de leyes, medidas gubernamentales anti Kartells, trusts y holding.-

Entre nosotros existe la ley N° 11.210 cuyas principales disposiciones son las siguientes:

Artículo 1°.- Declárase delito todo convenio, pacto, combinación, amalgama o fusión de capitales tendientes a establecer o sostener el monopolio y lucrar con él, en uno o más ramos de la producción, del tráfico terrestre, fluvial o marítimo, o del comercio interior o exterior, en una localidad o en varias, o en todo el territorio nacional.-

Artículo 2°.- Considéranse actos de monopolio o tendientes a él y punibles por la ley, los que sin importar un progreso técnico ni un progreso económico aumenten arbitrariamente las propias ganancias de quien o quienes los ejecuten, sin proporción con el capital efectivamente empleado y los que dificulten o se propongan dificultar a otras personas vivientes o jurídicas la libre concurrencia en la producción y en el comercio interno o en el comercio exterior y especialmente:

a) La destrucción intencional de productos en cualquier forma y en cualquier grado de su elaboración o producción, por productores, empresarios o comerciantes, con el propósito de determinar el alza de los precios y sin que sus autores puedan ampararse en disposiciones guber-

nativas que la autoricen;

b) El abandono de los cultivos o plantaciones existentes, el paro de fábricas, usinas, canteras, minas o cualquier otro establecimiento de producción, cuando ese abandono o paro sean determinados por indemnizaciones pagadas a los propietarios;

c) Los convenios para repartirse una localidad, región, provincia o cualquier parte del territorio como mercados exclusivos de venta o compra para determinados productos y en beneficio de determinadas personas o sociedades con el propósito de suprimir la competencia y producir el alza o la baja de precios o imponer un precio fijo de compra o venta;

d) El acaparamiento, substracción al consumo en cualquier forma, o convenio para no vender, con el propósito de determinar el alza de los precios de los artículos de primera necesidad destinados a la alimentación, vestido, vivienda, alumbrado y calefacción, cuya enumeración hará por decreto el Poder Ejecutivo al reglamentar la presente ley;

e) Los convenios o pactos para limitar la producción o elaboración de uno o varios artículos con el propósito que se expresa en el artículo 1° de la presente;

f) La venta de cosas o la prestación de servicios deliberada y sostenida por debajo del precio de costo, no tratándose de artículos deteriorados o en liquidación siempre que tenga por objeto impedir la libre concurrencia;

g) Los convenios que exijan al comprador no comprar de otro vendedor;

h) Los convenios que impongan al revendedor un precio determinado de reventa;

i) Que la misma persona sea director de diferentes compañías o sociedades, o administrador o gerente de una y director de otra u otras del mismo ramo, cuando esta vinculación pueda conducir al monopolio o a la restricción de la competencia.

j) Toda garantía directa o indirecta que presten industriales u obreros o comerciantes por mercaderías suministradas a obreros dependientes de aquellos.-

d) **Legislación represiva de la competencia desleal.**- Las leyes dictadas a este respecto tienden a evitar maniobras perjudiciales para el público y productores, como así también para la normal evolución de la producción nacional; entre las varias leyes dictadas en nuestro país con este objeto cabe citar por su importancia, la ley N° 11.275 denominada "ley de identificación de mercaderías", que impuso la obligación de indicar el país de origen de los productos, distinguiendo los nacionales con la leyenda "industria argentina", como también la de consignar la calidad del producto, la pureza o mezcla y contenido neto de los envases.-

La "ley de identificación de mercaderías" impide la elevación oculta de precios, que suele ser el aumento más perjudicial por sus múltiples derivaciones y logrado por el torcido procedimiento de alterar la calidad y cantidad de las mercaderías.-

Las disposiciones más importantes de la ley 11.275 dictada en 1923 y recientemente modificada por la ley N° 13.536, son las siguientes:

Artículo 1°.- Queda prohibido en la presentación, rotulación, publicidad o propaganda comercial el uso de inexactitudes, exageraciones u ocultamientos capaces, por su

gravedad o malicia, de suscitar error, engaño o confusión acerca de la calidad de los productos o de su cantidad, procedencia, virtudes, propiedades, elementos, pureza o técnica de producción o comercialización.-

Todos los productos o mercaderías fabricados en el país, llevarán impresos sobre los envases, envoltorios o sobre los mismos objetos en lugar visible la expresión "industria argentina".

Artículo 6°.- Los fabricantes o vendedores de productos argentinos o extranjeros deberán en cada caso especificar en los rótulos de los envases, la calidad del producto, la pureza o mezcla, y los pesos y medidas netos de su contenido.-

Artículo 9°.- El Poder Ejecutivo reglamentará esta ley, pudiendo, además, especialmente:

b) Establecer las nomenclaturas o tipificaciones obligatorias que se requieran para la correcta identificación de las mercaderías;

c) Imponer el envasamiento de mercaderías, cuando su venta a granel se preste a la violación de la presente ley.-

Artículo 10°.- A los fines de esta ley el Poder Ejecutivo queda facultado para:

d) Extraer muestras de mercaderías y someterlas a peritaciones o análisis, a cuyo efecto se adoptarán normas que ofrezcan al particular afectado la oportunidad de controlar las pruebas correspondientes y dejar constancia de cualquier objeción.-

f) Intimar al vendedor u oferente la cesación de cualquier publicidad que contravenga esta ley, dentro de un plazo prudencial. En caso de desobediencia, cada

día de persistencia o cada nuevo anuncio o publicación, se computarán como infracciones distintas, y el límite máximo de la multa aplicable, se duplicará tantas veces como el hecho haya tenido lugar.-

Nuestro Código Penal en su artículo 159 prevé y reprime el delito conocido como de competencia desleal en los siguientes términos: "será reprimido con multa de mil a cuatro mil pesos, el que por maquinaciones fraudulentas, sospechas malévolas o cualquier medio de propaganda desleal, tratare de desviar, en su provecho, la clientela de un establecimiento comercial o industrial".-

Dentro de la Política Económica, después de la guerra mundial del año 1914, se observó la práctica abusiva de procedimientos anormales denominados de competencia desleal y distinguiéndose entre todos ellos la práctica del dumping.-

El dumping que ha servido a varios países para desocongestionar sus stocks de mercaderías y para saltar barreras aduaneras, ha perturbado en cambio profundamente a otras economías, amaliéndolas en el desconcierto al ver inundados sus mercados con mercaderías de calidad a precios inferiores a sus costos totales y aún de producción.-

El dumping se usó como arma económica, en otros casos como arma de predominio político y algunas veces como consecuencia de legislaciones sociales deficientes que aceptan para las masas trabajadoras tareas agotadoras y salarios mezquinos.-

En nuestro país vá bien la existencia de una

ley anti-dumping es reciente (ley 13.892, promulgada el 25 de noviembre de 1949) contamos en cambio con antiguos y serios antecedentes al respecto: en 1919 los diputados Ernesto Padilla y León Reuges presentaron un proyecto de ley reprimiendo el "dumping".- En junio de 1925 el diputado Abraham de la Vega reprodujo este proyecto.- El gobierno provisional dictó el 8 de agosto de 1931 un decreto anti-dumping (1) estableciendo en sus considerandos que la guerra europea había producido en todos los países un movimiento de revisión de las leyes protectoras de sus producciones, acentuado con la aparición de nuevas formas de dumping y que, si a juicio del Poder Ejecutivo existían razones económicas que aconsejaran la modificación inmediata de la tarifa aduanera, bien podría este aplicar en forma provisoria nuevos o mayores derechos de aduana, siempre que concurrieran algunas de las circunstancias siguientes: 1°) Cuando en un país extranjero se concedieren subsidios, premios y otras ventajas a productos destinados a la exportación; 2°) Cuando se conceda subvenciones, primas, exenciones u otras ventajas al transporte de productos extranjeros o a las personas que intervengan en su negociación; 3°) Cuando la concurrencia de productos extranjeros, favorecida por circunstancias especiales, como ser legislación en general, valor de la moneda, salarios bajos, trabajos forzados o cualquier otra forma de "dumping", que dañare a la producción argentina.-

Vuelto el país al regimen constitucional el parlamento no convalidó el decreto anti-dumping esrecien-

(1) Jurisprudencia Argentina, Tomo 37, Sección Legislación, Legislación Nacional, páginas 24/25.-

do en consecuencia hasta el 5 de junio de 1944 de una ley defensiva de este procedimiento de concurrencia desleal.-

Otro antecedente digno de ser recordado es el proyecto de ley anti-dumping preparado por la Unión Industrial Argentina (2) en 1938 donde se establecía como formas de dumping las siguientes: 1°) Precios f.o.b. (free on board, vale decir libre en el puerto de procedencia) inferior al costo de producción en el país de origen y/o inferior a la cotización internacional; 2°) Precios f.o.b. inferior al corriente de plaza para el mercado interno en el país de origen en el momento del embarque; 3°) Subsidios, primas u otras ventajas otorgadas por el fisco del país de origen o cualquier otra entidad extranjera, oficial o particular, a los exportadores; 4°) Subvenciones, primas u otras ventajas a las empresas transportadoras, o a las personas que intervengan en la negociación, otorgadas por el fisco del país de origen o cualquier otra entidad extranjera, oficial o particular; 5°) Precios inferiores a la suma de los precios corrientes en el país de origen, de las materias primas que entran en su fabricación; 6°) Haber sido utilizada en su producción mano de obra de penado o de forzados; 7°) Precios reducidos por la inexistencia en el país de origen de una legislación social análoga a la vigente en la Argentina, en particular duración de la jornada de trabajo, de mujeres y menores, etc.

El Poder Ejecutivo por Órgano del Ministerio de Agricultura dictó el 5 de junio de 1944 el decreto-
(2) Unión Industrial Argentina, Seis Leyes Económicas,
páginas 7/10.-

ley N° 14.830 de anti-dumping" el que fué reglamentado por el decreto N° 18.848 del 15 de agosto de 1945, y posteriormente convertido en la ley N° 13.892.-

Existe otra forma de practicar el dumping y que se le conoce con la denominación de dumping valutario, que consiste en la depreciación de la propia moneda para incrementar las exportaciones.-

Segundo.- En épocas anormales en que se altera transitoria pero profundamente el sistema de los precios, el Estado interviene directamente en la formación de los mismos para evitar dislocaciones económicas de incalculables consecuencias y para mantener el nivel de vida de la población.-

Los medios que en esta situación de emergencia puede emplear el Estado son varios, pero dentro de todos ellos hay dos que se distinguen por su eficacia, uno es el control de los precios estableciendo precios máximos y el otro la acción sobre la oferta o la demanda completada con el racionamiento.-

Para que el procedimiento de precios máximos pueda dar resultados positivos, es indispensable fijar los precios para cada artículo en base a su costo y cuidando de incrementar al mismo con un margen de utilidad justo y razonable remunerador del interés del capital y de la utilidad de empresa, de lo contrario se perjudicaría irremediablemente a productores y consumidores y a la postre a la economía nacional.-

La segunda guerra mundial iniciada en 1939 nos colocó frente al peligro de la gestación de un proce-

so especulativo.- Para desbaratar las maniobras a que recurren en estas circunstancias los especuladores y a-giotistas el Congreso sancionó el 8 de Septiembre de 1939 la ley N° 12,591 de precios máximos para los artículos de primera necesidad que recientemente fué derogada por la ley N° 13,830, sancionada el 9 de agosto de 1946.-

La ley N° 12,591, tuvo su origen en cuatro proyectos de diputados, presentados en la sesión del 5 de septiembre de 1939 y uno del Poder Ejecutivo de fecha del día anterior (transcriptos todos en el Diario de Sesiones de Diputados, correspondiente a la Reunión Número 37, Tomo 3).-

El objeto de la ley fué el de impedir la elevación injustificada de los artículos destinados a satisfacer las necesidades primarias de la población.- El Ministro de Agricultura expresó (Diario de Sesiones Diputados, Reunión número 36 pág. 971 Tomo 3): "Es indudable, entonces, que la guerra ha producido un estado de nerviosidad, de nerviosismo inescrupuloso, digamos, en las transacciones comerciales, en las que se ha valido de una causa existente para traducirla en procedimientos y efectos de beneficio exclusivamente personal.-

"Eso es lo que no es posible aceptar. El Estado no puede permanecer indiferente ante una situación como ésta. El enriquecimiento de algunos frente a la situación difícil que puede crear para el interés general de la República, obliga a arbitrar procedimientos y a adoptar medidas que pongan en seguridad el interés colectivo, no sólo evitando el alza injustificada de los precios, sino también el fenómeno indirecto que asimismo pue-

de afectarlo, como es el de pagar bajos salarios. Es decir, debe haber la doble preocupación de fijar el máximo de lo que debe cobrarse por un artículo y la de que los salarios no sean disminuídos, porque sería una forma indirecta de aumentar aquéllas.-

"En una palabra, busquemos que en medio de la anomalía existente, alcancemos a vivir dentro de la normalidad posible. Persiguiendo esa finalidad e inspirados en ese propósito, el Poder Ejecutivo ha enviado a esta Honorable Cámara el proyecto de ley que conocen los señores diputados, para prevenir y para castigar, si fuese necesario, todo aquello que constituya un delito económico, por crear una situación que no obedezca a razones honestas, a causas fundadas, ni a transformaciones de cualquier naturaleza que la pudieran imponer.-

"La especulación y el agio como forma determinante de la suba de los precios ha dado lugar en todas las legislaciones modernas a la adopción de medidas severas para combatirlos. No es posible que nosotros no las usemos en un momento en que por encima de todas las razones que puedan existir y de todos los propósitos imaginables, se destaca un motivo supremo: el de procurar que la alimentación, que el nivel de vida del pueblo, se mantenga, dentro de límites compatibles con nuestra economía, sin que se haga incidir factores extraños al proceso y a la evolución que ella debe lógicamente tener. La necesidad y la racionalidad de esta ley es indudable. La Suprema Corte Nacional ha dicho ya que la extensión de la necesidad de la regulación o limitación del ejercicio de un derecho está en relación directa con la intensidad del interés público afectado.- Me defendiendo

ese interés público que llegamos nosotros a discutir esta ley y que propendamos a que sea sancionada.-

"El derecho individual puede ser respetado mientras no afecte el derecho colectivo, porque es indudable que sólo tiene trascendencia el primero en cuanto pueda resultar un beneficio para todos. Es así que para la compleja realización de este proyecto ha debido ponerse en juego lo que nuestra Constitución y nuestras leyes nos permiten realizar. Necesitábamos el organismo flexible y al mismo tiempo enérgico que nos permitiera contemplar estas nuevas situaciones, que nos diera los medios y las posibilidades de remediación, que nos permitiera en un momento cualquiera saber detener al inescrupuloso que no sintiese en su espíritu la responsabilidad que ante el país asume y que buscase en procedimientos que no pueden calificarse sino de deshonestos, enriquecerse a costa, podemos decir, del hambre y de la sed de la población".

El carácter de la ley fué de emergencia, habiendo hecho a este respecto los legisladores categóricas afirmaciones.- El informante de diputados Doctor Fassi, expresó (Diario de Sesiones Diputados, Reunión N° 38 página 955 Tomo 3): "Es una ley de emergencia y justifica también este carácter que hayamos prescindido de ciertas enseñanzas del derecho comparado, como las que surgen de la ley francesa de 19 de agosto de 1936, tendiente a reprimir el alza imotivada de los precios, y en la que se crean ciertos organismos y se arbitran medidas que nosotros no recogemos a fin de que el Poder Ejecutivo pueda proceder con mayor celeridad de acuerdo con la urgencia que hay de adelantarse a los acontecimientos,

y pueda cumplir eficazmente el cometido que le corresponde en estos graves momentos para nuestra economía".

"El Poder Ejecutivo al elevar su proyecto aclaró bien que se trata de una ley excepcional y temporaria. Dice: "Originada por las dramáticas perspectivas que ofrece la situación del mundo e inspirada exclusivamente en el propósito de impedir en beneficio del interés público el agio y la especulación, afectará mientras dure, libertades individuales absolutamente respetables, pero que pueden suspenderse momentáneamente en homenaje a la gravedad de los momentos actuales, cuyas proyecciones son incalculables. El equilibrio, la serenidad y la prudencia con que se propone aplicarla asegurarán grandes beneficios a todas las clases sociales del país".-

"Le damos este instrumento con la seguridad de que ha de saber aplicarlo de conformidad con los fundamentos que lo inspiran".-

La discusión en ambas cámaras que revolea el celo con que los legisladores consideraron las restricciones excepcionales impuestas a la libertad de contratar constituye un antecedente ilustrativo para el estudio del problema de los precios máximos.- Dentro del conjunto de las tesis expuestas resulta de particular interés las del senador José Heriberto Martínez, quien dijo (Diario de Sesiones Senadoras pág. 258/59 correspondiente a sesión especial, de septiembre 7 y 8 de 1939) "Yo creo, señor presidente, en la eficacia inherente de una ley de máximos; pero voy a votarla complacido por las razones que he dado".-

"El precio de un producto puede ser deter-

minado por uno de estos tres factores: la especulación, vale decir, por un medio artificial; por el aumento del precio de costo, ya sea porque hay aumento de salarios, aumento del valor de la materia prima, o aumento de los artículos que sea necesario importar, en cuyo caso ello escapa por completo a nuestro control; y, por último, señor presidente, y el más importante de todos, el precio de los artículos puede subir en virtud de las influencias monetarias".

"El señor senador por Santa Fé nos recordaba, con la elocuencia que lo caracteriza, la historia de la legislación en materia de precios máximos, Pero puedo agregar, señor presidente, que siempre que esa legislación ha choceado con influencias monetarias, ella ha sido absolutamente inoperante. En todos los países en que la moneda se ha desvalorizado en virtud de la inflación a que a veces han tenido que recurrir los gobiernos, no obstante las medidas draconianas sancionadas en contra del agiotismo, éste se ha producido y ha burlado a la ley, porque las leyes económicas son siempre más poderosas que la voluntad de los hombres".-

"El profesor Cassel, en su conocida obra sobre la moneda y los cambios, después del año 1914, dice entre otras estas palabras que figuran en la página 32, que me voy a permitir reproducir: "Las explicaciones oficiales sobre la causa del alza de precios y los perjuicios populares que se juntan, han conducido a esfuerzos combinados para detener esta alza, y mientras se libraban a semejantes tentativas, la inflación continuaba siendo practicada sin reserva. La idea política elemental ha consistido siempre en considerar como natural la

tendencia a evitar por una legislación represiva los inconvenientes y perjuicios que pueda sufrir un país. Es con estos propósitos que fué instituída la legislación sobre los precios máximos".-

"En vano los hombres de ciencia hicieron notar cuán poco razonable era un ataque tan arbitrario a uno de los principios esenciales que dirige la vida económica de un país: la formación natural de los precios.- En vano pudieron prever la serie de consecuencias graves que una política tal iría fatalmente a llevar. Los pueblos modernos deben siempre a su vergüenza y a su perjuicio, hacer la experiencia de estos principios esenciales de la economía social y financiera en que el olvido es causa de tantos sufrimientos en un gran número de naciones en los cursos de inflaciones; pero desde los días del antiguo Egipto -mucho antes de los jubosinos del señor senador-, tantas experiencias concluyentes y renovadas durante millares de años no los han hecho aprender nada".-

A continuación transcribimos el texto de la:

Ley N° 13.591

Precios máximos para los artículos de primera necesidad.-

Artículo 1°.- A partir de la promulgación de la presente ley, establécense como precios máximos iniciales de venta al consumidor de los artículos de alimentación, vestidos, vivienda, materiales de construcción, alumbrado, calefacción y sanidad, el promedio de los precios vigentes, en cada región, durante la primera quincena del mes de agosto de 1939, el que será determinado por el Poder Ejecutivo.-

Artículo 3°.- El Poder Ejecutivo determinará, dentro de los diez días de la promulgación de la presente ley, los productos que deberán quedar comprendidos dentro del enunciado del artículo 1°, sin perjuicio de ampliar su enumeración a otros que afecten la vida y el trabajo nacionales.-

Artículo 3°.- Autorízase al Poder Ejecutivo a modificar periódicamente, para cada región del país, los precios máximos de los productos comprendidos en los artículos 1° y 2°.-

Artículo 4°.- En todos los locales destinados a la venta de las mercaderías y productos mencionados en los artículos 1° y 2°, los precios deberán ser anunciados por planillas oficiales, bien legibles y visibles, colocadas en las vitrinas o entradas del local y también en el interior.-

A requerimiento de los interesados, todos los comerciantes vendedores estarán obligados a dar como comprobante de la operación y a los fines de esta ley, factura firmada en la cual se hará constar, en detalle, los precios cobrados.-

Artículo 5°.- El Poder Ejecutivo determinará los precios máximos a que deberán sujetarse los fabricantes, intermediarios, importadores y mayoristas en sus ventas a los comerciantes al por menor.-

Artículo 6°.- Para asegurar el cumplimiento de esta ley y desde la fecha de su promulgación, todo empresario, introducido, productor, comerciante mayorista o minorista y toda persona o entidad que por cualquier causa o

título tenga en su poder artículos comprendidos en esta ley y que no sean destinados al consumo propio, está obligado a comunicar al Ministerio de Agricultura, en la forma y plazo que determine el Poder Ejecutivo, la existencia en su poder de los referidos artículos, a los efectos de la verificación de la existencia y cantidad de los mismos, cuando la autoridad lo estime necesario.-

Artículo 7°.- Facúltase al Poder Ejecutivo, para suspender el impuesto adicional de aduana del 10% en todos los artículos a que se refiere la presente ley.-

Artículo 8°.- Facúltase al Poder Ejecutivo para crear registros de las personas o entidades enumeradas en el artículo 5°; establecer y controlar existencias; comprobar orígenes y costos; disponer allanamientos y registros; exigir la exhibición de libros y ejercitar todos los recursos que aseguren el cumplimiento de la presente ley.-

Artículo 9°.- Toda infracción a los precios máximos que fije el Poder Ejecutivo a los productos o mercaderías, o todo acto que comporte destruirlos o alterarlos, ya sea acaparando, restringiendo, ocultando, negándose a transportar o vender, y cualquier otro hecho que concurre a producir una elevación artificial de aquellos precios, será reprimido con multa de doscientos a cien mil pesos moneda nacional la que será aplicada por el Poder Ejecutivo con apelación, al solo efecto devolutivo por ante el juez que corresponda.-

En caso de reincidencia se cobrará la multa en los términos del apartado anterior y se aplicará, además, pena de prisión de un mes a seis años por el pro-

cedimiento ordinario del juicio criminal.-

Artículo 10.- Las penas del artículo anterior serán aplicadas sin perjuicio de que la autoridad administrativa imponga la inmediata clausura, definitiva o temporaria, de los locales de expendio o depósito, y el secuestro de las mercaderías. Estas medidas podrán ser apeladas, al solo efecto devolutivo, ante el juez que conozca en el delito atribuido al infractor.-

Artículo 11.- Las personas que no dieran cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 4° y 6°, serán penadas con multa de cien a diez mil pesos moneda nacional, que se hará efectiva por el procedimiento que fije el Poder Ejecutivo y con apelación, al solo efecto devolutivo, por ante el juez que corresponda.-

En caso de reincidencia se cobrará la multa en los términos del apartado anterior y se aplicará, además, la pena de prisión de un mes a tres años por el procedimiento ordinario del juicio criminal.-

Artículo 12.- Cuando los que violan esta ley sean sociedades comerciales o personas jurídicas, los directores, administradores, gerentes o miembros de la razón social que hayan intervenido en los actos considerados punibles, serán personalmente responsables. En caso de reincidencia de una sociedad anónima o persona jurídica, se decretará la pérdida de la personería y la anulación de las prerrogativas o concesiones que se le hubieren otorgado, sin perjuicio de la aplicación a sus miembros, de las penalidades fijadas para la reincidencia.-

Artículo 13.- Si el condenado por una infracción previs-

ta en esta ley fuere funcionario público o ejerciere alguna profesión o arte, sufrirá, además, inhabilitación especial por doble tiempo del de la condena.-

Si la pena impuesta fuere sólo la de multa, la inhabilitación especial será de uno a seis años.-

Esta sanción subsidiaria será aplicada por la autoridad judicial.-

Artículo 14.- Facúltase al Poder Ejecutivo para restringir o prohibir la exportación de mercaderías, cuando lo requieran las necesidades del país y a los fines del cumplimiento de la presente ley.-

Artículo 15.- Prohíbese toda rebaja de sueldos o salarios a empleados u obreros, so pretexto de la fijación de precios máximos autorizados por la presente ley. El Poder Ejecutivo Nacional, por intermedio del Departamento Nacional del Trabajo y, en su caso, los gobiernos de provincia por intermedio de las autoridades de aplicación, impondrán a las personas o sociedades, que violen esta disposición, una multa de cien a quinientos pesos por cada rebaja individualmente considerada.-

Artículo 16.- Declárase de utilidad pública y sujetos a expropiación las mercaderías y productos a que se refieren los artículos 1° y 3°, y las materias primas necesarias para su elaboración.-

El Poder Ejecutivo podrá en cada caso tomar posesión de los artículos y productos expropiados sin más formalidad que consignar judicialmente el precio de costo más una indemnización que no podrá exceder de un 10% para las materias primas y hasta el precio máximo fi-

jado en virtud de esta ley para las mercaderías y productos de los artículos 1° y 2°.-

Los fondos que demande el cumplimiento de esta disposición, se tomarán de rentas generales con imputación a la presente ley.-

Artículo 17.- El Poder Ejecutivo podrá organizar cuando lo creyera conveniente comisiones populares con carácter honorario, que cooperarán con la autoridad administrativa en la tarea de velar por la observancia de esta ley y denunciar la infracción de sus disposiciones, concertando el ejercicio de esta facultad con los gobiernos de provincia y municipalidades.-

Artículo 18.- Están obligados al secreto profesional, en los términos previstos en los artículos 156 y 157 del Código Penal, todas las personas llamadas a participar en la aplicación de la presente ley.-

Artículo 19.- Esta ley de emergencia se declara de orden público y se suspende durante el término de su vigencia, la aplicación de todas las disposiciones de otras leyes que se le opongan.-

Artículo 20.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.-

El 3 de junio de 1946 el Presidente de la Nación, en Acuerdo General de Ministros, dictó el Decreto N° 16.216 modificatorio de la ley N° 12.591 y el 4 de julio del mismo año el senador Oscar Taschereau presentó un proyecto de ley convalidando al decreto N° 16.216 el que luego de ser modificado fué convertido en la ley N° 12.830.-

Al tratarse el proyecto se vertieron algunas

opiniones que estimamos conveniente reproducir.- El senador Rosa Loyola citó los consejos que escribiera a este respecto al profesor Clark, de la escuela de Derecho de Duke, Estado de Carolina, EE.UU. de Norte América, quien señaló que "la repartición encargada de controlar los precios podrá ocuparse de su control directo, pero no se le debe atribuir la responsabilidad de la política fiscal ni de la regulación del crédito, etc. Se requiere, pues, una política nacional de los precios en la que cada una de las reparticiones de la administración pública debe desempeñar su papel (Diario de Sesiones del Senado, página 191, Julio 11 de 1946)."-

El senador Saler, dijo: "para combatir la inflación en un pueblo, el mejor procedimiento es aumentar la riqueza del mismo, porque la causa fundamental de la inflación se establece por el gran desequilibrio que existe entre la oferta y la demanda"... "la sana política económica del Poder Ejecutivo de la Nación esta' en intensificar al máximo la producción, de manera que la tierra dé lo suficiente para abastecer la demanda y que también sus industrias y sus fábricas rindan el máximo que puedan rendir para poder combatir este desequilibrio que hay entre la oferta y la demanda".-

"Nosotros urgimos al Poder Ejecutivo que enfocar el problema de la intensificación de la producción de nuestras tierras y el aprovechamiento de nuestras fábricas para que tratemos de abaratar los productos"... .. "pero en momentos como el que estamos viviendo es necesario combatir a los vividores y especuladores de esta situación de desequilibrio que produce la oferta y la demanda"... "No quiero echar una losa sobre toda la

industria y el comercio de nuestra patria; hay comerciantes e industriales buenos y honrados, pero nosotros debemos legislar precisamente para aquellos que no saben comprender el principio de humanidad, y debemos legislar para aquellos delincuentes que aprovechándose de esta triste circunstancia del desequilibrio humano, están medrando con el hambre del pueblo y el bienestar de sus mismos hermanos y compatriotas"... "Este es el espíritu que nos debe guiar, para darle al Poder Ejecutivo el arma que reprime estos abusos (Diario de Sesiones del Senado página 192, Julio 11 de 1946)".-

En la Cámara de Diputados el Doctor Cooke miembro informante de la mayoría destacó que el proyecto en discusión no resolvería el problema en forma integral, pero implicaba en cambio una mejora sobre la ley 12,591.- Luego de extensas consideraciones destacando la incorporación en la nueva ley de una serie de disposiciones y la mayor amplitud de las mismas con respecto a la ley anterior, hizo referencia a la discusión suscitada en los Estados Unidos de Norte América sobre el problema de la inflación desde el punto de vista del alza de precios y aludió a los sistemas de "tasa general", o "congelación total", sostenido por Baruch y al de la "regulación selectiva de precios" defendido por Henderson, que fué adoptado.- Luego manifestó que el proyecto en discusión era ecléctico (diario de Sesiones de la Cámara de Diputados, agosto 2 y 3 de 1946, páginas 1074 y siguientes).-

A continuación se transcribe el texto de la ley N° 12,830.-

Artículo 1°.- Quedan comprendidos en las disposiciones de esta ley las materias primas, artículos manufacturados, locaciones de obras o productos de cualquier naturaleza, destinados a la alimentación, vestido, vivienda, materiales de construcción, alumbrado, calefacción, sanidad y cualesquiera otros que afecten las condiciones de la vida y el trabajo y al transporte de dichas cosas; así como toda materia prima, artículo manufacturado o producto de cualquier naturaleza al que el Poder Ejecutivo en ejercicio de las facultades que le confiere esta ley, fije precio, sujete a racionamiento o declare crítico e escaso en el país, sea de producción nacional o extranjera.-

Quando las cosas, bienes o actividades comprendidos en esta ley se encuentren sometidos a regímenes particulares, se aplicarán subsidiariamente las disposiciones de la misma, en lo que no esté especialmente determinado por su régimen propio.-

Artículo 2°.- A los fines de esta ley y durante el tiempo de su vigencia el Poder Ejecutivo tendrá las siguientes facultades:

- a) Determinar los productos o mercaderías comprendidos en el artículo 1°;
- b) Fijar precios máximos de venta al consumidor, procurando ajustarlos gradualmente al precio vigente en cada región del país, durante la primera quincena del mes de agosto del año 1939;
- c) Fijar precios mínimos en cualquier etapa de la comercialización;
- d) Determinar precios máximos y/o mínimos a los que deberán ajustarse los fabricantes, intermediarios, im-

portadores y mayoristas en sus ventas;

e) Modificar periódicamente los precios máximos y/o mínimos que regirán en cada región del país;

f) Establecer normas de racionamiento, ordenamiento de la manufacturación, transporte, abastecimiento, uso, distribución y consumo de dichos artículos;

g) Liberar de derechos aduaneros y/o reducir las tarifas aduaneras de los productos o mercaderías comprendidos en esta ley;

h) Prohibir o restringir la exportación de productos o mercaderías, cuando lo requieran las necesidades del país;

i) Utilizar sus medios de transporte, distribuyendo mercaderías directamente a los comerciantes minoristas y ferias de la Capital Federal y territorios nacionales, a los efectos de su venta al público al precio que fijare; y

j) Crear registros de las personas o entidades comprendidas en las disposiciones de esta ley, establecer y verificar existencias; comprobar orígenes y costos; disponer allanamientos, exigir la exhibición de libros y papeles, disponer comparendos y ejercitar cuantos más actos integren las facultades presuncionadas y todos los recursos que aseguren el cumplimiento de esta ley.-

Artículo 3°.- Los gobiernos de provincias y los gobernadores de territorios podrán fijar precios máximos y/o mínimos mientras el Poder Ejecutivo no los establezca, dando cuenta de inmediato a éste último. Dichos precios subsistirán en tanto el Poder Ejecutivo no haga uso de las facultades que a ese objeto le acuerda esta ley. También podrán disponer las medidas autorizadas en los

incisos l) y j) del artículo 3°.-

Artículo 4°.- Todo empresario, introductor, productor, comerciante, mayorista o minorista y toda persona o entidad que por cualquier causa o título tenga en su poder artículos comprendidos en esta ley, deberá comunicar al Poder Ejecutivo o a las autoridades pertinentes de las provincias o de los territorios nacionales, en la forma, plazo, modo y con las limitaciones que determine la autoridad nacional, provincial o gobernadores de territorios, la existencia en su poder de los referidos artículos a los efectos de la verificación de la existencia y cantidad de los mismos cuando la autoridad lo estime necesario así como los cambios que representen un aumento o disminución de la capacidad industrial y/o comercial del establecimiento.-

Artículo 5°.- Los fabricantes, comerciantes y demás personas comprendidas en esta ley, estarán obligados a llevar los libros especiales que les sean requeridos por la reglamentación correspondiente y a permitir la inspección o registros que para verificar la exactitud de sus declaraciones o comprobar infracciones determinen practicar las autoridades pertinentes.-

En todos los locales destinados a la venta de las mercaderías o productos comprendidos en esta ley, los precios deberán ser anunciados por planillas oficiales, bien legibles y visibles, colocadas en las vitrinas o entradas del local y también en el interior.-

A requerimiento de los interesados, todos los comerciantes vendedores estarán obligados a dar como comprobante de la operación y a los fines de esta ley, fac-

turas firmadas en la cual se hará constar en detalle los precios cobrados.-

Artículo 5°.- Toda violación a los precios máximos e mínimos que en virtud de esta ley se hubieren establecido, todo contrato o propuesta que se concierte o formule contravieniendo los precios en vigor; todo ofrecimiento, gestión e intervención en su transferencia, transporte, adquisición o transformación en violación de la presente ley; la tenencia por cualquier título de artículos sin declarar o mal declarados; Toda infracción al inciso h) del artículo 2°; todo acto que importe acaparar, monopolizar, destruir, ocultar o restringir la oferta de mercaderías u otros bienes; negar u obstar su producción, transporte o venta o violar las disposiciones vigentes sobre el racionamiento, abastecimiento, uso, distribución y consumo, o cualquier acto u omisión que concurra a producir una elevación artificiosa de los precios o la escasez de mercaderías, productos y demás bienes económicos será reprimido con multa de cincuenta a cien mil pesos moneda nacional, pudiendo exceder este máximo y llegar hasta el límite de la ganancia obtenida si ella se comprueba como ilícita. A las personas físicas se les aplicará, además, pena de prisión de un mes a seis años. En ningún caso se dará a publicidad noticias sobre los procedimientos realizados, hasta tanto no exista sentencia definitiva.-

Artículo 7°.- La violación de las disposiciones establecidas en el artículo 5° será penada con multa de diez a diez mil pesos moneda nacional; en caso de reincidencia se aplicará la multa y a las personas físicas responsables de la infracción se les podrá aplicar, además, pe-

na de prisión de un mes a tres años.-

Artículo 8°.- Sin perjuicio de las penalidades establecidas, el tribunal competente podrá ordenar la clausura temporaria o definitiva de los locales de elaboración, expendio o depósito, o de la sede de la empresa infractora y el secuestro y/o comiso de los efectos motivo de la infracción.-

Artículo 9°.- Prohíbese toda rebaja de sueldos o salarios a empleados u obreros so pretexto de la fijación de precios máximos autorizados por la presente ley. Las personas o sociedades que violen esta disposición, serán pasibles de una multa de cien a quinientos pesos por cada rebaja individualmente considerada.-

Artículo 10°.- Cuando las infracciones que se penan en esta ley hubieran sido cometidas en beneficio de una persona jurídica, asociación o sociedad, ya sea por intermedio de su director, administrador, gerente, miembro de la razón social, factores o por interpósita persona, se sujetará a la misma ^a proceso, sin perjuicio de la responsabilidad personal de los autores. En los casos de condena de una persona jurídica, asociación o sociedad, se podrá imponer como sanción complementaria la pérdida de la personería y la caducidad de las prerrogativas que se le hubiesen acordado.-

Artículo 11°.- Los condenados en virtud de esta ley no gozarán de los beneficios de la condena condicional.-

Artículo 12°.- Si el condenado por una infracción prevista por esta ley fuere funcionario público, o ejerciere alguna profesión o arte, sufrirá, además inhabili-

tación especial por doble tiempo del de la condena.-

Si la pena impuesta fuere sólo la de multa, la inhabilitación especial será de uno a seis años.-

Artículo 13°.- Establécese como término especial de prescripción tanto de la acción como de la pena, el de seis años, sea cual fuere el monto de la multa o tiempo de prisión.-

La prescripción se interrumpe por comisión de nueva infracción o por los actos del procedimiento administrativo o judicial.-

Artículo 14°.- Los productos o mercaderías comisados serán distribuidos por el Poder Ejecutivo, de acuerdo con las facultades que le son conferidas por el artículo 8° de la presente ley.-

Artículo 15°.- El producto de la venta de los efectos comisados y las multas ingresarán al erario nacional e provincial, según corresponda, por el lugar de la infracción.-

Artículo 16°.- Declárense de utilidad pública y sujetos a expropiación las mercaderías y productos comprendidos por esta ley y las materias primas necesarias para su elaboración, estén o no destinados al uso o consumo propio de su poseedor.-

El Poder Ejecutivo, podrá en cada caso tomar posesión de las mercaderías y productos expropiados, sin más formalidad que consignar judicialmente el precio de coste más una indemnización que no podrá exceder de un 10% para las materias primas y hasta el precio máximo fijado para los demás productos y mercaderías sometidos al

régimen de esta ley.-

Los fondos que demande el cumplimiento de esta disposición se tomarán de rentas generales con imputación a la presente ley.- Cuando la expropiación se realice en el territorio de una provincia, deberá ésta efectuar el reintegro a la Nación ingresando el remanente de la venta al erario provincial.-

Artículo 17°.- El Poder Ejecutivo podrá organizar cuando lo creyera conveniente, comisiones populares, con carácter honorario, que cooperarán con la autoridad administrativa en la tarea de velar por la observancia de esta ley y denunciar la infracción de sus disposiciones concertando el ejercicio de esta facultad con los gobiernos de provincias y municipalidades.-

Artículo 18°.- Están obligados al secreto profesional, en los términos previstos en los artículos 156 y 157 del Código Penal todas las personas llamadas a participar en la aplicación de la presente ley.-

Artículo 19°.- Esta ley de emergencia es de orden público y regirá hasta el 3 de junio de 1952. Derógase la ley 12.591 y se suspenden todas las disposiciones de otras leyes que se opongan a la presente.-

Artículo 20°.- (Transitorio).- Hasta tanto se constituyen los tribunales administrativos federales para aplicar las disposiciones de esta ley, conocerán en todas las cuestiones regidas por la misma, los tribunales de justicia federal.-

Artículo 21°.- Comuníquese, etc.-

13.- Antecedentes Nacionales sobre control de precios.-

En mérito a la importancia que revisten los antecedentes nacionales sobre control de precios para el estudio objetivo de este problema, hemos reunido a los más importantes, ordenados por años, y de acuerdo a la siguiente clasificación:

- A) Leyes: a) nacionales y b) provinciales
- B) Decretos: a) nacionales y b) provinciales
- C) Resoluciones: a) Ministeriales y b) provinciales, y
- D) Iniciativas parlamentarias.-

A título de consideración de carácter general sobre nuestros antecedentes en materia de precios máximos diremos que en el país desde hace más de treinta años existe el deseo de encontrar la solución equitativa que el problema reclama, y que la legislación vigente es vulnerable y pasible de una observación de importancia fundamental, motivada por la falta de relación directa y permanente entre los costos y los precios.-

De la relación entre costos y precios depende la existencia de las leyes y demás disposiciones sobre precios máximos, y hasta puede afirmarse que todo el equilibrio, las disposiciones legales pierden actualidad y en consecuencia aplicación real.-

Para que las disposiciones sobre precios máximos sean efectivamente cumplidas, y se obtengan de las mismas los resultados esperados en la actividad diaria de la producción, comercialización y adquisición para consumo, es condición "sine qua non", la organización previa del organismo de control de costos que propiciamos, y establecer en materia de control de precios como

principio rector, que el control a efectuarse no perseguirá la estabilización de los precios por su estacionamiento sino por el control sobre sus fluctuaciones y que tendrá por finalidad combatir la inflación.-

De acuerdo al principio expuesto, establecido el margen justo y razonable de utilidad para los productores, comerciantes, etc., los precios bajarán o subirán según aumente o disminuya la producción, e disminuirán o aumenten los precios de los múltiples gastos que integran los costos, a saber; materias primas, salarios, transporte, intereses bancarios, combustibles, impuestos etc.-

La consideración de las variaciones constantes de los precios de los servicios y productos, permite sacar como conclusión, que una ley que se refiera a precios máximos sin estar sincronizada con los costos, solo puede solucionar temporariamente aspectos parciales y unilaterales del problema sin resolver la cuestión de fondo que es esencialmente un problema de costos.-

AÑO 1918

D) Iniciativas parlamentarias:

Proyecto de ley sobre Abaratamiento de los consumos, presentado en la sesión del 29 de julio de 1918 con la firma de los diputados Francisco Beiró y J.C. Rodríguez.-

De los 23 artículos que integran el proyecto reviste particular interés el primero por cuya razón le transcribimos: "Artículo 1°.- Autorízase al Poder Ejecutivo a fiscalizar la producción, circulación, introducción al país y venta de los efectos que fuesen clasificados por decreto como de primera necesidad para la subsistencia del

pueblo o para las industrias nacionales, y a fijar sus precios máximos para el consumo interno.-

Proyecto de ley sobre Precio de Artículos de consumo,
presentado en la sesión del 9 de agosto de 1918 -con la
firma de los diputados G.F.Mele- R.Araya -Arturo Goye-
neche - (Diario de ses.dip. 9 de agosto de 1918, pág.
1237).-

Artículo 1º.- Autorízase al Poder Ejecutivo para deter-
minar por intermedio del ministerio de hacienda y por
órgano de la comisión especial a que se refiere el ar-
tículo 2º, los precios máximos de compra y venta de las
mercaderías o productos que se enumeran en este artícu-
lo y que se consideraran esenciales para la vida, a sa-
ber: carnes, productos elaborados de la carne, legum-
bras naturales y en conserva, pescado, aves, leche y
subproductos, huevos, grasas, aceites, azúcares, vina-
gres, café, té, cacao, carbón, leña, petróleos y sus de-
rivados.-

Artículo 2º.- Una comisión compuesta por el presidente
de la bolsa de comercio, por el presidente de la bolsa
de cereales, por la presidenta de la sociedad de benefi-
cencia, por el presidente del departamento nacional de
higiene, que será presidida por el ministro de Hacia-
da, hará la fijación de los precios máximos de compra-
venta de las mercaderías enumeradas en el artículo an-
terior.-

Artículo 3º.- Esa fijación se hará semanalmente y aun
a intervalos menores de tiempo, si fuese necesario, dán-
dose la mayor publicidad a la resolución adoptada que
empezará a regir al día siguiente de su publicación.-

Artículo 4°.- Autorízase al Poder Ejecutivo para adquirir y hacer vender en locales especiales, a todos los que quieran adquirirlos, sin preferencia alguna, las mercaderías enumeradas en el artículo 1°, a precios que no excedan el máximo fijado:-

Artículo 5°.- Autorízase igualmente al Poder Ejecutivo para expropiar, a los fines de la venta a que se refiere el artículo anterior, todas las mercaderías enunciadas en el artículo 1°, al precio máximo fijado, de aquellas que se vendiesen a un precio mayor, a cuyo efecto se declaran de utilidad social o pública, dichas mercaderías.-

Artículo 6°.- Sin perjuicio de lo prescripto en los artículos 9 y 10 de la ley número 8315, autorízase al Poder Ejecutivo para acordar con las empresas de transportes y en todo caso para realizar una revisión de las tarifas de transporte de los artículos declarados indispensables para la vida, por esta ley y regular los precios máximos de dichas tarifas por medio de la dirección general de ferrocarriles de la nación.-

Artículo 7°.- Las personas que vendan las mercaderías enumeradas en el artículo 1°, a precios superiores a los máximos establecidos por la comisión especial creada por la presente ley, sufrirán la pena de multa de doscientos a mil pesos por cada infracción, la que se duplicará en caso de reincidencia.-

Artículo 8°.- Las empresas de transporte que se nieguen a transportar mercaderías de las enumeradas en el artículo 1°, al precio máximo establecido por el Poder Ejecutivo, o las que transportándolas cobren un precio ma-

yor, serán penados con una multa de mil pesos por cada infracción, la que será duplicada en caso de reincidencia.-

Artículo 9°.- Redúcese en un medio por ciento, la contribución establecida en el segundo párrafo del artículo 8 de la ley 5315, en tanto dure la vigencia de esta ley.-

Artículo 10°.- Cualquiera persona del pueblo puede denunciar las infracciones a esta ley a los fiscales, como a los jueces competentes para aplicarlas según los lugares y las personas.-

Artículo 11°.- La presente ley empezará a regir al día siguiente del de su promulgación.-

Artículo 12°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.-

AÑO 1939

A) Leyes:

Ley N° 12.591, promulgada el 8 de septiembre de 1939.- Establece precios máximos iniciales de venta al consumidor de los artículos de alimentación, vestidos, vivienda, materiales de construcción, alumbrado, calefacción y sanidad tomando como base el promedio de los precios vigentes en la primera quincena del mes de agosto de 1939. (Anales páginas 652 tomo VI).-

B) Decretos:

Decreto N° 40.960, del 8 de septiembre de 1939.- Reglamentario de la ley 12.591.- Crea la Comisión de Control de Abastecimientos (Anales pág. 650 tomo VI).-

Decreto N° 50.509, del 19 de diciembre de 1939 (A).-

Establece precio máximo para el mineral de plomo, plomo metálico y sus manufacturas.-

AÑO 1940

B) Decretos: a) Nacionales

Decreto N° 89.234, del 20 de diciembre de 1940.- Declara comprendidas en las prescripciones del artículo 16 de la ley número 12.591 a los efectos de la expropiación las existencias de arpilleras de yute y de bolsas de igual material.-

Decreto N° 80.162, del 21 de diciembre de 1940.- Establece precios máximos para la venta de hielo.-

AÑO 1941

A) Leyes: b) Provinciales

Mendoza.- Ley N° 1.444, promulgada el 30 de octubre de 1941. Establece medidas destinadas a evitar la especulación ilícita.-

B) Decretos: a) Nacionales

Decreto N° 95.239 del 29 de julio de 1941.- Fija precios máximos para la venta del estaño metálico de fundición nacional.-

Decreto N° 100.351 del 29 de septiembre de 1941.- Autoriza al gobierno de la provincia de Córdoba para modificar ad referendum del Poder Ejecutivo Nacional los precios de los productos comprendidos en los artículos 1° y 2° de la ley N° 12.591.-

Decreto N° 106.106 del 3 de diciembre de 1941.- Faculta al gobierno de la provincia de Santa Fé para controlar y comprobar infracciones de la ley 12.591.-

Decreto N° 107.524 del 9 de diciembre de 1941.- Fija precios máximos para las bolsas usadas clasificadas.-

Decreto N° 108.175 del 15 de diciembre de 1941.- Declara que los precios máximos fijados por el decreto N° 107.524 del 9/12/41, se refieren a las bolsas usadas "al barrer" clasificadas con anterioridad al decreto N° 100.326 de 8/9/41.-

b) Decretos Provinciales

Jatamarca.- Decreto del 11 de agosto de 1941.- Crea una "Comisión de abaratamiento de los artículos de consumo".-

Mendoza.- Decreto del 11 de noviembre de 1941.- Crea la Comisión de abastecimiento.-

D) Iniciativas parlamentarias:

Proyecto de Resolución sobre nombramiento de una comisión de Subsistencias, presentado en la sesión del 16 de septiembre de 1941 -por el diputado Arturo Poblet Videla- (Diario de Sesiones Diputados 16 de setiembre de 1941, págs. 3419/30+.-

"Nombrar una comisión permanente, integrada por siete señores diputados, que con el nombre de Comisión de Subsistencias, deberá cumplir las siguientes finalidades:

a) Reunir antecedentes, informaciones y estadísticas relacionadas con el costo de las subsistencias y los alquileres, en todo el territorio de la República;

b) Establecer periódicamente el costo medio de los artículos de consumo y su poder de incidencia en los sueldos y salarios que no alcancen a quinientos pesos moneda nacional (\$ 500 m/n.) mensuales,

c) Determinar los factores que intervienen en la suba de los artículos de primera necesidad, y los alquileres;

d) Investigar el cumplimiento de la ley represiva de los trust, en lo que éstos se relacionan con el costo de vida;

e) Documentar si los sueldos y salarios mínimos guardan relación con el costo de la vida en las diferentes zonas del país;

f) Considerar las variantes que pueden introducirse en los sueldos y salarios mínimos, en relación con el costo de la vida en las provincias y territorios, como también las posibilidades para instituir el sobresalario familiar;

g) Tomar conocimiento de todas aquellas iniciativas parlamentarias y de gobierno que se refieran al costo de la vida y de los alquileres, y dictaminar en lo que ellas se vinculan o refieren a los puntos esenciales de su gestión;

h) Proponer a la Honorable Cámara aquellas medidas que considere necesarias para aligerar el problema del encarecimiento de los consumos y de los alquileres;

i) Informar periódicamente a la Honorable Cámara, por escrito, acerca de sus observaciones, estadísticas y conclusiones;

j) Realizar el estudio de una ley de alquileres para su consideración posterior, por las comisiones de Asuntos Constitucionales y Legislación General;

k) Esta comisión tendrá las facultades que corresponden a las demás comisiones de la Honorable Cámara, para recabar informaciones, antecedentes y todo el material que considere necesario para el mejor cumplimiento de

los fines de su creación.-

Proyecto de ley sobre indicación del precio de costo en los artículos comerciales destinados a la alimentación, vestido, etc., presentado en la sesión del 29 y 30 de setiembre de 1941 -por el diputado José A. Cabral- (Diario de sesiones Diputados 29 y 30 de setiembre de 1941, pág. 4488/69).-

Artículo 1°.- A partir de los tres meses posteriores a la fecha de la promulgación de la presente ley, todos los artículos comerciables destinados a la alimentación, vestido, alumbrado, calefacción, sanidad y vivienda de los habitantes de la Nación Argentina, sean ellos de producción nacional o extranjera, deberán llevar en forma visible la indicación de su precio de costo, establecido en moneda nacional de curso legal. El Poder Ejecutivo al reglamentar esta disposición establecerá la nomenclatura de los artículos precitados, considerando sólo a los que fueran clasificados como de primera necesidad.-

Artículo 2°.- Los precios de costo serán referidos al valor real cobrado o fijado para la primera venta en el lugar de producción del artículo y serán colocados por los productores, industriales o importadores, previo contrato y autorización del Poder Ejecutivo, en la siguiente forma:

a) Sobre los envases o envolturas externas de los productos cuando se trate de artículos comerciales por unidades enteras;

b) Sobre etiquetas adheridas a los recipientes de envase o sobre la mercadería misma cuando se trate de ar-

tículos considerados perecederos y destinados a ventas fraccionadas, en cuyo caso los precios de costo serán referidos a unidades de pesos y medidas del sistema métrico decimal;

c) En tableros o planillas oficializadas mantenidas en lugares visibles dentro de los comercios donde los productos son expedidos al consumidor, cuando se trate de mercaderías perecederas de venta por unidades o fraccionadas refiriendo los precios de costo a unidades de pesos y medidas del sistema métrico decimal.-

Artículo 3°.- Para establecer los costos de los productos nacionales deberá tenerse presente el precio de las materias primas, los gastos de industrialización, mano de obra, intereses del capital invertido en las explotaciones, amortizaciones de maquinarias e implementos, fletes, gastos de almacenaje o depósito, porcentajes lógicos de pérdidas por deterioros e ineptitud de consumo, u otros que incidan lógicamente sobre los costos de los productos. Para los productos de origen extranjeros los costos serán fijados conforme a la documentación que exija la reglamentación de esta ley.-

En todos los casos, la fijación de los precios de costo se hará teniendo presente las necesidades de reposición.-

Artículo 4°.- Ningún industrial, importador, comerciante o intermediario, podrá vender productos comprendidos en el enunciado del artículo 1°, si no llevaran en forma visible la indicación de su precio de costo, colocado conforme a lo determinado en el artículo 2°.-

Artículo 5°.- Todo comerciante en artículos comprendidos

en la enunciaci3n del art3culo 1º, est3 obligado, a requerimiento de los compradores a dar como comprobante a los fines de la presente ley, conjuntamente con la factura de venta firmada, la indicaci3n del precio de costo del producto vendido y la constancia de la autorizaci3n o contralor respectivo del Poder Ejecutivo.-

Art3culo 5º.- A los efectos del cumplimiento de la presente ley, cre3se como dependencia del Ministerio de Agricultura de la Naci3n, la comisi3n nacional de control de precios de costo, a cuyo cargo estar3 la vigilancia y contralor de las disposiciones legales contenidas en esta ley. Las resoluciones que esta comisi3n tomare, s3 lo tendr3n efecto cuando fuesen decretadas por el Poder Ejecutivo de la Naci3n.-

Art3culo 7º.- A fin de asegurar el cumplimiento de las disposiciones precedentes, los industriales, productores, importadores, intermediarios y comerciantes que posean art3culos de los enunciados en el art3culo 1º y que sean destinados a la venta al p3blico consumidor, deber3n comunicarlo a la comisi3n nacional de control de precios de costo, a los efectos de la colocaci3n en los mismos de los costos que corresponda.-

Art3culo 8º.- Queda facultado el Poder Ejecutivo para intervenir en las fuentes de producci3n y exigir toda la documentaci3n de prueba que estime necesarias, ejercitando todos los recursos conducentes para determinar los precios de costo a colocar en las merender3as o para verificar la veracidad de los que estuviesen ya colocados.-

Art3culo 9º.- Los precios de costo establecidos para cada art3culo, regir3n invariables mientras una disposici3n

del Poder Ejecutivo no autorice su modificación; a tal efecto los industriales, importadores e productores, solicitarán al Poder Ejecutivo las modificaciones que estimen justas acompañando en cada caso documentación de prueba respectiva. Las solicitudes a que se refiere este artículo serán autorizadas o denegadas, según corresponda, dentro de los tres días de su presentación.-

Artículo 10°.- Toda infracción a las disposiciones de la presente ley e adulteración maliciosa de los precios de costo autorizados, será reprimida con multa de \$ 1.000 a \$ 100.000 m/n., que aplicará el Poder Ejecutivo. Los infractores multados, tendrán derecho de apelación al solo efecto devolutivo de la multa, por ante el juez que corresponda.-

Los casos de reincidencia serán penados con prisión de tres meses a seis años aplicándose el procedimiento de los juicios ordinarios en materia criminal, sin perjuicio de la clausura definitiva o temporaria de los establecimientos donde se hubiese constatado la reincidencia de la infracción.-

Artículo 11°.- El Poder Ejecutivo Nacional solicitará de los poderes públicos provinciales y municipales la intervención necesaria para el cumplimiento y control de estas disposiciones y cuando lo crea conveniente, designará comisiones populares con carácter honorario, para los mismos fines.-

Artículo 12°.- La presente ley se declara de orden público. Durante el término de su vigencia, queda suspendida la aplicación de otras leyes, decretos o disposiciones que se opongan a ella.-

Artículo 13°.- La presente ley no afecta a las disposiciones que rigen para la determinación de los precios máximos de venta conforme a la ley número 12,591.-

Artículo 14°.- Comuníquese, etc.-

AÑO 1942

A) Leyes: b) Leyes Provinciales

San Juan.- Ley N° 876, promulgada el 23 de setiembre de 1942.- Autoriza al Poder Ejecutivo a establecer precios máximos de los artículos de alimentación, vestido, etc.-

B) Decretos: b) Decretos Provinciales

Mendoza.- Decreto del 13 de Julio de 1942.- Establece que todo empresario, introductor, comerciante y cualquier persona o entidad que se dedique al comercio de artículos de primera necesidad, deberá inscribirse en el registro que a tal efecto llevará la Dirección de Abastecimiento.-

Buenos Aires.- Decreto del 8 de mayo de 1942.- Crea la Comisión Provincial de Control de Abastecimientos.-

Santiago del Estero.- Decreto del 10 de marzo de 1942.- Reorganiza la junta de abastecimiento.-

AÑO 1943

B) Decretos: a) Nacionales

Decreto N° 144,030, del 5 de marzo de 1943 (A).- Fija precios máximos para neumáticos.-

Decreto N° 149,395, del 5 de mayo de 1943 (A).- Fija precios máximos para la venta de cubiertas de emergencia.-

Decreto N° 149,458, del 11 de mayo de 1943 (A).- Deja

sin efecto los precios máximos para la venta de hielo, establecido por decreto 80.188 de 23/12/1940.-

Decreto N° 150.333, del 16 de mayo de 1943 (A).- Fija el precio máximo de azúcar refinada pilé en \$ 0,45 y la granulada en \$ 0,44 por kilogramo en la Capital Federal.-

Decreto N° 150.298, del 19 de mayo de 1943.- Deja sin efecto el aumento del precio de la leche.-

Decreto N° 150.163, del 24 de mayo de 1943.- Fija precios máximos de venta para los aceites lubricantes.-

Decreto N° 537, del 16 de junio de 1943.- Fija precios máximos para artículos de primera necesidad.-

Decreto N° 422, del 17 de junio de 1943 (A).- Suspende los efectos del decreto número 150.232, que autorizaba el aumento del azúcar.-

Decreto N° 1.029, del 19 de junio de 1943 (A. de M.).- Fija precios máximos para la venta de carbón de quebracho blanco especial.-

Decreto N° 1.029, del 19 de junio de 1943 (A. de M.).- Fija precios máximos para la venta de leña de quebracho colorado campana.-

Decreto N° 1.372, del 26 de junio de 1943.- Dispense la intervención de los libros comerciales de una sociedad en cumplimiento de la ley N° 13.591.-

Decreto N° 1.399, del 26 de junio de 1943 (A).- Sustituye el artículo 3° del decreto número 118.459 de 24/4 1942, sobre precios máximos de hilados de algodón.-

Decreto N° 2.047, del 5 de julio de 1943 (A).- Fija pre-

cios máximos para la venta de azúcar.-

Decreto N° 1.760, del 20 de julio de 1943 (A.de N.).-

Fija precios máximos para la lana de quebracho colorado.-

Decreto N° 3.037, del 29 de julio de 1943 (A).- Estable-

ce como precio máximo para la bolsa de arpillera de yute denominado comercialmente "ex lino añ barrer", el de \$ 0,36 por unidad.-

Decreto N° 4.237, del 3 de agosto de 1943 (A).- Estable-

ce disposiciones relativas a los precios máximos de hilados y tejidos de algodón.-

Decreto N° 4.362, del 4 de agosto de 1943 (A).- Fija

precios máximos para la venta de papa en la Capital Federal.-

Decreto N° 4.561, del 6 de agosto de 1943 (A).- Fija

precios máximos para las bolsas de arpillera de yute.-

Decreto N° 4.871, del 6 de agosto de 1943.- Autoriza a

los interventores federales para modificar "ad referendum" del Poder Ejecutivo Nacional los precios comprendidos en los artículos 1°, 2° y 5° de la ley 12.591.-

Decreto N° 5.482, del 16 de agosto de 1943 (A).- Fija

precios máximos de películas radiográficas.-

Decreto N° 5.617, del 18 de agosto de 1943 (A).- Modifi-

ca el artículo 2° de los decretos 1.028 y 1.029 sobre precios máximos de carbón de quebracho blanco y lana de quebracho colorado.-

Decreto N° 7.332, del 11 de setiembre de 1943 (A).- Mo-

difica los precios máximos fijados para el yeso.-

Decreto N° 7.338, del 11 de setiembre de 1943 (A).- Completa la tabla de precios para cubiertas.-

Decreto N° 7.351, del 11 de setiembre de 1943 (A).- Modifica los precios máximos para la venta de ladrillos.-

Decreto N° 9.470, del 22 de setiembre de 1943 (A).- Fija precios máximos para la venta de papas.-

Decreto N° 11.330, del 13 de octubre de 1943 (A).- Modifica los precios máximos fijados para la venta de plomo.-

Decreto N° 12.850, del 23 de octubre de 1943 (A.de M).- Fija precios máximos para el mañi desescarado, tipo oficial, cosecha 1943-1944.-

Decreto N° 12.800, del 29 de octubre de 1943 (A).- Fija un recargo sobre los precios máximos para la venta de arpillera de yute.-

Decreto N° 14.002, del 15 de noviembre de 1943 (A).- Fija los precios máximos de venta de hielo cristal.-

Decreto N° 13.901, del 15 de noviembre de 1943 (A).- Suspense la aplicación del decreto N° 4.267, sobre precios máximos de hilados y tejidos de algodón.-

Decreto N° 17.753, del 31 de diciembre de 1943 (A).- Fija precios máximos para neumáticos de fabricación nacional.-

B) Decretos: b) Provinciales

Buenos Aires.- Decreto N° 1.507, del 21 de junio de 1943.- Establece el precio de (\$ 0,17 a/n.) diez y siete centavos moneda nacional, el litro de kerosene, como precio máximo para su venta al público en el partido de La Plata, en lugar de \$ 0,20, como se fija por decreto N° 319,

de fecha 1/7/1943.-

Decreto N° 3.856, del 30 de agosto de 1943.- Fija precios máximos para artículos de primera necesidad.-

Córdoba.- Decreto N° 81.004 del 30 de junio de 1943.- Fija precios máximos para artículos de primera necesidad.-
Decreto N° 401 A., del 23 de julio de 1943.- Fija el precio máximo del azúcar.-

Mendoza.- Decreto N° 12 G., del 13 de junio de 1943.- Fija los precios para la venta de papas.-
Decreto N° 589 G., del 15 de junio de 1943.- Fija el precio del pan.-
Decreto N° 572 G., del 15 de junio de 1942.- Fija el precio para la venta de carne.-
Decreto N° 738 G., del 15 de julio de 1943.- Deja sin efecto los decretos Nos. 403, 527 y 555 G., 1943, este último en lo que se refiere a la fijación de precios máximos para la venta de papas de consumo, no siendo necesario solicitar permiso a la Dirección de Abastecimiento para despachar el producto fuera de la Provincia.-
Decreto N° 576 G., del 15 de junio de 1943.- Adepta medidas tendientes a vigilar el cumplimiento de los precios máximos y reprimir infracciones.-
Decreto N° 665 G., del 30 de junio de 1943.- Fija precios máximos para artículos de primera necesidad.-
Decreto N° 1.037 G., del 18 de agosto de 1943.- Fija precios máximos para artículos de primera necesidad.-
Decreto N° 1.036 G., del 18 de agosto de 1943.- Modifica los precios máximos de venta de la carne.-

San Luis.- Decreto N° 486 G., del 30 de junio de 1943.- Fija precios máximos para la venta de leche y pan en to-

de el distrito de La Capital.-

Decreto N° 493 G., del 2 de julio de 1943.- Fija precios máximos para artículos de primera necesidad.-

Decreto N° 633 G., del 3 de setiembre de 1943.- Deroga el artículo 1°, segundo apartado del decreto N° 453-G-940.-

Catamarca.- Decreto N° 28, del 14 de julio de 1943.- Fija el precio de la carne destinada al consumo.-

Decreto N° 235, del 23 de agosto de 1943.- Fija precios máximos para artículos de primera necesidad.-

Cochabamba.- Decreto N° 293, del 14 de mayo de 1943.-

Crea el registro de comercios que se dediquen a la venta de artículos de primera necesidad comprendidos en la ley 12.591.-

Decreto N° 706 del 11 de junio de 1943.- Establece disposiciones tendientes a reprimir la especulación ilícita.-

Decreto N° 797, del 13 de junio de 1943.- Fija precios máximos de venta de la papa.-

San Juan.- Decreto N° 18, del 6 de julio de 1943.- Fija los precios máximos para la venta de carne.-

Decreto N° 23, del 16 de julio de 1943.- Fija precios máximos para artículos de primera necesidad.-

Decreto N° 68, del 23 de agosto de 1943.- Fija precios máximos para el carbón vegetal y leña.-

Decreto N° 26, del 27 de agosto de 1943.- Suspense la vigencia del decreto-acuerdo N° 68 del 23/8/1943 por el que se establecían los precios máximos para la venta de carbón vegetal y leña, de acuerdo a los precios máximos fijados por el Gobierno de la Nación, hasta nueva fecha.-

Decreto N° 596 H., del 9 de setiembre de 1943.- Regla-

menta el procedimiento para la aplicación de multas por infracción a la ley N° 878.-

Entre Ríos.- Decreto del 14 de junio de 1943.- Prohíbe elevar el valor de venta de los artículos de primera necesidad sobre los precios corrientes al día 8 de junio de 1943.-

Decreto N° 270 del 23 de julio de 1943.- Fija precios máximos a algunos artículos de primera necesidad.-

Decreto N° 1.578, del 5 de noviembre de 1943.- Fija en \$ 0,25 el precio máximo de venta al público de la papa.-

Jujuy.- Decreto N° 349 G., del 19 de agosto de 1943.- Fija precios máximos para artículos de primera necesidad.-

Decreto N° 325 H., del 31 de noviembre de 1943.- Modifica el Decreto N° 349 G., sobre precios máximos.-

La Rioja.- Decreto N° 493, del 23 de junio de 1943.- Fija precios máximos de venta de pan, carne y kerosene.-

Decreto N° 494, del 28 de junio de 1943.- Fija precios máximos a diversos artículos.-

Salta.- Decreto N° 35 G., del 1° de julio de 1943.- Fija precios máximos para artículos de primera necesidad.-

Tucumán.- Decreto N° 161, del 3 de julio de 1943.- Aprueba precios máximos para artículos de primera necesidad.-

Decreto N° 213, del 16 de julio de 1943.- Fija el precio máximo del pan.-

Decreto N° 340, del 31 de julio de 1943.- Fija los precios máximos para la venta del carbón y de leña.-

G) Resoluciones: b) Provinciales:

Buenos Aires

Resolución del 31 de julio de 1943.- Fija precio máximo para la venta de manteca de calidad "extra" en el partido de La Plata.-

Resolución del 24 de agosto de 1943.- Fija precios máximos para la venta de pan.-

AÑO 1944

B) Decretos: a) Nacionales

Decreto N° 308 del 8 de enero de 1944 (A.) de M.)- Autoriza a aumentar los precios máximos de los combustibles en el importe equivalente al impuesto establecido por el artículo 1° del decreto 18.410.-

Decreto N° 309 del 13 de enero de 1944 (A.)- Fija precios máximos a los combustibles.-

Decreto N° 599 del 25 de enero de 1944 (I.)- Aprueba el decreto de la Intendencia Municipal de la Capital Federal del 21 de diciembre de 1943, por el que se establece el régimen legal que reglamenta el expendio de fruta al público.-

Decreto N° 3140 del 9 de febrero de 1944 (A.)- Dispone que los fruteros minoristas deberán exponer su mercadería con indicación de los precios de venta, debiendo, anunciarlos, además, por planillas.-

Decreto N° 6708 del 30 de marzo de 1944 (A.)- Establece como se determinarán los precios máximos para la venta de hilados de algodón.-

Decreto N° 6877 del 22 de marzo de 1944 (A.)- Autoriza al Ministerio de Agricultura para exigir declaración Jurada de existencias, compra-venta, transferencia, pre-

cios, etc., de productos químicos.-

Decreto N° 10105 del 20 de abril de 1944 (A.e I.).- Establece normas tendientes a fijar los precios máximos para la venta de fruta.-

Decreto N° 11605 del 4 de mayo de 1944 (A.).- Modifica los precios máximos fijados para la venta del estaño.-

Decreto N° 16378 del 23 de junio de 1944 (A.).- Declara comprendidos en las disposiciones de la ley número 12.591, al gas residual de destilerías y al coque de petróleo de destilería y fija sus precios máximos.-

Decreto N° 17394 del 12 de julio de 1944 (A.).- Fija precios máximos a regir para la venta de alpargatas en la Capital Federal.-

Decreto N° 20263 del 28 de julio de 1944 (A.de M.).- Fija precios máximos de venta para artículos alimenticios y de vestir en la Capital Federal.-

Decreto N° 21704 del 12 de agosto de 1944 (A.de M.).- Establece los requisitos que deben cumplir los industriales para la venta de los artículos comprendidos dentro de la ley de abastecimientos número 12.591.-

Decreto N° 22537 del 23 de agosto de 1944 (I.y C.).- Aprueba precios máximos para artículos de primera necesidad en Catamarca, de acuerdo al decreto N° 462 de 23/4/1944 de la Intervención en esa Provincia.-

Decreto N° 27854 del 17 de octubre de 1944 (I.y C.).- Fija precios máximos de venta en el Territorio de la Pampa, para artículos de primera necesidad.-

Decreto N° 29506 del 2 de noviembre de 1944 (I.).- Ruti-

fica el decreto de la Intervención en la Provincia de Entre Ríos y autoriza un aumento a precios máximas.-

Decreto N° 29702 del 9 de noviembre de 1944 (I. y C.).- Fija precios máximos de venta para artículos alimenticios y de vestir en la Capital Federal y partidos próximos en un radio de 40 kilómetros.-

Decreto N° 31088 del 20 de noviembre de 1944 (I. y C.).- Ratifica el decreto N° 4799, sobre rebaja de precios para artículos de vestir y de otros usos dictado por la Intervención en la Provincia de Santa Fé.-

Decreto N° 31089 del 17 de noviembre de 1944 (I. y C.).- Ratifica el decreto N° 4801, sobre precios máximos para artículos comestibles y de limpieza, dictado por la Intervención de la Provincia de Santa Fé.-

Decreto N° 32335 del 4 de diciembre de 1944.- Fija el precio de venta del cemento portland.-

B) Decretos: b) Provinciales

Buenos Aires.-

Decreto N° 611 del 1° de agosto de 1944.- Fija precios máximos para artículos de primera necesidad, de acuerdo con las disposiciones del decreto N° 20263/44 del Poder Ejecutivo Nacional.-

Decreto N° 612 del 1° de agosto de 1944.- Fija precios máximos para artículos de primera necesidad, de acuerdo con las disposiciones del decreto número 20263/44 del Poder Ejecutivo Nacional.-

Mendoza.-

Decreto N° 380 E., del 31 de marzo de 1944.- Reorganiza

la Dirección de Abastecimientos creada por la ley N° 1444.-

Decreto N° 1040 E., del 25 de octubre de 1944.- Amplía para todo el territorio de la Provincia los términos del artículo 3° del decreto N° 665 G., 1943, relativos a la autorización previa de la Dirección de Abastecimientos para la instalación de negocios de artículos controlados.-

Catamarca

Decreto N° 1331 del 11 de octubre de 1944.- Fija precios máximos para el expendio de carnes.-

San Juan

Decreto N° 1289 O.P., del 24 de agosto de 1944.- Reglamenta las funciones de la Comisión de Contralor de Precios, creada por la ley N° 876.-

Decreto N° 507 del 20 de octubre de 1944.- Fija precios máximos en algunos departamentos, para artículos de primera necesidad.-

Entre Ríos

Decreto N° 3644 del 22 de agosto de 1944.- Fija precios máximos para artículos de vestuario y calzado, de acuerdo a la ley N° 12.591 y decreto nacional N° 20263/44.-

Tucumán

Decreto del 20 de marzo de 1944.- Encomienda a la Dirección General de Comercio controle la comercialización de la carne.-

Decreto del 4 de octubre de 1944.- Aprueba precios máximos para artículos de primera necesidad y rebajas para ropas de vestir y ropa blanca.-

Decreto del 4 de octubre de 1944.- Suprime la clasificación de la hacienda en pie y la tipificación de la carne en cámara que establece el decreto número 161 del 30/3/344 y aprueba precios máximos para su venta.-

C) Resoluciones: a) Ministeriales

Resolución N° 7680 del 20 de diciembre de 1944 (I. y C.).- Suspende la aplicación de los precios máximos para la venta de carne de novillo y vaca, establecidos en la resolución N° 13585, del 9/8/344.-

AÑO 1945

B) Decretos: a) Nacionales

Decreto N° 771 del 17 de enero de 1945 (I. y C.).- Prorroga por seis meses la vigencia del decreto número 11.605/44. que fija precio máximo para el estano.-

Decreto N° 1143 del 16 de enero de 1945 (A. de M.).- Fija precios máximos para el hierro viejo.-

Decreto N° 8794 del 21 de abril de 1945 (A. de M.).- Fija precios máximos para materiales de hierro y acero laminados.-

Decreto N° 9482 del 28 de abril de 1945 (A. de M.).- Fija precios máximos para la venta de carbón vegetal.-

Decreto N° 10134 del 5 de mayo de 1945 (I. y C.).- Fija precios máximos para la venta de leche al público y a domicilio en la Capital Federal y partidos comprendidos en un radio de 40 kilómetros de la misma.-

Decreto N° 11901 del 30 de mayo de 1945 (A. de M.).- Fija como precios máximos de las mercaderías correspondientes a los ramos que detalla, el de las ventas efectuadas

entre los días 1° y 15 de diciembre del año 1944.-

Decreto N° 11902 del 30 de mayo de 1945 (A.de M.).- Con-
fía a la la Policía Federal los servicios de inspección
y contralor del cumplimiento de la ley N° 12.591.-

Decreto N° 18628 del 11 de agosto de 1945 (A.de M.).-
Suspende la aplicación de los decretos Nos. 11.901 y
11.903 sobre precios máximos en cuanto se refieran a
los vinos comunes, tintos, claretes o blancos.-

Decreto N° 20223 del 3 de setiembre de 1945 (I.y C.).-
Fija los precios máximos para los materiales de hierro
y acero dulce laminado, en sus distintos tipos y medidas.-

Decreto N° 21479 del 14 de setiembre de 1945 (A.de M.).-
Fija precios máximos para la venta de jabón de lavar.-

Decreto N° 21555 del 14 de setiembre de 1945 (I.y C.).-
Fija el precio máximo para la venta del yeso común.-

Decreto N° 21658 del 14 de setiembre de 1945 (I.y C.).-
Fija precio máximo para la venta del sebo en rama.-

Decreto N° 21748 del 14 de setiembre de 1945 (A.de M.).-
Establece precios máximos para los artículos de alimen-
tación, menaje, vestuario, y textiles para usos del ho-
GAR.-

Decreto N° 27309 del 31 de octubre de 1945 (A.de M.).-
Encomienda al Secretario de Industria y Comercio las fun-
ciones y atribuciones otorgadas por el decreto N° 11902/45
al jefe de la Policía Federal, referentes a la aplicación
de la ley N° 12.591.-

Decreto N° 32709, del 17 de diciembre de 1945.- Estable-

se precios máximos de venta para los artículos de alimentación y limpieza.-

C) Resoluciones: a) Ministeriales

Resolución N° 4209 del 20 de marzo de 1945.- Modifica el precio de venta del cemento portland.-

AÑO 1945

A) Leyes: a) Nacionales:

Ley N° 12.832, promulgada el 23 de agosto de 1945.- Faculta al Poder Ejecutivo a limitar los precios para el abastecimiento de la población y a combatir la especulación ilícita (anales pág. I tomo VI).-

Antecedentes: En la sesión del 4 de Junio se presenta en el Senado un proyecto de ley ratificando el decreto del Poder Ejecutivo 16.216/45 que modifica la Ley 12.591 (Diario de sesiones Cámara de Senadores pág. 143).- El día 11 de julio el cuerpo considera el citado proyecto introduciéndole diversas modificaciones (Diario de sesiones Cámara de Senadores pág. 223).-

La Cámara de Diputados, el 2 de agosto considera el despacho en mayoría de sus comisiones de Asuntos constitucionales, de Industria y Comercio y de Asistencia y Previsión Social y cuyo articulado es el de la ley con algunas modificaciones. El texto de la disidencia parcial de las minorías de dichas comisiones aparece en el Diario de sesiones pág 1077.- El informe escrito de las comisiones en mayoría, puede verse en el Diario de sesiones pág. 1077. El senado en su sesión del 6 de agosto aprueba el proyecto enviado por la Cámara de Diputados y queda convertida en ley (diario de Sesiones

Cámara de Senadores pág. 682).-

Ley N° 12.833, promulgada el 31 de agosto de 1946.-

Creación de Tribunales de Policía Administrativa para el juzgamiento de las infracciones a las leyes números 12.591 y 12.830.-

A) Leyes: b) Provinciales:

Jujuy

Ley N° 1.720, promulgada el 31 de diciembre de 1946.-

Contra la especulación ilícita.-

B) Decretos: a) Nacionales:

Decreto N° 5.222, del 27 de febrero de 1946.- Fija el precio máximo para la paja de Guinea usada en la fabricación de sacos.-

Decreto N° 11.452, del 25 de abril de 1946.- Modifica los períodos establecidos para la venta de leche y ajusta los precios fijados para su comercialización.-

Decreto N° 15.531, del 28 de mayo de 1946.- Establece el plazo de prescripción de las acciones penales y penas emergentes de la ley N° 12.591.-

Decreto N° 16.813, del 3 de junio de 1946.- Modifica la ley N° 12.591 que faculta al Poder Ejecutivo a limitar los precios para el abastecimiento de la población y a combatir la especulación ilícita (Anales pág. 682, tomo VI).-

Decreto N° 563, del 13 de junio de 1946.- Fija los precios máximos de venta de harina de trigo, fideos y pan.-

Decreto N° 1.387, del 22 de junio de 1946.- Fija las condiciones de remuneración a la industria por la elaboración de azúcares en la zafra de 1946.-

Decreto N° 956, del 18 de junio de 1946.- Organiza los tribunales que intervendrán en el juzgamiento de infrac-

ciones a la ley N° 13.531 que combate la especulación ilícita.-

Decreto N° 1.598, del 25 de junio de 1946.- Fija los precios máximos de venta del jabón para lavar.-

Decreto N° 2.100, del 2 de julio de 1946.- Determina los precios máximos de venta de la manteca.-

Decreto N° 2.329, del 3 de julio de 1946.- Establece los precios máximos para la venta de quesos de calidad corriente y dicta normas complementarias, para asegurar el normal abastecimiento del producto.-

Decreto N° 2.630, del 6 de julio de 1946.- Prohíbe la intervención de intermediarios en el comercio de artículos de primera necesidad.-

Decreto N° 2.304, del 4 de julio de 1946.- Aprueba el convenio celebrado entre la Secretaría de Industria y Comercio y fabricantes de alpargatas, fijando los precios máximos de venta para dicho artículo.-

Decreto N° 2.134, del 13 de julio de 1946.- Incluye al vino entre los productos de primera necesidad sujetos al régimen de la ley que autoriza la fijación de precios máximos y combate la especulación ilícita.-

Decreto N° 3.136, del 17 de julio de 1946.- Dispone la fabricación y comercialización a precios económicos, de determinados tipos de calzado.-

Decreto N° 3.606, del 18 de julio de 1946.- Fija precio máximo de venta para la yerba mate.-

Decreto N° 3.364, del 17 de julio de 1946.- Fija precios máximos de legumbres secas.-

Decreto N° 2.801, del 17 de julio de 1946.- Fija precio máximo de venta para el aceite de girasol.-

Decreto N° 3.607, del 18 de julio de 1946.- Determina los precios máximos de venta de arroz.-

- Decreto N° 4.056, del 20 de julio de 1946.- Fija el precio máximo de venta del kerosene para uso doméstico.-
- Decreto N° 3.886, del 20 de julio de 1946.- Adopta medidas para asegurar el abastecimiento de harina de maíz para consumo de la población y fija precios máximos.-
- Decreto N° 4.191, del 24 de julio de 1946.- Determina precios máximos de venta de diversas mercaderías de consumo.-
- Decreto N° 4.192, del 24 de julio de 1946.- Fija precios máximos de venta a los artículos de limpieza y de uso doméstico.-
- Decreto N° 4.463, del 25 de julio de 1946.- Establece los precios máximos de venta de artículos textiles de vestuario y para uso del hogar.-
- Decreto N° 6.202, del 8 de agosto de 1946.- Dicta normas tendientes a regularizar la producción y distribución de las mercaderías y los productos comprendidos en el régimen de la Ley N° 12.591.-
- Decreto N° 7.012, del 14 de agosto de 1946.- Dispone que los importadores y/o comerciantes mayoristas de tejidos deberán vender sus mercaderías, en un volumen no menor al 15% del monto global de sus ventas, al precio de costo más un 5 por ciento.-
- Decreto N° 7.171, del 14 de agosto de 1946.- Establece que los restaurantes y casas que expendan comida harán una rebaja del 10% sobre sus precios.-
- Decreto N° 7.011, del 14 de agosto de 1946.- Aprueba el convenio establecido entre la secretaría de Industria y Comercio y los industriales de punto e hilanderos y tejedores de lana para la fabricación de artículos textiles para vestuario y uso del hogar.-
- Decreto N° 7.014, del 14 de agosto de 1946.- Fija pre-

cios máximos de venta para la avena arrollada.-

Decreto N° 6.237, del 8 de agosto de 1946.- Fija precios máximos a diversos artículos alimenticios.-

Decreto N° 7.010, del 14 de agosto de 1946.- Fija precios máximos a diversos artículos alimenticios.-

Decreto N° 7.012, del 14 de agosto de 1946.- Establece precio de venta para diversos artículos de vestir para niños.-

Decreto N° 7.952, del 31 de agosto de 1946.- Establece que las disposiciones de la ley N° 13.591 y sus decretos reglamentarios continuarán en vigor en cuanto no hubiesen sido derogadas expresa o implícitamente por la ley N° 13.830.-

Decreto N° 34.275, del 31 de diciembre de 1946 (I. y G.).- Modifica los precios máximos fijados para la venta de plomo en lingotes.-

B) Decretos Provinciales:

Decreto N° 1.504 (Poia. Bs.As.) del 21 de junio de 1946.- Fija precios máximos de la leche para la compra al productor y venta al público.-

c) Resoluciones:

Resolución N° 7.331 del 9 de septiembre de 1946.- Determina la forma en que serán establecidos para los minoristas los precios de las distintas clases de yerba mate.-

AÑO 1947

A) Leyes: a) Nacionales

Ley N° 13.972, promulgada el 16 de abril de 1947.- Acuerda fondos para cubrir gastos de divulgación de la ley sobre precios máximos.-

Ley N° 13.983, promulgada el 3 de mayo de 1947.- Acuerda amplias facultades al Poder Ejecutivo para reprimir el

agio y la especulación ilícita.-

A) Leyes: b) Provinciales:

Buenos Aires.-

Ley N° 5.135, promulgada el 14 de junio de 1947.- Acuerda facultades al Poder Ejecutivo para combatir la especulación y el agio.-

Jujuy.-

Ley N° 1.747, promulgada el 29 de mayo de 1947.- Dispone la aplicación en la provincia de las leyes nacionales contra el agio.-

La Rioja.-

Ley N° 1.054, promulgada el 1° de septiembre de 1947.- Faculta al Poder Ejecutivo para aplicar la disposición de las leyes nacionales 12.830 y 12.983 que reprimen la especulación ilícita.-

Ley N° 1.081, promulgada el 10 de octubre de 1947.- Modifica el artículo 3° de la ley 1.054 que fija el procedimiento para la aplicación de las leyes nacionales dictadas para combatir la especulación ilícita.-

San Juan.-

Ley N° 1.057, promulgada el 30 de abril de 1947.- Designa una comisión para que investigue en los comercios de la Provincia los precios de adquisición y venta al público de toda clase de mercaderías.-

Ley N° 1.065, promulgada el 2 de junio de 1947.- Declara vigente en todo el territorio de la Provincia la ley nacional N° 12.983 (agio).-

San Luis.-

Ley N° 1.946, promulgada el 6 de mayo de 1947.- Dispone

la aplicación en la provincia de la ley nacional 12.830.-

Tuomán.-

Ley N° 2.983, promulgada el 7 de octubre de 1947.- Autoriza al Poder Ejecutivo para aplicar la ley nacional - 12.983 (Represión del agio).-

B) Decretos: a) Nacionales:

Decreto N° 308 del 8 de enero de 1947 (A. de M.) (Ley 12.922).- Autoriza a aumentar los precios máximos de los combustibles en el importe equivalente al impuesto establecido por el artículo 1° del decreto 18.410.-

Decreto N° 417 del 10 de enero de 1947 (I. y C.).- Fija nuevos precios para las cubiertas destinadas al uso del transporte automotor.-

Decreto N° 1.101 del 18 de enero de 1947 (I. y C.).- Dicta nuevas disposiciones sobre rebajas de precios, a las que deberán ajustarse los restaurantes y casas de comida.-

Decreto N° 1.158 del 18 de enero de 1947 (I. y C.).- Fija provisoriamente precios máximos para la venta de papa de consumo de producción nacional.-

Decreto N° 3.112 del 3 de febrero de 1947 (I. y C.).- Fija nuevos precios para la comercialización de hilados de algodón.-

Decreto N° 4.350 del 20 de febrero de 1947 (I. y C.).- Fija precios máximos para los aceites comestibles.-

Decreto N° 5.261 del 26 de febrero de 1947 (I. y C.).- Fija precios máximos para la venta de la leche al público.-

Decreto N° 11.446 del 28 de abril de 1947 (I. y C.).- Fija precio máximo al hielo.-

Decreto N° 11.724 del 30 de abril de 1947 (I. y C.).- Fija para el arroz el precio máximo de venta.-

Decreto N° 13,535 del 17 de mayo de 1947 (I.).- Reglamenta la aplicación de la ley N° 12,983 sobre represión del agio en las provincias y territorios.-

Decreto N° 13,432 del 11 de junio de 1947 (I.).- Dispone la incautación de artículos de uso doméstico y vestuario para ser comercializados a precios normales.-

Decreto N° 15,937 del 14 de junio de 1947.- (A.de M.).- Fija precios máximos a combustibles derivados del petróleo.-

Decreto N° 17,953 del 23 de junio de 1947 (I.).- Establece las funciones que desempeñará la Policía Federal en la aplicación de las leyes contra el agio.-

Decreto N° 18,988 del 1° de julio de 1947 (I.).- Autoriza a la Municipalidad de la Capital para tomar medidas para combatir el agio.-

Decreto N° 18,989 del 1° de julio de 1947 (I.).- Fija las atribuciones de la Comisión Mixta creada para combatir el agio.-

Decreto N° 21,003 del 19 de julio de 1947 (I. y C.).- Fija precios máximos de venta para artículos alimenticios y de uso doméstico.-

Decreto N° 21,003 del 19 de julio de 1947 (I.).- Autoriza la venta de mercaderías incautadas en la campaña contra el agio.-

Decreto N° 21,473 del 25 de julio de 1947 (I. y C.).- Deroga el decreto 6714/45 sobre precios máximos para venta de pescado.-

Decreto N° 21,835 del 25 de julio de 1947 (I.).- Establece el trámite ante la Secretaría Técnica de la Presidencia de los sumarios instituidos por violación de las disposiciones sobre especulación ilícita.-

Decreto N° 21,834 del 25 de julio de 1947 (I.).- Fija el

procedimiento de comprobación y represión de infracciones a las leyes contra el agio en los territorios nacionales.-

Decreto N° 32.174 del 29 de julio de 1947 (I.).- Establece las penalidades en que incurrirán los fabricantes, importadores, etc., que no marquen los precios de las mercaderías.-

Decreto N° 35.549 del 3 de septiembre de 1947. (I. y C.).- Fija el precio máximo de venta para las alpargatas.-

Decreto N° 38.398 del 1° de septiembre de 1947 (I. y C.).- Fija precios máximos para la venta de fideos.-

Decreto N° 38.309 del 11 de septiembre de 1947 (I. y C.).- Establece precios máximos para la venta de pan.-

Decreto N° 38.971 del 19 de septiembre de 1947 (I.).- Dispone que a los efectos del mejor contralor deben los industriales y comerciantes realizar inventario de mercaderías y materias primas al 30 de septiembre.-

Decreto N° 39.406 del 18 de octubre de 1947 (A. de N.).- Establece las normas que regirán la comercialización y los precios de los artículos destinados a la indumentaria personal y de los textiles para uso del hogar, así como la contabilidad de los comerciantes.-

Decreto N° 40.360 del 23 de diciembre de 1947 (I. y C.).- Fija precios máximos para los aceites lubricantes.-

Decreto N° 41.024 del 30 de diciembre de 1947 (I. y C.).- Fija precios máximos para la yerba mate y reglamenta su comercialización.-

B) Decretos: b) Provinciales:

Entre Ríos.-

Decreto N° 4.593 (M.O.P.) del 24 de mayo de 1947.- Dicta normas para la aplicación de las leyes nacionales 13.830

y 13.983 contra la especulación ilícita.-

Decreto N° 4.818 (M.O.P) del 10 de junio de 1947.- Autoriza a la Dirección de Industria, Comercio y Abastecimiento a adquirir mercaderías de consumo para ser vendidas al público a precio de costo.-

Decreto N° 3.443 del 10 de octubre de 1947.- Modifica la reglamentación vigente sobre fabricación de pastas alimenticias y fija precios máximos a los fideos.-

Jujuy.-

Decreto N° 1.271 del 23 de mayo de 1947.- Establece disposiciones relativas a la aplicación de la ley 13.983 y Decreto Nacional 13.635/47 sobre represión de la especulación.-

Mendoza.-

Decreto N° 615 G del 23 de mayo de 1947.- Declara vigente en la Provincia las disposiciones de la ley 13.983 de represión al agio.-

Decreto N° 868 E del 11 de junio de 1947.- Fija normas para la comprobación de las infracciones a las leyes contra el agio.-

AÑO 1948

A) Leyes: a) Nacionales:

Ley N° 13.942, promulgada el 13 de octubre de 1948.- Modifica varios artículos de la ley 13.983 (Especulación ilícita).-

A) Leyes: b) Provinciales:

Buenos Aires

Ley 5.347, promulgada el 16 de noviembre de 1948.- Prohíbe y modifica la ley N° 5.135 que combate la especulación y el agio.-

B) Decretos: a) Nacionales:

Decreto N° 576 del 12 de enero de 1948 (I. y C.).- Fija el precio de venta para el carbón mineral de Río Turbio.-

Decreto N° 5.453 del 5 de febrero de 1948 (H.).- Fija normas relativas a los porcentajes de utilidad en las ventas de artículos comprendidos en el decreto 33.508/47.-

Decreto N° 5.800 del 23 de febrero de 1948 (I. y C.).- Modifica los precios máximos de combustibles líquidos.-

Decreto N° 8.102 del 18 de marzo de 1948 (I. y C.).- Fija precios para la comercialización de la uva y del vino.-

Decreto N° 8.343 del 22 de marzo de 1948 (I. y C.).- Regula los precios de venta al público de los huevos.-

Decreto N° 11.384 del 31 de abril de 1948 (I. y C.).- Fija los precios de venta del vino.-

Decreto N° 12.407 del 29 de abril de 1948.- Fija precios máximos para la manteca y la leche.-

Decreto N° 13.047 del 29 de abril de 1948 (I. y C.).- Fija precios máximos para la leche y la manteca.-

Decreto N° 14.233 del 15 de mayo de 1948 (I. y C.).- Fija precio de venta para la nafta y el kerosene.-

Decreto N° 15.451 del 30 de mayo de 1948 (I. y C.).- Fija precios máximos para la venta de arroz.-

Decreto N° 15.717 del 1° de junio de 1948 (I. y C.).- Establece que no podrán elevarse los precios de venta por aumentos en retribuciones de personal.-

Decreto N° 15.888 del 5 de junio de 1948 (I. y C.).- Fija el precio de venta de neumáticos para automotores.-

Decreto N° 17.432 del 14 de junio de 1948 (I. y C.).- Establece un sobreprecio a la venta del cemento portland nacional.-

Decreto N° 17.433 del 14 de junio de 1948 (I. y C.).- Fija el precio para la leche de consumo en la Capital Fe-

deral.-

Decreto N° 28,583 del 25 de agosto de 1948 (I.y C.).-
Establece el precio máximo para la venta de gas residual de destilería.-

Decreto N° 28,639 del 4 de septiembre de 1948 (I.y C.).-
Fija precio para la venta de gas envasado.-

Decreto N° 28,144 del 15 de septiembre de 1948 (I.y C.).-
Autoriza la creación de comisiones consultivas honorarias para informar sobre el estado y perspectivas del abastecimiento de los artículos de almacén, costos y precios.-

Decreto N° 28,204 del 16 de septiembre de 1948 (I.y C.).-
Fija precios máximos para la venta de soda en sifones.-

Decreto N° 33,276 del 27 de octubre de 1948 (I.y C.).-
Fija precio máximo para la venta de coque de petróleo crudo.-

Decreto N° 33,904 del 29 de octubre de 1948 (I.y C.).-
Establece precios máximos para la venta de jabón de lavar.-

Decreto N° 34,993 del 10 de noviembre de 1948 (I.y C.).-
Fija el costo de producción de la yerba mate canchada de cultivo de la cosecha 1947.-

Decreto N° 34,995 del 10 de noviembre de 1948 (I.y C.).-
Autoriza el aumento de precio de gas envasado.-

Decreto N° 35,103 del 10 de noviembre de 1948.- (I.y C.).-
Fija precios máximos de venta para bolsas y arpillera de yute.-

Decreto N° 36,172 del 34 de noviembre de 1948 (I.y C.).-
Fija precio máximo para los bolsones nuevos de arpillera "sacking".-

Decreto N° 37,061 del 3 de diciembre de 1948 (I.y C.).-
Fija el precio de venta de los subproductos del petróleo

llamados solventes y aguarrás y los declara incluidos en las leyes de represión del agio.-

Decreto N° 37.714 del 10 de diciembre de 1948 (I. y C.).-

Fija precio máximo de venta para la asfaltita.-

Decreto N° 39.493 del 29 de diciembre de 1948 (I. y C.).-

Fija precios máximos para venta de vinos.-

O) Resoluciones: a) Ministeriales

Resolución N° 3.007 del 14 de octubre de 1948 (I. y C.).-

Fija los precios máximos de venta para el azúcar.-

Resolución N° 896 del 24 de marzo de 1948 (I. y C.).-

Autoriza el aumento del precio de venta del cemento portland.-

AGO 1949

A) Leyes: a) Nacionales:

Ley N° 13.536, promulgada el 1° de agosto de 1949.- Modifica la ley 11.275 sobre identificación de mercaderías.-

B) Decretos: a) Nacionales:

Decreto N° 206 del 17 de enero de 1949 (H.).- Establece precios máximos para los servicios de comida y hospedaje en casas de pensión.-

Decreto N° 1.436 del 22 de enero de 1949 (I. y C.).- Establece el precio máximo para bolsas nuevas de arpillera.-

Decreto N° 3.895 del 4 de febrero de 1949 (A. de M.).-

Fija precios máximos para el azúcar y las condiciones de trabajo y salarios en su producción y elaboración.-

Decreto N° 3.230 del 1° de febrero de 1949 (I. y C.).-

Fija el precio del carbón mineral extraído del yacimiento de Río Turbio.-

Decreto N° 3.572 del 11 de febrero de 1949 (I. y C.).-

Fija precios máximos para la venta de hielo.-

- Decreto N° 4.799 del 23 de febrero de 1949 (I. y C.).-
Modifica el régimen de precios máximos para el cemento
portland de producción nacional.-
- Decreto N° 4.998 del 25 de febrero de 1949 (A. de M.).-
Modifica el Decreto que fija los coeficientes de utili-
dad líquida admitida sobre ventas en las distintas ac-
tividades comerciales.-
- Decreto N° 5.430 del 2 de marzo de 1949 (I. y C.).- Fi-
ja precios de venta para el carbón vegetal.-
- Decreto N° 5.795 del 5 de marzo de 1949 (I. y C.).- Fi-
ja precio máximo para la venta de plomo en lingotes.-
- Decreto N° 6.117 del 11 de marzo de 1949 (I. y C.).- Fi-
ja precios máximos para la comercialización del azúcar.-
- Decreto N° 6.441 del 15 de marzo de 1949 (I. y C.).- Fi-
ja precios máximos para la comercialización del tabaco
correntino y misionero.-
- Decreto N° 6.968 del 22 de marzo de 1949 (I. y C.).- Fi-
ja precios de venta para fideos.-
- Decreto N° 8.386 del 7 de abril de 1949 (Econ.).- Fija
precio para la adquisición de la cosecha de maíz y gira-
sol del año agrícola 1948/49.-
- Decreto N° 8.489 del 7 de abril de 1949 (I. y C.).- Fi-
ja precio de venta para el alcohol desnaturalizado.-
- Decreto N° 8.490 del 7 de abril de 1949 (I. y C.).- Deja
sin efecto el precio máximo fijado para la venta de man-
teca.-
- Decreto N° 9.233 del 19 de abril de 1949 (I. y C.).- Fi-
ja precios para la comercialización de yerba mate nacio-
nal canchada de la cosecha del año 1948.-
- Decreto N° 9.469 del 21 de abril de 1949 (I. y C.).- Fi-
ja precios mínimos para la venta de arroz.-
- Decreto N° 10.102 del 27 de abril de 1949 (A. de M.).-

Crea la Dirección Nacional de Precios y Abastecimientos.-

Decreto N° 13.886 del 3 de junio de 1949 (I. y C.).- Ratifica el precio fijado para bolsas de yute llamadas "rastrojeras".-

Decreto N° 13.498 del 9 de junio de 1949.- (I. y C.).- Incluye en el régimen de las leyes contra el agio a artículos y materiales para los que no hay precio máximo fijado.-

Decreto 14.118 del 17 de junio de 1949 (I. y C.).- Deroga el decreto 10.105/44 que regulaba los precios y márgenes de ganancias en la comercialización de fruta.-

Decreto N° 14.575 del 23 de junio de 1949 (I. y C.).- Dicta medidas tendientes a normalizar el abastecimiento de películas radiográficas.-

Decreto N° 15.973 del 11 de julio de 1949 (I. y C.).- Deja sin efecto los precios máximos fijados para la comercialización de aceites comestibles como asimismo las compensaciones acordadas para la elaboración de aceites de semillas oleaginosas.-

Decreto N° 15.974 del 11 de julio de 1949 (I. y C.).- Deja sin efecto los precios máximos fijados para la venta de leche condensada.-

Decreto N° 15.975 del 11 de julio de 1949 (I. y C.).- Deja sin efecto el racionamiento de sebo y deroga los precios máximos vigentes para las gasas, sebos y jabón de lavar.-

Decreto N° 15.976 del 11 de julio de 1949 (I. y C.).- Establece disposiciones relativas al abastecimiento y precios de la leche.-

Decreto N° 18.659 del 8 de agosto de 1949 (I. y C.).- Deroga los precios máximos fijados para el extracto de tomate.-

Decreto N° 19.381 del 11 de agosto de 1949 (I. y C.).-
Fija precios máximos para la comercialización de carnes
en la Capital Federal.-

Decreto N° 21.311 del 3 de setiembre de 1949 (I. y C.).-
Deja sin efecto los precios máximos para servicios de
tintorería.-

Decreto N° 22.370 del 12 de setiembre de 1949 (C.E.N.).-
Fija precio para la semilla de girasol de la cosecha
1949/50.-

Decreto N° 22.371 del 12 de setiembre de 1949 (C.E.N.).-
Fija precio para el maíz descascarado y un sobreprecio
para los productores.-

Decreto N° 22.372 del 12 de setiembre de 1949 (C.E.N.).-
Fija el precio mínimo para el maíz de la cosecha 1949/50.-

Decreto N° 23.687 del 24 de setiembre de 1949 (A.T.).-
Dicta normas de procedimiento a seguir por la Dirección
Nacional de vigilancia de Precios y Abastecimiento para
la comprobación y represión de infracciones a las leyes
contra el agio.-

Decreto N° 24.372 del 30 de setiembre de 1949 (I. y C.).-
Suprime los subsidios a la actividad azucarera y fija
nuevos precios para la venta del producto.-

Decreto N° 24.573 del 30 de setiembre de 1949 (A. de M.).-
Fija precios máximos para la venta de vinos de mesa.-

Decreto N° 24.574 del 1° de octubre de 1949 (I. y C.).-
Dispone la congelación de precios de artículos de pri-
mera necesidad.-

Decreto N° 24.641 del 4 de octubre de 1949 (I. y C.).-
Recusa el sobreprecio de venta del cemento portland.-

Decreto N° 25.540 del 13 de octubre de 1949 (I.).- Esta-
bloce el alcance del artículo 13 del decreto 24.574/49
que dispone la congelación de precios de artículos de

primera necesidad.-

Decreto N° 26,063 del 19 de octubre de 1949 (I.y C.).-

Fija precio para la comercialización del aceite de tung de la cosecha 1949.-

C) Resoluciones: a) Ministeriales

Resolución N° 456 del 15 de marzo de 1949 (I.y C.).-

Aprueba los precios de venta de bolsas usadas.-

Resolución N° 1,051 del 13 de julio de 1949 (I.y C.).-

Fija el precio máximo para la venta de plomo en lingotes de producción nacional.-

Resolución N° 1,355 del 31 de agosto de 1949 (I.y C.).-

Fija el precio máximo para la venta de plomo en lingotes de producción nacional.-

Resolución N° 1,536 del 29 de setiembre de 1949 (I.y C.).-

Fija precios mínimos para la grasa butiroestérica.-

PARTE CUARTAC O N C L U S I O N E S

Sumario: 1.- Falla de la Legislación de precios nacional y extranjera.- 2.- Necesidad de la creación de un organismo del Estado que controle en forma permanente los costos, y cuando circunstancias especiales así lo aconsejen, los precios de venta, en la industria y en el comercio.- 3.- Bases y puntos de partida para la organización de la Dirección Nacional de Costos y Precios del Estado.-

1.- Falla de la legislación de precios nacional y extranjera.- Las leyes sobre precios dictadas en los países que nos precedieron en esta legislación de emergencia, y entre los que cabe citar en primer término: Inglaterra, Estados Unidos de Norte América, Canadá, Suecia y Guiza, como así también las leyes dictadas en la República Argentina, adolecen de una falla de origen, que es precisamente la de ser leyes de emergencia, dictadas en épocas anormales, con acentuado carácter represivo y punitivo, que buscaron solucionar problemas inmediatos, sin haber enarado fundamentalmente una solución de fondo y de carácter permanente del importante problema de los precios.-

Lo expuesto, no disminuye el valor transitorio de estas leyes, ni niega que cuando fueron dictadas eran indispensables, ni desconoce que se inspiraron en propósitos de interés general, pero todo ello no obsta para que su estudio actual haga llegar a la conclusión de que son leyes de una eficacia más aparente que real, y que deben ser motivo de una revisión substancial, pa-

ra perfeccionarlas y hacerlas eficaces, más justas, y en consonancia con las leyes económicas.-

Concretaremos la falla de la legislación de precios nacional y extranjera señalando que la misma radica en no haber asignado al problema de la formación de los costos la preferente atención que él requiere, puesto que sin el conocimiento cabal de los costos, el control sobre precios, ya sea directo o funcional, en lugar de racional puede ser irracional y arbitrario, y lejos de lograr los objetivos propuestos puede contribuir a agravar el problema de los precios.-

Para demostrar la razón de nuestra censura a la legislación actual de precios, recordaremos que en el mundo subsiste la preocupación producida por la suba desproporcionada de los precios de todos los artículos, especialmente de aquellos indispensables para la alimentación, el vestido y la vivienda, que constituyen los tres elementos esenciales para la vida, y que para remediar este mal, todos los países inclusive el nuestro, han recurrido a los dos métodos de control de precios y con preferencia al directo, fijando precios máximos, amagando con intervenir industrias, comercios y depósitos, congelando precios, dictando distintas medidas en materia de salarios, y obligando a fabricar determinados productos; pero los precios continúan aumentando y poniendo de relieve que las condiciones de la oferta y la demanda no pueden modificarse por la sola imposición de la limitación de precios y aplicación de medidas coercitivas.-

La experiencia enseña que en los países donde se descuida el problema de la formación de los costos,

intimamente relacionado con el abastecimiento, racionamiento, y distribución de materias primas y mercaderías, la imposición de precios máximos conducen a la formación de mercados clandestinos tan conocidos con la denominación de mercado negro, en los cuáles se negocia con apreciables diferencias sobre los topes máximos legales, creando además una situación paradójica, por cuanto la regulación de precios estimula la elevación de los mismos en el mercado negro, restando sensiblemente las mercancías en el mercado libre.-

3.- Necesidad de la creación de un organismo del Estado que controle en forma permanente los costos, y cuando circunstancias especiales así lo aconsejen, los precios de venta, en la industria y en el comercio.- En la actualidad, la economía argentina, que en su evolución atraviesa, o para ser más exactos, supera el estado económico denominado de expansión comercial, por ser una economía eminentemente agrícola-ganadera que ha llegado a la etapa industrial rural, y que a impulsos de una serie de circunstancias económicas, ya ha iniciado el estado económico de organización industrial, requiere para su mejor orientación, encausamiento, resultados y beneficios sociales la creación de un organismo que controle los costos en las actividades productoras de materias primas, en las industrias manufactureras, y en el comercio, y denuncie los precios, cuando resulten contrarios a la economía y a la moral, ya que ambas disciplinas son regidas por principios afines y no antitéticos.-

El control permanente de los costos, y en circunstancias especiales y transitorias el de precios,

es el instrumento indispensable para lograr la disminución de los costos, y encarar racionalmente la prevención y lucha contra la inflación, que es un mal económico y social que afecta a toda la sociedad, y especialmente a los trabajadores intelectuales y manuales, y dentro de estos con preferencia a las familias numerosas, donde por múltiples razones siendo la más frecuente la edad, son varias las personas que consumen los artículos de precios multiplicados, y pocos, generalmente uno, el que realiza un trabajo remunerado, en muchos casos sin suplementos por cargas de familia.-

La implantación del control de costos que propiciamos contará con el asenso espontáneo de los dirigentes de las actividades privadas, ganando así una condición necesaria para el incremento de la economía nacional que es patrimonio de todos los argentinos, y ello se logrará porque este control no tendrá por finalidad la represión y punición que por reacción engendrán la indiferencia de los dirigentes de la economía privada, sino tendrá una finalidad más beneficiosa y fecunda, la colaboración del Estado con las empresas privadas para que con esta conjunción de esfuerzos las primeras se perfeccionen en todos sus aspectos y sin desmedro de sus legítimos intereses abaraten sus costos y precios de venta, poniéndose además en condiciones de poder competir con las industrias similares foráneas, sin condicionar su supervivencia a la eterna protección del Estado, lo que significa barreras aduaneras y sacrificio del pueblo, que es quien en definitiva sufraga la continuación de las industrias que producen a costos elevados.-

El organismo que tendrá a su cargo el control

de costos deberá ser eminentemente técnico, desprovisto de toda otra finalidad que no sea la específica de su creación y deberá integrarse con profesionales egresados de las facultades de Ciencias Económicas e ingenieros industriales que cuenten con la experiencia indispensable adquirida a través de años de actuación en sus respectivas especialidades técnicas.-

Las personas que proyecten la ley sobre control de costos, organicen y se pongan frente a este organismo, deberán emplear a fondo su capacidad y experiencia en materia económica e industrial y además tener presente que el mismo no debe afectar al régimen de la libre empresa, de la iniciativa privada, ni a ningún derecho individual legítimo, sino por el contrario, alentar las actividades, suprimir escollos y concurrir a la solución de los problemas técnicos y de organización.-

Entre las ventajas inmediatas que reportará el control de costos, pondrá de relieve las virtudes y vicios de las actividades industriales y comerciales, y de todos sus elementos, permitiendo saber a ciencia cierta, dónde, cuando y quienes, luchan en constante afán de superación engrandeciendo la economía del país y sirviendo los altos y permanentes intereses de la Nación, y donde, cuando y quienes, se convierten consciente o inconscientemente en elementos perturbadores o fuerzas retardatorias del progreso económico de la Nación.-

Si se determinara la existencia de vicios, de inmediato se deben tomar las medidas drásticas indispensables que exige la defensa de la economía nacional, que evidentemente está por sobre los intereses y corrup-

telas de los individuos, y por vía de ejemplo diremos, que ni se puede aceptar el propósito desmedido de lucro, ni el retaceo del esfuerzo personal conque cada uno debe contribuir a la producción.-

El control de costos se iniciaría en nuestro país con los mejores auspicios, utilizando la experiencia de organismos similares de carácter oficial y particular, que funcionan en países de evolución económica y democrática consolidada, nuestro organismo de control contaría con la ventaja del perfeccionamiento inicial, porque conociendo las deficiencias de la legislación y organismos actuales los superaría en su estructura, medios de acción y fines, que tendrían una concepción más real y positiva. Además como factor indiscutible de éxito, podría el organismo que se creara contar con la intervención de los egresados de las facultades de Ciencias Económicas, no ya en su carácter de funcionarios del Estado, sino como profesionales liberales al servicio de la economía privada conforme a lo que se explicará en el capítulo que sigue.-

3.- Bases y puntos de partida para la organización de la Dirección Nacional de Costos y Precios del Estado.-

Por las razones expresadas en los dos capítulos que preceden, y por los principios expuestos al tratar de las teorías económicas analizadas en la parte tercera, damos el carácter de bases y puntos de partida para la organización de la Dirección Nacional de Costos y Precios del Estado, a los siguientes:

1º.- La Dirección Nacional de Costos y Precios del Estado deberá ser creada por ley que le instituya como entidad autárquica nacional con la más completa inde-

pendencia para la realización de sus funciones.-

La autarquía e independencia indicadas, son para este organismo eminentemente técnico, imprescindibles, por cuanto cualquiera interferencia de organismos o autoridades extrañas al mismo, podría por falta de información o de capacidad técnica en la especialidad, anular lo actuado por el organismo de control y comprometer su acción futura.-

3°.- La ley orgánica de la Dirección Nacional de Costos y Precios del Estado deberá reservar expresamente para este organismo con carácter exclusivo, el monopolio del control permanente de los costos en todas las actividades industriales y comerciales, y en circunstancias especiales y de notoria anomalía económica, el control de los precios.-

La exclusividad de control que reclamamos para la Dirección Nacional de Costos, es indispensable para que exista unidad de acción, sin la cual no pueden alcanzarse resultados positivos. La experiencia demuestra que en esta materia debe evitarse: primero, la promulgación de disposiciones legales y reglamentarias; segundo, la superposición de organismos con iguales finalidades; tercero, la dispersión de funciones, y cuarto, la intervención burocrática excesiva que se ha limitado en algunas ocasiones a solicitar datos y antecedentes de dudosa utilidad y aceptar declaraciones juradas que no siempre se han ajustado a la realidad.-

3°.- La Dirección Nacional de Costos y Precios del Estado deberá contar con la estructura y atribuciones legales suficientes para resolver en forma integral los problemas básicos relacionados con los costos, el

abaratamiento de los precios de venta, e impedir por gravitación económica de las conquistas anteriores, la inflación.- Para el logro de la alta finalidad propuesta, la ley de la materia tendrá que facultar a la Dirección Nacional de Costos, para que ésta en base a los estudios técnicos económicos realizados y suficientemente comprobados, se dirija directamente al Poder Ejecutivo para solicitar la política fiscal, monetaria, crediticia, de salarios, comercial, de importación y exportación, etc., destinada a obtener la disminución de los costos, o contrarrestar cualquier factor contrario a esta finalidad.-

4°.- Como objetivos inmediatos de la Dirección Nacional de Costos y Precios del Estado, indicaremos la realización integral de las once ventajas enunciadas en el punto o) de la parte tercera de este trabajo, que damos en esta oportunidad por reproducidas, sin perjuicio de referirnos más adelante en particular sobre algunas de ellas.-

5°.- Para determinar los costos, la Dirección Nacional de Costos y Precios del Estado dará las normas precisas a seguir, especificando que gastos serán admitidos y cuales otros no lo serán, suprimiéndose así la intervención gravosa de perjudiciales intermediarios.- Además cuando exista para un gasto la posibilidad de varios procedimientos de valuación, establecerá el criterio a emplear.-

6°.- En caso de ejercerse el control sobre los precios, este deberá basarse en el criterio, que el mismo no persigue la estabilización de los precios por su estacionamiento, sino por el control sobre sus fluctuaciones,

y que tiene por principal finalidad impedir la inflación.-

7°.- La Dirección Nacional de Costos y Precios del Estado, para facilitar el control a su cargo y mejorar la organización de las empresas, deberá establecer para cada tipo de establecimiento industrial y comercial un sistema uniforme de Contabilidad principal, y auxiliar de costos, exigiendo que las cuentas fundamentales del libro mayor principal sean realmente cuentas de control, existiendo al respecto para cada una de ellas el mayor auxiliar correspondiente y que las cuentas más importantes como ser: Materias Primas, Productos Terminados, etc. sean llevadas como cuentas patrimoniales de inventario permanente.-

8°.- Para llevar el registro actualizado de costos, establecer comparaciones entre costos de establecimientos industriales similares, estudiar los motivos de la disparidad de costos, verificar la exactitud de las declaraciones juradas remitidas por las industrias y comercios, determinar los costos exactos, etc., etc., la Dirección Nacional de Costos y Precios del Estado exigirá de todos los establecimientos, la entrega de los siguientes elementos:

- a) La nómina de los artículos que produzcan o vendan
- b) La ruta de producción de cada artículo producido
- c) Las planillas de costo estandar y real correspondiente a cada artículo
- d) Los demás elementos que resulten necesarios para el mejor cumplimiento de sus finalidades

9°.- Los inspectores encargados de verificar la exactitud de las declaraciones juradas o determinar los

costos, deberán ejercer sus funciones con las más amplias facultades. Para ello se impondrá a todos los establecimientos la obligación de darles acceso sin restricción a su contabilidad, documentos, antecedentes, sistemas, cálculos, etc.-

10°.- La Dirección Nacional de Costos y Precios del Estado deberá lograr la disminución de los costos, como resultado de su acción de colaboración con las actividades privadas, y valiéndose en primer término de los siguientes procedimientos:

- a) Supresión del desperdicio o despilfarro de materiales y energías
- b) Aprovechamiento máximo del activo inmovilizado y gastos fijos
- c) Perfeccionamiento de la técnica de producción y organización, y
- d) Aplicación de normas tendientes al aumento de la producción.-

11°.- Por ser la veracidad de los costos suministrados por las empresas, condición fundamental para que el control de costos arroje los resultados positivos que de él cabe esperar, los mismos deberán determinarse en base a normas inobjetables previamente establecidas, y suministrados en fórmulas especiales firmadas por los propietarios o representantes legales de las empresas, y certificados por un Contador Público Nacional, quien asumirá la responsabilidad de la información suministrada.- No obstante la certificación referida, los técnicos de la Dirección Nacional de Costos y Precios, periódicamente constatarán la exactitud de las informaciones suministradas.-

12°.- La certificación del Contador Público Nacional implica para éste la obligación de haber constatado no solamente la exactitud de los costos totales por las registraciones de libros principales, sino la comprobación de los costos parcelarios, que resulten de acuerdo a las rutas de producción que obligatoriamente deberán confeccionar todas las empresas.-

13°.- Por ser las informaciones falsas extremadamente perjudiciales y atentatorias para los intereses de la economía nacional serán pasibles de serias penalidades los propietarios o representantes legales de empresas que suministren informaciones inexactas.- Para el contador público nacional que certifique, la primera infracción deberá ser comunicada al Consejo Profesional de Ciencias Económicas, para que le aplique según corresponda, una de las primeras cuatro correcciones indicadas en el artículo 80 del decreto 4480 del 27 de Julio de 1946, y en caso de reincidencia, para la aplicación de la quinta corrección, es decir la cancelación de la matrícula.-

Buenos Aires, 18 de Julio de 1950
 Ciro del Libertador General San Martín
 (Firma)
 Malvinas 268 - Ciudad

INDICE

	<u>Páginas</u>
BIBLIOGRAFIA	2
PREFACIO	6

P A R T E P R I M E R AFORMA GENERAL

1.- <u>Que es el costo</u>	12
2.- <u>Diferentes clases de costos:</u>	16
<p>a) costos industriales y comerciales, b) costo primo, c) costo de fabricación, d) costo de distribución, e) costo total, f) costo directo y costo indirecto, g) costo constante y costo variable, h) costo creciente y costo decreciente, i) costo estándar, y costo real.-</p>	
3.- <u>Elementos integrantes del costo:</u>	21
<p>A) materias primas, B) mano de obra, C) gastos de fabricación: a) trabajo indirecto, b) material indirecto y c) gastos indirectos, D) gastos de administración y E) gastos de venta.- Clasificación de los elementos integrantes del costo: A) gastos directos, B) gastos indirectos: a) gastos fijos y b) gastos</p>	

variables.-

	<u>Páginas</u>
4.- <u>Fórmulas del costo</u>	29
5.- <u>Elementos del Precio de venta</u>	30
6.- <u>Sistemas de costos</u>	34
7.- <u>Repartimentación</u>	44

P A R T E S E G U N D A

LOS COSTOS Y LA CONTABILIDAD

1.- <u>Contabilidad de costos:</u>	47
a) Concepto, b) Objetos.-	
2.- <u>Plan integral de organización de una empresa industrial:</u>	52
a) Gráfico de la organización, b) Gráfico de las rutas de producción, c) Sistema de costos, d) Plan de cuentas, e) Plan de libros, f) Plan de asientos, y g) Plan de fórmulas.-	
3.- <u>Costos por ordenes específicas</u>	72
4.- <u>Contabilidad de los materiales:</u>	73
A) Importancia, B) Organización, C) Objeto de la registración del material, D) Principios que rigen la contabilización de materiales, E) Fórmulas y registros indispensables para un eficiente control de los materiales, F) Compra: I) Solicitud de compra,	

II) Orden de compra, G) Recepción del material: III) Informe de recepción, H) Almacenaje: a) Depósito de materiales, b) Funciones, c) Condiciones que debe llenar el almacenaje, d) Cuidado de las existencias, I) Registración de entradas, salidas y existencias: IV) Mayor auxiliar de depósito, J) Salida de materiales: V) Pedido de Materiales, K) Reintegración de Materiales al depósito: VI) Minuta de material reintegrado, L) Reintegración de residuos: VII) Minuta de residuos, M) Contabilización de las entradas de materiales comprados: a) Procedimiento de registro de compras, b) Procedimiento de registro de pólizas, c) Registro de compra, d) Registro de pólizas, N) Contabilización de los materiales almacenados: I) Objetos, II) Ajustes periódicos del inventario permanente, III) Registraciones en la cuenta principal Materias Primas del libro Mayor, IV) Resumen de materiales consumidos, V) Asientos que se extienden en el libro Diario Principal relativos al consumo de materiales, VI) Registraciones que hace la sección de costos, O) Valuación de las materias Primas: 1º) Método de valuación que da salida por riguroso orden de entrada, 2º) Método de valuación de valor promedio, 3º) Método de valuación que da salida por riguroso orden inverso al de adquisición, 4º) Método

de valuación de costos estandar.-

5.- Contabilidad del trabajo: 121

A) Concepto del trabajo, B) Sistemas de pago de salarios, C) Objeto de la contabilidad del trabajo, D) Fórmulas y registros indispensables para un correcto control y contabilización del trabajo y cumplimiento de las disposiciones legales vigentes: a) Solicitud de empleo, b) Fichas personal, c) Tarjeta de reloj marcador de tiempo o tarjeta de Entradas y Salidas, d) Tarjeta de distribución de tiempo, e) Registro de empleados, f) Registro de obreros, g) Libro de Sueldos y Jornales, h) Registro de menores, i) Registro de viajantes, j) Planilla de jornada de trabajo de mayores, k) Planilla de horario de menores, l) Registro de horas extras, B) Leyes sociales o disposiciones de las mismas de particular interés para los departamentos de personal, jornales y costos: a) Jornada legal del trabajo, b) Reglamentación del pago de salarios, c) Descanso dominical y sábado inglés, d) Feriados obligatorios, e) Pago de salarios correspondientes a los días feriados obligatorios, f) Vacaciones anuales pagas, g) Sueldo anual complementario, h) Indemnizaciones, i) De la estabilidad del personal de empleados y obreros, j) Responsabilidad por accidentes del trabajo, k) Trabajo de menores, l) Trabajo de mujeres, m) Ju-

bilación emprendos de comercio, civiles y afines, n) Jubilación personal de la industria y afines, F) Registración contable del trabajo.-

6.- <u>Contabilidad de los gastos de fabricación:</u>	196
A) Concepto y clasificación: Gastos fijos y gastos variables.- Material indirecto, Trabajo indirecto y gastos indirectos, B) Finalidad de su contabilización y sistemas contables, C) Reseña de los gastos fijos.- D) Reseña de los gastos variables, E) Depreciación, F) Gastos de fabricación por departamentos: procedimiento y concepto de "Departamento" en la contabilidad de costos, clasificación de los departamentos: productivos y de servicio, G) Distribución de los gastos de los departamentos de servicio, H) Distribución de los gastos de fabricación, I) Registración contable de los gastos de fabricación.-	
7.- <u>Costos de fabricación</u>	224
8.- <u>Costos de distribución</u>	237
9.- <u>Costo total</u>	239
10.- <u>Costos por procesos</u>	251
11.- <u>Costos estándar</u>	254
12.- <u>Costos estimativos</u>	242

P A R T E T E R C E R ALOS COSTOS Y LAS CIENCIAS ECONOMICASPáginas

1.- <u>Consideraciones generales acerca de la relación del costo con la ciencia económica ...</u>	245
2.- <u>Relación del costo con la Economía, con la Estadística y con la Política Económica ..</u>	249
3.- <u>El costo frente a los intereses particulares y sociales</u>	254
4.- <u>El Estado y los costos:</u>	257
<p>a) Intervención del Estado en las actividades económicas, b) Control de los costos por el Estado, c) Ventajas que derivan del control de los costos por el Estado, d) Control de eficiencia técnica, e) Control sobre la incidencia de la Política Social, f) Control sobre el rendimiento de producción.-</p>	
5.- <u>El costo y la especulación</u>	280
6.- <u>El costo y la inflación</u>	281
7.- <u>El costo y la moneda</u>	282
8.- <u>Costo total y precio de venta</u>	283
9.- <u>El trabajo como elemento del costo</u>	285
10.- <u>El desperdicio</u>	296
11.- <u>Los precios</u>	298
12.- <u>Control de precios</u>	306

13.- <u>Antecedentes nacionales sobre control de precios</u>	336
--	-----

P A R T E G U A R T A

C O N C L U S I O N E S

1.- <u>Falla de la legislación de precios nacional y extranjera.</u>	378
2.- <u>Requisidad de la creación de un organismo del Estado que controle en forma permanente los costos, y cuando circunstancias especiales así lo aconsejen, los precios de venta, en la industria y en el comercio.</u>	380
3.- <u>Bases y puntos de partida para la organización de la Dirección Nacional de Costos y precios del Estado</u>	383